

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 2001

AÑO CIX

\$ 0,70

Nº 29.708

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 1004/2001

Programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI). Establécense los términos y condiciones al que quedará sujeto. Plazo para la participación en dicho programa. Efectos cancelatorios. Autorízase la emisión de un Bono Interprovincial. Condiciones. Vigencia.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO las Leyes Nros. 24.468, 24.623, 25.235, 25.400 y 25.453 y los Decretos Nros. 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, 286 del 27 de febrero de 1995, 445 del 28 de marzo de 1995, 1289 del 4 de noviembre de 1998, 918 del 23 de agosto de 1999, 181 del 28 de febrero de 2000 y 724 del 25 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de la Ley Nº 24.623 y mediante el Decreto Nº 286/95, modificado y complemen-

SUMARIO

Pág.		Pág.		Pág.
	ASIGNACIONES FAMILIARES <i>Resolución 164/2001-ANSES</i> Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.	3		
	<i>Resolución 165/2001-ANSES</i> Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de La Pampa.	4		
	<i>Resolución 166/2001-ANSES</i> Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Misiones.	4		
	<i>Resolución 740/2001-ANSES</i> Requisitos a cumplir para el ingreso al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.	5		
	CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO <i>Resolución 412/2001-SAGPA</i> Requisitos que deben cumplir los productores de la Cadena Vitivinícola para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730/2001.	13		
	<i>Resolución 413/2001-SAGPA</i> Requisitos que deben cumplir los productores del Sector Cítrico para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730/2001.	14		
	<i>Resolución 414/2001-SAGPA</i> Requisitos que deben cumplir los productores de la Cadena Yerbatera para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730/2001.	15		
	<i>Disposición 11/2001-SSI</i> Modificación de la Resolución Nº 57/2001-SI, con la finalidad de incorporar la actividad de la nomenclatura ClaNAE-97 2109.1 sólo para "la fabricación de tampones y toallas higiénicas, pañales descartables y forros de pañales descartables".	22		
	DEUDA PUBLICA <i>Decreto 1005/2001</i> Régimen de cancelación de obligaciones tributarias con Títulos de la Deuda Pública. Excepciones. Letras del Tesoro (LETES). Certificados de Crédito Fiscal. Coparticipación Federal de Impuestos. Vigencia.	2		
	FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL <i>Decreto 1004/2001</i> Programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOPI). Establécense los términos y condiciones al que quedará sujeto. Plazo para la participación en dicho programa. Efectos cancelatorios. Autorízase la emisión de un Bono Interprovincial. Condiciones. Vigencia.	1		
	IMPUESTOS <i>Resolución General 1060-AFIP</i> Procedimiento. Vencimientos producidos los días 1, 2 y 3 de agosto de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.	19		
	<i>Resolución General 1059-AFIP</i> Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y Sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial. Impuesto al Valor Agregado. Exención. Bienes no com-			
	putables. Contribuciones, cómputo como crédito fiscal. Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias. Decreto Nº 935/01. Norma reglamentaria.	19		
	INDUSTRIA <i>Resolución 72/2001-SI</i> Créase el Registro de Fabricantes de los bienes comprendidos en la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	16		
	<i>Resolución 73/2001-SI</i> Reconócese el acuerdo de fusión alcanzado entre las empresas Trico Latinoamericana S.A. y ACD Tridon S.A. Continuidad del Programa de Fabricación e Integración Nacional y del Plan de Intercambio Compensado aprobado oportunamente.	18		
	OBRAS SOCIALES <i>Resolución 297/2001-SSS</i> Designase Delegado Normalizador de la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados.	5		
	<i>Resolución 298/2001-SSS</i> Inscríbese a la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria - San Juan (D.A.M.S.U. - SAN JUAN), en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias.	5		
	SERVICIO TELEFONICO <i>Resolución 279/2001-SC</i> Intímase a todas las compañías prestadoras de Telefonía Móvil para que cesen en la práctica de individualizar en la facturación a sus clientes los importes correspondientes a la Tasa de Verificación y Aporte al Fondo del Servicio Universal.	6		
	SERVICIOS POSTALES <i>Resolución 1084/2001-CNC</i> Declárase la vigencia de la Resolución CNC Nº 60/2001, por la cual se dispuso la baja de la empresa Cargo Correo Privado S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Privados.	6		
	<i>Resolución 1085/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Upex Argentina S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	6		
	<i>Resolución 1086/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Expreso Oliva Hermanos S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	7		
	<i>Resolución 1087/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa G.R.D. Argentina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	7		
	<i>Resolución 1088/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Puntual S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	7		
	<i>Resolución 1089/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Correo Privado San Justo S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	8		
	<i>Resolución 1090/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Redexpress S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	8		
	<i>Resolución 1091/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Porteña S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	8		
	<i>Resolución 1092/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Imagen Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	9		
	<i>Resolución 1093/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa D.P.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	9		
	<i>Resolución 1094/2001-CNC</i> Inscríbese a la empresa Damax S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	9		
	<i>Resolución 1095/2001-CNC</i> Mantiénese inscripta a la empresa Cade-Rap Cooperativa Limitada de Trabajo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	10		
	<i>Resolución 1096/2001-CNC</i> Mantiénese inscripta a la empresa Postalban S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	10		
	<i>Resolución 1097/2001-CNC</i> Mantiénese inscripta a la empresa TNT Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	10		
	<i>Resolución 1098/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa La Camionera Mendocina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	10		
	<i>Resolución 1099/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Ser-Gent S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	11		
	<i>Resolución 1100/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Planeta Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	11		
	<i>Resolución 1101/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Trans Cuyana S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	12		
	<i>Resolución 1102/2001-CNC</i> Dispónese la baja de la empresa Servicios Integrales Aduaneros Postales S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.	19		
	SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA <i>Resolución 18/2001-SME</i> Derógase la Resolución Nº 3/2001 de la Subsecretaría de la Gestión Pública. Modifícase la Resolución Nº 66/99 de la ex Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de simplificar los procedimientos vinculados con el otorgamiento de equivalencias de créditos de capacitación.	12		
	TELECOMUNICACIONES <i>Resolución 280/2001-SC</i> Otrógase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.	12		
	REMATES OFICIALES Nuevos Anteriores	23 55		
	CONCURSOS OFICIALES Nuevos	23		
	AVISOS OFICIALES Nuevos Anteriores	23 55		

tado por los Decretos Nros. 445/95, 1289/98, 918/99, 181/00 y 724/00, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del citado Fondo y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con tal propósito.

Que el ESTADO NACIONAL ha suscripto con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nº 25.235, y el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, ratificado por la Ley Nº 25.400, donde se contempla la instrumentación de un programa de asistencia financiera destinado a las Provincias con la finalidad indicada en el considerando precedente.

Que las Provincias han comprometido sus mejores esfuerzos para profundizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005, mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento antes referido, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público, generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica.

Que la asistencia que resulta del presente decreto fue comprometida en el "Compromiso por la Independencia" suscripto con fecha 15 de julio de 2001 y el "Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA" suscripto con fecha de 17 de julio de 2001.

Que la Ley Nº 25.453 invita a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adoptar medidas equivalentes a las dispuestas por la Nación con el objeto de eliminar el déficit fiscal, lo que requiere de medidas que permitan arribar a tal resultado, reduciendo los costos financieros y asegurando una transición ordenada para lograrlo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase e instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a convenir e implementar un programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) con las Provincias que expresen en el plazo de TREINTA (30) días contados desde la fecha de vigencia del presente decreto su voluntad de participación en dicho programa y, en su caso, con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por nota enviada al citado Fondo. El programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) tendrá las características y quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este decreto. A los fines de este decreto se entenderá por "Jurisdicciones" a aquellas Provincias y, en su caso, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que hubieran manifestado su voluntad de participar en el programa dentro del plazo previsto en este artículo. El programa que instituye este decreto así como cualquiera de sus normas de manera alguna podrá ser interpretado como afectando, restringiendo o desconociendo las garantías prestadas o a prestarse en moneda de curso legal por las Jurisdicciones en favor de terceros sobre fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 2º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO

PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, emitirá, por cuenta y orden de las Jurisdicciones, títulos de deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI), cartulares, denominadas en pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), que podrán emitirse en una o varias series, tendrán vencimiento en un plazo máximo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su emisión, podrán rescatarse anticipadamente y no devengarán intereses. Ninguna Jurisdicción podrá recibir o suscribir LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) por un monto superior a la suma correspondiente a la nómina salarial normal mensual de dicha Jurisdicción, informada a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA al tiempo de celebrarse el convenio al que se refiere el artículo siguiente del presente decreto (en adelante, el Límite de la Respectiva Jurisdicción).

Art. 3º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, suscribirá con cada Jurisdicción que exprese su voluntad de participar en el Programa, un contrato de suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) en virtud del cual el mencionado Fondo se comprometerá a entregar a la Respectiva Jurisdicción un monto de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) que no excederá el Límite de la Respectiva Jurisdicción, sujeto a que:

a) La Jurisdicción de que se trate demuestre a satisfacción del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL que dicha Jurisdicción ha adoptado los recaudos legales necesarios para:

I. Poder aceptar del ESTADO NACIONAL, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional, en pago de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda o por cualquier otro concepto, incluyendo préstamos, adelantos, subsidios, recursos con afectación específica, etcétera, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI).

II. Otorgar el compromiso a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de abonar a dicho Fondo una suma en moneda de curso legal equivalente al valor de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) que suscriba, a su vencimiento.

III. Someter a la jurisdicción federal todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI).

IV. Aceptar en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la Jurisdicción de que se trate LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) por su valor nominal.

b) La Jurisdicción de que se trate suscriba con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, un contrato o convenio, o emita un título de deuda, singular e intransferible, a favor de dicho Fondo, en el que se documente el compromiso de abonar al mismo el valor a su vencimiento de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) y, en caso de que no lo hiciera, la autorización de su débito directo de los recursos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

c) La Jurisdicción asuma la reserva de liquidez en PESOS que disponga el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a los efectos de una adecuada utilización de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) para la cancelación de obligaciones, bajo condición de caducidad de la emisión y su débito inmediato del importe suscripto por la Jurisdicción incumplidora de las cuentas a cobrar que tuvieren por cualquier concepto.

El contrato de suscripción que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL celebre con cada Jurisdicción podrá contener condiciones adicionales a las previstas en este artículo, conforme sea convenido entre el FON-

DO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y cada Jurisdicción.

Art. 4º — Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) tendrán los siguientes efectos cancelatorios con ple- nos efectos extintivos de las obligaciones respectivas, a su valor nominal, respecto de:

a) La cancelación definitiva de obligaciones tributarias nacionales en las condiciones que prevé el Artículo 36 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, hasta que se produzca su vencimiento o sean retiradas de circulación, con excepción de los aportes y contribuciones a la seguridad social, obras sociales y de riesgos del trabajo, el impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias, y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes de retención o percepción de impuestos.

b) El pago de impuestos locales en las condiciones que determine cada Jurisdicción.

c) El pago por parte del ESTADO NACIONAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional a las Provincias o a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que las hayan suscripto, de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos o por cualquier otro concepto, incluyendo préstamos, adelantos, subsidios, etcétera, en la proporción que cada una haya suscripto respecto a la emisión total de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) que se encuentre en circulación.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a convenir con cada Jurisdicción que hubiera emitido títulos o instrumentos análogos a los contemplados por este decreto, los casos y condiciones con arreglo a los cuales el ESTADO NACIONAL aceptará en pago definitivo de obligaciones tributarias impuestas por leyes nacionales, los títulos o instrumentos emitidos por las respectivas Jurisdicciones, a condición de que la Jurisdicción de que se trate se someta a las condiciones previstas en el presente decreto para la emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI).

En tal caso, la emisión total de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOPI) y el Límite de la Respectiva Jurisdicción disminuirá por una suma equivalente al importe nominal de la emisión de los títulos emitidos por la Jurisdicción de que se trate, con más sus intereses corridos desde la fecha de emisión hasta la fecha en que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL emita las citadas Letras a favor de la misma Jurisdicción.

Art. 6º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a certificar el crédito de cada Jurisdicción respecto a la cuota parte que le corresponderá al momento de la liquidación del mencionado Fondo sobre la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200.000.000), prevista en el Artículo 4º de la Ley Nº 24.468, por el procedimiento allí dispuesto, reconociéndoles el carácter de Beneficiarios.

Art. 7º — Autorízase al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a emitir por cuenta y orden de las Jurisdicciones que lo deseen un título público denominado BONO INTERPROVINCIAL, garantizando el capital con el activo descrito en el artículo anterior y siempre que los intereses a la tasa que se considere apropiada, sean asumidos por las Jurisdicciones respectivas en la proporción en la que cada una participe y con garantía simplemente mancomunada de los recursos que les correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos. El ESTADO NACIONAL o el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL no asumen directa o indirectamente ninguna obligación de pago de los intereses de dicho Bono. El citado Fondo establecerá las condiciones de emisión del Bono que estará sometido a la Jurisdicción Federal.

Art. 8º — La emisión y efectiva entrega de Bonos Interprovinciales a las Jurisdicciones respectivas, queda condicionada a que las mismas:

a) No registren deuda con el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL u otros organismos del ESTADO NACIONAL o las cancelen con dicho Bono hasta la concurrencia de la emisión que soliciten o les corresponda.

b) No registren deuda bancaria, resultante de la emisión de títulos públicos o las cancelen con

dicho Bono hasta la concurrencia de la emisión que soliciten o les corresponda.

c) Desistan de la acción y el derecho contra la Nación por cuestiones pendientes fundadas directa o indirectamente en la Ley Nº 24.468, así como por los demás reclamos deducidos ante la Comisión Federal de Impuestos, en condiciones satisfactorias a convenir con el ESTADO NACIONAL.

Art. 9º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA queda facultada para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diera lugar el presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1005/2001

Régimen de cancelación de obligaciones tributarias con Títulos de la Deuda Pública. Excepciones. Letras del Tesoro (LETES). Certificados de Crédito Fiscal. Coparticipación Federal de Impuestos. Vigencia.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Nº 25.414 y Nº 25.453 y el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de la emergencia económica que padece la Nación Argentina obliga a la adopción de medidas complementarias a las de la Ley Nº 25.453, que permitirán alcanzar el equilibrio presupuestario, incluyendo el pago de los servicios de intereses de la deuda pública.

Que, congruente con las decisiones adoptadas en el campo de la administración presupuestaria, debe revertirse lo antes posible el clima adverso a la valorización del crédito público, cuya depreciación compromete seriamente la pronta reactivación de la economía.

Que en tal sentido, los altos rendimientos que registran los Títulos de la Deuda Pública son demostrativos de la falta de confianza que se advierte, respecto a los compromisos del ESTADO NACIONAL o de las demás jurisdicciones, respecto a sus correspondientes obligaciones financieras.

Que esa falta de confianza mantiene retraída la demanda de títulos argentinos, incluyendo a quienes deberán afrontar en el futuro el pago de los impuestos correspondientes a su actividad.

Que ello afecta el costo del crédito y amenaza con perturbar la marcha de la economía, dañando la capacidad recaudatoria del ESTADO NACIONAL, con los efectos que ello tiene respecto a las prestaciones que se deben atender, así como la recuperación de niveles de empleo que resulten acordes a las urgencias de la Nación Argentina en el campo social.

Que la falta de confianza aludida no se condice todavía con la decisión de los poderes de la REPUBLICA ARGENTINA de adoptar todos los recaudos para honrar el crédito público, en la seguridad que su resguardo resulta fundamental para consolidar la recuperación de la economía, recreando el ciclo de consumo e inversión, más allá de los sacrificios que fueren necesarios para ello.

Que esa decisión y el esfuerzo consecuente del pueblo argentino, serán menos gravosos en la medida que se logre la repatriación del mayor volumen posible de deuda pública, ya que en tal caso la circulación de riqueza consecuente contribuirá a la reactivación de la economía. Ello permitirá, además, mejorar la recaudación de impuestos, recuperar los ni-

veles originalmente presupuestados, así como las remuneraciones y haberes respectivos, disminuyendo de ese modo los esfuerzos necesarios para afrontar los servicios de la deuda pública y posibilitando, en su caso, reducir la carga tributaria que afecta el consumo y la inversión, o distorsiona la actividad económica de sectores o regiones.

Que resulta muy importante destacar que tanto el sistema financiero, como los ahorros acumulados en el sistema de jubilaciones y pensiones, concentran una alta proporción del total de la deuda pública, por lo que cualquier dificultad que pudiese presentarse para atender sus servicios de amortización o intereses, podría causar graves perjuicios a los ahorros voluntarios e institucionales del pueblo argentino.

Que, por otra parte, los precios a los que actualmente se comercializan los títulos argentinos en los mercados secundarios ofrecen una gran oportunidad a los residentes locales, ya que tornan posible y muy conveniente una masiva repatriación de aquella parte de la deuda pública que detentan los no residentes.

Que tal repatriación tiene la gran ventaja de permitir que el producido del pago de los servicios de renta y amortización se reinvierta o consuma mayoritariamente en el país.

Que un aumento de la participación de residentes en la tenencia de títulos argentinos, permitirá mantener en el medio local las ventajas de un significativo aumento de riqueza cuando se produzca su revalorización.

Que las seguridades brindadas por la legislación permitirán valorizar el crédito público que hoy escasea.

Que en lo que respecta a los instrumentos de liquidez de corto plazo del Tesoro Nacional, deben arbitrase los mecanismos para que tengan efectos cancelatorios de los impuestos nacionales, de modo de facilitar su circulación y disminuir sus rendimientos financieros a lo razonable para los plazos a los que están emitidos, ya que constituye un instrumento esencial para la administración de la liquidez de corto plazo, tanto del Tesoro Nacional cuanto del sistema financiero.

Que, por su parte, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a la delegación de facultades efectuada por la Ley Nº 25.414, disponer todas aquellas exenciones tributarias que resulten útiles para aumentar la competitividad de la economía nacional, y no hay mayor influencia en la referida aptitud de las fuerzas productivas nacionales, que la que se derivaría de una baja sustancial de la tasa de interés.

Que resulta importante en tal sentido disponer un arreglo adecuado, en los términos previstos por el Artículo 113, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con el fin de permitir la cancelación de las deudas fiscales pendientes en Títulos de la Deuda Pública Nacional.

Que ello debe completarse adecuadamente, con otras medidas que otorguen ventajas ciertas a quienes han cumplido regularmente con sus compromisos impositivos y previsionales y planean hacerlo en el futuro.

Que en tal sentido, un plan general de cancelación de deudas fiscales pendientes con Títulos de la Deuda Pública Nacional, permite utilizar incentivos de mercado a favor de quienes cumplan con sus obligaciones atrasadas.

Que por otra parte, la posibilidad de obtener Certificados de Crédito Fiscal (CCF) mediante el depósito indisponible de Títulos de la Deuda Pública Nacional en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, como contrapartida de los cupones o servicios de intereses de los referidos títulos, permite también utilizar incentivos de mercado a favor de quienes planeen cumplir regularmente sus obligaciones tributarias en el futuro, favoreciéndose en mayor medida todos aquellos contribuyentes que adquieran Títulos Públicos en el mercado a los valores actuales, reduciéndose la magnitud de la ventaja a medida que los Títulos Públicos suban de precio.

Que al ESTADO NACIONAL, ello no le reporta ningún esfuerzo fiscal, ya que cumplirá plena y regularmente sus compromisos al vencimiento.

Que estas medidas en nada deben afectar el sistema de Coparticipación Federal de Impuestos, conforme al criterio de realidad económica, a fin de que las Provincias o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, no sufran menoscabo alguno por tal circunstancia ni se beneficien por la depreciación de la deuda pública en el mercado, donde registra precios inferiores a su valor técnico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, así como aquellas que le fueran delegadas por el Artículo 113, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Letras del Tesoro (LETES) que se emitan a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, tendrán poder cancelatorio definitivo a su vencimiento para el pago de obligaciones tributarias nacionales, en las condiciones que prevé el Artículo 36 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con excepción de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social o destinadas al régimen de Obras Sociales y Riesgos del Trabajo, el Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Agentes de Retención y Percepción de impuestos. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, cancelará las obligaciones tributarias hasta el importe de las Letras del Tesoro recibidas, que se imputará íntegramente a cargo de la Nación Argentina a los efectos de la distribución que corresponde de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF), que serán escriturales, por el importe equivalente a los cupones de intereses de los Títulos de la Deuda Pública Nacional que se depositen hasta el 31 de diciembre de 2001, en custodia a estos efectos, en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA o donde el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional determine. El monto máximo autorizado a emitir de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) para cada ejercicio futuro, será el previsto en el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al año 2001 para la atención de los servicios de renta de los Títulos Públicos emitidos. Durante el corriente ejercicio el monto máximo resultará de los saldos pendientes de utilización por tal concepto.

Los títulos respectivos serán transferidos a una cuenta fiduciaria en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA o donde el órgano coordinador de los sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional determine, siendo indisponibles para su titular. La CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA o quien corresponda, emitirá certificados de custodia por el importe equivalente a la amortización del capital de los títulos correspondientes, los que serán libremente transferibles. Los titulares no podrán ejercer las cláusulas de aceleración de vencimiento pactadas en las condiciones de emisión de los títulos respectivos.

Art. 3º — Los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) serán emitidos en la moneda que corresponda a los cupones de intereses que representen. Su vencimiento será simultáneo al de aquéllos, serán transferibles libremente por sus titulares, y estarán regidos por la Ley de la REPUBLICA ARGENTINA, y en caso de controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

Art. 4º — Los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) tendrán poder cancelatorio definitivo a su

vencimiento para el pago de obligaciones tributarias nacionales con vencimiento a partir de entonces, en las condiciones que prevé el Artículo 36 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con excepción de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social o destinados al régimen de Obras Sociales y Riesgos del Trabajo, el Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Agentes de Retención y Percepción de impuestos. La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, recibirá los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) vencidos a los efectos de la cancelación de los respectivos tributos, en la cuenta habilitada de conformidad al Artículo 8º del Decreto Nº 979 del 1º de agosto del 2001, con débito a las respectivas cuentas de los depositantes, e imputará el importe correspondiente íntegramente a cargo de la Nación Argentina a los efectos de la distribución que corresponda de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) emitidos se cancelarán mediante el pago de los servicios de renta de los cupones que representan o mediante su aplicación al pago de impuestos, en cuyo caso, extinguen y cancelan los cupones respectivos.

Art. 5º — Los depositantes podrán retirar en cualquier momento y por única vez los Títulos de la Deuda Pública que hubieren depositado en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA o donde el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional determine, devolviendo los certificados de custodia por el importe equivalente a la amortización del capital y los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) pendientes de aplicación que se les hubieran acreditado, los que serán debitados de su cuenta y cancelados.

Art. 6º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer a su sola discreción, que en las futuras emisiones de Títulos de la Deuda Pública, sus titulares gocen de un lapso no menor a los NOVENTA (90) días contados desde el momento de su emisión para depositarlos en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA o donde el órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional determine en las condiciones establecidas en el presente decreto, recibiendo Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por los cupones de intereses respectivos, en caso de existir saldo disponible para tales fines.

Art. 7º — Con las modificaciones que resultan del presente decreto, es aplicable, en lo pertinente, a los Certificados de Crédito Fiscal (CCF), lo dispuesto a su respecto en el Decreto Nº 979/01, salvo lo relativo en cuanto a plazos.

Art. 8º — Todas las deudas en concepto de tributos nacionales, tributos aduaneros y contribuciones a la seguridad social —con excepción de las destinadas al régimen de Obras Sociales y cuotas a las Administradoras de Riesgos del Trabajo—, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, vencidas y pendientes de cancelación al 30 de junio de 2001, inclusive, podrán cancelarse hasta el 31 de diciembre de 2001 mediante la entrega de Títulos de la Deuda Pública Nacional, con vencimiento final hasta el 31 de diciembre de 2005, a su valor técnico, en las condiciones específicas que se dispongan al respecto.

La cancelación de deudas fiscales en los términos del presente régimen implicará la eximición parcial de intereses y sanciones, en los términos y de acuerdo a las modalidades que a tal efecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del arreglo de cancelación que se dispone en el presente decreto.

El resultado originado como consecuencia de la aplicación de los Títulos de la Deuda Pública Nacional a la cancelación de obligaciones tributarias dispuesta por el presente régimen, se considerará exento del Impuesto a las Ganancias. Dicho resultado exento será la diferencia entre el valor técnico al cual fueron imputados los Títulos

y el valor de mercado de los mismos —según cotización determinada de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación—, a la fecha de su adquisición, o el correspondiente al día anterior a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, cuando la tenencia de los Títulos utilizados en la cancelación fuera preexistente.

Art. 9º — Podrán incluirse en el régimen previsto en el artículo 8º del presente decreto, aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, en tanto el responsable se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos y en la medida que cumpla con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente medida.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Art. 10. — A los efectos de la distribución de la Coparticipación Federal de Impuestos, los Títulos de la Deuda Pública Nacional recibidos para la cancelación de impuestos coparticipables se computarán al valor de mercado del día de su imputación, según cotización determinada de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — Sustitúyese el Artículo 61 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 61. - La facultad de hacer arreglos sólo comprende los actos jurídicos que consolidan, actualizan o perfeccionan el crédito fiscal sin afectar su integridad e indisponibilidad, excepto cuando se trate de arreglos que involucren la cancelación de deudas tributarias con Títulos de la Deuda Pública Nacional”.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación del presente decreto será el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 13. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA.— Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 164/2001

Apruébanse transitoriamente las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80647167-0-790 con agregado 024-30-67636400-1-641, 024-33-64959061-9-641-1, 024-20-03353366-8-641-1, 024-3069581357-7-641-1, 024-23-04460779-4-641-2 y 024-20-14002902-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleado-

res que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.994 de fecha 04 de julio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1º quedarán sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Videla Eduardo Daniel

DOMICILIO LEGAL:
Tropero Sosa Nº 217 - Localidad Tunuyán - Prov. de Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Dpto. Tunuyán - Prov. de Mendoza

CUIT NUMERO:
20-14002902-6

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Gruget María Celina

DOMICILIO LEGAL:
Patricias Mendocinas Nº 1039 piso 1º depto. A - Localidad Ciudad de Mendoza - Prov. de Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Dpto. Junín - Prov. de Mendoza

CUIT NUMERO:
23-04460779-4

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Fazzio Omar, Fazzio Eduardo y Fazzio Fabián

DOMICILIO LEGAL:
Belgrano Nº 1130 - Localidad Tupungato - Prov. de Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Dpto. Tupungato - Prov. de Mendoza

CUIT NUMERO:
30-69581357-7

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Iannizzotto Carmelo

DOMICILIO LEGAL:
Pringles Nº 2518 - Localidad San José - Prov. de Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Dpto. Luján de Cuyo - Prov. de Mendoza

CUIT NUMERO:
20-03353366-8

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Henri Lagarde S.R.L.

DOMICILIO LEGAL:
Salguero y Cochabamba S/N - Perdriel - Localidad Luján de Cuyo - Prov. de Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Dpto. Luján de Cuyo - Prov. de Mendoza

CUIT NUMERO:
33-64959061-9

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Regal S.A.

DOMICILIO LEGAL:
Malvinas Argentinas S/N - Localidad Chacras de Coria Luján de Cuyo - Prov. de Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Dpto. Tupungato - Prov. de Mendoza

CUIT NUMERO:
30-67636400-1

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 165/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80641271-2-790 con agregado 024-20-13561448-4-641-1 del

Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.758 de fecha 05 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:

Fernández Rubén Horacio

DOMICILIO LEGAL:

Segundo González S/N- Localidad Dorila- Prov. La Pampa.

DOMICILIO DE EXPLOTACION:

Prov. La Pampa.

NUMERO DE CUIT:

20-13561448-4

FECHA DE VIGENCIA:

Mayo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 166/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Misiones.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80643519-4-790 con agregado 024-27-18264709-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.880 de fecha 21 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N Nº 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Misiones detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando el empleador cumpla con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:
Digna Selsa SAUER de ACEVEDO

DOMICILIO LEGAL:
José Hernández N° 426- Localidad Eldorado-
Prov. Misiones.

DOMICILIO DE EXPLOTACION:
Prov. Misiones.

NUMERO DE CUIT:
27-18264709-3

FECHA DE VIGENCIA:
Junio de 2001

**Administración Nacional
de la Seguridad Social**

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 740/2001

Requisitos a cumplir para el ingreso al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el expediente 024-99-80646048-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la incorporación de requisitos a cumplir por el empleador para poder acceder al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución DE-N N° 585/2000 establece para la incorporación de los empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, el cumplimiento de una serie de recaudos.

Que la Resolución DE-N N° 96/2000 agregó documentación a ser presentada por los empleadores, a fin de incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL posee facultades para modificar las condiciones de ingreso al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la presente tiene como objetivo conferir uniformidad al sistema, respetando asimismo el principio de igualdad ante la ley, consagrado en nuestra Carta Magna, que la jurispru-

dencia entendió como igualdad de tratamiento ante igualdad de circunstancias, posibilitando también la depuración de los registros y su pertinente actualización, con el objeto de mejorar los controles del mencionado sistema por parte de esta Administración, lo que permitirá otorgarle mayor transparencia, eficacia y eficiencia al mismo, evitando de este modo eventuales maniobras fraudulentas por parte del universo de empleadores, entendiendo por tal a los ya incorporados como a los que se incorporen en el futuro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención mediante Dictamen N° 16.949 de fecha 27 de junio de 2001.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores que desarrollan o desarrollen actividades que se encuentran incorporadas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares y las que en el futuro se incorporen, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 2° — Para ingresar al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares los empleadores deberán presentar:

a) Nota de solicitud en la cual se detalle la nómina de trabajadores en relación de dependencia y sus cargas familiares;

b) Formulario de Declaración Jurada de Transferencia de Fondo Compensador a Pago Directo (F. PS 2.25);

c) Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la cual surja el alta al Régimen de Empleador del Sistema Unico de Seguridad Social;

d) Constancia de inscripción en el Régimen de Empleador emanada de la autoridad de aplicación;

e) En caso de sociedades regularmente constituidas: fotocopia autenticada del Contrato Social y/o de su Estatuto;

f) En caso de empresas unipersonales: Documento Nacional de Identidad del titular; Constancia de inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos y comprobante de pago del período inmediato anterior al mes en que se efectúe la presentación;

g) En caso de sociedades de hecho: La misma documentación exigida en el inciso anterior para cada uno de los socios;

h) Formulario de Registro de Firmas Autenticadas (Form. PS 2.22);

i) Constancia de Inscripción en una empresa Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) debidamente actualizada;

j) Copia del Título de Propiedad o Contrato de Locación, a nombre del titular del/los domicilio/s de explotación;

k) Copia certificada de la Habilitación Municipal del lugar de explotación;

l) Copia del último pago de ingresos brutos, tasas municipales y tasas provinciales e Impuesto al Valor Agregado;

m) Para las Sociedades regularmente constituidas: copia del último balance anual certificado por Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

n) Para las Sociedades de Hecho o Empresas Unipersonales: copia de la Declaración Jurada de Ganancias y Actuación Notarial o Certificación por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que avale la actividad desarrollada y el personal dependiente;

o) Aquellos empleadores con menos de un año de gestión: certificación de Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o Actuación Notarial, de cuál es el giro inicial de su negocio.

Art. 3° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL resolverá, mediante el dictado del Acto Administrativo pertinente, la incorporación o no de las empresas que solicitan el ingreso al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, en base a una evaluación que realizarán conjuntamente las Gerencias de: Prestaciones y Normatización de Prestaciones y Servicios.

Art. 4° — Todos los empleadores incorporados al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de manera transitoria deberán cumplir, en el plazo de NOVENTA (90) días, con los requisitos faltantes estipulados por la presente resolución; caso contrario, serán excluidos del Sistema mencionado.

Art. 5° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL elaborará un cronograma de incorporación de empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 6° — Para tener derecho al cobro de las asignaciones familiares los trabajadores deberán entregar a sus empleadores la documentación exigida por la normativa vigente; quienes a su vez, deberán presentarla ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 7° — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL elaborará un procedimiento para verificar la documentación mencionada por el artículo anterior y habilitará el cobro de las asignaciones familiares a los beneficiarios en los casos que cumplan con los requisitos exigidos por las normas vigentes.

Art. 8° — Los empleadores con menos de SEIS (6) meses de actividad previa a la solicitud de incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, serán verificados por esta Administración Nacional, de la manera que este Organismo oportunamente lo indique.

Art. 9° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conserva, con posterioridad al pago, todas las funciones de contralor que le son propias y las facultades de producir las modificaciones, observaciones, correcciones intenciones o compensaciones con saldos resultantes de futuras liquidaciones, que correspondan.

Art. 10. — Las Federaciones Sindicales, Asociaciones Sindicales y Cámaras Empresariales podrán solicitar la incorporación de las actividades y/o empresas al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 11. — Deróganse las Resoluciones: DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000, DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000 y DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Douglas H. Lyall.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 297/2001

Designase Delegado Normalizador de la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO los Expedientes Nros. 245/98-S.S.SALUD; 2299/98-S.S.SALUD; 3817/98-S.S.SALUD; 5326/99-S.S.SALUD; 8625/99-S.S.SALUD; 9676/99-S.S.SALUD y 7923/99-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Rodolfo Emilio ALONSO ha presentado su renuncia al cargo de Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. N° 1.2600), para el que fue designado mediante Resolución N° 094/00-S.S.SALUD.

Que corresponde proceder a aceptar tal dimisión, y a designar en su lugar al Sr. Escribano Ramón Alfredo S. GONZALEZ FERNANDEZ.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley 23.661, los Decretos Nros. 1615/96 y 856/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del Dr. Rodolfo E. ALONSO (DNI N° 5.407.951) como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. N° 1-2600), para el que fuera designado por Resolución N° 094/00-S.S.SALUD.

Art. 2° — Designase al Sr. Escribano Ramón Alfredo S. GONZALEZ FERNANDEZ (LE N° 8.298.502) como Delegado Normalizador de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S. N° 1-2600), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada Obra Social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 298/2001

Inscríbese a la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria - San Juan (D.A.M.S.U. - SAN JUAN), en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente N° 20925/00-SSSALUD, la ley N° 24.741, el Decreto N° 335/00 y las Resoluciones Nros. 379/00 M.S. y 232/00 SSSalud y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del Visto se solicita la inscripción en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, a la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria - San Juan (D.A.M.S.U. - SAN JUAN).

Que tal inscripción es solicitada al sólo efecto de la aplicación del Decreto N° 335/00, cuyo objetivo es la unificación de aportes y afiliación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 24.741.

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 856/01.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscribir en el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias a la Dirección General de Asistencia Médica Social Universitaria - San Juan (D.A.M.S.U. - SAN JUAN), al sólo efecto de la aplicación del Decreto N° 335/00.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Comunicaciones**SERVICIO TELEFONICO****Resolución 279/2001**

Intímase a todas las compañías prestadoras de Telefonía Móvil para que cesen en la práctica de individualizar en la facturación a sus clientes los importes correspondientes a la Tasa de Verificación y Aporte al Fondo del Servicio Universal.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente Nº 959/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, los Decretos Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 511 de fecha 25 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el traslado al consumidor final por parte de los prestadores de servicios de telefonía móvil del aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal y de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece el derecho de todos los consumidores y usuarios de servicios, "... a una información adecuada y veraz...", así como generar las condiciones necesarias para garantizar la libertad de elección en la relación de consumo.

Que en cumplimiento de la manda constitucional, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictó la Resolución Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997, que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES.

Que de los Considerandos de la citada Resolución Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997, surge que el objeto del Reglamento en cuestión consiste en garantizar el respeto de los derechos de los clientes de los servicios de telecomunicaciones móviles generando las condiciones necesarias para la libertad de elección en la relación de consumo, y para ello se establecen en forma clara y expresa las obligaciones de los prestadores.

Que el TITULO VI del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997, dispone las obligaciones de los prestadores de telefonía móvil respecto a las condiciones de los precios y la facturación, y concretamente el Artículo 34 textualmente establece: "Los precios, cargos de activación y prestaciones adicionales correspondientes a los servicios incluidos en el presente Reglamento serán libres y de exclusiva responsabilidad del prestador. La Autoridad Regulatoria podrá por razones de interés público debidamente justificadas establecer excepcionalmente algún tipo de restricción o disponer alguna autorización previa".

Que el Artículo 35 del mismo TITULO VI, al respecto señala: "Los precios establecidos por el prestador deberán ser razonables y no discriminatorios dentro de cada una de las diferentes categorías de abono y condiciones comerciales, debiendo éste comunicar a la Autoridad de Aplicación según correspondiera, sus montos y alcances". No menos importante resulta lo dispuesto por el Artículo 36 del citado TITULO VI, que establece: "La forma de facturación se regirá por la legislación general en la materia".

Que posteriormente, el Reglamento General de Licencias para Servicios de Telecomuni-

caciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en su ANEXO I, punto 10.3., inciso b, establece como Obligaciones hacia los Clientes y/o Usuarios garantizar la transparencia de la información y de las condiciones de contratación, así como la publicidad de los precios de los servicios que presten.

Que de los Considerandos del citado Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, surge como objetivo, garantizar razonablemente el cumplimiento de "...la protección de los usuarios en todo cuanto se relaciona con la calidad, alcance y costos de los servicios".

Que la aplicación y vigencia de la Tasa de Control y del Aporte al Fondo del Servicio Universal, surge de los Anexos I y III que aprueban los Reglamentos de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones y del Servicio Universal respectivamente.

Que respecto a la Tasa de Control, el Artículo 10 inciso e) del Anexo I del citado Reglamento, establece las obligaciones generales para los Prestadores, y textualmente dispone: "Abonar la tasa en concepto de control fiscalización y verificación equivalente a CINCUENTA CENTESIMOS PORCENTUAL (0,50%) de los ingresos totales devengados por la prestación de sus servicios, netos de los impuestos y tasas que los graven, excepto la prevista en este apartado, según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1185/90".

Que en relación al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, el Artículo 19 del Anexo III del citado Reglamento en su punto 19.1. dispone: "Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán una obligación de aporte de inversión al Fondo Fiduciario del SU equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven."

Que por otra parte el Area Económico Financiera de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, entendió en un Informe que consta en estas actuaciones, que existen suficientes elementos como para presumir que la fijación simultánea de sobrepagos a sus usuarios por parte de las operadoras de telefonía móvil, resulta violatoria de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia, en particular de los Artículos 1º y 2º.

Que el citado informe, también advierte que es práctica común en el mercado de la telefonía móvil formalizar contratos de adhesión con sus abonados, y esta circunstancia supone un potencial agravante de la conducta violatoria de los derechos de los consumidores derivada de la introducción arbitraria de sobrepagos así como de los principios de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que la inclusión de la Tasa de Control y el aporte al Fondo Fiduciario en el rubro de los "impuestos, tasas y contribuciones" en las facturas emitidas, no se ajusta a las normativas que los han establecido, generando en el cliente la percepción de encontrarse ante un nuevo concepto, destinado al erario público.

Que corresponde señalar que tanto la Tasa de Control como el aporte al Fondo del Servicio Universal, son elementos integrantes de los costos de las prestadoras de telefonía móvil, y no pueden bajo ningún concepto ser exhibidas frente a los clientes como cargas públicas, y más aún soportadas por los mismos, dado que constituyen obligaciones asumidas por los prestadores como inherentes al otorgamiento y uso de las licencias.

Que el incremento de los citados rubros en la facturación, convierten los precios en irrazonables. Dicha irrazonabilidad queda expuesta si tenemos presente que, desde la fecha en que se instituyó la Tasa de Control Verificación y Fiscalización, las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil afrontaron su desembolso, y la mera creación del aporte al Fondo Fiduciario del Servicio Universal no justifica ahora el traslado a sus clientes.

Que atento la normativa expuesta, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se encuentra legitimada para intimar a los citados prestadores para que cesen con esta modalidad de facturación y también intimar a todas las compañías de telefonía móvil que pongan a disposición de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la citada SECRETARIA DE COMUNICACIONES, los costos que respaldan los guarismos incluidos en las facturas que emiten, con el objeto de auditar la razonabilidad de sus precios.

Que es finalidad del ESTADO NACIONAL dictar políticas regulatorias en miras de tutelar el interés general de los habitantes de la Nación.

Que el Decreto Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, fijó, entre otros, como objetivo de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 58 de fecha 22 de enero de 2001 y el Decreto Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000 y el Artículo 34 de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 490 de fecha 14 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Intímase a todas las compañías prestadoras de Telefonía Móvil para que cesen en la práctica de individualizar en la facturación a sus clientes los importes correspondientes a la Tasa de Verificación y Aporte al Fondo del Servicio Universal.

Art. 2º — Intímase a los prestadores de Telefonía Móvil a presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de esta SECRETARIA, la información contable de los costos que respaldan los guarismos incluidos en las facturas que emitan.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henocho D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones**SERVICIOS POSTALES****Resolución 1084/2001**

Declárase la vigencia de la Resolución CNC Nº 60/2001, por la cual se dispuso la baja de la empresa Cargo Correo Privado S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Privados.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 720 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones por Resolución CNC Nº 60 de fecha 18 de enero se dispuso la baja de la empresa CARGO CORREO PRIVADO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Privados, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000.

Que, con posterioridad por Resolución CNC Nº 553/2001, notificada con fecha 15 de mayo de 2001, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CARGO CORREO PRIVADO S.A. contra la Resolución CNC Nº 60/2001, asimismo se suspendieron sus efectos de esta última resolución por un plazo de TREINTA (30) días a fin de que la empresa acreditase fehacientemente la apertura de su concurso preventivo y la denuncia en el concurso de las deudas impositivas y por cargas sociales.

Que toda vez que el plazo dispuesto por la Resolución CNC Nº 553/2001 se encuentra vencido y la empresa no ha acreditado fehacientemente la apertura de su concurso preventivo y la denuncia en el concurso de las deudas impositivas y por cargas sociales, corresponde declarar vigente la Resolución CNC Nº 60/2001, a partir del día 29 de junio de 2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese a partir del 29 de junio de 2001 la vigencia de la Resolución CNC Nº 60/2001, por la cual se dispuso la baja de la empresa CARGO CORREO PRIVADO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Privados, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 2000.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Raúl M. Lissarrague. — Carlos A. Killian. — Guillermo G. Klein.

Comisión Nacional de Comunicaciones**SERVICIOS POSTALES****Resolución 1085/2001**

Dispónese la baja de la empresa Upex Argentina S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 11.226 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma UPEX ARGENTINA S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (565) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales como así también que, respecto de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, la presentación efectuada en fecha 7 de junio de 2001 resultaba insuficiente.

Que, según se documenta a fojas 212 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa UPEX ARGENTINA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa UPEX ARGENTINA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Intímase a UPEX ARGENTINA S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1086/2001

Dispónese la baja de la empresa Expreso Oliva Hermanos S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 722 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación

fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que, según se documenta a fojas 263 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MlyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que asimismo, se mantiene pendiente de acreditación por parte de la interesada el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la inter-

vencción que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Intímase a EXPRESO OLIVA HERMANOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1087/2001

Dispónese la baja de la empresa G.R.D. Argentina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las

empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma G.R.D. ARGENTINA S.R.L.—inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462)— a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 había sido efectuada con posterioridad a la publicación de la citada Resolución MlyV N° 87/2001, motivo por el cual no resultaba válida a tal fin, como así también que, respecto de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, la presentación efectuada resultaba insuficiente.

Que, según se documenta a fojas 269 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa G.R.D. ARGENTINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa G.R.D. ARGENTINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97.

Art. 2° — Intímase a G.R.D. ARGENTINA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1088/2001

Dispónese la baja de la empresa Puntual S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 1494 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9º que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9º y 10 de la citada Resolución SC Nº 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9º de la Resolución SC Nº 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP Nº 135/98, modificada por su similar Nº 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma PUNTUAL S.R.L.—inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546)—a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 había sido efectuada con posterioridad a la publicación de la citada Resolución MlyV Nº 87/2001, motivo por el cual no resultaba válida a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 313 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PUNTUAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º in-

ciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa PUNTUAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2º — Intímase a PUNTUAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1089/2001

Dispónese la baja de la empresa Correo Privado San Justo S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 982 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9º que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9º y 10 de la citada Resolución SC Nº 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9º de la Resolución SC Nº 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento

instituido por Resolución General AFIP Nº 135/98, modificada por su similar Nº 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la certificación contable presentada por la firma CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A.—inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA Y UNO (051)—a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 había sido efectuada con posterioridad a la publicación de la citada Resolución MlyV Nº 87/2001, motivo por el cual no resultaba válida a tal fin.

Que, según se documenta a fojas 299 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2º — Intímase a CORREO PRIVADO SAN JUSTO S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1090/2001

Dispónese la baja de la empresa Redexpress S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 639 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación

fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 87/2001 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma REDEXPRESS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUARENTA Y TRES (043) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 268 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa REDEXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

**EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa REDEXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2º — Intímase a REDEXPRESS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1091/2001

Dispónese la baja de la empresa Porteña S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 789 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9º que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9º y 10 de la citada Resolución SC Nº 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9º de la Resolución SC Nº 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP Nº 135/98, modificada por su similar Nº 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PORTEÑA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHENTA (080), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 219 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MlyV Nº 87/2001 a la Resolución SC Nº 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que asimismo, se mantiene pendiente de acreditación por parte de la interesada el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PORTEÑA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa PORTEÑA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Intímase a PORTEÑA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1092/2001

Dispónese la baja de la empresa Imagen Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 3190 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma IMAGEN POSTAL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS ONCE (611), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 206 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa IMAGEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa IMAGEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Intímase a IMAGEN POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1093/2001

Dispónese la baja de la empresa D.P.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 14.695 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 87/2001 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el con-

siderando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma D.P.A. S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 206 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa D.P.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa D.P.A. S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2º — Intímase a D.P.A. S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1094/2001

Inscríbese a la empresa Damax S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 10.001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DAMAX S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigi-

das por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede disponer de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DAMAX S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa DAMAX S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1095/2001

Mantiénese inscrita a la empresa Cade-Rap Cooperativa Limitada de Trabajo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 790 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 1 de marzo de 2000, con el número SETENTA Y SEIS (076).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condena-

dos por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CADE-RAP COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscrita a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA Y SEIS (076).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1096/2001

Mantiénese inscrita a la empresa Postalban S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 14.518 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTALBAN S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 22 de diciembre de 1998, con el número QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (578).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que respecto de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso es de aplicación en el presente caso el criterio adoptado por el Directorio de este Organismo en su reunión de fecha 13 de junio del corriente en cuanto a que los Prestadores que cumplieron con la obligación que establecía la Resolución SC N° 3123/97 hasta el 18/5/2001 tienen un derecho adquirido no pudiendo exigírseles el cumplimiento del nuevo recaudo dispuesto por la Resolución MlyV N° 87/2001.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTALBAN S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada POSTALBAN S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscrita a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIEN- TOS SETENTA Y OCHO (578).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1097/2001

Mantiénese inscrita a la empresa TNT Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 272 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TNT ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue reinscripta el 13 de mayo de 1998, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TNT ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TNT ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscrita a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1098/2001

Dispónese la baja de la empresa La Camionera Mendocina S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 692 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, es-

tableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y TRES (063) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 261 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MlyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1099/2001

Dispónese la baja de la empresa Ser-Gent S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 237 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SER-GENT S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 236 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto se-

gún Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MlyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SER-GENT S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa SER-GENT S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a SER-GENT S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1100/2001

Dispónese la baja de la empresa Planeta Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 5960 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento

correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PLANETA POSTAL S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SIETE (607) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 146 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MlyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a PLANETA POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1101/2001

Dispónese la baja de la empresa Trans Cuyana S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente Nº 3216 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 87/2001, se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANS CUYANA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 78 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANS CUYANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TRANS CUYANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2° — Intímase a TRANS CUYANA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría para la Modernización del Estado

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 18/2001

Derógase la Resolución Nº 3/2001 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, Modifícase la Resolución Nº 66/99 de la ex Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de simplificar los procedimientos vinculados con el otorgamiento de equivalencias de créditos de capacitación.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), el Anexo I de la RESOLUCION de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 66 del 6 de Junio de 1999, sustituido por su similar de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 158 del 14 de agosto de 2000, la RESOLUCION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 03/01 y el Decreto Nº 889 del 10 julio de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 158/01 se ha establecido la equivalencia de los cursos realizados por los agentes en establecimientos públicos y privados del país o del exterior, colegios profesionales y organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 59 del citado ordenamiento escalafonario, a efecto de la determinación del cumplimiento de las exigencias de capacitación.

Que la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 03/01 ha establecido, hasta tanto acabara la reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, que las equivalencias de créditos de capacitación sean aprobadas por el funcionario de nivel no inferior a Director Ejecutivo de ese organismo.

Que mediante el Decreto Nº 889/01 se dispuso la reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, estableciéndose que el Director Nacional del mencionado organismo sea la máxima autoridad con competencia en la materia.

Que resulta necesario simplificar los procedimientos vinculados con el otorgamiento de las equivalencias de créditos de capacitación a los cursos previstos en el párrafo anterior, a fin de agilizar la gestión de la carrera administrativa.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones emergentes del artículo 59 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 03/01.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 18 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 066 del 9 de junio de 1999 sustituido por su similar de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 158 del 14 de agosto de 2000 por el siguiente:

“ARTICULO 18°. — Las equivalencias de capacitación serán otorgadas por el DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Para el otorgamiento de las equivalencias se requiere la ponderación de la pertinencia a la función del agente en relación con el contenido temático de la actividad de capacitación. Para ello se tendrá en cuenta:

1. El Plan Anual de Capacitación aprobado según el artículo 3° del presente.

2. El aval del titular de la unidad orgánica, quien deberá fundamentar por escrito el pedido de reconocimiento de créditos de la actividad, adjuntándola al resto de la documentación.

De ser pertinente, se ponderará con los siguientes criterios:

1) La calidad del prestador, individual o institucional, de la actividad;

2) La intensidad y/o el grado de intervención o participación del agente en la actividad.

3) La calidad del proceso evaluador de la participación del agente en la actividad.

La aplicación de estos criterios se ajustará a la naturaleza y/o modalidad de la actividad a reconocer según el régimen que se establezca.”

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 19 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 66, sustituido por su similar de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 158 del 14 de agosto de 2000 por el siguiente:

“ARTICULO 19°. — Las solicitudes de equivalencias se tramitarán ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Deberán adjuntarse a los respectivos formularios, todos los elementos que permitan evaluar la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y/o según se reglamente.

Los pedidos serán resueltos dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir del día en que hubieren sido recibidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Los créditos reconocidos por equivalencias surtirán efecto para la promoción de grado a partir del día siguiente al cumplimiento de dicho plazo.”

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 280/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente Nº 2926/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y,

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la Empresa BROADBANDTECH S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BROADBANDTECH S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a BROADBANDTECH S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de BROADBANDTECH S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 412/2001

Requisitos que deben cumplir los productores de la Cadena Vitivinícola para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto N° 730/2001.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 800-007318/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo de la Cadena Vitivinícola firmado el 30 de julio de 2001, el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001, el Decreto N° 977 de fecha 31 de julio de 2001 y la Resolución General N° 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del precitado decreto resulta necesario precisar las limitaciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos.

Que el Decreto N° 977 de fecha 31 de julio de 2001 establece en su artículo 2° que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto, en el marco del Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001 y en el artículo 2° del Decreto N° 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001, podrán ser beneficiarios, en el marco del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación del Empleo de la Cadena Vitivinícola aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que produzcan, empaquen, almacenen y/o industrialicen los productos de la cadena vitivinícola, cuyas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR se detallan en el Anexo I.

b) Que se encuentren adecuadamente inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) en sus correspondientes niveles.

c) Que realicen la actividad en establecimiento/s localizado/s en alguna de las Provincias signatarias del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo de la Cadena Vitivinícola.

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución para acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el registro creado por la Resolución General N° 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A tal efecto y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado organismo disponga los sujetos deberán presentar la documentación y la Declaración Jurada que contengan los datos que se indican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Los datos a consignar serán la facturación y monto de remuneraciones devengadas de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1 de abril del año inmediato anterior y el 31 de marzo del año de la presentación. Dicha información deberá ser actualizada anualmente en el mes de abril de cada año en que rijan los beneficios.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público Nacional.

Aquellos sujetos cuya actividad dentro de la cadena vitivinícola sea exclusivamente la producción primaria podrán formalizar su inscripción en el marco del Decreto N° 935 del 25 de julio de 2001.

Art. 3° — En caso de inicio de actividades, los sujetos podrán solicitar la inscripción provisoria en el Registro referido en el Artículo 2° completando la Declaración Jurada integrada en base a datos estimados de facturación y remuneraciones de DOCE (12) próximos meses de actividad. En este caso no corresponde la certificación de Contador Público Nacional.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, los sujetos deberán solicitar la inscripción definitiva, completando la Declaración Jurada del Anexo II hasta esa fecha acompañada de certificación de Contador Público Nacional.

La inscripción definitiva deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el párrafo anterior.

Art. 4° — El beneficio establecido en el Artículo 1° inciso a) del Decreto N° 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el coeficiente de facturación (renglón 5) consignado en el Anexo II. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5° — Los beneficios establecidos en el Artículo 1°, incisos b) y del Decreto N° 730/2001 se asignarán en forma plena a aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución,

cuyos coeficientes de facturación (renglón 5) y empleo (renglón 10), respectivamente, calculados de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%). Si dichos coeficientes fueran igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%), los beneficios serán del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%);

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO I

PRODUCTOS DE LA CADENA VITIVINICOLA	
POSICION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0806	Uvas frescas o secas, incluidas las pasas
080610	Frescas
080620	Secas, incluidas las pasas
200960	Jugo de uva
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre.
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 2009
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas

ANEXO II

Correspondiente a Productores y Empresas que integran la Cadena Vitivinícola

Información que se deberá presentar para formalizar la inscripción en el registro específico de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución:

a) Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Nombre y Apellido o Razón Social:

III. Código y Descripción de los productos que produce, empaque, almacena y/o industrializa, (según anexo I). Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros.

IV. Número de Registro o Inscripción correspondiente en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

V. Domicilio (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos.

VI. Informar los coeficientes de la actividad de la empresa (según registros de cuadro adjunto), expresados en forma porcentual.

Coeficiente de Facturación (renglón 5)	
Coeficiente de Empleo (renglón 10)	

Información de la facturación y remuneraciones devengadas correspondientes al período		En Pesos
Sección 1: Facturación (ver Nota N° 1)		
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de productos vitivinícolas	
3	Importe de la facturación de otros productos.	
4	Comprobación (1 - 2 - 3 = 0)	
5	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la actividad vitivinícola en los ingresos totales (2/1), en porcentaje.	

Nota N° 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.

Sección 2: Empleo	
6	Monto de Remuneraciones totales de la empresa
7	Monto de Remuneraciones en la actividad de la Cadena de Valor Vitivinícola (Ver Nota 2).
8	Monto de Remuneraciones por otras actividades. (Aplicar criterio Nota Nº 2)
9	Comprobación (6 - 7 - 8 = 0)
10	Coeficiente de empleo vitivinícola sobre el total (7/6), en porcentaje

Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto las remuneraciones del personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones cuya gestión resulte común a todas las áreas de actividad. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el monto de las remuneraciones del personal común con otras actividades.

A los días del mes dede, manifestamos que los datos anteriores son ciertos.
Firma

b) Deberá acompañarse una Certificación de un Contador Público Nacional independiente acerca de la razonabilidad de lo informado por la empresa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 413/2001

Requisitos que deben cumplir los productores del Sector Citrícola para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730/2001.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente Nº 800-007319/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo del Sector Citrícola firmado el 30 de julio de 2001, el Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001, el Decreto Nº 977 de fecha 31 de julio de 2001 y la Resolución General Nº 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º del precitado decreto resulta necesario precisar las limitaciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos.

Que el Decreto Nº 977 de fecha 31 de julio de 2001 establece en su artículo 2º que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto, en el marco del Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001 y en el artículo 2º del Decreto Nº 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001, podrán ser beneficiarios, en el marco del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación del Empleo del Sector Citrícola, aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que produzcan, empaquen, almacenen y/o industrialicen los productos de la cadena citrícola, cuyas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR se detallan en el Anexo I, o que brinden servicios que posibiliten la obtención de estos productos.

b) Que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Sanidad de Productores Agropecuarios (RENSPA) y/o cuenten con galpón habilitado por SENASA, para aquellos agentes en que es obligatorio.

c) Que realicen la actividad en establecimiento/s localizado/s en alguna de las Provincias signatarias del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo del Sector Citrícola.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución para acceder a los beneficios previstos en el Decreto Nº 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el registro creado por la Resolución General Nº 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A tal efecto y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado organismo disponga los sujetos deberán presentar la documentación y la Declaración Jurada que contengan los datos que se indican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Los datos a consignar serán la facturación y monto de remuneraciones devengadas de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1 de abril del año inmediato anterior y el 31 de marzo del año de la presentación. Dicha información deberá ser actualizada anualmente en el mes de abril de cada año en que rijan los beneficios.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público Nacional.

Aquellos sujetos cuya actividad dentro de la cadena citrícola sea exclusivamente la producción primaria podrán formalizar su inscripción en el marco del Decreto Nº 935 del 25 de julio de 2001.

Art. 3º — En caso de inicio de actividades, los sujetos podrán solicitar la inscripción provisoria en el Registro referido en el Artículo 2º completando la Declaración Jurada integrada en base a datos estimados de facturación y remuneraciones de los doce próximos meses de actividad. En este caso no corresponde la certificación de Contador Público Nacional.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, los sujetos deberán solicitar la inscripción definitiva, completando la Declaración Jurada del Anexo II hasta esa fecha acompañada de certificación de Contador Público Nacional.

La inscripción definitiva deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el párrafo anterior.

Art. 4º — El beneficio establecido en el Artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el coeficiente de facturación (renglón 5) consignado en el Anexo II. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5º — Los beneficios establecidos en el Artículo 1º, incisos b) y c) del Decreto Nº 730/2001 se asignarán en forma plena a aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente resolución, cuyos coeficientes de facturación (renglón 5) y empleo (renglón 10), respectivamente, calculados de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%). Si dichos coeficientes fuera igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%), los beneficios serán del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%);

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO I

Productos de la Cadena Citrícola	
Posición Arancelaria	Descripción del Producto
0805.10.00	Naranjas (frescas).
0805.20.10	Mandarinas incluidas las tangerinas y satsumas.
0805.30.00	Limonos (Citrus limón y Citrus limonium) y lima agria.
0805.40.00	Toronjas o Pomelos.
0814.00.00.100	Cascara deshidratada.
2009.11.00.000	Jugo de Naranja congelado.
2009.19.00.000	Los demás (Jugo de Naranja de concentración naturalno congelado y/o listo para consumir).
2009.20.00.000	Jugo de Toronja o Pomelo.
2009.30.00.000	Jugo de los demás agrios (limón y mandarina).
2308.90.10	"Pellets" de cítricos.
3301.12.00	Aceite esencial de naranja.
3301.13.00.000	Aceite esencial de limón.
3301.19.00.0	Los demás (aceites esenciales de pomelo y mandarina).

ANEXO II

Correspondiente a Productores y Empresas que integran la Cadena Citrícola

Información que se deberá presentar para formalizar la inscripción en el registro específico de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución:

a) Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Nombre y Apellido o Razón Social:

III. Código y Descripción de los productos de la cadena citrícola que produce, empaca, almacena y/o industrializa (según anexo I). Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros.

IV. Número de Registro Nacional de Sanidad de la Producción Agropecuaria Resolución SAGPyA 116/1998 y/o número de galpón habilitado según Resolución SAGPyA 48/1998, si corresponde.

V. Domicilio (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos.

VI. Informar los coeficientes de la actividad de la empresa (según registros de cuadro adjunto), expresados en forma porcentual.

Coefficiente de Facturación (renglón 5)	
Coefficiente de Empleo (renglón 10)	

Información de la facturación y remuneraciones devengadas correspondientes al período		En Pesos
Sección 1: Facturación (ver Nota N° 1)		
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de productos cítricos	
3	Importe de la facturación de otros productos.	
4	Comprobación (1 - 2 - 3 = 0)	
5	Coefficiente de participación de los ingresos originados por la actividad citrícola en los ingresos totales (2/1), en porcentaje.	
Nota N° 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.		

Sección 2: Empleo		En Pesos
6	Monto de Remuneraciones totales de la empresa	
7	Monto de Remuneraciones en la actividad de la Cadena de Valor Citríco la (Ver Nota 2).	
8	Monto de Remuneraciones por otras actividades (Aplicar criterio Nota N° 2)	
9	Comprobación (6 - 7 - 8 = 0)	
10	Coefficiente de empleo citrícola sobre el total (7/6), en porcentaje	
Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto las remuneraciones del personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones cuya gestión resulte común a todas las áreas de actividad. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el monto de las remuneraciones del personal común con otras actividades.		

A los días del mes dede, manifestamos que los datos anteriores son ciertos.

Firma

b) Deberá acompañarse una Certificación de un Contador Público Nacional independiente acerca de la razonabilidad de lo informado por la empresa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 414/2001

Requisitos que deben cumplir los productores de la Cadena Yerbatera para acceder a los beneficios establecidos en el Decreto N° 730/2001.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 800-007321/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Convenio para

Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo de la Cadena Yerbatera firmado el 30 de julio de 2001, el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001, el Decreto N° 977 de fecha 31 de julio de 2001 y la Resolución General N° 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del precitado decreto resulta necesario precisar las limitaciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos.

Que el Decreto N° 977 de fecha 31 de julio de 2001 establece en su artículo 2° que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le corresponden al suscripto, en el marco del Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001 y en el artículo 2° del Decreto N° 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001, podrán ser beneficiarios, en el marco del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación del Empleo de la Cadena Yerbatera, aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que produzcan, sequen, muelan, empaquen y/o industrialicen los productos de la cadena yerbatera.

b) Que realicen la actividad en establecimientos localizado/s en alguna de las Provincias signatarias del Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo de la Cadena Yerbatera.

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución para acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el registro creado por la Resolución General N° 1029 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A tal efecto y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado organismo disponga los sujetos deberán presentar la documentación y la Declaración Jurada que contengan los datos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Los datos a consignar serán la facturación y monto de remuneraciones devengadas de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1 de agosto del año inmediato anterior y el 31 de julio del año de la presentación. Dicha información deberá ser actualizada anualmente en el mes de agosto de cada año en que rijan los beneficios.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público Nacional.

Aquellos sujetos cuya actividad dentro de la cadena yerbatera sea exclusivamente la producción primaria podrán formalizar su inscripción en el marco del Decreto N° 935 del 25 de julio de 2001.

Art. 3° — En caso de inicio de actividades, los sujetos podrán solicitar la inscripción provisoria en el Registro referido en el Artículo 2°, completando la Declaración Jurada integrada en base a datos estimados de facturación y remuneraciones de los DOCE (12) próximos meses de actividad. En este caso no corresponde la certificación de Contador Público Nacional.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, los sujetos deberán solicitar la inscripción definitiva, completando la Declaración Jurada del Anexo I hasta esa fecha acompañada de certificación de Contador Público Nacional.

La inscripción definitiva deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el párrafo anterior.

Art. 4° — El beneficio establecido en el Artículo 1° inciso a) del Decreto N° 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el coeficiente de facturación (renglón 5) consignado en el Anexo I. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5° — Los beneficios establecidos en el Artículo 1°, incisos b) y c) del Decreto N° 730/2001 se asignarán en forma plena a aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, cuyos coeficientes de facturación (renglón 5) y empleo (renglón 10), respectivamente, calculados de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%). Si dichos coeficientes fueran igual o inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los beneficiarios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) los beneficios serán del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO I

Correspondiente a Productores y Empresas que integran la Cadena Yerbatera

Información que se deberá presentar para formalizar la inscripción en el registro específico de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución:

a) Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Nombre y Apellido o Razón Social.

III. Código y Descripción de los productos de la cadena yerbatera que produce o elabora (según anexo I). Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros.

IV. Domicilio (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos.

V. Informar los coeficientes de la actividad de la empresa (según registros de cuadro adjunto), expresados en forma porcentual.

Coeficiente de Facturación (renglón 5)	
Coeficiente de Empleo (renglón 10)	

Información de la facturación y remuneraciones devengadas correspondientes al período		En Pesos
Sección 1: Facturación (ver Nota N° 1)		
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de productos de la cadena yerbatera	
3	Importe de la facturación de otros productos	
4	Comprobación (1 - 2 - 3 = 0)	
5	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la actividad yerbatera en los ingresos totales (2/1), en porcentaje.	
Nota N° 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por venta de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.		

Sección 2: Empleo		En Pesos
6	Monto de Remuneraciones totales de la empresa	
7	Monto de Remuneraciones en la actividad de la Cadena yerbatera (ver Nota 2).	
8	Monto de Remuneraciones por otras actividades. (Aplicar criterio Nota N° 2)	
9	Comprobación (6 - 7 - 8 = 0)	
10	Coeficiente de empleo yerbatero sobre el total (7/6), en porcentaje	
Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto las remuneraciones del personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones cuya gestión resulte común a todas las áreas de actividad. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 5 de la Sección 1 por el monto de las remuneraciones del personal común con otras actividades.		

A los días del mes de de, manifestamos que los datos anteriores son ciertos.
Firma

b) Deberá acompañarse una Certificación de un Contador Público Nacional independiente acerca de la razonabilidad de lo informado por la empresa.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 72/2001

Créase el Registro de Fabricantes de los bienes comprendidos en la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 060-005169/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 493 de fecha 27 de abril de 2001 se dispuso una alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50 %) en el Impuesto al

Valor Agregado para las ventas, importaciones definitivas y locaciones comprendidas en el artículo 3°, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de bienes incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detalladas en la Planilla Anexa al inciso e), del cuarto párrafo, del artículo 28 de dicha ley, que genéricamente están comprendidos dentro de las categorías económicas de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones.

Que dicho decreto, al incorporar la referida alícuota diferencial, estableció que los fabricantes de los bienes comprendidos en la Planilla Anexa al mismo tendrán el tratamiento previsto en el artículo 43 de la ley del tributo, respecto del saldo a favor que pudiere originar el cómputo del crédito fiscal por compras o importaciones de bienes, prestación de servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

Que a efectos de agilizar la tramitación del beneficio otorgado a los productores de bienes de capital, respecto del saldo técnico del Impuesto al Valor Agregado que pudieren originar las ventas de dichos bienes, el artículo 1°, inciso d) del Decreto N° 733 de fecha 1° de junio de 2001 incorporó el cuarto párrafo, del inciso e), del artículo 28 de la ley del tributo, disponiendo que las solicitudes se tramitarán conforme a los registros que establecerá la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la condición de fabricantes o importadores de los bienes sujetos al beneficio, así como los costos límites para la atribución de los créditos fiscales de cada uno de ellos y los dictámenes profesionales que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el citado beneficio, facultándose a los citados organismos para establecer los requisitos, plazos y condiciones para la instrumentación del procedimiento.

Que ello responde a la necesidad de operar no sólo en beneficio de los responsables, sino también en resguardo del interés fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el cuarto párrafo del inciso e), del artículo 28, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Son sujetos de la presente resolución los fabricantes de los bienes comprendidos en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo, del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 2° — Créase el Registro de Fabricantes comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, el cual operará en el ámbito de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 3° — La inscripción en el registro y las sucesivas renovaciones anuales de la misma, constituyen una condición previa para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA habilite el beneficio establecido por el inciso e), del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 4° — Para solicitar la inscripción en el registro, los fabricantes deberán efectuar una presentación que tendrá carácter de declaración jurada y cumplir los requisitos de información contenidos en los anexos I, II y III, que constan de DOS (2) fojas, UNA (1) foja y DOS (2) fojas, respectivamente, los que forman parte integrante de la presente resolución, con el detalle de productos que fabrica la empresa, la facturación del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, inmediato anterior al de la presentación, el nivel de empleo al día de finalización del ejercicio comercial, o al 31 de diciembre del año calendario para el cual se informó la facturación y el monto del Impuesto al Valor Agregado contenido en los componentes del costo informado para cada bien. La presentación se realizará en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante nota dirigida a la Dirección Nacional de Industria. La misma deberá también acompañarse en soporte magnético, con el formato cuyas especificaciones serán determinadas oportunamente por la Dirección Nacional de Industria.

Art. 5° — Los fabricantes que dieran cumplimiento con la inscripción en el registro creado por el artículo 5° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001, reglamentado mediante la Resolución N° 23 de fecha 16 de mayo de 2001 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y hubieran solicitado y obtenido la emisión del BONO previsto por el Decreto N° 379/2001, se encontrarán comprendidos en el presente registro debiendo aportar únicamente la información contenida en el Anexo III.

Art. 6° — La inscripción caducará el día 1° de julio del año siguiente al de inscripción o renovación de la misma. Para la renovación de la inscripción deberá presentarse la declaración jurada y los demás elementos requeridos en los Anexos I, II y III, debidamente actualizados.

Art. 7° — Apruébase el instructivo de presentación que como Anexo IV con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Los Anexos II y III referidos en los artículos 4° y 6°, deberán ser acompañados por una certificación de Contador Público.

En caso del Anexo II la certificación del Profesional deberá consignar que los importes informados han sido verificados en cuanto a su valor, procedencia y registración.

En el caso del Anexo III, el Profesional elaborará un informe en el que deberá expedirse sobre la razonabilidad de los valores de los componentes del costo unitario, el importe de crédito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado originado por dichos componentes, la destinación efectiva al proceso de fabricación, y si tal crédito fiscal se condice con la producción del bien o cualquier etapa en la consecución de la misma.

La firma del Contador Público deberá ser certificada por la entidad que represente a dicho profesional.

Art. 9° — En los casos en que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comprase inconsistencias en las declaraciones juradas presentadas para la obtención del beneficio fiscal, la empresa podrá quedar inhabilitada en el registro que se crea mediante la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 72

DECLARACION JURADA SOBRE LOS BIENES PRODUCIDOS POR LA EMPRESA, EL EMPLEO Y LA FACTURACION DE LA MISMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMERCIAL O, EN SU CASO, AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DE PRESENTACION

Empresa:				
C.U.I.T. Nº				
Código de Producto Interno de la Empresa	Descripción de la Mercadería	Posición en la Nomenclatura Común del MERCOSUR	Precio de lista informado ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA (en pesos) \$	Valor de la Facturación (Indicar período al que corresponde) (en pesos) \$
I	II	III	IV	V

SECCION I: Detalle de posiciones comprendidas en la Planilla anexa al inciso e) del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Total Facturación correspondiente a ventas de bienes comprendidos en la Sección 1.	
SECCION 2: Facturación por otros conceptos.	
SECCION 3: Facturación Total del Año anterior al de presentación.	
SECCION 4: Personal ocupado en la empresa, día de cierre del último ejercicio comercial o al día 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la presente, según corresponda.	
Lugar y Fecha	Firma del representante legal o apoderado
-----	-----

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 72

Concepto	Posición de la NCM	Posición de la NCM

	Código Interno del producto 1	Código Interno del producto n

	Descripción del Producto 1	Descripción del Producto n

	(Columna I)	(Columnas II a N-1)	(Columna N)

SECCION 1: COMPONENTES DEL COSTO UNITARIO GRAVADO POR IVA			
1. Valor unitario de los Insumos Importados por la propia empresa, neto de IVA			
1.1. Crédito Fiscal al 10,5%			
1.2. Crédito Fiscal al 21%			
2. Valor unitario de los Insumos Nacionales o nacionalizados utilizados por la empresa, neto de IVA			
2.1. Crédito Fiscal al 10,5%			
2.2. Crédito Fiscal al 21%			
3. Valor Unitario de los Servicios o Prestaciones utilizados por la empresa neto de IVA			
3.1. Crédito Fiscal al 10,5%			
3.2. Crédito Fiscal al 21%			
3.3. Crédito Fiscal al 27%			

En el supuesto en que la SECRETARIA DE INDUSTRIA dispusiera la baja del registro como consecuencia de las referidas inconsistencias lo comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los fines de la improcedencia del beneficio previsto en el inciso e), del cuarto párrafo, del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 10. — Sobre la base de la información aportada por los sujetos beneficiarios de la presente resolución en cumplimiento del Anexo III, esta Secretaría elaborará análisis estadísticos destinados a determinar los valores medios de incidencia del Impuesto al Valor Agregado en la compra de insumos y servicios, correspondientes a cada una de las diferentes posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR comprendidas en dicho Anexo.

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para celebrar convenios con Organismos Provinciales, así como con Entidades y Asociaciones Empresarias con la finalidad de establecer los mecanismos que garanticen la publicidad, transparencia y eficacia en la tramitación del presente régimen.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 72

DECLARACION JURADA

El texto de la solicitud de inscripción ante el Registro de Fabricantes comprendidos en el artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 733/2001, con carácter de declaración jurada, deberá incluir los siguientes datos básicos:

1. Apellido y Nombre/Razón Social.
2. Clave Unica de Identificación Tributaria - C.U.I.T.
3. Domicilio.
 - 3.1. Legal.
 - 3.2. Administrativo, comercial, sucursales.
 - 3.3. Localización de las planta/s fabril/es de la empresa.
 - 3.4. Teléfonos/fax, dirección de correos electrónicos (e-mails).
4. Documentación provincial o municipal que explice el estado de habilitación manufacturera de/los establecimientos fabriles radicados en la localización declarada en el punto 3.3.
5. Indicar el objeto social de la empresa, acompañando copia autenticada del Contrato Social o Estatuto.
6. Modalidad/es de comercialización (venta directa y/o indirecta).

7. En caso de operar total o parcialmente a través de representante/s y/o concesionario/s, indicar respecto de los mismos:

- 7.1. Apellido y Nombres/Razón Social.
- 7.2. Clave Unica de Identificación Tributaria - C.U.I.T.
- 7.3. Domicilio/s, teléfono/s, fax.
8. Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante el Registro.

Detallar: Apellido y Nombre, Documento de Identidad, acompañando Poder, o Contrato Social o Estatuto.

9. Facturación de la empresa durante el ejercicio comercial o, en su caso, año calendario inmediato anterior a la fecha de presentación, discriminando la información correspondiente a los ingresos originados por ventas de productos fabricados en el país comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR detalladas en la Planilla Anexa al inciso e) del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 493 de fecha 27 de abril de 2001 y las exclusiones detalladas en el ANEXO del Decreto Nº 496, de fecha 28 de abril de 2001; se informará en la columna V del Anexo II.

10. Cantidad de personal ocupado al día de finalización del ejercicio comercial, o al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la fecha de presentación de la inscripción o de la renovación de la misma; se presentará en la SECCION 4 del Anexo II.

11. Incidencia del Impuesto al Valor Agregado en el costo unitario de cada uno de los bienes alcanzados por el beneficio.

12. Por último deberá consignarse el siguiente texto: "Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente, Anexos II y III de la Resolución Nº (Secretaría de Industria) son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma

4. Valor Unitario de los restantes Componentes Indirectos de fabricación y venta utilizados por la empresa, neto de IVA			
4.1. Crédito Fiscal al 10,5%			
4.2. Crédito Fiscal al 21%			
4.3. Crédito Fiscal al 27%			
SECCION 2: MONTO DE IVA CONTENIDO EN EL COSTO LIMITE			
(1.1 + 1.2 + 2.1 + 2.2 + 3.1 + 3.2 + 3.3 + 4.1 + 4.2 + 4.3)			
Lugar y Fecha	Firma del representante legal o apoderado		
-----	-----		

ACLARACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL ANEXO III

Incidencia del Impuesto al Valor Agregado en los distintos componentes del costo unitario de los productos alcanzados por la presente resolución.

Para los ítems detallados en los códigos 1, 2, 3 y 4 se deberá discriminar el valor unitario del componente "referenciado" que incide en el costo de fabricación del producto, valuado al 30/04/01.

Para los ítems comprendidos en los códigos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, y 4.3 se deberá indicar el monto de crédito fiscal contenido para cada componente, resultante de la aplicación de las distintas alícuotas vigentes al 1/04/01.

En la Sección 2 se indicará el monto de crédito fiscal contenido en el costo límite informado, constituyéndose en el valor límite de atribución de créditos fiscales a la fabricación o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, referenciado en el último párrafo del artículo 28, inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los costos unitarios informados en este Anexo, son los que se asignan para la determinación del precio final del producto, por parte del fabricante.

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 72

INSTRUCTIVO DE PRESENTACION

La inscripción ante el Registro descripto por la presente resolución se realizará mediante la presentación de los Anexos I, II y III, en original y soporte magnético debidamente integrados.

Todas las hojas deberán estar firmadas por el titular o por el apoderado de la empresa, con certificación de la firma en el original por Entidad Bancaria, Juez de Paz, Secretario de Juzgado o Escribano Público, u organismo oficial habilitado conforme al artículo 9º de la presente Resolución.

En el Anexo II constará el detalle de los bienes ofrecidos por quienes fabriquen productos seriadados, tomando en consideración el precio de lista al contado en pesos vigente a la fecha de presentación ante la Autoridad de Aplicación.

Si se tratara de productos no seriadados, el precio a declarar corresponderá a los que se encuentren en producción al momento de la inscripción, para lo cual deberá acompañar copia del contrato u orden de compra correspondiente donde conste el precio del bien.

El soporte magnético que establece el artículo 4º de la presente resolución complementa los requisitos de las presentaciones y podrá ser sometido a pruebas de validación y consistencia.

En todos los casos se deberán acompañar elementos técnicos que permitan identificar a los bienes: folletos y/o, descripción técnica, y/o planos, y/o croquis, etc.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 73/2001

Reconócese el acuerdo de fusión alcanzado entre las empresas Trico Latinoamericana S.A. y ACD Tridon S.A. Continuidad del Programa de Fabricación e Integración Nacional y del Plan de Intercambio Compensado aprobado oportunamente.

Bs.As., 7/8/2001

VISTO el Expediente Nº 060-009941/2000, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 575 del 19 de junio de 1997, modificada por Disposición Nº 135 del 3 de noviembre de 1998, le ha sido aprobado a la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA un Programa de Intercambio Compensado.

Que mediante la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 84 de fecha 15 de febrero de 1999 le ha sido aprobado un Programa de Fabricación con Integración Progresiva y un Plan de Intercambio Compensado a la empresa ACD TRIDON SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 28 de abril de 2000 ambas empresas acordaron concretar la fusión de estas Sociedades con efectos a partir del 1º de febrero de 2000.

Que a efectos de materializar esta fusión TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA será la sociedad absorbente, quedando por lo tanto subsistente, mientras que ACD TRIDON SOCIEDAD ANONIMA será la sociedad absorbida, que se disolverá sin liquidarse.

Que como consecuencia de dicha fusión la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA absorberá la totalidad del patrimonio neto de ACD TRIDON SOCIEDAD ANONIMA.

NIMA incluidos sus bienes muebles, derechos y obligaciones, por lo que las actividades comerciales y productivas y la administración de esta sociedad será llevada a cabo por la sociedad absorbente a partir del 1º de febrero de 2000.

Que esa voluntad ha sido expresada mediante escritura número ciento cuarenta y seis por ante el escribano Sergio Raúl Picasso, titular del Registro Notarial Nº 1841 de la ciudad de Buenos Aires, la que en copia certificada se encuentra agregada a las actuaciones.

Que ambas empresas acordaron que TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA sea la continuadora de los Programas de Intercambio Compensado que les fuera aprobado a ambas empresas y del Programa de Fabricación con Integración Progresiva que le fuera aprobado a la empresa ACD TRIDON S.A.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese el acuerdo de fusión alcanzado entre las empresas TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la calle 10 y 11, Parque Industrial Pilar y ACD TRIDON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA asume la continuidad del Programa de Fabricación e Integración Nacional y el Plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución ex S.I.C. y M. Nº 84 de fecha 15 de abril de 1999, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos de la presente, la firma TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en la Avenida Córdoba 1233 10º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 4º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ENTIDAD AUTARQUICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 73

Expediente Nº 060-009941/2000

Empresa: TRICO LATINOAMERICANA S.A.

Autopiezas a exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
8501.31.10	Motores menos de 750 W
8512.40.10	Conjunto limpiaparabrisas
8512.90.00	Subconjunto brazo-escobilla
8512.90.00	Subconjunto sistema de conexión.

Autopiezas a importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
3926.90.90	Perno esférico
4006.90.00	Anillo de goma.
4006.90.00	Arandela
7318.15.00	Tornillos y pernos.
7318.16.00	Tuercas y artículos roscados
7318.20.00	Arandelas
7318.21.00	Arandelas
7318.22.00	Anillo de retención.
7318.22.00	Arandelas de acero.
7318.22.00	Arandelas de presión.
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.29.00	Bujes
7318.29.00	Perno esférico.
8482.10.40	Rodamientos

POSICION NCM	DESCRIPCION
8501.31.10	Motores menos de 750 W
8503.00.10	Partes de motores de N.C.M. 8501.31.10
8512.40.10	Conjunto limpiaparabrisas
8512.90.00	Adaptador.
8512.90.00	Articulación.
8512.90.00	Articulación plástica.
8512.90.00	Cabeza del brazo.
8512.90.00	Comando estriado.
8512.90.00	Conjunto buje.
8512.90.00	Grampa de fijación.
8512.90.00	Lámina de goma
8512.90.00	Protector de goma
8512.90.00	Puente central.
8512.90.00	Puente primario.
8512.90.00	Puente secundario.
8512.90.00	Reten de traba.
8512.90.00	Traba
8512.90.00	Traba del resorte.
8512.90.00	Varilla del brazo.
8512.90.00	Vértebra.
8512.90.00	Escobillas ensambladas de limpiaparabrisas
8512.90.00	Brazos ensamblados de limpiaparabrisas
8512.90.00	Módulos de transmisión de limpiaparabrisas
8512.90.00	Partes para limpiaparabrisas
8512.90.00	Subconjunto brazo escobilla

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1102/2001

Dispónese la baja de la empresa Servicios Integrales Aduaneros Postales S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el expediente N° 9684 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de

Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SERVICIOS INTEGRALES ADUANEROS POSTALES S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA (560), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 235 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto se-

gún Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución M I y V N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVICIOS INTEGRALES ADUANEROS POSTALES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa SERVICIOS INTEGRALES ADUANEROS POSTALES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a SERVICIOS INTEGRALES ADUANEROS POSTALES S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1059

Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y Sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial. Impuesto al Valor Agregado. Exención. Bienes no computables. Contribuciones, cómputo como crédito fiscal. Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades agropecuarias. Decreto N° 935/01. Norma reglamentaria.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Decreto N° 935 del 25 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispuso, respecto de las actividades agropecuarias taxativamente detalladas en su Anexo, la exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresarial, así como el beneficio de considerar el valor de los bienes afectados a dichas actividades como no computables en el impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que a su vez, también dispuso la posibilidad de computar el monto de las contribuciones patronales abonadas como crédito fiscal del impuesto al valor agregado, en el monto que exceda del que corresponda computar de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001.

Que el decreto referido en primer término, prevé que los contribuyentes y responsables, deben cumplir con determinados requisitos a los efectos de proceder a su inclusión en las nóminas de beneficiarios que publique este Organismo.

Que en tal sentido corresponde disponer la forma, plazos y condiciones que deberán observar los referidos sujetos para acceder a los beneficios aludidos precedentemente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1060

Procedimiento. Vencimientos producidos los días 1, 2 y 3 de agosto de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecidos por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que los sucesos que son de dominio público, acaecidos los días 1, 2 y 3 de agosto de 2001, pueden haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso, el pago de los respectivos saldos de los impuestos y recursos de la seguridad social cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

Que se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de esta Administración Federal, cuyos vencimientos se produjeron los días 1, 2 y 3 de agosto de 2001, se considerarán cumplidas en término siempre que se hubieran efectivizado hasta el día 7 de agosto de 2001, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 935/01 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Decreto N° 935/01, a los fines de acceder a los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) de su artículo 1º, deberán observar las disposiciones previstas en el mismo y las que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A efectos de solicitar su inclusión en las nóminas de beneficiarios, los sujetos deberán presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscritos:

1. Formulario de declaración jurada N° 788 —por duplicado—.

2. Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

La solicitud del beneficio pertinente respecto de un determinado impuesto o del cómputo como crédito fiscal del impuesto al valor agregado de las contribuciones patronales abonadas, reemplazará al beneficio otorgado para cada concepto que se hubiera obtenido en los convenios de competitividad.

Los solicitantes no podrán acumular más de un beneficio por impuesto o recurso de la seguridad social.

Art. 3º — Cuando las presentaciones estuvieren incompletas, o se comprobaren deficiencias formales, o se estimare necesario obtener información adicional, el juez administrativo competente requerirá, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al de la presentación realizada, que se subsanen las omisiones, las deficiencias observadas o que se aporten los datos solicitados.

A tales efectos otorgará un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

- PUBLICACION DE LOS SUJETOS ALCANZADOS POR EL BENEFICIO.

Art. 4º — De resultar procedente la presentación, este Organismo dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de los datos del beneficiario que se indican a continuación:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Beneficio otorgado (impuesto, contribuciones previsionales y porcentaje).

Dicha publicación se efectuará, respecto de las presentaciones admitidas, hasta las fechas que a continuación se fijan:

1. Las formuladas o subsanadas entre el día 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive: el último día hábil del mismo mes.

2. Las realizadas o subsanadas entre los días 16 y último del mes, ambos inclusive: el día 15 del mes inmediato siguiente.

La nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido el beneficio, se podrá consultar además en la página “Web” (<http://www.afip.gov.ar>) de este Organismo.

Art. 5º — Los sujetos que no resulten incluidos en las nóminas de beneficiarios que publique este Organismo en el Boletín Oficial, podrán presentar una nota para solicitar la revisión de la denegatoria de incorporación, acompañada de los elementos que sustenten su reclamo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de publicación prevista en el artículo 4º.

Art. 6º — Este Organismo podrá requerir, dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de presentación de la nota indicada en el artículo anterior, el aporte de otros elementos que considere necesarios para evaluar las situaciones que expongan los responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo acordado a tal fin, será considerado como desistimiento tácito de lo solicitado y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

- COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PREVISIONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7º — El monto abonado mensualmente en concepto de contribuciones patronales que se compute como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, deberá consignarse en la declaración jurada generada por el programa aplicativo “IVA – Versión 3.2”, correspondiente al período mensual en que fueron ingresadas.

A dicho fines se utilizará el campo “Contribuciones de Seguridad Social (Convenios de Competitividad)” de la carpeta “Crédito fiscal” de la pestaña “Compras” de la pantalla “Determinación de débitos, créditos e ingresos directos”.

Asimismo, se podrá computar como crédito fiscal el monto de las contribuciones previsionales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 200.

Art. 8º — El cómputo previsto en el artículo anterior se efectuará después de imputar los créditos fiscales del período y el saldo a favor comprendido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, proveniente de períodos fiscales anteriores.

- PERDIDA DE BENEFICIOS.

Art. 9º — Cuando los responsables incluidos en la nómina se encuentren comprendidos en las situaciones previstas en los artículos 6º y 9º del Decreto N° 935/01, deberán informar a este Organismo la pérdida de los beneficios pertinentes mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo III de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

Art. 10. — Este Organismo procederá a su exclusión y publicará en el Boletín Oficial la denominación del responsable, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la fecha desde la cual surte efecto la baja (10.1.).

Asimismo, intimará el pago de los importes adeudados por los impuestos que oportunamente resultaron exentos o disminuidos y el reintegro de los importes que hubieran sido devueltos o cuya transferencia a terceros haya sido admitida, con más los accesorios y demás sanciones que pudieran corresponder (10.2.). En tales situaciones deberán presentarse las pertinentes declaraciones juradas rectificativas o, en su caso, proceder a la autoliquidación del impuesto (10.3.) e ingresar las sumas adeudadas (10.4.).

- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante la exención total para el impuesto a los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario (11.1.), y/o la exclusión total de bienes en el impuesto a la ganancia mínima presunta, que pudiera corresponder, los sujetos alcanzados por tales beneficios deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete, hasta las respectivas fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Todas las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Aprúebanse el formulario de declaración jurada N° 788 y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1059

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 10.

(10.1.) Fecha de acaecimiento de los hechos que ocasionaron la caducidad de los beneficios otorgados.

(10.2.) Por aplicación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y de la Ley N° 24.769 y sus modificaciones, cuando correspondiere.

(10.3.) Para la liquidación e ingreso del Impuesto a los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario que dispone el artículo 6º, inciso a), del texto legal del citado gravamen, aprobado por el artículo 5º, Título IV, de la Ley N° 25.063.

(10.4.) Deberán ingresarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, inclusive, contados desde la fecha de decaimiento del beneficio.

El ingreso se efectuará mediante el volante de obligación F. 105 en las instituciones bancarias habilitadas para ello en las dependencias de este Organismo, emitiéndose como constancia de pago un comprobante F. 107.

Las sumas ingresadas tendrán el carácter de pago único y definitivo.

Artículo 11.

(11.1.) Para la liquidación e ingreso del Impuesto a los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario que dispone el artículo 6º, inciso b) —incluidos los casos previstos en el artículo 7º—, del texto legal del citado gravamen aprobado por el artículo 5º, Título IV, de la Ley N° 25.063.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1059

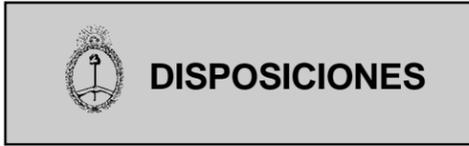
MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: IMPUESTOS A LA GANANCIA
MINIMA PRESUNTA Y SOBRE LOS
INTERESES PAGADOS Y EL COSTO
FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO
EMPRESARIO. IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO. Solicitud de beneficios.
Decreto N° 935/01.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Por la presente solicito acceder a los beneficios previstos en el artículo 1º del Decreto N° 935/01, a cuyo fin comunico los siguientes datos:



Subsecretaría de Industria

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO**Disposición 11/2001**

Modificación de la Resolución N° 57/2001-SI, con la finalidad de incorporar la actividad de la nomenclatura ClaNAE-97 2109.1 sólo para "la fabricación de tampones y toallas higiénicas, pañales descartables y forros de pañales descartables".

Bs. As., 7/8/2001

VISTO el Expediente N° 060-005626/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución S.I. N° 57 del 4 de julio de 2001 se reglamentó el CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO de los Fabricantes de Productos Textiles, de la Indumentaria y del Calzado.

Que la Resolución S.I. N° 57/2001 faculta a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para ampliar y/o modificar el detalle de actividades comprendidas en el Anexo I de la citada resolución.

Que analizada la solicitud presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.I.T.A.), con fecha 10 de julio de 2001, se ha concluido que procede sustituir, por error material, el Código ClaNAE-97 2423.5 por el Código ClaNAE-97 2423.9 y que corresponde la incorporación de la fabricación de tampones y toallas higiénicas, pañales descartables y forros de pañales descartables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Resolución S.I. N° 57/2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase al Anexo I de la Resolución S.I. N° 57/2001 la actividad de la nomenclatura ClaNAE-97 2109.1 sólo para: "la fabricación de tampones y toallas higiénicas, pañales descartables y forros de pañales descartables".

Art. 2° — Sustitúyase en el Anexo I de la Resolución S.I. N° 57/2001 el Código ClaNAE-97 2423.5 por el Código ClaNAE-97 2423.9.

Art. 3° — Por efecto de las modificaciones que resultan de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° precedentes, el Anexo I de la Resolución S.I. N° 57/2001 queda conformado como el ANEXO I que, con DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio Assefh.

ANEXO I A LA DISPOSICION N° 11

Actividades comprendidas en las Industrias Textil, de la Indumentaria y del Calzado

Código Cla-NAE-97	Descripción de la actividad
17	Fabricación de Productos Textiles
171	Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles
1711	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
1711.1	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
1711.2	Lavado de lana
1711.3	Fabricación de hilados de fibras textiles
1711.4	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
1712	Acabado de productos textiles
172	Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte
1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
1722	Fabricación de tapices y alfombras
1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1729	Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte
173	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
1730	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
1730.1	Fabricación de medias
1730.2	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
1730.9	Fabricación de tejidos y artículos de punto no clasificados en otra parte.
18	Fabricación de prendas de vestir; terminación y teñido de pieles

Código Cla-NAE-97	Descripción de la actividad
181	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
181.1	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
181.11	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181.12	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
181.13	Confección e indumentaria para bebés y niños
181.19	Fabricación de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel y de cuero
181.2	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
182	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte
1920	Fabricación de calzado y de sus partes
1920.1	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
1920.2	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
1920.3	Fabricación de partes de calzado
2109.1	Fabricación de tampones y toallas higiénicas, pañales descartables y forros de pañales descartables
2423.9	Fabricación de Gasas y otros productos textiles de uso medicinal
243	Fabricación de fibras manufacturadas
3699.9	Fabricación de Paraguas y otros artículos textiles diversos



*Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL*

1ª Sección**LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Editados durante el año 2000

\$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

* Suipacha 767 - Capital Federal - Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.
* Libertad 469 - Capital Federal - Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.
* Corrientes 1441 - Capital Federal - Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.

**CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS****COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION****SINAPA (Dto. N° 993/91)**

Llamado a inscripción para la selección de postulantes

Selección Abierta de Cargos con Función Ejecutiva

Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - F.E. I

Director General de la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa - F.E. I

Director General de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos - F.E. I

Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica- F.E. II

Lugar de inscripción e informe: Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Personal sito en Suipacha N° 765, Piso 4° frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 14 al 21 de agosto de 2001, en el horario de 11:00 a 16:00 horas. Los interesados residentes a más de 50 km., podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al (011) 4320-4946 para concretar la inscripción por fax al teléfono indicado, o mediante carta certificada en la dirección arriba mencionada - en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 10/8 N° 359.530 v. 10/8/2001

**REMATES OFICIALES
NUEVOS****BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario**Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225****REMATE****CON BASE****POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:****Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares****MINISTERIO DE DEFENSA****COMPUTADORAS****SUBASTA:** El día 22 de agosto de 2001, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.**EXHIBICION:** a partir del día 13 de agosto de 2001 de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas en Cerrito 572, 2° - Patrimonio.**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6° Piso, Caja N° 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.**INFORMES:** En Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.**VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA****LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

e. 10/8 N° 19.182 v. 10/8/2001

**AVISOS OFICIALES
NUEVOS****LA VECINAL DE MATANZA SACI****LINEA N°: 180**

Bs. As., 6/8/2001

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N°: 126/2000 se hace saber a los interesados que podrán presentar sus observaciones al presente proyecto ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sita en MAIPU 88 — CAPITAL FEDERAL — dentro de los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, en un escrito original con UNA (1) copia dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma. Las empresas de autotransporte público de toda jurisdicción, deberán presentar además, la constancia de inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles.

EXPEDIENTE N°: 8532/01

EMPRESA: LA VECINAL DE MATANZA SACI

DOMICILIO: Senguel 5950 - G. Catán - Pcia. de Buenos Aires

TEMA: Supresión del tramo de recorrido comprendido entre AVENIDA LARRAZABAL Y SAN PEDRO (CAP. FEDERAL) y la intersección de VALLE Y BEAUCHEF (PRIMERA JUNTA) correspondiente al servicio identificado como Recorrido D (por NECOCHEA) que presta actualmente entre PRIMERA JUNTA Y SAN JUSTO.

Parque Móvil para los servicios proyectados: Máximo: CUATRO (4) vehículos
Mínimo: TRES (3) vehículos
Frecuencia para los servicios proyectados: Máxima: DIECINUEVE (19) minutos
Mínima: VEINTICINCO (25) minutos

JOSE IRACI SARERI, Presidente.

e. 10/8 N° 19.192 v. 10/8/2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080****FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES**

- Acuerdo de cooperación Científico-Técnica el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Granada

Firma: St. George's, 14 de julio de 1992
Aprobación: Ley n° 24.362
Vigor: 26 de junio de 2001

- Protocolo Relativo al Convenio para Evitar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y el Capital entre la República Argentina y la República Federal de Alemania del 13 de julio de 1978

Firma: Buenos Aires, 16 de septiembre de 1996
Aprobación: Ley n° 25.332
Vigor: 30 de junio de 2001

- Acuerdo Fitosanitario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular

Firma: Argel, 16 de septiembre de 1997
Aprobación: Ley n° 25.033
Vigor: 28 de mayo de 2001

- Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la Comunidad Europea

Firma: Bruselas, 20 de septiembre de 1999
Aprobación: Ley n° 25.428
Vigor: 28 de mayo de 2001

- Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay

Firma: Montevideo, 20 de septiembre de 1996
Aprobación: Ley 25.304
Vigor: 10 de junio de 2001

—reemplaza entre las Partes los Títulos I, II, IV y V del Tratado de Derecho Penal de Montevideo 1889—

- Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera

Firma: Santiago, 8 de agosto de 1997
Aprobación: Ley 25.229
Vigor: 1 de mayo de 2001

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- Enmiendas Artículo XI, 3 a) de la Convención sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Firma: Bonn, 22 de junio de 1979
Aprobación: Ley 25.337
Vigor: 16 de julio de 2001

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Granada para el establecimiento de una Comisión Mixta

Firma: Buenos Aires, 26 de junio de 2001
Vigor: 26 de junio de 2001

- Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Granada sobre exención de visas para titulares de pasaportes ordinarios

Firma: Buenos Aires, 26 de junio de 2001
Vigor: 25 de julio de 2001

- Acuerdo entre la República Argentina y Granada sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales

Firma: Buenos Aires, 26 de junio de 2001
Vigor: 24 de agosto de 2001

- Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Firma: Buenos Aires, 20 de junio de 2001
Vigor: 20 de junio de 2001

- Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Fomento del Centro Tecnológico de la Madera Montecarlo/Misiones"

Firma: Buenos Aires, 30 de abril de 2001
Vigor: 30 de abril de 2001

• Record of Discussions on the Partnership Programme for Joint Cooperation Between Argentina and Japan
Firma: Tokyo, 10 de mayo de 2001
Vigor: 10 de mayo de 2001

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 26 de junio de 2001

Señora Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de manifestar el deseo del Gobierno de la República Argentina de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad y cooperación que unen a la República Argentina y Granada y de promover el desarrollo de las relaciones políticas, económicas, comerciales, técnicas, científicas y culturales entre los dos países; tomando en consideración la adhesión de ambos países a principios compartidos y, en particular, el compromiso con la defensa de los derechos humanos y con la consolidación de la democracia en el hemisferio.

Con tal fin tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno de la República Argentina, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos para el establecimiento de una Comisión Mixta entre la República Argentina y Granada, en los siguientes términos:

Los objetivos de la Comisión Mixta comprenderán, entre otros:

— considerar la situación política y económica internacionales teniendo en cuenta el pleno apoyo de ambos países a la consolidación de la democracia en la región y con miras a promover el desarrollo económico, la cooperación internacional y la observancia del derecho internacional;

— analizar y promover las relaciones comerciales y económicas entre la República Argentina y Granada, a través de medidas tendientes a incrementarlas y diversificarlas;

A la Señora Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Granada
Lana MC PHAIL
BUENOS AIRES

— promover la cooperación científica y técnica entre los dos países y presentar propuestas tendientes a hacer más efectiva dicha cooperación en áreas que ambos Gobiernos consideren prioritarias;

— evaluar la cooperación cultural entre la República Argentina y Granada y considerar iniciativas tendientes a alentar dicha cooperación.

Las delegaciones de la Comisión Mixta podrán ser presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Granada, o por los Secretarios de Estado, Secretarios Permanentes o por altos funcionarios de ambas Partes.

Representantes del sector privado podrán ser incluidos en las respectivas delegaciones, especialmente miembros de los sectores comercial e industrial, cuyas iniciativas puedan contribuir a incrementar el intercambio bilateral.

Las fechas, lugar y agenda de las consultas serán determinadas por las Partes, a través de canales diplomáticos.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, con seis (6) meses de anticipación.

Si lo expresado anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de Granada, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Argentina, que la presente Nota y la vuestra donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta consideración.



NOTA: La Nota de la Señora Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Granada del 26 de junio de 2001, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 26 de junio de 2001

Señora Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de proponer en nombre del Gobierno argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visado en pasaportes comunes de nacionales de la República Argentina y de Granada, en los siguientes términos:

1— Los nacionales de cada una de las Partes, titulares de pasaportes comunes válidos de su nacionalidad, podrán ingresar al territorio de la otra sin cumplir con el requisito de visado, siempre que el viaje se realice con fines de turismo o negocios por un período de permanencia de hasta treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada, y renovables.

2— Los nacionales de la República Argentina y los nacionales de Granada comprendidos en el presente Acuerdo, deberán cumplir, mientras se encuentren en la República Argentina y en Granada, respectivamente, con las leyes y reglamentaciones aplicables a los extranjeros respecto de su permanencia en el territorio del Estado Receptor, y no podrán desempeñar ningún empleo, remunerado o no, como así tampoco realizar actividades lucrativas de ninguna naturaleza.

3— Las autoridades competentes de la República Argentina y de Granada se reservan el derecho de no admitir en sus respectivos territorios o cancelar la permanencia que le hubiere otorgado en cualquier caso en que la persona interesada sea considerada indeseable o que pudiere amenazar la seguridad o el orden público.

A la Señora Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Granada
Lana MC PHAIL
BUENOS AIRES

4— El Gobierno de la República Argentina o el Gobierno de Granada podrán suspender temporalmente la aplicación de estas disposiciones, en todo o en parte, por razones de seguridad, orden

público o protección de la salud. En tales casos, la suspensión será inmediatamente notificada al otro Gobierno por la vía diplomática.

5— Las Partes intercambiarán por la vía diplomática los modelos de pasaportes comunes mencionados en este Acuerdo, dentro de los treinta (30) días anteriores a su entrada en vigor.

En caso de que cualquiera de las Partes emita un nuevo modelo de pasaporte, o modifique los modelos ya intercambiados, deberá notificar a la otra Parte sobre cualquiera de dichos cambios por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor, adjuntándose un nuevo ejemplar.

6— En cualquier momento cada Parte podrá dar por concluido este Acuerdo por escrito, por la vía diplomática. La terminación se hará efectiva a los sesenta días de recibida la notificación escrita de la otra Parte.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de Granada, esta Nota y la vuestra donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de vuestra Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, las seguridades de mi consideración más distinguida.



NOTA: La Nota de la Señora Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Granada del 26 de junio de 2001, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

ACUERDO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y GRANADA

SOBRE EXENCION DE VISAS

PARA TITULARES DE PASAPORTES

DIPLOMATICOS Y OFICIALES

La República Argentina y Granada, en adelante denominadas "las Partes";

Deseosas de fortalecer sus relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, serán eximidos de la obligación de obtener visas para entrar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte, si dicha permanencia no excediera los noventa (90) días o si se hallara en ese territorio en tránsito a un tercer Estado.

ARTICULO II

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de las Partes, designados para trabajar en las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares en el Estado receptor, podrán entrar y permanecer sin visa durante sesenta (60) días, período en el cual deberán obtener la documentación y autorización necesaria de parte de las autoridades competentes del Estado receptor.

ARTICULO III

Las disposiciones del presente Acuerdo también se aplicarán a los miembros de la familia de las personas mencionadas en los Artículos I y II de este Acuerdo, siempre que dichos miembros también sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Este criterio no se aplicará al personal doméstico.

ARTICULO IV

Ambas Partes proporcionarán, por la vía diplomática el modelo de pasaportes válidos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

Por la misma vía, se informarán mutuamente acerca de la introducción de nuevos tipos y clasificación de pasaportes, como asimismo de los cambios o modificaciones de aquéllos actualmente en uso, y proporcionará los modelos pertinentes al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO V

La exención de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los territorios de las Partes.

ARTICULO VI

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía.

ARTICULO VII

Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, seguridad nacional o interés general, suspender en forma total o parcial, la aplicación del presente Acuerdo.

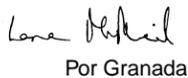
Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados por la vía diplomática a la otra Parte al menos treinta (30) días antes de su vigencia.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días desde su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa (90) días.

HECHO en Buenos Aires, el día 26 de junio de 2001, en dos originales en español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.


Por la República Argentina


Por Granada

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

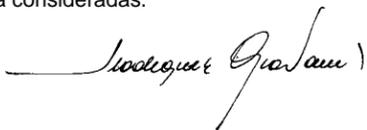
Buenos Aires, 8 de junio de 2001

Sr. Embajador:

Tengo el honor de referirme a los contactos cuyo inicio está previsto para fines de junio de 2001 en relación con la coordinación entre el Gobierno argentino y el Gobierno del Reino Unido de sus actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

A este respecto, tengo el honor de proponer el siguiente arreglo: la fórmula sobre soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 se aplica a las actividades mencionadas precedentemente, a todas las reuniones de funcionarios de nuestros dos Gobiernos con referencia a tales actividades, como así también a todos los actos necesarios para que dichas actividades se realicen y a todo otro acto relacionado con ellas y a sus consecuencias, al igual que a la presente Nota.

Le agradecería pudiera confirmar que el contenido de la presente Nota constituye el entendimiento entre nuestros Gobiernos respecto de las materias en ella consideradas.



A S.E. el Sr. Embajador
del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte
Robin CHRISTOPHER
BUENOS AIRES

NOTA: La Nota del Señor Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 20 de junio de 2001, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 30 de abr. 2001

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 20 de marzo de 2001 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo adicional entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Fomento del Centro Tecnológico de la Madera Montecarlo/Misiones", la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las consultas intergubernamentales del 31 de octubre de 1996 (punto 2.3.2.2), así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo adicional sobre el proyecto "Fomento del Centro Tecnológico de la Madera Montecarlo/Misiones":



A S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Hans Ulrich SPOHN
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán fomentando conjuntamente el Centro Tecnológico de la Madera (CTM) en Montecarlo, provincia de Misiones, entendiendo que el alcance y la duración de dicho fomento dependerán de la pronta solución de los actuales problemas de financiación y gestión por parte de la entidad titular argentina del proyecto.

2. El objeto de la cooperación consiste en la mejora de la competitividad de la industria de la madera en la provincia de Misiones.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en planificación de sistemas de capacitación y asesoramiento organizativo en misión a largo plazo, en calidad de coordinador e interlocutor, por un período de hasta 36 meses/especialista,

— un especialista en mecánica de labrado de madera en misión a largo plazo para el asesoramiento técnico y la planificación de sistemas de capacitación, por un período de hasta 12 meses/especialista,

— especialistas en estudio, asesoramiento empresarial y seguimiento de los avances o del desarrollo del proyecto, por un total de hasta 16 meses/especialista,

— si fuese necesario, asistentes de proyecto/oyentes, quienes trabajarán en el proyecto en el marco del programa de fomento de jóvenes profesionales de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) suministrará bienes materiales, en particular

— una cajeadora,

— herramientas para fresadores, herramientas manuales,

— afiladora automática de cuchillas de cajeadora,

— material didáctico, literatura técnica, videos,

— aparatos de oficina (copiadora pequeña, equipo informático) y

— un vehículo de repuesto

por un valor total de hasta 169.000, DM (en letras: ciento sesenta y nueve mil marcos alemanes);

c) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

— transporte y seguro del material mencionado en la letra b hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra c;

d) está dispuesto a perfeccionar (formar) fuera del proyecto a directivos y personal técnico argentino en sectores aún por determinar, por un total de hasta 14 meses/especialista, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

— un número de técnicos, administrativos y directivos aún por determinar conforme al plan operativo, así como el personal auxiliar necesario,

— los terrenos y edificios necesarios para la ejecución del proyecto y proveerá el equipo que se precise, cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no los suministre a sus propias expensas;

b) cuidará de que la entidad titular argentina del proyecto adopte las siguientes medidas:

— administración y organización del Centro Tecnológico de la Madera,

— capacitación de aprendices para la industria de la madera,

— coordinación del proyecto con otras instituciones implicadas en su ejecución,

— asesoramiento a la industria local de la madera,

— adaptación del perfeccionamiento de técnicos de la industria de la madera a las necesidades del grupo destinatario,

— consolidación de la participación y del apoyo de las empresas de labrado y elaboración de la madera y sus asociaciones en la capacitación a través de

— la colaboración en la elaboración de planes de estudio y realización de exámenes finales,

— la formación práctica de aprendices durante la fase de formación técnica,

— afianzamiento de una planificación presupuestaria propia y diferenciada para garantizar la tramitación ininterrumpida del proyecto;

c) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

d) sufragará los gastos corrientes de explotación y mantenimiento del proyecto;

e) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Embajada de la República Federal de Alemania en Buenos Aires o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento, y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

f) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

g) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

h) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) adaptación de la formación profesional del CTM a las necesidades del grupo destinatario y realización de la misma;

b) adaptación del sector de la formación permanente a las necesidades del grupo destinatario;

c) adecuación de la oferta de servicios técnicos a las necesidades de la industria regional de la madera;

d) organización eficiente y eficaz de la Asociación Centro Tecnológico de la Madera (ACTM)/CTM;

e) presentación de informes.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confió la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn;

b) el Gobierno de la República Argentina confió la ejecución del proyecto al Centro Tecnológico de la Madera /CTM en Montecarlo/Misiones;

c) los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y, en caso necesario, adoptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.



EL EMBAJADOR
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Buenos Aires, 20 de marzo de 2001

Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las consultas intergubernamentales del 31 de octubre de 1996 (punto 2.3.2.2), así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo adicional sobre el proyecto "Fomento del Centro Tecnológico de la Madera Montecarlo/Misiones":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán fomentando conjuntamente el Centro Tecnológico de la Madera (CTM) en Montecarlo, provincia de Misiones, entendiéndose que el alcance y la duración de dicho fomento dependerán de la pronta solución de los actuales problemas de financiación y gestión por parte de la entidad titular argentina del proyecto.

2. El objeto de la cooperación consiste en la mejora de la competitividad de la industria de la madera en la provincia de Misiones.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

—un especialista en planificación de sistemas de capacitación y asesoramiento organizativo en misión a largo plazo, en calidad de coordinador e interlocutor, por un período de hasta 36 meses/especialista,

Señor Ministro de
Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini

Buenos Aires

— un especialista en mecánica de labrado de madera en misión a largo plazo para el asesoramiento técnico y la planificación de sistemas de capacitación, por un período de hasta 12 meses/especialista,

— especialistas en misión a corto plazo para tareas de asesoramiento organizativo, desarrollo de módulos de planes de estudio, asesoramiento empresarial y seguimiento de los avances o del desarrollo del proyecto, por un total de hasta 16 meses/especialista,

— si fuese necesario, asistentes de proyecto/oyentes, quienes trabajarán en el proyecto en el marco del programa de fomento de jóvenes profesionales de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) suministrará bienes materiales, en particular

—una cajeadora,

—herramientas para fresadores,

—herramientas manuales,

—afiladora automática de cuchillas de cajeadora

—material didáctico, literatura técnica, videos,

—aparatos de oficina (copiadora pequeña, equipo informático) y

—un vehículo de repuesto

por un valor total de hasta 169.000,— DM (en letras: ciento sesenta y nueve mil marcos alemanes);

c) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

—los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

—transporte y seguro del material mencionado en la letra b hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra c;

d) está dispuesto a perfeccionar (formar) fuera del proyecto a directivos y personal técnico argentino en sectores aún por determinar, por un total de hasta 14 meses/especialista, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

—un número de técnicos, administrativos y directivos aún por determinar conforme al plan operativo, así como el personal auxiliar necesario,

—los terrenos y edificios necesarios para la ejecución del proyecto y proveerá el equipo que se precise, cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no los suministre a sus propias expensas;

b) cuidará de que la entidad titular argentina del proyecto adopte las siguientes medidas:

— administración y organización del Centro Tecnológico de la Madera,

—capacitación de aprendices para la industria de la madera,

—coordinación del proyecto con otras instituciones implicadas en su ejecución,

—asesoramiento a la industria local de la madera,

—adaptación del perfeccionamiento de técnicos de la industria de la madera a las necesidades del grupo destinatario,

— consolidación de la participación y del apoyo de las empresas de labrado y elaboración de la madera y sus asociaciones en la capacitación a través de

— la colaboración en la elaboración de planes de estudio y realización de exámenes finales,

—la formación práctica de aprendices durante la fase de formación técnica,

—afianzamiento de una planificación presupuestaria propia y diferenciada para garantizar la tramitación ininterrumpida del proyecto;

c) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

d) sufragará los gastos corrientes de explotación y mantenimiento del proyecto;

e) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Embajada de la República Federal de Alemania en Buenos Aires o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento, y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

f) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

g) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

h) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) adaptación de la formación profesional del CTM a las necesidades del grupo destinatario y realización de la misma;

b) adaptación del sector de la formación permanente a las necesidades del grupo destinatario;

c) adecuación de la oferta de servicios técnicos a las necesidades de la industria regional de la madera;

d) organización eficiente y eficaz de la Asociación Centro Tecnológico de la Madera (ACTM)/CTM;

e) presentación de informes.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn;

b) el Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto al Centro Tecnológico de la Madera/CTM en Montecarlo/Misiones;

c) los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

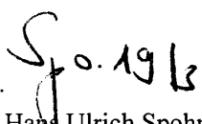
8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás también se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

fdo. 
Dr. Hans Ulrich Spohn

Minuta de Discusiones sobre
el Programa de Asociación para Cooperación Conjunta
entre Japón y Argentina

Los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de Japón, cumpliendo con los principios y objetivos establecidos en el Convenio sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón firmado en Tokio el 11 de octubre de 1979, teniendo en consideración la importancia de crear una base sólida y estable de cooperación en apoyo de los esfuerzos tendientes al desarrollo social y económico de los países en desarrollo, compartieron la perspectiva de que debería llevarse a cabo un programa asociado referido a la cooperación entre los dos países de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países.

El presente Programa de Cooperación se llamará "Programa de Asociación para la Cooperación Conjunta entre Argentina y Japón (en adelante denominado PPJA), comenzará en el año fiscal japonés (JFY) 2001 y se basará en los principios siguientes.

1. Propósito

El propósito del PPJA es brindar asistencia técnica conjunta a países en desarrollo para su desarrollo económico y social, combinando de modo eficaz los recursos humanos, tecnológicos y financieros de ambos países.

2. Programas de Capacitación

(1) Los organismos pertinentes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de Japón implementarán conjuntamente programas de capacitación para los países en desarrollo a través del "Programa de Capacitación Conjunto" (JTP), incluyendo los Cursos de Capacitación para Terceros Países (TCTP).

(2) Los TCTP, que utilizan los conocimientos y tecnología transferida a la República Argentina a través de la cooperación técnica del Gobierno de Japón, continuarán desarrollándose en la República Argentina para becarios de países en desarrollo.

El Gobierno de la República Argentina realizará esfuerzos a fin de incrementar gradualmente su participación en los costos necesarios para los TCTP desde el 30%, en el año fiscal 2001, hacia un modelo de participación equitativa.

(3) El JTP, el cual utilizará experiencia y tecnología de los respectivos países, será preparado e implementado conjuntamente por ambos Gobiernos sobre una base equitativa de costos y participación.

(4) Los lineamientos de los programas de capacitación implementados conjuntamente por ambos Gobiernos serán definidos en un plan de trabajo anual formulado por el Comité de Planificación al que hace referencia el párrafo 4. Los detalles de dichos programas serán elaborados y administrados conjuntamente por los organismos de ejecución de ambos Gobiernos, a saber, Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la Subdirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina.

3. Otras formas de cooperación técnica

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Japón, según corresponda, considerarán la implementación de otras formas de cooperación técnica, utilizando su experiencia y tecnología, con vistas a cooperar efectiva y eficientemente con los países en desarrollo. Dichas formas de cooperación técnica podrán incluir, entre otras:

a) realizar seminarios conjuntos en terceros países enviando expertos de ambos países (ambos Gobiernos decidirán conjuntamente respecto de las áreas y los países anfitriones de dichos seminarios)

b) enviar expertos de cualquiera de los dos países a los proyectos de cooperación técnica del otro país en terceros países, e

c) implementar otras formas de cooperación decididas conjuntamente.

4. Comité de Planificación

Se establecerá un Comité de Planificación integrado por funcionarios y/o personal de las Embajadas de ambos Gobiernos y personal de los organismos de ejecución de ambos Gobiernos antes mencionados.

El Comité de Planificación tendrá la tarea de formular, dentro de los límites de las partidas presupuestarias de ambos países, un plan de trabajo anual del PPJA por cada año fiscal, que incluirá, entre otras cosas, contenidos específicos, duración y fórmula equitativa de costo y participación en los programas antes mencionados que ambos Gobiernos implementarán conjuntamente, y otras formas de cooperación técnica.

El Comité de Planificación se reunirá una vez al año y la reunión tendrá lugar alternadamente en Argentina y Japón.

La implementación cotidiana del PPJA será conducida y supervisada por la Subdirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina y la Oficina de JICA en Argentina.

5. Duración

El PPJA será revisado, en su totalidad, en el año 2005.

Lugar, fecha, 2001

(nombre del firmante)
(título del firmante)

(nombre del firmante)
(título del firmante)
e. 10/8 N° 356.854 v. 10/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3302. 19/07/01. Ref.: Circular LISOL 1-346. Requisitos mínimos de liquidez. Disminución transitoria del requerimiento mínimo diario.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con efecto desde la fecha de la presente comunicación y hasta el 30.9.01, el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez", por el siguiente:

"2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior, recalculado en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los requisitos, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez".

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ. DISMINUCION TRANSITORIA DEL REQUERIMIENTO MINIMO DIARIO	Anexo a la Com. "A" 3302
----------	--	--------------------------

1. Los requisitos mínimos de liquidez constituyen una reserva de las entidades financieras, para atender en tiempo y forma sus compromisos, en especial ante situaciones críticas de liquidez de carácter sistémico.

En procura de ese objetivo, las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" establecen que en ningún día del mes la integración de esos requisitos, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado en el mes inmediato anterior al que corresponda. Dicha exigencia diaria se eleva al 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Los objetivos de dicho requerimiento son el de suavizar los efectos sobre la tasa de interés de mercado vinculados a la estacionalidad intramensual de la demanda de dinero y garantizar un nivel estable de liquidez sistémica así como de las reservas internacionales del sistema financiero.

2. En los últimos días se ha observado una caída en el nivel de depósitos de mayor importancia relativa respecto de la que cabe esperar por razones estacionales, alcanzando a las operaciones a plazo, lo cual ha motivado que las entidades tiendan a acumular niveles más elevados de encaje técnico para hacer frente a los retiros.

La mencionada situación determinó que se estableciera el cómputo unificado de las posiciones julio/agosto de 2001 medida que, en función de la evolución de los depósitos, cabe complementar con una disminución del requerimiento diario a fin de facilitar a las entidades el cumplimiento de las exigencias de reserva.

En efecto dado que ese requisito se determina sobre datos del mes anterior y considerando la mencionada disminución de depósitos y mayores necesidades de efectivo, se estima conveniente establecer en 60% la integración mínima diaria de los requisitos mínimos de liquidez hasta el 30 de septiembre, dado que para ese entonces se estima que estarán superadas las necesidades coyunturales de liquidez.

Esta medida contribuirá a robustecer la confianza en la liquidez del sistema financiero al dispensar a las entidades un mayor margen de maniobra ante las oscilaciones experimentadas a nivel sistema y, paralelamente, descomprimir la tasa de interés interbancaria.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

2.1.12. Garantías por la operatoria con cheques cancelatorios.

Los conceptos admitidos para la integración de los requisitos mínimos de liquidez se podrán considerar a tal fin, aun cuando estén afectados en garantía de la operatoria con cheques cancelatorios y depositados en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior, recalculado en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los requisitos, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
i) Puntos 2.1.1, 2.1.11. y 2.1.12. (en conjunto).	100
ii) Punto 2.1.2.	20
iii) Punto 2.1.3. al 2.1.10. (en conjunto).	80
a) Puntos 2.1.7. y 2.1.8. (dentro del margen del 80%)	30
b) Punto 2.1.9. (dentro del margen del 80%)	10
c) Punto 2.1.10. (dentro del margen del 80%)	5

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3302	Vigencia: 19.07.01	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648, "A" 3231, 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648, 2705, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663, 2648, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.11.		"A" 3274				
2.	2.1.12.		"A" 3274				
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1° y 2°	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915, 3195, 3246, 3274 y 3302.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705, 2817 y 3274.
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3274.
			"B" 5159				
3.	3.2.1.		"A" 3274				
3.	3.2.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991 y "A" 3274.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895 y "A" 3274.
3.	3.3.2.		"A" 2833				Según "A" 3274.
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705, 2694 y "A" 3274.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		Según Com. "A" 3274.
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
6.	6.4.		"A" 3132	único			
6.	6.5.		"A" 3290				
7.	7.1.		"A" 3251				Según Com. "A" 3274.

e. 10/8 N° 359.430 v. 10/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3303. 20/07/01. Ref.: Circular OPRAC 1-501. LISOL 1-347. Tenencia de títulos valores en cuentas de inversión. Tratamiento de las diferencias de valuación. Prórroga de la suspensión de su vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Prorrogar, con vigencia hasta el 31.12.01, la suspensión de la aplicación del punto 3.2. "Tratamiento de las diferencias de valuación", de la Sección 3. del "Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión".

Además, les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE LA PRORROGA DE LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DEL TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE VALUACION DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION	Anexo a la Com. "A" 3303
----------	--	--------------------------

1. Mediante la Comunicación "A" 3269, teniendo en cuenta el objetivo de inversión de las tenencias de la referencia que implica que su valuación no debiera verse afectada por variaciones momentáneas en la cotización del mercado y a los fines de atemperar el efecto negativo en las cuentas de resultado de las entidades, se suspendió para abril, mayo y junio de 2001 la aplicación del punto 3.2. de la Sección 3. del texto ordenado del "Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión" sobre el criterio aplicable, en materia de exposición contable, cuando se registre una diferencia superior al 20%.

Para ello, se tomó en cuenta la situación imperante en el mercado por la cual se producía una disminución significativa en la cotización de los títulos públicos que afectaba en mayor medida a los de más larga vida promedio; consecuentemente, debido al tratamiento de las diferencias de valuación, las entidades hubieran reflejado un importante efecto negativo en sus estados contables si no se adoptaba la citada medida, incompatible con el aludido objetivo de inversión.

2. Ahora, se han recibido inquietudes de asociaciones de bancos a los fines de prorrogar la aludida suspensión.

3. Dado que se mantienen las condiciones de volatilidad de los mercados financieros con su consecuente efecto sobre la cotización de los títulos públicos, es decir que se trata de una situación

similar a la existente en oportunidad de adoptar la medida mencionada, se estima conveniente prorrogar hasta el 31.12.01 la suspensión de la vigencia del punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión".

e. 10/8 N° 359.428 v. 10/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3304. 20/07/01. Ref.: Circular LISOL 1-348. Requisitos mínimos de liquidez y efectivo mínimo. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.6.01, el punto 2.1.11. de la Sección 2. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" por el siguiente:

"2.1.11. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Argentina.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas especiales que correspondan.

En caso de las cuentas utilizadas también para la integración de los efectivos mínimos, la apropiación para éstos o para el requisito mínimo de liquidez será efectuada por la entidad luego de concluido el período de cómputo conforme al procedimiento que establezca el régimen informativo."

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.6.01, los puntos 1.2. de la Sección 1. y 2.1. —primer párrafo— y 2.1.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por los siguientes:

"1.2. Base de aplicación.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

A opción de las entidades, la exigencia sobre obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalia en el exterior en monedas extranjeras distintas del euro o del dólar estadounidense, podrá imputarse a la exigencia en esa última moneda. Esta alternativa podrá aplicarse siempre que la exigencia en las monedas distintas del dólar estadounidense o del euro no supere el equivalente a US\$ 100.000 o el 1% de la exigencia de efectivo mínimo de todas las monedas extranjeras, de ambos, el mayor."

"2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, salvo cuando se haga uso de la opción a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se admitirá la integración en dólares estadounidenses de la exigencia por las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y operaciones de corresponsalia en el exterior en monedas extranjeras distintas del euro o del dólar estadounidense."

"2.1.3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos y en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Argentina.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas especiales que correspondan.

En caso de las cuentas en dólares estadounidenses, utilizadas también para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, la apropiación para éstos o para el efectivo mínimo será efectuada por la entidad luego de concluido el período de cómputo conforme al procedimiento que establezca el régimen informativo."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" y "Efectivo mínimo".

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO. MODIFICACION	Anexo a la Com. "A" 3304
----------	---	--------------------------

1. Oportunamente, cuando se implementó el nuevo régimen de liquidez basado en el efectivo mínimo sobre las operaciones a la vista, se establecieron como conceptos admitidos para el cómputo de su integración, entre otros, a las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en esta Institución en pesos, dólares estadounidenses y en otras monedas extranjeras, y a las cuentas espe-

ciales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación en la medida que estén constituidas en pesos.

Además, respecto de las cuentas corrientes en monedas extranjeras, se estableció que sus saldos también podrán ser computados para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según la apropiación que la entidad efectúe luego de cerrado el período.

2. En ese último aspecto, se estima que no deberían existir diferencias de tratamiento entre las cuentas corrientes y las especiales constituidas en carácter de garantía para las operaciones de compensación electrónica de documentos que, en definitiva, están orientadas al desenvolvimiento operativo de las entidades.

Por lo tanto, cabe incorporar en forma expresa como rubros admitidos para la integración de efectivo mínimo y de requisitos mínimos de liquidez a las cuentas de garantía para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos, dado que tampoco se justifica la aplicación de criterios diferentes en relación a las cuentas de garantía para la compensación, por tratarse de conceptos similares.

De esta forma, incluido el aspecto referido a retribución, se seguirá el mismo esquema que estuvo vigente cuando el régimen de requisitos de liquidez era el único mecanismo para guardar reservas de efectivo.

3. Por otra parte, se estima conveniente admitir que las exigencias de efectivo mínimo generadas por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del euro o del dólar estadounidense, se integren en esa última moneda cuando se trate de montos poco significativos, dándole carácter optativo para las entidades.

A su poca significatividad a nivel sistema, se agrega la atomización en distintas monedas que obliga a las entidades a abrir tantas cuentas en el Banco Central o mantener tantos billetes como monedas opere, lo cual acarrea un incremento de tareas operativas por la administración de las posiciones de encaje y consecuentemente de costo que no tienen un sustento lógico.

A ello cabe agregar que similar efecto se produce en esta Institución ya que obliga al seguimiento de posiciones de monedas que no son representativas de la situación de liquidez de la entidad.

En este sentido, se estima que dicha medida puede ser aplicada cuando las exigencias de efectivo mínimo de todas las obligaciones por esos conceptos en monedas extranjeras distintas del euro y del dólar estadounidense no supere el equivalente a US\$ 100.000 o el 1% de la exigencia de efectivo mínimo de todas las monedas extranjeras de cada entidad, de ambos, el mayor.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que:

i) La entidad convenga con la contraparte que ésta informe al Deutsche Bank, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación incluido en el punto 6.2. de la Sección 6.

ii) La versión original del contrato de opción correspondiente a la entidad y los títulos valores pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

iii) La entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

Asimismo, se admitirá el cómputo de esta integración, desde el día en que se realice la concertación de la operación, siempre que la documentación respaldatoria de la opción de venta —notificación de la opción y contrato— sea depositada en el banco custodio dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

2.1.10. Préstamos con garantía hipotecaria formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97, según los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras a que se refería la derogada Sección 9. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422, originados y llevados a cabo bajo las pautas establecidas por el Banco Hipotecario o DB Program Manager S.A. (Deutsche Morgan Grenfell), y los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de la cartera o de los valores que pueda ejercerse en cualquier momento dentro de los siguientes 60 días, observando todos los demás recaudos contenidos en el punto 2.1.9.

2.1.11. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos. (punto vigente desde el 01.06.01).

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 20.07.01	Página 7
--------------	-----------------------	--------------------	----------

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Argentina.

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas especiales que correspondan.

En caso de las cuentas utilizadas también para la integración de los efectivos mínimos, la apropiación para éstos o para el requisito mínimo de liquidez será efectuada por la entidad luego de concluido el período de cómputo conforme al procedimiento que establezca el régimen informativo.

2.1.12. Garantías por la operatoria con cheques cancelatorios.

Los conceptos admitidos para la integración de los requisitos mínimos de liquidez se podrán considerar a tal fin, aun cuando estén afectados en garantía de la operatoria con cheques cancelatorios y depositados en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior, recalculado en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los requisitos, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 20.07.01	Página 8
--------------	-----------------------	--------------------	----------

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
i) Puntos 2.1.1, 2.1.11. y 2.1.12. (en conjunto).	100
ii) Punto 2.1.2.	20
iii) Punto 2.1.3. al 2.1.10. (en conjunto).	80
a) Puntos 2.1.7. y 2.1.8. (dentro del margen del 80%)	30
b) Punto 2.1.9. (dentro del margen del 80%)	10
c) Punto 2.1.10. (dentro del margen del 80%)	5

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 20.07.01	Página 9
--------------	-----------------------	--------------------	----------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.4		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648, "A" 3231, 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648, 2705, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663, 2648, "A" 3274 y "A" 3290.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.11		"A" 3274				Según Com. "A" 3304.
2.	2.1.12.		"A" 3274				
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1° y 2°	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915, 3195, 3246, 3274 y 3302.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705, 2817 y 3274.
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3274.
			"B" 5159				
3.	3.2.1.		"A" 3274				
3.	3.2.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991 y "A" 3274.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895 y "A" 3274.
3.	3.3.2.		"A" 2833				Según "A" 3274.
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705, 2694 y "A" 3274.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		Según Com. "A" 3274.
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
6.	6.4.		"A" 3132	único			
6.	6.5.		"A" 3290				
7.	7.1.		"A" 3251				Según Com. "A" 3274.

B.C.R.A.	EFFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

A opción de las entidades, la exigencia sobre obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distin-

tas del euro o del dólar estadounidense, podrá imputarse a la exigencia en esa última moneda. Esta alternativa podrá aplicarse siempre que la exigencia en las monedas distintas del dólar estadounidense o del euro no supere el equivalente a US\$ 100.000 o el 1% de la exigencia de efectivo mínimo de todas las monedas extranjeras, de ambos, el mayor.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente.	15,5
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	15,5
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones" y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.	15,5
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	15,5
1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, cuentas corrientes especiales, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto y medio la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros en pesos o en dólares estadounidenses, según corresponda, que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al de la imposición.	80
1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	15,5

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 01.06.01	Página 2
--------------	-----------------------	--------------------	----------

1.3.7. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	50
1.3.8. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.4. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.	

El ejercicio de la opción de no emitir deuda, según lo previsto en las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda", determinará el incremento de un punto porcentual de las tasas de efectivo mínimo de todos los conceptos, a partir del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo que puede mediar entre cada emisión y colocación.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquel en que la entidad efective una colocación según lo previsto en las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda", previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de la colocación obligatoria de deuda, las tasas de efectivo mínimo se incrementarán tres puntos porcentuales adicionales.

1.5. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

— Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

— En las obligaciones a término, el plazo residual es corto.

— Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y de los requisitos mínimos de liquidez y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 01.06.01	Página 3
--------------	-----------------------	--------------------	----------

1.6. Traslados.

1.6.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n".

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el mes "n-1".

1.6.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquélla en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 01.06.01	Página 4
--------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO		
	Sección 2. Integración.		

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, salvo cuando se haga uso de la opción a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1, en cuyo caso se admitirá la integración en dólares estadounidenses de la exigencia por las obligaciones a la vista por giros y transferencias pendientes de pago y operaciones de corresponsalía en el exterior en monedas extranjeras distintas del euro o del dólar estadounidense.

2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad y en custodia en otras entidades financieras.

2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos, dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

El saldo que se registre al cierre cada día hábil en estas cuentas, devengará un interés por el plazo de un día hábil, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas corrientes que correspondan.

En caso de las cuentas en monedas extranjeras, utilizadas también para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, la apropiación para éstos o para el efectivo mínimo será efectuada por la entidad luego de concluido el período de cómputo conforme al procedimiento que establezca el régimen informativo.

No serán computables las cuentas corrientes especiales abiertas para la acreditación de haberes previsionales.

2.1.3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos y en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 01.06.01	Página 1
--------------	-----------------------	--------------------	----------

El saldo que se registre al cierre de cada día hábil en estas cuentas, devengará intereses por el plazo que transcurra hasta el primer día hábil siguiente, a la tasa que se fije diariamente y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades a la apertura de operaciones del día hábil siguiente mediante el sistema de comunicaciones STAF; los importes devengados se acreditarán automáticamente en las cuentas especiales que correspondan.

En caso de las cuentas en dólares estadounidenses, utilizadas también para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, la apropiación para éstos o para el efectivo mínimo será efectuada por la entidad luego de concluido el período de cómputo conforme al procedimiento que establezca el régimen informativo.

2.1.4. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.5. Títulos públicos.

Títulos públicos nacionales que cuenten con cotización normal y habitual.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta.

El cómputo de los títulos públicos nacionales se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3304	Vigencia: 01.06.01	Página 2
--------------	-----------------------	--------------------	----------

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del efectivo mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
i) Puntos 2.1.1 a 2.1.4. (en conjunto)	100
ii) Punto 2.1.5.	0
Versión: 1a.	Comunicación "A" 3304
Vigencia:	01.06.01
	Página 3

B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EFECTIVO MINIMO					
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.	
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.	
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.	
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.	
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.	Según Com."A" 3304.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.	
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.	
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.	
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.	
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.	
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.	
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.6.	
	1.3.7.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.	
	1.3.8.		"A" 3274	II	1.	1.3.8.	
	1.4.		"A" 3274	II	1.	1.4.	
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.	
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.	
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.	
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.	Según Com."A" 3304.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.	
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.	
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.	Según Com."A" 3304.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.	
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.5.	
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.	
	2.3.		"A" 3274	II	2.	2.3.	
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.	
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.	
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.	
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.	
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.	
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.	
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.1.	
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.	
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.	
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.	
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.	
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.	
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.	
6.	6.1.		"A" 3274	II	6.	6.1.	

e. 10/8 N° 359.427 v. 10/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 6920. 17/07/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.
	Por depósitos en pesos
	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010719
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00
Caja de ahorros (1)	7.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	27.50
Plazo fijo - de 60 o más días	19.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 10/8 N° 359.425 v. 10/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 6921. 18/07/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en \$ n.a.
	Por depósitos en pesos
	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20010720
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00
Caja de ahorros (1)	7.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	29.00
Plazo fijo - de 60 o más días	18.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 10/8 N° 359.424 v. 10/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 6923. 19/07/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.
	Por depósitos en pesos
	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20010723
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00
Caja de ahorros (1)	7.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	31.25
Plazo fijo - de 60 o más días	21.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 10/8 N° 359.423 v. 10/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II y sus modificatorias.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA - VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. INCLUSION .

CORREDORES

C.U.I.T. APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

30-61147047-5 INTERGRANOS S.A.

NOTA: La presente se efectúa a los fines de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1, Secretaría N° 1. — MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

Cont. Púb. MARCELO PABLO COSTA. — Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 N° 359.399 v. 10/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE EZEIZA**

"Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Jorge RODRIGUEZ (L.E. N° 4.308.606) que inasistiendo en forma injustificada desde el 04 de junio, en orden a lo establecido por el Art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, intímasele a regularizar su situación laboral dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias previstas en el Anexo I —Capítulo Tercero— Artículo 6°- Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, Aprobado por la Disposición N° 501/99 AFIP. — Lic. JAVIER ZABAL- JAUREGUI, Administrador, Aduana de Ezeiza.

e. 10/8 N° 359.348 v. 14/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolución General N° 991 - Título II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Segunda Publicación. Rectificación de C.B.U. publicadas en B.O. N° 29.684 del 06/07/2001.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00419154-5	DELFINO, MARIA TERESA LLOBET	015093150200003301591
20-00653004-5	RAFEL, ANTONIO	0110397520039712650214
20-01483580-7	POEHLS, BERNARDINO DETLEF	0140461001670300060469
20-02254757-8	ORTOLANI, SABINO	0110106130010603075401
20-02521905-9	SANGRICCA, LUIS RAFAEL	0140396901643600022352
20-02832823-1	ROSSO, JOSE SANTIAGO	0200348901000000323997
20-02885885-0	INDIVISA BROUWER DE, LUIS VICTOR	0200365601000000182651
20-02972783-0	ZUBILLAGA, JOSE	0140461003670300154230
20-03856580-0	SUCESION DE ALBERTO, SIMON FLORENCIO	0200348901000000322765
20-04659339-2	AGOSTINI, ALBERTO	0170091640000030131154
20-05040949-0	LORENZONI, AURELIO M	0140396901643600044152
20-05043126-7	BARBUTTI, LISANDRO LORENZO	01403969036436000249023
20-05045543-3	CARDARELLI, NAZARENO HIJO	0140396903643600244578
20-05057644-3	UTELLI, ISMAEL RUBEN	0140396901643600182102
20-05231501-9	BOUSQUET, RICARDO LUIS	0110539130053905093733
20-05433394-4	MENENDEZ, ENRIQUE OMAR	0670509102009343248207
20-05487594-1	ROBILOTTE, OSVALDO RUBEN	0140309901682300482062
20-05519234-1	MARINO, CARLOS AVELINO	0110184931018400107498
20-05534213-0	VILLOSI, IGNACIO JOSE	0110250720025010485551
20-05820566-5	RULL, ALFONSO ROBERTO	0110259030025910013815
20-05833840-1	RESTAINO, RAUL ALBERTO	0590198803000002622803
20-06126610-1	CASTAGNANI, DARIO GILBERTO	3300024220240014807057
20-06143237-0	FABRO, ALBERTO LUIS	0110497820049731046949
20-06152006-7	VILAS, JUAN CARLOS	0140396901643600181734
20-06164998-1	LOMBARDELLI, JOSE	314003721000006776074
20-06183036-8	FONTANA, RICARDO FRANCISCO	0110331930033135053879
20-06187061-0	DE ROMEDI, MARIO LUIS	0110179530017943800201
20-06196722-3	STEGMAYER, RICARDO	3140141210100089641318
20-06560949-6	CINALLI, NELSO NICOLAS	0200429111000000118994
20-07355248-7	COLOMBATTI, HILARIO	0930320910100022122528
20-07369649-7	PEZZOLA, MIGUEL ANTONIO	0110494720049400070660
20-07371030-9	MONDINO, ROBERTO ESTEBAN	0140309901682300467294
20-07622164-3	CARDONA, JUAN JOSE	0590006003000003057785
20-08485934-7	STARNA, VICTOR AMERICO	0170282040000030069710
20-08492529-3	CHASS, RUBEN JESUS	0110487920048710134725
20-08569805-3	ALVES, CARLOS MANUEL	0140461001670300060919
20-10488480-7	SOLA, JORGE OMAR	2550078500801662403178
20-10512352-4	MARCHI, CARLOS EDUARDO	3140127610000018490085
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	0070264720000000845666
20-11061225-8	BONAFINA, OMAR EDUARDO	0140396903643600244493
20-11253316-9	OTTONELLO, JORGE ALBERTO	0140396903643600260776
20-11266348-8	ZUBILLAGA, ROBERTO	0140461001670300042319
20-11536204-7	HEINZE, EUGENIO GERARDO	0110223120022310827414
20-11837373-2	BOEHLER, RAUL EDUARDO	0720159820000001369168
20-12027548-9	PIEROBON, HUGO GERARDO	0070283830004000721829
20-12051959-0	GREGORIO, ROBERTO DANIEL	3300046410460002014042
20-12390625-0	GIORGI, NELSON ADALBERTO	0110190020019000088602
20-12469184-3	SARGIOTTO, ARTURO JOAQUIN	0200317511000000392394
20-13101254-4	GUASTELLI, HORACIO OMAR	0140312901665600587572
20-13712264-3	GIACONE, RODOLFO LUIS	0110340120034000024614
20-13748682-3	ROSSI, JORGE ALFREDO	0110251430025170103279
20-14005989-8	LORENZONI, NORBERTO GERARDO	0140396903643600263010
20-14057868-2	ROMANUTTI, GUSTAVO HORACIO	3140170200100002694059
20-16415000-4	GALLUCCI, JORGE OMAR	0110118420011810219331
20-16932299-7	BORDA BOSSANA, EMILIO JUAN JOSE	0070283830004000744783
20-18356205-4	GIMENEZ, GUILLERMO FABIAN	0140340201616600584056
20-20279128-0	COLMEGNA, MARCELO CARLOS	3140108510000002957042
20-22630441-0	CARDARELLI, MARCOS GERMAN	0140396903643600258281
20-22890801-1	BESTARD, FERNANDO ALBERTO	0070156930004000921007
23-05450705-4	LEONE DE MOSTAFA, MARIA JOSEFINA	0110217020021700071389
23-07649920-9	VICENTIN, HUGO ALCIDES	0110170230017070061665
23-12131948-9	NIETO, HORACIO MANUEL	3140033410000001164056
27-02337672-0	BELLA DE BAUDINO, TERESA ANA	0200389211000000483508
27-04061019-2	CASTRO DE BOBBIO, DORA BEATRIZ	0140336501685100077593
27-04079303-3	GARAYALDE DE DAGLIO, NILDA VICTORIA	0140330303644100522054
27-60211143-7	GRAFIN VON SCHWERIN, IRIS ANTOINETTE	3140122110000070539102
30-50168392-9	COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA	017029502000000038988
30-50713172-3	SUCESORES DE LUIS MARIA POEMLS	0140461001670300007037
30-50998018-3	SCARPETTA DOMINGO Y NAZARENO	3140037221000006788000
30-51037282-0	PAOLUCCI ERNESTO VICTORIO Y GUIDO ANTONIO	3300021110210002389013
30-51070216-2	SUCESORES DE FRANCISCO FILIPPA	3140128300100000147104
30-51782953-2	CAMPO ROSA S A C I Y A	0150931512000001533845
30-51935081-1	BARENSI SOCIEDAD ANONIMA	0140380801702500462933
30-52894093-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ACEVEDO	0150835002000001072271
30-53368294-0	SOCIEDAD AGROPECUARIA DE CORREA COOP LTDA	314010091010000059071
30-54041893-0	MORERO Y CIA S A C I A Y F	3140063100100000793055
30-54263819-9	LOREN SERVIS S A	0140396901643600174152
30-55186171-2	RATTO ARTURO Y MALOSETTI HUGO	0110267520026700066791
30-56697902-7	GARELLO PEDRO Y ROBERTO	0200365601000000182415
30-60182900-9	MASIN ENRIQUE MARIO Y EDUARDO PABLO	0110567420056710085240
30-60461944-7	NEGRIN MARTIN OSCAR Y NEGRIN LUIS JORGE	0110162720016200019975
30-60970152-4	ESSER ALBERTO ENRIQUE Y OTRO	0110432920043200202638
30-61306907-7	VIZZO JUAN CARLOS Y VIZZO HUGO ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0200326701000000307379
30-61551109-5	ERMELINDA O M DE ZUBIRI Y JORGE ALEJANDRO ZUBIRI	0930344511200046050890
30-61699333-6	PICCA NILDO J Y PICCA ABEL A	0200365601000000182583
30-61755693-2	SUCESORES DE JUAN BALBINO DIAZ E HIJOS	0140354901617702182454
30-61793035-4	CITERONI ROGELIO VICTOR Y FRANCISCO	3140009900100005491008
30-61796829-7	GUTIERREZ HNOS	0110568120056800040553
30-61885433-3	COMPUTADORA SA	0070173620000002138822
30-61981124-7	ZANINOVIC JORGE PEDRO Y ZANINOVIC MERCEDES A TARRE DE	3140057000100001188100
30-61988897-5	GRIMALDI JUAN JULIO GRIMALDI ROMAN Y GRIMALDI JULIAN	0110190020019042767026
30-62055365-0	BIGLIANI ENRIQUE Y RAIMUNDO	0110528530052800139883
30-62062176-1	LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE	0140432001660201100223
30-62103101-1	RACCICHINI REMO SIVARIO RACCICHINI RAUL ROGELIO Y RACCICHINI	0110179540017943828662
30-62103392-8	FERNANDEZ GERARDO Y DEOLINDA	3140009900100005494052
30-62105404-6	BRACALENTE JOSE NAZARENO Y ANTONIO JUAN	3140037221000006789096
30-62114686-2	SUCESION DE PEREZ RAUL Y MARIA T DE LOS ANGELES	3300042620420006223034
30-62208981-1	DESHIDRATADOS SALTA SA	0150830502000000141754
30-62365442-3	ARRONDO THEILER Y DEL FEDERICO SRL	3140044010100004000044
30-62546973-9	ALBERTO RUBEN VAZQUEZ E HIJOS	0140384601626903105526
30-62609944-7	MARINO JUAN CARLOS Y ATILIO MARCELINO	0110340120034000033674
30-62872821-2	GIULIANELLI ROGELIO ATILIO Y GIULIANELLI OMAR ISAAC RAMON	0110340120034000031616
30-62874247-9	BIROCCESI Y CIA AGROPECUARIA	0200362501000000163751
30-63046700-0	ARBURUA MARIA ESTHER Y MANUELA SUMILDA	2550021100801601501202
30-63103445-0	ROSELLI EDUARDO JOSE ANGEL Y CARLOS	3300042620420006216001
30-63106369-8	ASCENZI FLORINDOMARIO Y JUAN	3140009900100005515016
30-63106444-9	PIEVAROLI NELSO Y VICTOR VICENTE	0110671420067100130985

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63106468-6	BUSCHITTARI HECTOR OMAR Y FRANCISCONI	0110671420067100128131
30-63265758-3	AQUILANTI PACIFICO PASCUAL Y AQUILANTI JORGE ANTONIO	3300042620420006221076
30-63334902-5	PRON EDUARDO Y HUGO	0110229320022900086872
30-63623145-9	GARCIA NELSON GUILLERMO Y GARCIA ANGEL RAUL	2850200900000011967019
30-63916823-5	RABER BENITO HIJO Y RABER CARLOS	3140037221000006787021
30-64442224-7	LELLI HUGO ALBERTO Y JAVIER MARCELO	0110340120034000029763
30-65119213-3	MINOZZI JOSE Y MINOZZI HORACIO	3140019800100008389063
30-66587440-7	GALLINARI VICTORIO Y GALLINARI VICTOR SOC DE HECHO	0140301301666203035989
30-66589620-6	MELONI ANA MARIA GONZALEZ DE LANGARICA NORA B Y GONZALEZ DE	0140368601669090591702
30-66591009-8	NEREA J MENICA DE SALA NEREA J SALA MARIA DEL C SALA Y OSVAL	0140319801666500551164
30-66650160-4	BONELLO NORBERTO REMIGIO Y BONELLO NORBERTO FABIAN S H	3140072300100003632001
30-66677347-7	AGROGUE S.A.	3140079200100004432006
30-66750396-1	VAN STRIEN HERMAN JAN VAN STRIEN FEDERICO CORNELIO VAN STRI	0070106420000000714808
30-66863669-8	BORETTO OSCAR CESAR Y BORETTO FERNANDO OSCAR	0150526902000000212379
30-66895972-1	ANITA Y OSCAR SPURIO	0110340120034000028739
30-66896944-1	CORLETTA OSCAR VICENTE Y CORLETTA HERNAN OSCAR	2550021100801601756220
30-66897565-4	ROZZI FABIAN ALBERTO Y ROZZI CLAUDIO CESAR	3140058700100014990011
30-67079838-7	EGEL MARIO Y EGEL RICARDO SOC DE HECHO	0590198803000032623553
30-67383498-8	COLOMBO OSCAR Y COLOMBO VICTORIO S DE H	3140030321000070194073
30-67390247-9	SANTOS MARTA Y LAURA SOC DE HECHO	3140122121000071122055
30-67392588-6	FRANCESCHINA OSVALDO B Y HECTOR O	007028382000000269308
30-67685136-0	LAYUS MARCELA LAYUS TOMAS Y LAYUS VERONICA	2550038900801600423976
30-68875954-0	MOREL ODALIS ABEL MOREL JORGE ODALIS	2550070900801659550058
30-69365667-9	BIANCO ALFREDO J BIANCO ESTHER A Y BIANCO RAQUEL S H	3140094500100002045017
30-69536890-5	SEVERINI LIUMBERTO JOSE LUIS ALBERTO D YMARCOS DIEGO	1910370355037000341578
30-69642612-7	QUEBRACHITO GRANOS Y CARNES SA	0590032901000001417765
30-69658451-2	TRES MOLINOS SRL	01000573110000171023239
30-70730790-7	FUCHINECO JUAN CARLOS FUCHINECO NESTOR RICARDO	
	FUCHINECO ALB	2550070900801659550362
30-70738029-9	30 Y 5 SRL	0140009001400901022092
30-70741471-1	EL PASEO AGROPECUARIO S A	3140008200100005483010
30-70741839-3	MANZI CLYDE TERESA Y MANZI GUILLERMO LUIS	3300035820350006352011
33-57165716-9	FATTORELLI NORBERTO ENRIQUE Y RICARDO	0110349420034900063751
33-61613788-9	BRUNO DALPONTE E HIJO	0140413901620001532307
33-61994865-9	PALLARO HNOS	3140106121000014354002
33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0150001110001181337065
33-65831241-9	EL ESCONDIDO S R L	0720127720000000347918
33-66652289-9	ASSALI JORGE LUIS Y ASSALI MARIO JOSE S H	0140396901643600190084
33-70701134-9	MERCADOTECNIA SRL	3140174000100000118104

Ing. Ag. LUCIO OMAR FARINA. — Jefe Departamento Especializado en sectores primario y secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 N° 359.401 v. 10/8/2001

REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:**DOCTRINA
DE LA PROCURACION**

Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.

**DICTAMENES
DE LA PROCURACION**

Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente, precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

**JURISPRUDENCIA
Y TEXTOS NORMATIVOS**

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción: \$ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00144949-5	LACROZE, CARLOS HERNAN	014036310165000256322
20-00249758-2	PEREZ MENDOZA, CESAR	0140351801684600512755
20-00260250-5	LLAVALLOL, JAIME	0970014702010000344329
20-00273904-7	ROCA, CARLOS ALBERTO	007001842000003807640
20-00420683-6	TRONCONI, VICTOR ALEJANDRO	1500059600030600681082
20-00421059-0	BUTLER, JORGE JOSE	0140019901401901061823
20-00422173-8	CANO, CARLOS MARCIANO	0110489320000361985963
20-00560664-1	CAZAU, JORGE MARIO JUAN	011000682000060059262
20-00574418-1	EMERSON, PEDRO GABINO	0140355601665700420173
20-00588512-5	RYBNER, SVEND	0100057311000010968790
20-00589732-8	VALSECCHI, FRANCISCO	0140319801666501087428
20-00637933-9	SUC BARBIERI, ALBERTO JOSE	0110397530039708433451
20-00640118-0	MONTI, ANGEL	0110200230020010028183
20-00656740-2	DIGNANI, DOMINGO DAVID	0110482430048203776297
20-00657566-9	SIBAT, FRANCISCO	0140368603660907118450
20-00659313-6	PARDO, MIGUEL ANTONIO	0110396820039610166028
20-00661167-3	SUCESION DE BARTOLOM, FERNANDO A	0140014403650707265407
20-00661199-1	PETRI, FULVIO	0430080908010999590015
20-00661285-8	SERRANO, EDUARDO	0110482430048203716901
20-00695016-8	BRAILLARO, ALFREDO AUGUSTO	0140315003653101065183
20-00854245-8	PAGANO, ERNESTO DAVID	0140319801666501138850
20-00864393-9	DEMEO, VICTOR TOMAS	0110380730038003179729
20-00871960-9	LUCENTINI, ENRIQUE ALEJANDRO	0140402303707201406864
20-00877628-9	CIBELLI, RAMON	0140306803644302065809
20-00922797-1	MOSCA, CARLOS CLEMENTINO	0140317401643500486715
20-00945539-7	MARCOS, JESUS	0110305020030510256280
20-00947291-7	FARRE, RAMON	0110454130045400051783
20-00951026-6	LOSADA, JOSE MARIA	3300040210400002319020
20-00951102-5	LOLISCIO, JUAN	0140368601660900117148
20-00953868-3	ALCASEÑA, JORGE MIGUEL	0110305020030510356355
20-00953907-8	RUSS, HORACIO	0140368601660900425748
20-00985130-6	BAZZETA, JUAN SUC DE	0140338903647802543987
20-01026536-4	MENARVINO, ROBERTO A	0140311201665400123598
20-01027257-3	BEUCI, JOSE	0140436801660300019806
20-01028397-4	ESTEVEZ, RAUL ZENON	0140311201665400233848
20-01035526-6	MIRI, SEGUNDO DOMINGO	0140406103648507301654
20-01184315-9	FONDOVILA, BENITO JOSE	0140380801702500822655
20-01237218-4	ABBATE, JUAN CARLOS	014042450368020046694
20-01241561-4	PALAZESI, DOMINGO EUGENIO	0110380730038003169629
20-01245209-9	SANCHEZ, ERNESTO	0140370901682400243709
20-01246083-0	CANEPA, JUAN MANUEL	0140327303673401389325
20-01290072-5	DE BERECIBAR, BERNARDO	0140307501638800513432
20-01371904-8	DEL CURTO, MANUEL	0140322801636100554759
20-01382557-3	VIOLA, VICENTE	0140338903647801802388
20-01384010-6	LHOMY, EUGENIO	0110103200210310596650
20-01388174-0	MATIAS, OSCAR LUIS	0140339603630206590886
20-01405381-7	URIARTE, JUAN JOSE	0140370901682400490945
20-01475563-3	CHIUZZI, VICTOR	0140342601689100223055
20-01477605-3	WILHELEM, MANUEL	014041080368000637467
20-01480995-4	ETCHELECU, GRACIANO BAUTISTA	0110218730021803544279
20-01520920-9	DI LASCIO, FRANCISCO	0140380801702500110429
20-01572459-6	DEGREEF, DALMIRO OSCAR	0140018200401800162925
20-01574690-5	AGUIRREZABALA, MIGUEL	0930324720100055204607
20-01580176-0	ENZA, VICENTE	0930301810100000144164
20-01635950-6	ALESSIO, ROBERTO PEDRO	0110411420041110402579
20-01738983-2	RUIZ MORENO, HORACIO LORENZO	0140351801684600578537
20-01759364-2	MARGARIA, NESTOR ADOLFO	0140319801666501177714
20-01789985-7	HASTRUP, PABLO H	0930337710100039048596
20-01894528-3	CARPMAN, ABRAHAM	059013770300000023974
20-01899014-9	HILL, JACOBO VICTOR	0110487920048710116606
20-01899668-6	MULLER, ROBERTO	0110487920048710013440
20-01916851-5	VILLAMIL, JORGE	0140077901504000430890
20-02068710-0	CASANOVA, CARLOS ERNESTO	0110544530054410063747
20-02075490-8	MICHELOVICH, ZENON LUIS	0110259200205910790519
20-02092129-4	PIORNO, ANTONIO	0110440430044003064451
20-02093297-0	ZARLENGA, RICARDO EMILIO	0140311201665400070702
20-02097043-0	SPERONI, ALBERTO ANDRES	0110337120033711387056
20-02097411-8	ACCIARESI, ERNESTO FELIPE	0140324201678200257628
20-02123154-2	MEIZOSO GARROTE, MANUEL	0110103030010304034479
20-02202787-6	DIAZ DE BRITO, JOSE LUIS	0070220320000000179968
20-02216027-4	DI SCHIAVE, DELMIRO ANTONIO	0110515530051503003479
20-02244237-7	GUIDONI, PASCUAL J	2970004412000000171341
20-02257518-0	SANCHEZ, FLOREAL	1910533455153300126603
20-02266557-0	OCONOR, ARTURO LUIS	3140100910100006957003
20-02268571-6	ALOS, JUAN	0110353120035310500038
20-02292981-0	SUCESION DE BOFFINO, MARIO	191026565026500490996
20-02298758-6	FLOCCO, LUCIO	3140053210000100190073
20-02302276-2	BESSONE, DANTE DOMINGO	0110331930033124207533
20-02303112-5	FERRARI, CARLOS	3140031010000015168088
20-02336024-2	ANGIONI, LUIS ANDRES	0110170220017010084371
20-02387528-5	GOMEZ, FACUNDO FABRICIANO	314006001000002856080
20-02443485-1	DUTTO, JOSE JUAN	2550003700801704079473
20-02445288-4	QUIROGA, CARLOS ALBERTO	0110509420050911262648
20-02455667-1	ELENA, DOMINGO	3140145000100031316018
20-02498891-1	MUCHIUT, ERNESTO EUGENIO	330053725370003977054
20-02507778-5	DIEZ, RAUL ALBINO	0110491620049121067587
20-02510096-5	BORGONOVO, AURELIO SIDALDO	1910333855133300042417
20-02512235-7	BORREGO, EULOGIO	0110216320021610192604
20-02514076-2	COBELLO, MIGUEL	0110337120033710002961
20-02516098-8	JULLIAN, LUIS SEGUNDO	0140319801666500682396
20-02516182-4	FONTOA, RAUL	0110187020018710028654
20-02517241-9	BERARDO, PEDRO SEFERINO	0140308201673800724301
20-02650256-0	CARACOIX, HERBERTO JUAN	0140339603630200847193
20-02650362-1	SIMON, ALBERTO RUFINO	0110352420035210069400
20-02652734-2	ARAMBERRI, JOSE MIGUEL	0070106420000001420188
20-02891249-9	CANE, JUAN	0200329811000000739694
20-02896872-9	BAUDINO, CARLOS	0200389211000000483676
20-02897259-9	BARAVALLE, HUGO	0110564320056412568018
20-02957818-5	LORIO, ALBERTO BENIGNO	0670525102025179552202
20-02958026-0	GUTIERREZ, JULIO	0110521620052110065008
20-02966625-4	FERREREA, ROBERTO ESTEBAN	0110305020030510110670
20-02968034-6	SAIZ, MANUEL GERONIMO	0140348801628100533186
20-02969554-8	GUNDESEN, JUAN	0140439901620300075200
20-02972757-1	ETCHEVERRY, EDUARDO	3170001491100500284730
20-03016935-3	ESPI, JOSE ANSELMO	0110218720021810173638
20-03021153-8	DOMIZI, EMILIO PRIMO VICENTE	0140341901624500670528
20-03023361-2	STRACK, JORGE	0140385303625600044563
20-03028297-4	DAMMIG, HUGO JORGE	0110322720032210488628
20-03032786-2	SCHULZ, FERNANDO CONRADO	0140393803624300303178
20-03034384-1	DAMMIG, RICARDO ESTEBAN	0140374701681600430722
20-03034708-1	DELGADO SUCESORES DE, ANTONIO	1910124055112400146399
20-03084394-1	GERVASONI, ALBINO LUIS	020092270100000803051
20-03090286-7	MASSIMINO, SIXTO	3300022820220019372037
20-03090773-7	MARIANI, ALFONSO PONCIANO	314000821000000020009
20-03093666-4	CAMILETTI, PABLO	1910381955138100966653
20-03167532-5	MANFREDI, RENE PEDRO	0070260920000000817255
20-03683411-1	RIBA, ANTONIO ROBERTO	007023330004001116929
20-03852815-8	SOLBES, MARIANO	0110301231030101013870
20-03855137-0	CANALES, SANTIAGO	01103040120034010026705
20-03857181-9	BADIN, JUAN A	0200335901000000309733
20-03858552-6	ERRAZQUIN, JOSE	0070276430004001806613
20-03860877-1	COSTILLA, SERAFIN	0930324720100053024911
20-03861960-9	SERENO, AGUSTIN CIRILO	0930313120100035011593
20-03892898-9	GIARDA, CARLOS	0140432003660201018001

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03894680-4	ESNAOLA, EDUARDO	0110537720053700014109
20-03898749-7	TELLERIA, JOSE IGNACIO	0140301303666209006053
20-03900190-0	REPETTO, AMAURI JULIO	0140368603660901572605
20-04011034-9	SUCESION DE SCHANG, ERNESTO ARTURO	0140339601630201348112
20-04020519-6	GANDULFO, PEDRO DIONISIO	0140311201665400441120
20-04041855-6	DEYHERALDE, CARLOS RAFAEL	3140035810000000905012
20-04057989-4	MORENO, FRANCISCO CARLOS	0070999020000009142286
20-04075228-6	DIAZ, FRANCISCO JAVIER M	0720127788000007024568
20-04094840-7	ESPAÑOL, JUAN MANUEL	3140010510000020483079
20-04115415-3	FERNANDEZ RUIZ, MANUEL URBANO	0100057311000157589687
20-04142670-6	MAY, JUAN	0720114788000002046486
20-04143865-8	ZAR, ROMAN SANTIAGO	0140307501638800327882
20-04146611-2	CHELLE, LUIS ALBERTO	072010792000000078036
20-04165915-8	CIAMPOLI, LUIS ALEJANDRO	0140338901647800997470
20-04183758-7	HARRIOTT, JUAN CARLOS	072010863000000849565
20-04183900-8	MIRANDA NAON, SEBASTIAN VALENTIN	0140002101400202626289
20-04212395-2	MOREA, ENRIQUE JORGE	0070999020000054905195
20-04215583-8	GARCIA, JAVIER MIGUEL S	0070999020000012727779
20-04217084-5	GOMEZ, FERNANDO FRANCISCO J	007099902000006264437
20-04218994-5	DEL SOLAR DORREGO, FERNANDO MIGUEL A I	0140000701100004628718
20-04236260-4	BENSAK, LUCAS	0110238520023810587268
20-04237879-9	ESPELET, ALDO DIONISIO	0110425130042509057751
20-04239981-8	DEL SEL, RAUL NICOLAS	0140331001694206058100
20-04246019-3	CAPRILE, DIEGO E	0720127788000007025172
20-04258213-2	QUINTANA, RAUL GUSTAVO	0070116330004001132066
20-04262931-7	FREYRE, HECTOR LUIS	0140375401611700299002
20-04271849-2	RISTORINI, ADOLFO AMER	0140365501678900568989
20-04278194-1	MILANI, DAMIAN PEDRO SUCESIO	0140359401706700768833
20-04285457-4	RIPOLL, EMILIO CARLOS	0140337201637901168468
20-04293025-4	DI PASQUA, ALFREDO RUBEN	1910011755001150412664
20-04301679-3	DE LAURENTIIS, JOSE MARIA	0670053901005302640928
20-04310635-0	MERLO, JOSE MARIA	0110476320047610746139
20-04356369-7	TELECHEA SUCESION DE, CARLOS ALBERTO	0070105730004141663473
20-04359958-6	RAMAJO, JUAN MIGUEL	0140402301707200267967
20-04362962-0	SARUBBI, JOSE SANTIAGO	014040920300700100297344
20-04365161-8	MOLINARI, EDUARDO RAUL	072010863000035633597
20-04369657-3	FALCONIER, JOSE EDUARDO ALEJAND	0070085620000001062982
20-04370006-6	HOMAR, ANGEL LUIS	0110234720023411606238
20-04382236-6	LARIGUET, LEOPOLDO ADOLFO	0110300520030010302339
20-04385802-6	ANCHORENA, RAUL EDUARDO	0140380801702500119433
20-04387500-1	GALARDO, JORGE LUIS	0140319801666500801832
20-04391968-8	ARECO, JORGE MANUEL	0110219420021912354731
20-04402970-8	MIGUEL, JUAN CARLOS	0110237820000324692662
20-04406777-4	BOLLI, RUBEN	01102347300234005071733
20-04417330-2	VAN DER STRATEN, ROBERTO DANIEL M L	0140311201665400372020
20-04422015-7	SUAV, CARLOS ALBERTO	0140322801636100532713
20-04429141-0	HOFMANN, EDUARDO	0140319801666501193646
20-04439082-6	SERE, GUILLERMO PATRICIO	0070307720000000001717
20-04440798-2	LUCHETTI, HUGO MARINO	0200382301000000224407
20-04446142-1	GRONDONA, EDUARDO TOMAS	0070105730004144886277
20-04513801-2	VASSALLO, BARTOLOME CARLOS	01500001120097003770052
20-04548139-6	ARAMENDI, JOAQUIN MIGUEL	0110200220020011358967
20-04562033-7	BANTLE, OTTO JORGE	0200325011000000257794
20-04575327-2	BENEDIT, ROBERTO	0720141388000035519636
20-04583956-8	HARFFEN, GUILLERMO ROBERTO	0670043002004302065750
20-04584214-3	DAYRAUT, JULIO CESAR	0140330301644100489090
20-04593617-2	ALVAREZ, MANUEL EDUARDO	0140311203665401161658
20-04620633-6	SEGURA, MIGUEL	15000117060006700118100
20-04623939-4	VERONI, JULIO CESAR HECTOR	0140309901682300440826
20-04624430-4	SANZ, JULIO TOMAS	0110381430038105047265
20-04625162-9	NEUBERGER, ALBERTO ALCIDES	0110424420042410719428
20-04625898-4	BIERI, ORLANDO RODOLFO	0590020603000000545885
20-04635738-9	CASTRO, GUILLERMO JOSE	0140368603660901643480</

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04752186-7	ESTEVEZ, RAFAEL MANUEL	0140311201665400269566	20-05034937-4	BARROSO, NORBERTO JOSE	1910117255111700211967
20-04752195-6	AGOSTINELLI, ROBERTO EMILIO	0110216330021603011751	20-05035679-6	RINALDI, ROBERTO FRANCISCO	0110185630018503032229
20-04752496-3	PLENCOVICH, JUAN CARLOS	0140418403650101371977	20-05036510-8	ARIGUEL, SAUL GERMAN	0140312903665601497300
20-04756203-2	VISMARA, CESAR ALBERTO	01403353201613000410831	20-05037021-7	DAGUERRE, RAUL ALFREDO	0140338901647801076020
20-04758728-0	BERGER, HECTOR ESTEBAN	0140002101400202154847	20-05039201-6	CHICO, VIRGILIO RAFAEL	0140319801666501155228
20-04769217-3	ERRECARRET, EDUARDO	0110381420038111713399	20-05039413-2	MARTORELL, ALBERTO RAFAEL	0070156930004000353042
20-04802356-9	VILLARROEL, RODOLFO CLEMENTE	017000912000000230681	20-05041826-0	SIGAL, MARIO JORGE	0110185620018510212343
20-04819623-4	SANCHEZ, ANGEL	0930315520100049152657	20-05042529-1	SIRI, ROBERTO RAMON	0140312903665601706668
20-04832589-1	GOROSTIAGUE, MARIO	0110337120033711478062	20-05042530-5	CASTILLA, CARLOS HECTOR	0110281120028110644604
20-04843799-1	ROBredo, ALBERTO DAMIAN	0140061801500400202482	20-05042664-6	BRACCHI, OSVALDO AMERICO	0110337120033711337600
20-04876449-6	VAZQUEZ, ALBERTO RUBEN	0140384601626903105380	20-05044319-2	SCIANCA, OTTO JOSE	0140311201665400299484
20-04901128-9	MERLINO, ALBERTO CARLOS ITALO	3140067900100003478108	20-05044705-8	ROFF, JUAN CARLOS	0110337130033703150647
20-04908454-5	SUCESION DE CANCER, RUBEN OSCAR	0140359401706702035847	20-05045685-5	ALBIZU, BLAS OSCAR	0930349020100083030261
20-04923693-0	CAPRIOLO, EDUARDO ALBERTO	0110339520000213309721	20-05046029-2	FLORES, ERNALDO DAMIAN	0110440420044010201527
20-04928099-9	SANGUINETTI, JUAN AGUSTIN	0140347101640100315324	20-05046751-2	MAGAN, OSCAR OMAR	0140319801666501071382
20-04928140-5	BELARDINELLI, NESTOR SANTOS	0110367830036704053083	20-05046942-6	FOSSATI, PEDRO	014030820167380062133
20-04929895-1	QUIROGA, HECTOR SAUL GABRIEL	0140355601665700649619	20-05047821-2	MONTANARI, ROBERTO OSCAR	0140396901643600088066
20-04930415-4	ZUNINO, NORBERTO RAMON	0110234720023411636507	20-05048147-7	PRIORI, HECTOR MARCELINO	0110309820030911988472
20-04930492-8	SESSAREGO, ALFREDO ANTONIO	0110234730023400025483	20-05048491-3	PEREZ, ADALBERTO	0140324201678201165496
20-04932156-3	GAZZOTTI, LUIS CARLOS	0140333403642401545398	20-05049514-1	GRANDE, HERIBERTO ANTONIO	0140406103648500278393
20-04933917-9	URABAYEN, ANTONIO LUIS	0140368601660900465148	20-05050340-3	MANZANO, TULIO ALBERTO	0140319801666500720278
20-04935654-5	ECHVERRIA, OSCAR ILDO	0110227920022711637735	20-05050486-8	LACARRA, NELSON ARNOLDO	0140338901647800497802
20-04935708-8	SUCESION DE BURATTIN, SANTOS NICOLAS	0110305020030510242072	20-05050623-2	RAMIS, PEDRO RAUL	0140356301670400696142
20-04937713-5	VERO, ANTONIO ALCIDES	0140407801640200054875	20-05050901-0	ALDUNCIN, JUAN EMILIO	0110366120000325216797
20-04938397-6	NOIA, PASCUAL LUIS	0110441120044110656496	20-05051182-1	BIDINI, JORGE OSCAR	0110185620018510993589
20-04939470-6	MAROSCIA, OSCAR JUAN	1910289255028900076114	20-05051950-4	MORIONES, AGUSTIN ALFREDO	0110216320021610330149
20-04939676-8	GUERRINI, ENRIQUE MANUEL F	0140311201665400188834	20-05052590-3	DENADAY, JUAN LUIS	0140312901665600491622
20-04941286-0	LONGINOTTI, RUBEN VICTORIO	0110309820030900112066	20-05052998-4	MASSA, LUIS ANTONIO	0140324201678200503028
20-04941321-2	ARMENDARIZ, AURELIO	0110305020030510009785	20-05053232-2	CASTRO, JUAN CARLOS	0140311201665400235998
20-04941382-4	RODRIGUEZ, CARLOS RUBEN	0110537720053710683153	20-05053246-2	NEME, RUBEN ENRIQUE	0140311201665400439802
20-04941420-0	LAZARO, HORACIO	0140368603660901144488	20-05053407-4	MORAL, FRANCISCO CESAR	0140319801666500757432
20-04941713-7	PASQUINI, JOSE SANTOS	0140106203504300507173	20-05053411-6	VIOLA, JULIO JESUS	007030773000400049165
20-04942540-7	MUÑOZ, LUCAS MARIA	0110305020030510397741	20-05054226-2	GARCIA, JOSE	0140377801672300148127
20-04942560-1	MEDINA, JUAN ANTONIO	0110537720053710451686	20-05054786-9	GIANGRANDI, MARIO OSCAR	0140319801666501038846
20-04942580-6	RODRIGUEZ, PEDRO LEOPOLDO	0140368601660900385570	20-05054818-0	SARRALDE, PEDRO VICENTE	191034135034150396832
20-04947950-7	CALDERONE, NICOLAS GERMAN	014036000165900638839	20-05056082-2	MERONI, RODOLFO JUAN	0930349020100083131193
20-04949314-3	ALVAREZ, CARLOS	3140107810000003356053	20-05056659-6	LASARTE, LUIS JORGE	0140386003660901563966
20-04951606-2	SCOVENNA, LIVIO SANTOS	0110267520026710409658	20-05056845-9	BAI, HECTOR LORENZO	0070156930004001052993
20-04951628-3	DEMICO, OSMAR AMERICO	0140432001660200123669	20-05056910-2	SANTOS, FRANCISCO ALBERTO	0110216320021610017963
20-04952383-2	TAZZIOLI, NORBERTO RUBEN JOSE	01403792201662400355897	20-05057421-1	CABRAL, JUAN CARLOS	0140436801660300100010
20-04952384-0	ARIATI, WALTER LUIS ALFREDO	01103050200305100903215	20-05057885-3	GARCIA, HUGO AGUSTIN	0930340710100042052728
20-04954000-1	PALMA, HECTOR OSVALDO	0110537730053710008315	20-05058556-6	PERUGINI, MARIANO FRANCISCO	0140311201665400415648
20-04954011-7	GUTIERREZ, HECTOR ORLANDO	0110537720053710567026	20-05058624-2	EDER, RODOLFO SEBASTIAN	0070307730004000888533
20-04954439-2	RONCHI, RUBEN VICTORIO	0070097920000001785913	20-05058690-2	PERNIGOTTI, CARLOS NORBERTO	0140312901665600585286
20-04955346-4	RATTO, HECTOR WASHINGTON	0140432001660201105587	20-05058712-7	GUASTELLI, HECTOR ALBERTO	0140312901665600563622
20-04955395-2	ROLLA, NORBERTO ENRIQUE	072014138800007016372	20-05059093-4	EMANUELE, JUAN CARLOS	0140319801666501174364
20-04955599-8	FERSTER, JUAN ERNESTO	2550063100801760415253	20-05059238-4	SALA, JOSE MARIA	0110440420044010375349
20-04956000-2	GIORGIS, JUAN ANGEL	314003411000002831076	20-05059377-1	BELUCCI, ROGELIO RAMON	014043680166030036656
20-04956274-9	CENTZO, RAUL ALBERTO	0110309820030912141357	20-05060499-4	GUERRIERI, JORGE MIGUEL	0140317401643501162115
20-04956519-5	MONTENEGRO, LUIS PEDRO	0140368601660900394998	20-05061074-9	AIMAR, RUBEN ERNESTO	0110185620018511314482
20-04956607-8	TUCCI, FRANCISCO LUCIO	0140306801644300996174	20-05061081-1	ZERMOGLIO, MARIO OSVALDO	0140308201673800133451
20-04956964-6	BOGLIULO, JORGE MAURICIO	314003411000000877049	20-05061523-6	MONTE, OSVALDO RAUL	0110282820028201034258
20-04957105-5	ZUNINO, JESUS DANIEL	0170082440000000796776	20-05062159-7	SANCHEZ, HUGO HUMBERTO	0930347620100082097825
20-04957484-4	ARISTIMUÑO, BAUTISTA	0110305020030510010604	20-05062512-6	MIRANDA, CARLOS	0140450401666600056479
20-04957823-8	ALONSO, JORGE ELISEO	0140368601660900213266	20-05062970-9	LATOUR, JUAN CARLOS	0140356301670402105242
20-04958510-2	SANCHEZ, PABLO	0140368601660900492616	20-05063464-8	BERGUES, RUBEN MARIA	0140014401660300050742
20-04958526-9	JUAMBELZ, JUAN FRANCISCO	0110537731053710026466	20-05063823-6	ISASI, ALBERTO FRANCISCO	0140319801666501011928
20-04958672-9	PORFIRI, EDELMO NICOLAS	0110267520026710526818	20-05064434-1	CASANOVAS, JOSE ARMANDO	0140319803666501721623
20-04958958-2	MUSSINI, JOSE AMBROSIO	0140317401643501153551	20-05064930-0	BOTTINO, GABRIEL JOSE	0140404701678800110042
20-04959051-3	DI DONATO, DULIO	0170082440000001500262	20-05065104-6	BOTTEGA, VICTORIO	0110216320021610234191
20-04959349-0	TOSONI, VICTORIO	0110309820030911927909	20-05065321-9	CAMPANA, JUAN CARLOS	0110282820028210134258
20-04959414-4	DONIS, ELDO	0110305020030510327119	20-05065548-3	HERNANDEZ, RAUL SEVERIANO	0140356301670402052838
20-04959454-3	SARTORI, ISIDRO PEDRO	0070296830004001158205	20-05066274-9	CALCAGNI, ERNESTO LUIS	015082060100000068766
20-04961346-7	ZUNINO, RAUL NICOLAS	0140432003660200228373	20-05066409-1	JAUREGUI LORDA, ROBERTO LUIS	0110337120033710089892
20-04962770-0	UTHURRIAGA, JUAN PEDRO	0140432001660200145605	20-05066480-6	FERNANDEZ, ANIBAL ALBINO	0140319801666500847728
20-04963939-3	LAMELZA, ENRIQUE	1910289255028950135850	20-05066617-5	LISAZO, HECTOR IGNACIO	0140312901665600518790
20-04964315-3	MIGUEL, ABEL PAULINO	0140301301666201446693	20-05067234-5	MASSA, ENRIQUE JOSE	0140392101664400285941
20-04964349-8	REGES, GASPAR	314027741010000634502	20-05067900-5	DAFOND, RICARDO ALFREDO	0140450401666600001929
20-04964436-2	FOLLIS, OMAR ALBERTO	0140407803640200319503	20-05074525-3	RUBIO, JOSE LUIS	0110178820017810243840
20-04967202-1	CURA, LUIS PEDRO	0110385220038510304404	20-05074787-6	GUERRERO, DESIDERIO EDUARDO	011031282003120048886
20-04967523-3	CHARNIQUIARO, MARIO JORGE	0110537720053710669159	20-05074885-6	ZANDRI, NAZARENO ANGEL	0110384530038410026179
20-04968770-3	MATIOLI, RAMON ANTONIO	3140003710000001276036	20-05078143-8	GRAZIOLI, OMAR PEDRO	0110190020019042961985
20-04968913-7	PAGLIARI, JULIO RAFAEL	0140432003660200231328	20-05079015-1	MARTIN, ROBERTO	3110013511000001430039
20-04968923-4	LABORET, HECTOR RAUL	0140014403660200224623	20-05087495-9	BERASTEGUI, FRANCISCO NAZARENO	0110309830030910264583
20-04970426-8	BOLASELL, HECTOR OSCAR	0110454120045410869155	20-05087704-4	LIBERTINO, OSVALDO HECTOR	0140338901647800708548
20-04971024-1	AYESTARAN, RAUL OSCAR	0140368603660901600838	20-05087798-2	LOSPICE, ROBERTO MARIO	0140337201637901158818
20-04971338-0	NADAL, DOMINGO ANTONIO	0110134420013410278624	20-05091857-3	INELLA, JOSE ALBERTO	0140359401706700463783
20-04971550-2	BALESTRASSE, OMAR ALBERTO	0110309820030911530505	20-05096157-6	PINELLO, CARLOS OSCAR	2550016700801702083355
20-04972257-6	FARRE, ROBERTO ENRIQUE	314010781000000247037	20-05097118-0	STUGELMAYER, WALTER ALFREDO	059002060300000540675
20-04972335-1	VALERI, RODOLFO RAFAEL	0140432001660200157237	20-05145739-1	MEACA, ABEL IGNACIO	0140357001676000133522
20-04972525-7	BEREZIARTU, MARTIN JOSE	0140306801644300865360	20-05165980-6	TYMKIWI, JUAN	034001110200006025102
20-04972690-3	PAIMO, ATILIO CARLOS	0110234730023400037015	20-05211571-0	BASTERRECHEA, JUSTO OMAR	0110268220026810883565
20-04973801-4	GONZALEZ, JOSE MANUEL	0140368603660901641866	20-05212141-9	GOTI, ALFREDO LEONARDO	007099902000025602133
20-04973841-3	MUNAFO, OSCAR	1910289255028950275578	20-05213897-4	WEHMEYER, ESTEBAN JUAN	0140380801702500392601
20-04974082-5	PALAVECINO, ALFREDO RODOLFO	0720343300000035016783	20-05217607-8	LOPEZ, MARIO ROBERTO	0140045801517500543359
20-04974565-7	PASSONE, NORBERTO JUAN	0110337130000003359131	20-05221377-1	ROKUSZ, MIGUEL	0070149130004003272744
20-04974666-1	ALVAREZ, JORGE BERNARDO	0110441120044111196517	20-05227513-0	GONZALEZ, AURELIO HIJO	0140370901682400251759
20-04974909-1	ZELJKOVICH, HUGO JUAN	0110454120045411101896	20-05236903-8	ACERO, JUAN CARLOS	0140326601640600610097
20-04975553-9	LOCICERO, JORGE ROSARIO	014000701100002421012	20-05240945-5	BINDELLA, JOSE DOMINGO	011031282003120048886
20-04975669-1	MOLINS, RODOLFO EDUARDO	0140319801666500781482	20-05242584-1	PIÑERO, CARLOS OSCAR	011016412000010214066
20-04975862-7	MAESTRI, ALBERTO HUGO	1910537255153700551085	20-05243566-9	HERRERO, ALBERTO	0140424501680200059821
20-04975931-3	MANNI, OMAR ALBERTO	0110537720053710340494	20-05245609-7	SPINETTA, LUIS NORBERTO	0140429001700300235755
20-04976601-8	CARBALLO, NORBERTO JACINTO	0140368603660901181254	20-05245698-4	LOPEZ, ENRIQUE ALBERTO	0110380720038010509248
20-04976688-3	ARDITTI, HECTOR JOSE	0110515			

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05357470-0	VASSOLO, HORACIO NICOLAS	0070106430004898198174	20-05489674-4	PIÑEIRO, FRANCISCO JUAN	0140384601626900099462
20-05357572-3	PEDERSEN, ADOLFO	0110526120052610084606	20-05491263-4	BANCORA, ROBERTO MIGUEL	0140305101622902455846
20-05357590-1	MADURGA, ROBERTO HECTOR	0670056001005602112288	20-05492149-8	BRETZ, OSVALDO DANIEL	0140384601626900215008
20-05359125-7	ARLA, ANDRES OSCAR	0140310503632809093511	20-05493759-9	ALVAREZ, FERNANDEZ JOSE FAUST	011050702050710290668
20-053600831-1	MASSON, DIONISIO ALEJANDRO	0140322803636107122801	20-05493868-4	OTERMIN, MIGUEL MARCELINO	0140384601626900241108
20-05360856-7	GARDA, ABEL PEDRO MARTIN	0140361701635800245781	20-05495481-7	OTONDO, RAUL EDUARDO	0670014002001402340280
20-05360919-9	MACAYA, HORACIO ALBERTO	0140339601630201835308	20-05495593-7	HEINRICH, HILARIO JUAN	0200430701000000076051
20-05361647-0	LOPEZ MENDEZ, FRANCISCO	0110131320013110181167	20-05496338-7	GALARREGUI, ARMANDO ROBERTO	0140341903624500621030
20-05362514-3	LAZARTE, HECTOR ABEL	0070105730004004249871	20-05496986-5	SERIER, HECTOR	0140393801624300194976
20-05363353-7	ORICH, JUAN RAUL	0140322803636107124500	20-05497176-2	VOGEL, ALFREDO	01403846016269002501144
20-05363358-8	MEJIAS, RAUL ALFREDO	0140014401509501332904	20-05497195-9	SPOTH, ESTEBAN JOSE	0140384601626900231224
20-05364462-8	SUC DE ARAN, ANGEL ROBERTO	0100057311000676636002	20-05497198-3	SEMCHUCK, RICARDO FEDERICO	011050702050710438509
20-05365181-0	TRIK, GERARDO ARISTIDES	0140361703635806347605	20-05498193-8	SALVADORI, ATILIO LUIS	0930351320100084046207
20-05365703-7	FERNANDEZ, CARLOS ALFREDO	0140417701630000170338	20-05499141-0	LLADO, JUAN CARLOS	0140465801624400000795
20-05366918-3	ZABALZA, ROBERTO ALBERTO	0110129020012910464937	20-05501541-5	FORESI, JUAN CARLOS	0140385301625600108726
20-05367655-4	VALDERREY, EDUARDO OSCAR	0140339604630200540116	20-05501667-5	OTERO, ANIBAL DOMINGO	0930339120100078157393
20-05367785-2	CANO, JOSE MARIA	0140417703630006065454	20-05501725-6	KEES, JUAN GASPAR	0140309901682300456412
20-05367982-0	DE FRANCISCO, CESAR PIO	0140361701635800459627	20-05502396-5	GRAF, SERAFIN PEDRO	0140384601626900251512
20-05368010-1	OTTONELLO, ANDRES	0140361703635806616198	20-05502476-7	TRAVERSO, DOMINGO OSCAR	0110387620038710041646
20-05368097-7	TUMINI, JOSE ALBINO ATILIO	0140361703635806614147	20-05503556-4	DIETRICH, ORLANDO SANTIAGO	0110219420021912123288
20-05368556-1	SORENSEN, ROBERTO ERIK	0070106420000000471286	20-05504045-2	VICENTE, LUIS	0140427603680300342151
20-05368919-2	ADOBATO, RAUL ALBERTO	0140334101620501049002	20-05504817-8	OTONDO, CARLOS ALBERTO	0670014002001402860287
20-05369581-8	INZA, JOSE HUGO	0140339601630201362208	20-05505873-4	MARTIN, ALBERTO	1910124055112400231567
20-05369590-7	GIAMBERARDINO, HECTOR OMAR	0140339603630200917746	20-05505878-5	OCAMPO, HORACIO ALBERTO	0110189420003024059094
20-05371789-7	BRACCO, ALBERTO ATILIO	0140334101620500815066	20-05507956-1	LACAZE, OVIDIO ANGEL	0140384601626900244176
20-05371938-5	TRIK, OSVALDO NESTOR	0110161030016102106297	20-05507970-7	VOGEL, NESTOR HUGO	0140384603626900256823
20-05372531-8	MARTINEZ, BALBINO ANDRES	1780006400000002637660	20-05508108-6	IBARGUREN, HECTOR JULIAN	0140305101622902539614
20-05372944-5	SCHMIDT, HECTOR DALMACIO	1910103555010351610900	20-05508521-9	PIZARRO, PABLO ISMAEL	0140336501685100218761
20-05373523-2	IGARTUA, NESTOR ESTEBAN	0110308120030810005939	20-05508832-3	LAZCANO, ALEJANDRO	1130001000001315057578
20-05373601-8	SALABURU, COSME NEGRIN	0110512430051202620915	20-05509096-4	OTERO, ALBERTO HORACIO	0930339120100078216461
20-05374688-9	TEJERA, JOSE	0140410801680000527283	20-05509277-0	SCHULMEISTER, MIGUEL OSCAR	0140352501684700740788
20-05375454-7	SARASOLA, JUAN	1780006401000003945215	20-05509910-4	ROTH, NICOLAS	0140352501684700754606
20-05375673-6	VILLA, CARLOS AMADEO	0140354901617702155672	20-05511464-2	MASCOTENA, ALFREDO FRANCISCO	014034190361624500561950
20-05376122-5	MARTIN, JUAN CARLOS	0110352420035210029048	20-05512757-4	DIETZ, RICARDO	0140348801628100440990
20-05376974-9	ROMANO, JUAN CARLOS	1910104255110401321599	20-05512823-6	FERRI, HECTOR ANIBAL	0930330820100001700975
20-05377308-8	MUSTAFA, ORLANDO PEDRO	0110338830033802252383	20-05513515-1	KOHL, MARTIN JUAN	0140384601626900218830
20-05377485-8	IGARTUA, RAUL ANIBAL	0110308120030810006963	20-05513999-8	ZAMBONI, HORACIO ALBERTO	0070082520000002654308
20-05378099-8	DIEZ, OSCAR EDUARDO	0140339601630201372094	20-05517132-8	CROZES, CARLOS ALBERTO	0110400820040011018410
20-05378492-6	DI CROCE, RAUL ANGEL	0140334101620501062898	20-05517431-9	GABEIRAS, ENRIQUE HUGO	0110411420041110429963
20-05378700-3	ABREGO, NESTOR ANTONIO	0140381501623000187226	20-05517714-8	MAYER, CARLOS HAROLDO	0140351801684600794171
20-05378848-4	VALDERREY, JUAN CARLOS	0140339603630200504076	20-05518129-3	ROLHAISER, ARTURO JOSE	0140352501684700760506
20-05379113-2	PESALACCIA, MARIO	0110526120052610585987	20-05518251-6	SOLA, RAUL ERNESTO	0140384603626900184908
20-05379808-0	IRIART, RODOLFO ABEL	0140322801636100587577	20-05518466-7	MARTINEZ, JOSE JAIME	0140341903624500431259
20-05380246-0	ARIAS, OSMAR ANGEL	0140375401611700423070	20-05519188-4	GRAF, GABRIEL	0140348803628101529436
20-05380296-7	BEJINO, EDUARDO	0140354901617702190718	20-05519242-2	DETZEL, MIGUEL ANGEL	0140314303685900331899
20-05380339-4	LAZARTE, RUBEN SILVERIO	0110512420051213368351	20-05519530-8	LARRALDE, RAUL ESTEBAN	0140412203680100324412
20-05380774-8	KEERGARD, NESTOR	0140334101620501466720	20-05524827-4	ALZA, RICARDO OMAR	0110464020046410105070
20-05381070-6	FERREYRU, ALBERTO LOUIS	0110129030012902300897	20-05534006-5	MAGRINI, VALTER LUIS	01105476200547100021569
20-05381122-2	MARCHETTI, JUAN JOSE	0140422103610300473175	20-05534832-5	DELVECCCHIO, OMAR ANTONIO	01103197200319000217529
20-05381414-0	LAURIDSEN, PABLO	0140334103620501175873	20-05536196-8	FALABELLA, GUILLERMO EMIGDIO	0150815201000001364009
20-05382353-0	SCHMIDT, ROBERTO JULIO	0140381501662300020880	20-05566218-6	GATHER, REINER AUGUSTO	020033971100000591012
20-05383965-8	AGUINAGA, EMILIO ANTONIO	0100057321000384317872	20-05586809-4	CASTANAGA, EDUARDO JOSE	0720155088000003024340
20-05385095-3	LETOURNEAU, DANIEL AMBROSIO	0720120888000002004240	20-05653194-8	GUERRERO, SILVERIO	0110272930027212067015
20-05385148-8	OCHOA, MIGUEL ANGEL	0110308120030810139399	20-05781113-8	ALZUGARAY, CARLOS ALBERTO	0110560520056010115816
20-05385667-6	EBBENS, JORGE ENRIQUE	1910104255010450636896	20-05805338-5	MEICHTRY, LUIS MARIA	0110155920015510324353
20-05386325-7	BARRAGAN, JOSE HUMBERTO	0110464030046402099533	20-05806487-5	NOGUEIRA, MIGUEL ANGEL MARCOS	0110560520056010062105
20-05386326-5	GONZALEZ, JOSE JOAQUIN	0140334101620501479270	20-05808189-3	VAN BREDAM, MIGUEL ANGEL	0590013803000030203760
20-05386350-8	AMBROSIUS, LUIS CESAR	0140381501623000165594	20-05813754-6	DORN, DANIEL	0110534620053410035074
20-05387116-0	DE FRANCESCO, ALBERTO	0100057311000024943532	20-05815119-0	PAEZ, RAMON	072018572000000726002
20-05387408-9	STUPINO, ROLANDO ALBERTO	0140417701630000322074	20-05816657-0	COOKE, SALVADOR RAUL	01102019200201000032070
20-05388000-3	MEO, ABEL DARIO	0110338830033802078679	20-05821661-6	MARTINEZ, JUAN ANTONIO	0110155930015510068133
20-05388096-8	PUGLIESE, ROBERTO FRANCISCO	0140334101620501451366	20-05822853-3	LODI, BRITUALDO REYES	0110165820016510604458
20-05390534-0	NANNI, JOSE LUIS	0140322801636100418613	20-05823433-9	BAUER, HUGO ANTONIO	0110155920015510489115
20-05391069-7	JUSTEL, MIGUEL ANGEL	0110352420035210459599	20-05825381-3	KRAMER, JOSE FRANCISCO	0140386003660901627282
20-05392508-2	ETCHEVERRY, OSCAR PEDRO	0140386001616200230252	20-05826618-4	CALVO, CARLOS JAIME	0110211820021110482272
20-05392568-3	UNCHALO, HUGO RENE	0140340201616600580542	20-05828976-1	GRANTON, LUIS ABEL	0590035001000000116731
20-05392712-6	LASARTE, JUAN ALBERTO	3140119100100001202026	20-05830249-0	RESTAINO, HUGO MARIA	0590198803000002622735
20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN	0140398301637600102929	20-05833091-5	SUAJEZ, CELSO MANUEL	0110487920048710949529
20-05393663-7	DESIDERIO, HUMBERTO JUAN	0140375401611700095044	20-05833261-6	MC LOUGHLIN, JUAN JOSE MIGUEL	0110212520021211837355
20-05393954-7	REDOLATI, GUILLERMO JOSE	072012082000000403704	20-05833272-1	CAMINAL, DIEGO FERNANDO FIDEL	0070113220000000181262
20-05394523-7	LOPEZ, LORENZO	0140339601630200969776	20-05833499-6	CATTANEO, OMAR RAMON	0110487920048710522856
20-05394775-2	DIAZ, BENJAMIN OMAR	0720120888000002469836	20-05845602-1	RAMUS, ABEL PEDRO	0590222603000000132245
20-05397557-8	ZANONI, NORBERTO LUIS	0140432001660200086469	20-05871478-0	COVRE, ELIO LORENZO	0590002203000000348491
20-05406433-1	BARSANTI, OSVALDO ANIBAL	0590020603000000549115	20-05871972-3	REIN, HECTOR ADOLFO	0590010703000000228614
20-05408655-0	WALKER, OSCAR EDUARDO A	2550055600801605556925	20-05874305-5	BREDA, JOSE VICENTE	0590010701000000173448
20-05408664-5	ARCANDO, ALBERTO OVIDIO	0110462620046210941694	20-05875288-7	SALLENAVE, GABRIEL OSCAR	0110287320028700047789
20-05410193-8	PEREZ, JUAN CARLOS	0110497820049730912177	20-05876564-4	BEHERAN, CARLOS HORACIO	0110287330028711515715
20-05410695-6	SIANDRA, CARLOS	0110551330055103128897	20-05877619-0	DE ZAN, JOSE ENRIQUE	0590002203000000356571
20-05416192-2	KRONEBERGER, VALENTIN	0110307420030710014905	20-05883184-1	HILDERMANN, TEODORO ROBERTO	0110424420042410049200
20-05417415-3	ETCHELECU, ALBERTO EDUARDO	0110218720021810385929	20-05884051-4	DE ZAN, DIEGO FRANCISCO	0170376240000030027666
20-05418181-8	GONZALEZ, JORGE	0110238520023810115298	20-05886544-4	WENDLER, ABEL SANTIAGO	0590019003000000066954
20-05425236-7	GONZALEZ, FRANCISCO	01404276036800302018227	20-05913896-1	BRONDI, ELVIO ANTONIO	0110351720035110369523
20-05426166-8	LARRAZA, ELIO HECTOR	0140362401688600310821	20-05914376-0	RAMIREZ, JOSE LAURENTINO	0590009103000000437364
20-05426200-1	COLOMBO, RUBEN ALBERTO	0140348801628100192990	20-05920192-2	PASSADORE, EDUARDO	0590011403000020548309
20-05426269-9	GONZALEZ, RUBEN R	0110387620038710560145	20-05920334-8	WEISS, ENRIQUE EDMUNDO	0590020603000000534775
20-05428481-1	AMANZI, ALFREDO	0140337201637901159736	20-05926508-4	SABATTINI, ALBERTO ALEJANDRO	0110396020039020062323
20-05430287-9	MONTANI, ALBERTO	0140385304825600136337	20-05927582-9	RIVERO, FELIX ANTONIO	0590023703000000315932
20-05430413-8	VAN WAARDE, RAUL	0930337720100077111743	20-05928807-6	CIAN, HECTOR DALMACIO	0590023703000000322422
20-05433184-4	ANABITARTE, MIGUEL OSVALDO	0110520920052010975636	20-05928829-7	MULON, HECTOR LEONILDO	0110241530024111207951
20-05434422-9	PELENDER, PEDRO EMILIO	0140382201632701106575	20-05928993-5	HEINZE, JUAN CARLOS	0110544530054430132379
20-05436594-3	SCHMITZ, AURELIO VICENTE	0930339120100078138325	20-05929105-0	GIMENEZ, RODOLFO ANTONIO	0110424420042410306963
20-05437360-1	URIBE ECHEVARRIA, RAUL	0140309901682300449526	20-05932393-9	JACOB, LUIS	0590006001000000153323
20-05439455-2	FAGIANI, HUMBERTO	0110418330041803674079	20-05932931-7	BRODER, RAUL CARLEN	0110351720035111144064
20-05441029-9	MATALUNA, FELIPE SALVADOR	01403358036783			

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06091279-4	PRIOTTI, HECTOR FELIPE	0110229330022910033151	20-06290118-8	POLIOTTO, EDELMIRO MARIO	3300535325350001823016
20-06094851-9	CARBALLO, GERONIMO ISMAEL	1910289255028950335014	20-06290164-1	ALLOATTI, JUAN REINALDO	0110509420050910688272
20-06095064-5	MENICHELLI, MARIO PEDRO	314004401000005683001	20-06290413-6	SASIA, ALBERTO ROQUE	0110476320047611331622
20-06098548-1	CAMILLOZZI, ERNESTO CELESTINO	0110261330026103088315	20-06290878-6	IMHOFF, FAUSTINO FEDERICO D	3300535325350000215072
20-06099512-6	SCARDELLATO, FERNANDO	0110515520051500066296	20-06292808-6	TRIONFETTI, ANTONIO	3300514825140004581079
20-06099855-9	ALVADO, TOMAS	0430055705510212710019	20-06293357-8	TURLETTI, NALDI JOSE	3140136810000010351061
20-06104532-6	GROPONE, TORIBIO	3300026620260005120060	20-06295461-3	CASSINI, HECTOR CARLOS ALEJO	1910362855036200381546
20-06105395-7	VUCASOVICH, DANIEL OSVALDO MATEO	314006551000000660074	20-06295591-1	GRIBAUDO, DOMINGO NICOLAS	1910335255133500062121
20-06107736-8	PRIOTTI, LIONEL JORGE	3300054920540002453067	20-06296380-9	MARCHISIO, RENATO AUGUSTO	0110467130046711583079
20-06107873-9	BALAGUE, MANUEL	0720110988000035504418	20-06297159-3	TABUSSO, EDUARDO TOMAS	072017418800002028404
20-06113911-8	GALLIGANI, PEDRO ROBERTO	3140006810000003392079	20-06297587-4	CANZONETTI, HECTOR ENRIQUE	0110251420025140825478
20-06115847-3	RICCI, ROGELIO LUIS	0110355530035503015001	20-06299387-2	STIEFFEL, HECTOR RICARDO	314013441000007995068
20-06117591-2	FINA, ELITO ANTONIO	3140004410000004319057	20-06299526-3	TROSSERO, RICARDO ANGEL	2550076100801687705220
20-06119212-4	MARCHETTI, SEVERINO GESISMUNO	3300044020440002386038	20-06300482-1	CANZONETTI, VICTOR VICENTE	3140063100100070463069
20-06119686-3	QUADRELLI, AURELIO	0110489320048910128933	20-06300707-3	SABENA, EDUARDO JULIO	0110423720042311480494
20-06120161-1	RAMPONI, LUIS MARCELO	3140114610000001826071	20-06301030-9	MIRABET, HECTOR	3300544515440002439075
20-06123267-3	FULCHERI, JOSE LUIS	0110551330055103146565	20-06302892-5	BIANCIOITTO, HUGO DOMINGO	0110504930050470045697
20-06124383-7	DEL GRECO, HECTOR ANTONIO	0110261330026103010215	20-06304622-2	TOLA, RICARDO ALBERTO	0110501820050110747236
20-06124501-5	MARCHETTI, EDUARDO	3300044020440002264064	20-06305588-4	ARGENTI, JOSE ALFREDO	0110491620049100168612
20-06124525-2	MARZO, MIGUEL ANGEL	072011233000000758283	20-06310377-3	BERLI, RICARDO RUBEN	3140100910000015637063
20-06125631-9	PALOU, OSMAR OSCAR	0110515520051510355418	20-06315457-2	SCOTTA, ITALO ARGENTINO	2550059400801753171104
20-06125949-0	DEMARIA, VICTOR LUIS	3300035820350006360023	20-06316479-9	LAZZARONI, ABEL CARLOS	0110476330047637117201
20-06126237-8	BESSONE, NORBERTO RAMON	0110540720054011528147	20-06319873-1	SERNIOTTI, HONORIO ISMAEL	0110283530028311160683
20-06128493-2	SERRI, FELIPE EDUARDO	3140116010000002875072	20-06321004-9	BAIS, PEDRO PABLO	2550064800801761383416
20-06129300-1	STANICH, GUILLERMO MARCOS	3140106110100000098072	20-06324094-0	PASARINO, DELFINO AVELARDO	0110650930065000084529
20-06130288-4	DAL LAGO, AMBROSIO JACINTO	3140031010000012811022	20-06324689-2	VIGNATTI, AQUILINO VICTOR	1910333855133300072335
20-06130357-0	BAZTAN, JOSE HECTOR	0140368601660900405852	20-06326411-4	PIGHIN, MARCOS ANTONIO	0110170220017010009804
20-06131364-9	DI RICO, JUAN CARLOS MARIANO	3300038920380003126047	20-06327211-7	GARCIA, ISMAEL	0110650930065000060129
20-06132241-9	SOLDATI, FRANCISCO NELFO	3140004400100004775017	20-06330792-1	ASAN, ISMAEL	0110522320052210102537
20-06132659-7	ALVAREZ, EDUARDO LUIS	2550045700801700896823	20-06331568-1	PASCUALON, JUAN CARLOS	0110476320047611034505
20-06132867-0	TORRES, JUAN CARLOS	0110551330055103130733	20-06331641-6	SUCESION DE BOYERAS, ANDRES BARTOLOME	0110476320047611291096
20-06133142-6	MERCE, EDUARDO MIGUEL	1910353655135300041135	20-06332149-5	MUGNIER, FEDERICO OSCAR	1910345155134500206821
20-06133508-1	AGOSTINELLI, JUAN CARLOS	3140044020100004489013	20-06333470-3	STROTTMANN, GERMAN NICOLAS	0110476320047610858355
20-06134483-8	RISSO, OSVALDO NELSO	3140065500100002858099	20-06338078-5	YACCUZZI, ALEJANDRO PEDRO	0110567430056710081325
20-06135491-4	RE, ELVIO	314005701000000459106	20-06338545-0	TORTUL, ORESTE AVELINO	0110650930065000062729
20-06137332-3	LAUSERO, OSCAR HUGO	0110540720054011437131	20-06342219-4	MARTORELL, MIGUEL ANTONIO	2550062400801755901486
20-06137519-9	BELLANTE, VICTOR AUXENCIO	0110106120010610440226	20-06346614-0	JARISZ, PEDRO	1910490455100000250353
20-06137522-9	TOSCANELLI, ROBERTO JOSE	0110190030019024603297	20-06350232-5	ALLES, JUAN ADAN	01105223200522101048012
20-06137555-5	TETAMANJI, HERIBERTO ANGEL	0140406101648500125024	20-06350788-2	SARTOR, GERARDO ANGEL	330050942500002601102
20-06137757-4	SOLIAN, RUBEN ENRIQUE	0110353120035310237307	20-06352386-1	DALMASSO, ELEUTERIO	1910334555133400312485
20-06137968-2	MOLINARI, MIGUEL ANGEL	0110171920017110640408	20-06353098-1	VICENTIN, OSCAR SILVIO	3140087700100002191017
20-06138436-8	BOSNICH, ANTONIO VICENTE	0110551320055110451288	20-06363455-8	VILLARREAL, DALMACIO RAMON	0200320511000000656362
20-06139278-6	VITANZI, CARLOS ENRIQUE	020033350100000432183	20-06375858-3	GONZALEZ, RAFAEL HECTOR	0110495420049530115529
20-06139362-6	ALVAREZ, MANUEL PEDRO	0110355520035510429599	20-06379379-6	APPENDINO, OLIVIO	2550101600801601000525
20-06139742-7	PENNINI, RUBEN MARCIAL FRANCI	3140008210000006032079	20-06380540-9	SERAFINI, CARLOS FEDERICO	2550001300801702675475
20-06139846-6	MOSCA, ANGEL MIGUEL	0200424601000000145397	20-06380546-8	COPEITI, ELVIO ANGEL	0200405511000000464158
20-06139916-0	GONZALEZ, ALBERTO PATRICIO	0150801501000000112814	20-06385291-1	GULJARRO, ISIDORO	0110371530037104187451
20-06140002-9	PERTICARANI, JOSE ALBERTO	3140029710000001716059	20-06386780-3	CRUCCIANELLI, DANIEL ROBERTO	3140170210000000745029
20-06140287-0	SALVUCCI, ELMO MARIANO	3140032700100006042076	20-06387777-9	SANGOY, PEDRO VICENTE	020032501200000259777
20-06140362-1	VILLANI, JOSE MARIO	3300565025650000314037	20-06388656-5	ZAYA, EDUARDO ANTONIO	0200308301000000432329
20-06140872-0	NAVAL, JUAN ANTONIO	0110551320055110730284	20-06388853-3	SCIENZA, LUIS	2550101600801700164126
20-06141618-9	GORANDI, DELMIRO PEDRO	3300035810350002494015	20-06389310-3	GONZALEZ, OSVALDO ROBERTO	0110495420049530546103
20-06142400-9	GUIDONI, ALDO	3140125200100003996000	20-06391745-2	CAON, ALBERTO FEDERICO	0110556820055600124315
20-06142892-6	CAPOULAT, ROGELIO DOMINGO	0110190020019040190646	20-06392495-5	TOMLLENOVICH, SEBASTIAN PASCUAL	0200405511000000672676
20-06142894-2	PEROZZI, FERNANDO PEDRO	0110190020019042769084	20-06401579-7	LOSANO, HECTOR BARTOLOME	0110171930017103113783
20-06143273-7	STIZZA, TERENCIO ARTEMIO	3140032710000007012007	20-06406446-1	MOLLAR, HECTOR ALFREDO	020033111000001123258
20-06143771-2	BONENTI, JUAN CARLOS	0110229330022903065529	20-06407458-0	BESORA, JUAN	0200913501000000858983
20-06144030-6	GIACOMINO, OSCAR DARIO	3300021110210002356059	20-06409322-4	CASTELLANO, RENE ENRIQUE	3140076110000002234097
20-06144094-2	CAMARASA, HECTOR FRANCISCO	0110261320026110339313	20-06410312-2	VIETTO, LIDIO CARLOS	0110467120046712660107
20-06144631-2	GABRICH, JORGE LUJAN	0110355520035510906678	20-06411831-6	GONDOLLO, BARTOLOME ALBERTO	0110319720031930628844
20-06152102-0	CUGAT, RUBEN HORACIO	0140405401658700090907	20-06414455-4	SANCHEZ, SEGUNDO GREGORIO	0110319720031930020183
20-06152105-5	ALVAREZ, ALFREDO GUILLERMO	0140405401658700082957	20-06414476-7	YORIO, VICTOR S.	020042080100000059751
20-06152706-1	MIRRI, ARCANGEL SERVILLANO	0140407803640200174777	20-06414741-3	BARBERO, HECTOR DOMINGO	0110319720031930540715
20-06152851-3	SOTO, CARLOS IGNACIO	0110281120028110130040	20-06414769-3	SCARPONI, TELMO PRIMO	3140076110000002168071
20-06152897-1	MISKOV, RUBEN ESTEBAN	0140319801666501188350	20-06416401-6	GREGORIO, OSCAR RAMON	0170064040000030079506
20-06159735-3	PALOMBI, MARIO NAZARENO	0110523020052341045105	20-06416943-3	ADALID, ALIDES CELESTINO	3140150410000056071082
20-06166614-2	CEGNA, VICENTE	191036805036800011650	20-06417377-5	STOBIA, BAUTISTA AMOR	314007611000005783053
20-06168283-0	SUCESION DE ALODI, AVEL LIDIO	3140118410000071092101	20-06419334-2	QUESADA, FRANCISCO	020042221100000064312
20-06169249-6	MONTERUBIANESI, LUIS GAETANO	3140063110000001913054	20-06420457-3	SASIA, DIOLINDO RAUL	3140076110000005353083
20-06169883-4	ALMEIDA, JUAN JOSE	3140019810000016655044	20-06420523-5	DOGLIO, VICTOR GUILLERMO	0200372411000000220226
20-06171098-2	MENNA, GENARO	3140063110000070418001	20-06422912-6	FALCO, EDELMO ORESTE BERNAB	0110556820055610675175
20-06171150-4	CESONI, ARMANDO PASCUAL	0720101788000007106040	20-06423175-9	BUSATO, AUTILIO OLIVIO	0110467120046710122434
20-06173222-6	PIERINI, ANTONIO MARIO	3140118400100101630107	20-06425187-3	LUDUENA, CIPRIANO EMILIANO	020036181000000613994
20-06174333-3	LAVATELLI, JORGE LUDOLFO	3140056310000003130059	20-06426350-2	AIMAR, JORGE	0110384520038410896533
20-06176291-5	AMADIO, EDILIO JOSE	1910385755138500370153	20-06428532-8	COMETTO, ESTEBAN LUIS	0200418511000000145158
20-06177148-5	ZAMPIERIN, CARLOS ALBERTO	0110140520014011684593	20-06431966-4	MACAGNO, OMAR ANTONIO	0110556820055610617694
20-06177690-8	BONETTO, JUAN CARLOS	093033082010000202407	20-06432561-3	RASINO, TOMAS ANTONIO	0110321020032110547214
20-06180034-5	PETRELLI, MARIO ANGEL	3140108510000002948051	20-06433718-2	MARTINATTI, FRANCISCO BAUTISTA	0200418511000000372194
20-06180372-7	NUCCI, JUAN CARLOS	3140046400100001054030	20-06434109-0	COSTAMAGNA, NORBERTO	0200416111000000201180
20-06181146-0	AURELI, MARIO ALBERTO	0110251430025124168301	20-06434981-4	VIGNOLO, HECTOR SANTIAGO	2550003700801600122668
20-06181316-1	CUCCIOLETTA, ALBERTO ESTEBAN	3140085300100050320063	20-06435973-9	BERTOLOTTI, ELIDIO SANTIAGO	0200380901000000313479
20-06181346-3	MARTINEZ, ANTONIO FIDEL	0070283830004000210073	20-06436012-5	DECIMO, PEDRO DOMINGO	0110435020043530417371
20-06181680-2	RUCCI, HECTOR ENRIQUE	3140111510000005580081	20-06438378-8	CRISTALLI, OMAR ALEJANDRO	2550100900801600021194
20-06182409-0	LEPERINI, DOMINGO ALBINO	3140108500100001625018	20-06438385-0	MENDEZ, NALDO JESUS	3140076110000005293008
20-06182429-5	CASSARO, CARMELO JOSE	0110455820045540219462	20-06439191-8	LOPEZ, ALBERTO ERMIDIO	0110435020043530741674
20-06183316-2	CINGOLANI, RAUL CARLOS	3300061710610000786023	20-06439332-5	TORAZZA, OMAR ARTEMIO	0200408611000000638694
20-06185720-7	DI POMPO, NELSON NICOLAS	0110183230018309081865	20-06439334-1	LAMBERTI, JUAN CARLOS	0200438311000000102162
20-06185808-4	BEZOS, NORBERTO	3140069310000800677036	20-06439601-4	BELTRAMO, CARLOS ALBERTO	3140076110000005748078
20-06185907-2	GIACHE, ROBERTO OSCAR	3140056310000070244077	20-06439800-0	FRAIRE, RUBEN ALEJANDRO	0110467120046711726987
20-06186171-9	BERNINI, ENZO ALBERTO	3140017410000002251038	20-06440391-6	GHIROTTI, HORACIO ARMANDO	0110435020043530258626
20-06186172-7	TORRES, JORGE BAUTISTA	0110179520017920909274	20-06441465-9	MONTORO, MANUEL ENRIQUE	3140158000100001772066
20-06186721-0	CHIURCHUI, MIGUEL ANGEL	1910275555127500438253	20-06442164-7	NEBBIA, HUGO RUBEN	0200438311000000105680
20-06187009-2	AURELI, ALBERTO LUIS	0200362511000000560344	20-06442774-2	STOBIA, FELIX	3140160310000000903023
20-06					

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06543897-7	DI BENEDETTO, DOMINGO HUGO AMADIO	020035951100000418162	20-06647610-4	FENOGLIO, VICTOR MODESTO	0110610320061000126569
20-06544235-4	MARCONI, CARLOS CONSTANTINO	0110303620030331298597	20-06648741-6	CASANOVA, ENRIQUE MIGUEL	0200351911000001546158
20-06544934-0	SARACENI, ANTONIO RAMON	0200359511000000385712	20-06649104-9	CASTAGNO, FELIPE FIDEL TOMAS	020032980100000046829
20-06545004-7	DAMARIO, ANTONIO ROBERTO	0110118420011810847965	20-06649683-0	STEFANINI, ADOLFO FELIPE	0200339301000044712029
20-06545077-2	BUCCI, LUIS DOMINGO	0110220020022010069002	20-06649774-8	MASTROPAOLO, RICARDO MARIA	0110465720046500019272
20-06545504-9	MARCANTONIO, EGILIO JOSE	0110437420043710599347	20-06650453-1	LOSER, VICTOR JUAN	0110457230045710028251
20-06548311-5	STORTI, OSVALDO CARMEN	0200362511000000564162	20-06650853-7	SALA, HUGO ALBERTO	070727462000000529619
20-06548516-9	D ALONZO, JOSE	0110118420011810683062	20-06650971-1	BIANCOTTI, CARLOS JUAN	0110562920056200023929
20-06548576-2	PRAMPARO, JOSE GUILLERMO	0200409311000000184944	20-06651385-9	RYAN, GUILLERMO DANIEL	007017672000000688619
20-06550008-7	ROZZI, DANILO	3140058710000014773094	20-06651399-9	GRAMAGLIA, HECTOR MATEO	0200400011000000999380
20-06550105-9	FORNASO, NELSON ROQUE	0110220030022010022783	20-06651625-4	PERRONE, HIPOLITO LUIS	1910495955049500050696
20-06550378-7	BARILE, LUIS RENATO	020039600100000066265	20-06652901-1	FENOGLIO, OSCAR NORBERTO	0110610320061000133561
20-06550633-6	VISCOVICH, JUAN ELSO	0200362511000000532330	20-06653427-9	LOPEZ, SERGIO VICENTE	2550049500801600007732
20-06551964-0	NOVARA, JUAN CARLOS	0200359501000000162697	20-06653744-8	MALPASSI, HUGO OSVALDO	0110163420016300026060
20-06551966-7	SABRE, OCTAVIO ALBERTO	0110301230030110021465	20-06654173-9	PAGAN, LEONARDO MARIANO	0200323611000000722876
20-06551970-5	SACCO, SANTIAGO ANTONIO	0110220020022010488436	20-06654738-9	LORIO, HORACIO ALBERTO	017026774000000484761
20-06552974-3	STOCCO, RAUL ANDRES	0110368520036810700690	20-0665580-2	MOYETTA, RAUL JOSE	0200302101000001136015
20-06553379-1	PELLEGRINO, RUBEN NELSON	0110118420011810908701	20-06656274-4	MARZARI, NORVERTO RUBEN	0110457230045710061551
20-06553736-3	BRIZIO, SANTIAGO JUAN	314001811000000629107	20-06656508-5	GOÑI, OSCAR JOSE	0200329811000000734194
20-06554027-5	BOSSA, NORBERTO ANTONIO	0200388511000000379812	20-06656652-9	ALESSO, NORBERTO	0200345811000000113944
20-06555011-4	ZARAGOZI, JOSE CARLOS	0200366311000000597980	20-06657402-5	MOISO, MIGUEL ANGEL	0200326701000000292147
20-06555198-6	ARMANO, ARMANDO JOSE	0200374811000000651008	20-06658127-7	MIOLANO, JOSE LUIS	0200326711000000855912
20-06555292-3	BORRI, VICTOR ANTONIO	3140128310000000015058	20-06658612-0	TURCO, OMAR PEDRO	093031312010035332025
20-06555468-3	BOSCHI, VICTOR JOSE	3140040200100001898070	20-06658762-3	PAGLIARICCI, CARLOS ALBERTO	0200400011000001009912
20-06557179-0	RAMONDA, VICENTE	0200417811000000283894	20-06659261-9	MORES, VICTOR ANTONIO	0200400011000001106262
20-06557936-8	QUIJADA, OSCAR HILARIO	0110178820017811057923	20-06659429-8	LERDA, JUAN JOSE	0200345811000000160926
20-06558063-3	BERTOLINO, LUIS OSCAR	0200335911000000808794	20-06771760-1	LOPEZ, CARLOS WALTER	0200359511000000417244
20-06558134-6	ECIOLAZA, OSCAR ALBERTO	0110178820017811282185	20-06795109-4	CIGNETTI, ATILIO	0110518620051810064531
20-06560044-8	DASSIE, DANIEL ENRIQUE	2550021100801701765335	20-06804501-1	AIME, OSCAR SANTIAGO	0110362320036212121119
20-06560774-4	GIRARDI, MARCELINO NICASIO	3140028000100001282031	20-06819597-8	QUEVEDO, ELIAS EDUARDO	29701153200000023592
20-06562984-5	MASSA, ALEJANDRO RAUL	0720159830000000979329	20-07042022-9	PORCEL, JOSE	0110405330040501771451
20-06563164-5	VOLPINI, HIPOLITO ERNESTO	0200345801000000431579	20-07061800-2	MEDICI, CARLOS DAVID	0110481720048114679088
20-06563271-4	MARINO, RICARDO	3140058700100014006086	20-07062565-3	VENEGAS, EDUARDO	0110314220031411446325
20-06563537-3	DEZOTTI, JUAN BARTOLOME	0200370011000000319458	20-07065966-3	CASTILLO, HORACIO ARMANDO	0110255220025500085692
20-06563723-6	MACOR, OSCAR	0110217030021710009133	20-07079024-7	DI TURI, JESUS CARLOS	0600014111001000092123
20-06563970-0	ALVAREZ, GENUARIO JUAN	0200400011000000745112	20-07101944-7	DON, ALBERTO JOSE	3300514815140003192017
20-06564087-3	SCALAREA, OSMAR AGUSTIN	0110432920043212344179	20-07204085-7	COLANERI, HECTOR NAZARENO	0110134420013410147256
20-06564353-8	GAUDINA, CARLOS SANTIAGO	0200323611000000726076	20-07242186-9	ARENAS, ERNESTO	011036300036307158415
20-06564750-9	DE HAES, OSCAR ALBERTO	0070176720000001689437	20-07337205-5	ELORRIAGA, JOSEBA YON	0930300110100001254628
20-06566457-8	BOIERO, ELMO	2650426702042650071447	20-07338443-6	DEGREEF, FELIPE HIPOLITO	0140302001657200144473
20-06568604-0	BEZZATO, FRANCISCO ERNESTO	0110436730043607399301	20-07339026-6	SEISDEDES, MANUEL	0930305620100054125675
20-06568640-7	CATIVELLI, ALDO CARLOS	0200437601000000041879	20-07339992-1	PASINI, ROMUALDO JOSE	0930324710100010013478
20-06568949-7	BERTOTTO, ADELQUE ARMANDO	3140160310000000515008	20-07340972-2	CATALINI, ANSELMO DANILO	0930312410100017026082
20-06575549-2	MASSOBRIO, JORGE	3140048800100007030054	20-07341199-9	PANCHUK, VICTOR	0930302510100029028164
20-06576693-1	MATTALIA, JUAN TELMO	0200343411000000602044	20-07342139-0	URCOLA, HECTOR IGNACIO	0930315520100049043393
20-06577171-4	FASSETTA, HUGO EUGENIO	0200370011000000359308	20-07342520-5	FERRATTO, REINE OMAR	0930306310100012110382
20-06578735-1	CHIOLA, RICARDO VICTOR	0200389201000000185629	20-07342726-7	CARDONATTO, MIGUEL	0110427531042710043300
20-06581707-2	GONELLA, JOSE ANDRES	0200337311000000727444	20-07342836-0	VANDERHOEVEN, ATILIO ALBERTO	0930312410100017048402
20-06582456-7	CATIVELLI, WALTER ESTEBAN	0200437601000000509201	20-07343197-3	WILBERGER, PEDRO	0930300120100009504043
20-06583763-4	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO	0200399111000000486576	20-07345103-6	CAVASSA, WALTER VICTORIO	09303261101000027087046
20-06583863-0	GIOACCHINI, LIBORIO	072026522000032307690	20-07345513-9	THOMAS, ADOLFO	0110419020041910574058
20-06584439-8	DELLACHECCA, MARIO	0110436720043611123175	20-07346665-3	RODRIGUEZ, JULIO	0930300120100007688707
20-06585026-6	PEPPINO, GUILLERMO REMO	0200346511000000533494	20-07346784-6	LOPEZ, HECTOR	0930320920100037215757
20-06585979-4	EGUABURO, ROMAN CELESTINO	0110532230053210065751	20-07349382-0	PEREZ, CLEMENTE JULIO	0930304910100008168146
20-06588848-4	PEDRON, OSCAR ANGELO	0070274630004000597547	20-07349965-9	WINSCHEL, ANICETO HECTOR	0930307020100039365825
20-06589136-1	PIGNI, EDUARDO ALCIDES	0170473440000000014230	20-07350268-4	SORBA, JOSE FLORENCIO	0930307020100039197325
20-06590261-4	FERRERO, ORLANDO L	0200304511000020127776	20-07350750-3	TURELLO, NELSON VICTOR	0930300120100051188307
20-06590478-1	VIGNATI, EUGENIO JOSE	3140049500100006319068	20-07352702-4	FURCH, LEO	0930324710100015012050
20-06590581-8	BONARDO, LORENZO CARLOS	3140052510000009150055	20-07352834-9	MENDEZ, MANUEL LAZARO	0930304910100008007478
20-06590582-6	GIULIANO, OSVALDO JUAN	0200365601000000147829	20-07353400-4	CASALE, NATALIO	0930320921500090024582
20-06592346-8	CAPELLO, DIONISIO SALVADOR	0200400001000000132533	20-07353534-0	RAITERI, RICARDO	0930326120100073187261
20-06592654-8	CATIVELLI, NELSO VALENTIN	020043760100000059065	20-07354208-2	FERNANDEZ, MARIANO	0930315520100049246693
20-06593654-3	DEPETRIS, ANGEL JACINTO	0200423911000000143008	20-07354421-2	SCHOEDER, FELICIANO ANDRES	0930326110100027066478
20-06593727-2	RIORDA, HUMBERTO	3140127610000018614052	20-07354540-5	FUHR, RAIMUNDO	0930324720100055207743
20-06594009-5	MACAGNO, ANTONIO VIDAL	3140052510000009008088	20-07354568-5	FORESTELLO, ADRIAN JOSE	0110427520042710144397
20-06594513-3	VIANO, OSMAR EMILIO	0200386111000000836708	20-07354594-4	MAIER, GERONIMO	0930312420100041305189
20-06594584-4	SANTI, ALDO ANSELMO	0070274630004001056186	20-07354762-9	GIRARD, JUAN BASILIO	0670035501003502143562
20-06595009-0	COFANELLI, LIVIO CESAR	0110511720051110301486	20-07354924-9	GESUALDO, LEOPOLDO ALBERTO	0930322310100024022000
20-06596120-3	LAURENTI, HUGO LUDOVICO	3140052510000007011073	20-07355199-5	MAIER RESLER, JOSE	0930312410100017072146
20-06596569-1	GALVAN, ANTONIO ALBERTO	017026774000000460989	20-07355488-9	SORBA, CARLOS F	0930307020100039504325
20-06596934-4	DOFFO, ADEMAR HUGO	0200399101000000142565	20-07356314-4	STELE, MARCELO MIGUEL	0930326110100027013214
20-06597072-5	BELLA, OMAR OLIVIO	0110292730029210007947	20-07356619-4	HERNANDEZ, OSVALDO	0930315520100049244611
20-06597977-3	OLOCCO, JORGE JOSE	3140028010000001469090	20-07356684-0	ORTIZ, PEDRO	0930305610100009284814
20-06599532-9	LAMEIRO, JOSE MANUEL	0110564320056411888395	20-07356782-4	PEQUIS, ADELINO ALBERTO	0930300110100001397864
20-06599857-3	SANDRONE, ANTONIO JOSE	0200365611000000473880	20-07356841-3	RIVERA, JUAN JOSE	093031810100000330028
20-06601035-0	GONELLA, MIGUEL ANGEL	0200337311000000519544	20-07356904-5	GRAFF, ADOLFO	0110307420030710147331
20-06601399-6	SACCHI, LEONEL ANTONIO	0200357111000000482512	20-07356937-1	VIDALES, JUAN OSVALDO	0930319310100021082832
20-06602755-5	LO GIUDICE, CARLOS ALBERTO	0110432920043200043884	20-07357333-6	VIALE, ROBERTO ANTONIO	0110427520042710590008
20-06603748-8	MONTEGROSSO, OSVALDO JUAN	0110436720043611262579	20-07357511-8	BERTONE, GERALDO JUAN	0930313120100056124175
20-06604417-4	RACCA, DELSIO PEDRO	0200304511000020127608	20-07357534-7	GAREIS, VALENTIN	0110572820057210185690
20-06604712-2	PISTONE, DOMINGO NILDO	0110269920026910967662	20-07359317-3	FOLMER, JUAN OSCAR	0930301820100005859239
20-06606006-4	CAMPODONICO, OSVALDO	020030451100005556308	20-07360078-3	PREGLIATO, OSCAR	0930312410100017001764
20-06606218-0	BONO, ODILIO JOSE	0200399111000000454058	20-07360720-6	LA MENZA, AVELINO ANTONIO	093030011010000975814
20-06606685-2	VIGNATI, ALBERTO VICENTE	3140049500100006349085	20-07360762-1	WAGNER, HERIBERTO MIGUEL	0930326120100073164611
20-06606693-3	LUCARELLI, HECTOR ARDUINO	0200386111000000784458	20-07360814-8	GERVASONE, ROGELIO PEDRO	0930312410100017061814
20-06606796-4	ACCASTELLO, CELSO JUAN	0200437611000000361244	20-07361012-6	CANTU, MIGUEL ANGEL	0930301810100000695150
20-06606976-2	REALE, JOSE MARIA	0200437611000000349208	20-07362553-0	SCHIEL, ANTONIO RICARDO	0110290320029010424260
20-06608058-8	SANTOS, ADOLFO JORGE	0930340710100042075446	20-07363524-2	GETTE, JULIO OMAR	0930306310100012125500
20-06608101-0	DAGHERO, MIGUEL ANGEL	0070115620000000340559	20-07363559-5	SERENO, OSCAR	0110572820057210183632
20-06608342-0	GAZZERA, RICARDO ANTONIO	314002800100000202102	20-07364570-1	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	0930301810100001020032
20-06608363-3	SALERA, JUAN PEDRO	0200386111000000638762	20-07365059-4	ENZ, EDGARDO VICTOR	0930308710100004031064
20-06609195-4	VALVASSORI, HIDELMO CLEMENTE	0200374801000000458701	20-07365099-3	VIDOZ, OMAR ENRIQUE	0930300120100051155657
20-06609257-8	CENA, HECTOR ANTONIO	0200434511000000395508	20-07365209-0	WINCHEL, ENRIQUE ELISEO	0110298930029804046879
20-06609304-3	CANUTO, JOSE	0200427711000000789958	20-07365999-0	R	

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07536650-8	ZAMOSKI, ENRIQUE	311000361100001455098	20-08185417-4	EXPUCCI, ALFREDO OMAR	0110409120040920932878
20-07536898-5	KUPEC, PEDRO	311002031100000476063	20-08185856-0	ROZAS, ANGEL	1500047300008832018532
20-07537061-0	FERNANDEZ, ARMANDO	0110409130040901801783	20-08188740-4	ASTUTI, ATILIO ALBERTO	0140393803624300278555
20-07593356-9	BUTLER, GUILLERMO EDUARDO	15050850200001359578	20-08203830-3	FICOSECO, NAZARENO	072015432000000025636
20-07619392-5	COUX, MARIO PEDRO	0110454120045411190670	20-08212485-4	OLIVARES, CARLOS RAUL	0140348801628100503954
20-07625716-8	GURMANDI, HECTOR ANTONIO	0170091640000030191822	20-08237676-4	ZANGUITU, MARIO PEDRO	0140412201680101603002
20-07625784-2	POCHELU, ANTONIO GUILLERMO	0140312901665600399086	20-08250100-3	GIUSTI, CARLOS ALBERTO	0070156920000000936688
20-07635017-6	TESTA, FIDEL ANTONIO JUAN	0110476320047610427771	20-08260776-6	AGUILAR, HORACIO	0140321103653202626092
20-07637612-4	MARINETTI, CARLOS ALBERTO	0140361701635800432709	20-08278212-6	DORRONSORO, NESTOR LAURIANO	0110440420044010633135
20-07643295-4	MUSSI, ALEJANDRO JUAN	0200393911000000031226	20-08278957-0	MALDONADO, OSCAR ALFREDO	0110337130033703346051
20-07643400-0	SERENO, MARCELO JUAN	3140089110000081432083	20-08279152-4	SBUTTONI, JOSE LUIS	0140394501657000501353
20-07643558-9	MAZZOLA, OMAR ALBERTO	020036631100000627430	20-08279460-4	MILANESE, JORGE HUMBERTO	0670048502004802499093
20-07643615-1	PEREZ, OSCAR ALBERTO	020036561100000487012	20-08279696-8	PAVESA, CARLOS JOSE	0110313520031300045888
20-07643994-0	VIGNA, NELSO JUAN	0200348911000000618258	20-08281421-4	COSATTO, HUGO ALBERTO	3140136800100010106087
20-07649672-3	BALLARI, JOSE ANGEL	3140108500100001836108	20-08286516-1	ZURRA, HUGO	0140327301673400932061
20-07649843-2	CISNEROS, HORACIO	3300515515150002313023	20-08291012-4	SCIASCIA, DOMINGO	3140116010000002846034
20-07650397-5	GIROLIMINI, CARLOS ALBERTO	0140410801680000557415	20-08291261-5	LATTUADA, NELSON CLEMENTE	0200359501000000171183
20-07650515-3	CHAVES, RUBEN HORACIO	0140335801678300213029	20-08297382-7	KUTTEL, ALDO PEDRO	0110560520056011054086
20-07650557-9	LERA, JOSE ANGEL	0110507020050710581814	20-08301591-9	SAUER, CARLOS HECTOR	0110326530032601235597
20-07655365-4	GLIK, MIGUEL ANIBAL	0140308201673800711233	20-08301670-2	FERNANDEZ, GERONIMO SANTIAGO	3110001211000001287048
20-07655395-6	CUADRADO, MIGUEL ANGEL	1910341355034100384700	20-08306872-9	SPAHN, AGUSTIN MARIO	0120230930023001326147
20-07655598-3	COURREGES, ROBERTO	0140311203665401865703	20-08307506-7	MARION, ENRIQUE EDUARDO	3140128310000010079066
20-07661840-3	INCIARTE, CARLOS ADOLFO ARTURO	0110050120000173136858	20-08307654-3	CALDERON, MIGUEL ANGEL	007027842000000327619
20-07664364-5	RAMIS, RUBEN ROBERTO	093031932010052168557	20-08311423-2	AIUB, OSCAR ANGEL	0110215620021511038096
20-07664619-9	CASTRO, ALFREDO ROBERTO	0110298930029803100783	20-08311694-4	BARRIADA, HUGO ALBERTO	0930302510100006260646
20-07664714-4	HERNANDEZ, RUBEN MIGUEL	0930312410100017055914	20-08312852-7	COLOMBI, EDGARDO DIONISIO	0110507020050710780921
20-07665560-0	WAIGANT, RICARDO	0110259030025903201465	20-08312854-3	ESPERON, HUGO OMAR	0140384603626900275617
20-07676803-0	BORGOGNONE, ISIDRO AGUSTIN	0110331920033100046876	20-08312899-3	KREITZ, ENRIQUE HERALDO	6900173612014038460162
20-07679928-9	FILIMONCHUK, SAMUEL VALERIO	3110025811000000116035	20-08326876-0	HERNANDEZ, PRUDENCIO ANDRES	0140000701100000748162
20-07680876-8	MURARO, ELDO ALBERTO (BUCCI)	0170204240000005008816	20-08335145-5	KECHEVERS, FRANCISCO RAMON	2650500002005005935749
20-07683361-4	GARCIA, OMAR EDUARDO	1910342055034251027950	20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE	2550100900801600013380
20-07683464-5	MAGISTRALI, ROBERTO PEDRO	011033713003370336951	20-08363263-2	MARCOS, JUAN MANUEL	0200348911000000715508
20-07683485-8	BILLERCHIO, ROBERTO	0110337130033710036901	20-08363796-0	PAGLIARICCI, WALTER ROQUE	0070176730004003880673
20-07683580-3	DAFFUNCHIO, NESTOR HIGINIO	0070100220000001225004	20-08363892-4	BAIMA, JUAN CARLOS FRANCISC	3140106110000003912035
20-07683660-5	LOPEZ, DOMINGO	014036860166900347398	20-08363900-9	DURELLI, CARLOS ROSA	0110473220047300038313
20-07683700-8	GONZALEZ, LUIS ANGEL	0110537720053710500272	20-08364613-7	MATJACEVICH, ROBERTO ANTONIO	0110397520039711923236
20-07683797-0	VANDAMME, EDUARDO RAUL	0140312901665600595072	20-08365817-8	GAINA, DANIEL EDUARDO	0110337120033711392991
20-07684183-8	GIORDANO, ALBERTO ALEJANDRO	0110305020030510180301	20-08367378-9	ALONSO, RUBEN DANIEL	0930300110100001130900
20-07684357-1	ANDREOLI, CARLOS ALBERTO	0140407801640200124893	20-08367724-5	HECK, DOMINGO ADAN	0930300110100001837146
20-07684453-5	MAXIT, GERARDO ORESTE	0110454120045410821553	20-08372787-0	ONREITA, SAUL EDGARDO	0140307503638806517102
20-07684757-7	BASSO DASTUGUE, ABEL CARLOS	0110234720023411838705	20-08374023-0	RIPARI, ATILIO PEDRO	0110190020019040150284
20-07686167-7	CARUCCI, RENE ANDREA	314003271000006495034	20-08374025-7	CARESTIA, PEDRO JORGE	3300035810350001981066
20-07686687-3	AMERI, ANGEL MAURICIO	1910380255138000152653	20-08374293-4	GALLI, RAUL ALBERTO	0150801502000000514802
20-07693085-7	TANTUCCI, AMADO ARMANDO	2550100900801600000694	20-08374859-2	BASSO, MIGUEL ANGEL	0170253040000000682424
20-07695833-6	FRITZ, CARLOS HECTOR	0140014403624500604020	20-08375516-5	TOCALINO, ALBERTO CESAR	3140065500100002854066
20-07702119-2	BORRELLO, ANGEL CARLOS	3300030320300009852018	20-08376000-2	MUSSETTO, JUAN JOSE	0720117888000005211540
20-07709490-4	ANTONELLI, ARNOLDO GUILLERMO	0110179530017900059833	20-08379704-6	BERNARD, ROBERTO HECTOR	1910335255133500441049
20-07742433-5	ROIS, JUAN CARLOS	1910131855013101138332	20-08398913-1	SAVINO, EDUARDO ALBERTO	0110544520054410898331
20-07744646-0	DIAS, ALFREDO RAUL	0110216320021610170361	20-08400688-3	DONNELLY, BERNARDO NICOLAS	0150546702000000744151
20-07750887-3	ROLKA, PEDRO	1910003255000351494228	20-08401589-0	VENTURA, JUAN JOSE RAMON	0110153520015300011753
20-07813509-4	FORSTER, MANUEL VICENTE	0110507030050710003579	20-08401704-4	CRUCHIANI, FEDERICO PEDRO	0110436720043611098880
20-07822292-2	CROCENZI, OSCAR ANTONIO	3140079210000100335007	20-08409292-5	LEPORE, JUAN CARLOS	0200405511000000677312
20-07824129-3	FIORITO, LUIS ANGEL	0110335730033510045815	20-08409680-7	TABARES, ALFREDO	0200924111000004006194
20-07824460-8	ABBA, PEDRO	0200323611000000197258	20-08415254-5	TITO, ROQUE MARIO ERNESTO	0070113220000001418815
20-07824946-4	BUZZINI, JUAN CARLOS	0110457231045710027198	20-08416947-2	SCHMIDT, DAVID ANDRES	0720185788000003023040
20-07843890-9	RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE	0200931911000001473094	20-08417910-9	TREBOUX, ALFREDO BERNABE	0110201920020110577337
20-07844388-0	BUMADE, ALFREDO HORACIO	01103316701719400825544	20-08419157-5	JACOB, RENE DOMINGO	0110487930048703059979
20-07849179-6	GOMEZ, JORGE ALBERTO	0110282830028025066051	20-08421590-3	COOKE, OSCAR LUIS	0110201930020107038697
20-07849478-7	MORRESI, ROGELIO ORESTE	0110421320042110455181	20-08423879-2	OLEJAVETZKY, GREGORIO PEDRO	0590028803000001570325
20-07856865-9	VILLAFANE, RICARDO EMILIO	0110303630030300020829	20-08427178-1	LAVEZZARI, DANIEL RODOLFO	0720112330000001066615
20-07866931-5	TANZI, JORGE WILSON	0150816902000000384443	20-08427533-7	BARLOQUI, PEDRO OSCAR	0110568120056810850232
20-07870234-7	CAGLIERO, NORBERTO BENITO	0110335730033503212583	20-08427569-8	SANGUINETTI, AUGUSTO ORLANDO	072011238800000355704
20-07870575-3	PERFUMO, OSCAR LORENZO	0200388511000000353980	20-08427930-8	AGUIRREZABALA, JOSE MARIA	007030772000000047504
20-07874143-1	ZBINDEN, OSCAR ALBERTO	3300537725370003646064	20-08428688-6	CATINARI, HECTOR JUAN	0140368601669000562320
20-07875502-5	RASTELLI, MARIO	2550062400801774805440	20-08429963-5	CANTON, ROBERTO ERNESTO	01700770400000030235474
20-07876017-7	SEMINO, ROQUE JORGE	3300521625210002756103	20-08433072-9	BASSO, BARTOLOME EUGENIO	3140168900100281310017
20-07876609-4	BARDELLA, JOSE RUBEN	0110522320052210801991	20-08434208-5	TUNINETTI, HUGO CARLOS	3140063110000070254047
20-07878511-0	TORTUL, ORLANDO LUIS	0110650830065000062347	20-08435922-0	LAZZARINI, DANIEL OSCAR	0140334101620501608984
20-07880130-2	CUATRIN, ANGEL MARCOS	2550060000801714982806	20-08435972-7	LOPEZ, EDUARDO	0930344520100000639775
20-07881873-6	AGUILAR, ELMO ANGEL	0110650930065000073679	20-08439173-6	CROCETTI, LUIS ALBERTO	0110384530038403306233
20-07890093-9	ARGENTI, RICARDO ANGEL	01107092320000040045319	20-08439324-0	BENI, LUIS ORESTE	0110160320016010188496
20-07890249-4	TELL, MIGUEL ANGEL	3300517925170001954103	20-08440258-4	BOVIER, HUGO ALBERTO	059002060100000226517
20-07890329-6	ASTESANA, ENZO VICTORIO	0110509420050911178848	20-08445001-5	FILIPPETTI, LUIS ALBERTO	0110355520035510381822
20-07890374-1	MANA, JORGE LUIS	3300546915460000667014	20-08445678-1	BELLES, CLEMAR MARIO	3140053200100000775080
20-07891254-6	CORSALINI, MARIO DOMINGO	0110251420025100030735	20-08447195-0	TRONCONI, ENRIQUE LUIS	0720248588000035643522
20-07894072-8	MADZAREVICH, VAIO CRISTOBAL	01101177120017720351882	20-08450716-5	TROSSERO, EDGARDO RAUL	01102241520024110664509
20-07894088-4	OSTOJIC, EMILIO	311000121100000888051	20-08450733-5	KOLMANN, HUGO JUAN	0590060203000000062289
20-07897263-8	STROHSCHNEIN, ARNOLDO	0110548320054800032387	20-08452396-9	KEINER, HORACIO JOSE	0110223120022300033797
20-07897314-6	KISIEL, PABLO	0110548330054801452451	20-08458006-7	MILERA, ANGEL MIGUEL	0590003903000001836696
20-07899323-6	GUZOWSKI, GUSTAVO	0110548330054801399015	20-08466678-6	RODRIGUEZ, HUGO JOSE	3110013511000000899000
20-07902772-4	MASALICA, ESTEBAN	0170064040000030056956	20-08467031-7	BERTOLA, JUAN CARLOS	0110134420013410016888
20-07903662-6	LIZARRAGA, VICTOR MODESTO	0110326520032620800056	20-08472830-7	GAROFOLI, ALDO DANIEL	0140416001620200005745
20-07905679-1	ZUPCHUK, JUAN	0110177120017701081368	20-08473159-6	MACARRON, ELVIO MIGUEL	0170267740000001109407
20-07906906-0	NADAL, JOSE RICARDO	311000811100000392011	20-08473621-0	PONZELLI, CARLOS HUGO	0110391320039110761846
20-07907247-9	TORRIELLI, ENRIQUE JOSE	0110230930023001340615	20-08486311-5	MARTINO, CARLOS ALBERTO	0110227920022710916725
20-07907422-6	AQUILINO, JULIO DONATO	0110230930023001029015	20-08486396-4	ZUCCOTTI, DOMINGO ALFREDO	1910142455014250629128
20-07907798-5	SGARIGLIA, OSCAR ATILIO	0110326530032601170797	20-08486534-7	LOPEZ, JOSE MIGUEL	2550044000801600125537
20-07909307-7	RODE, BRUNO	0110548330054801483433	20-08486620-3	FERRARI, OSVALDO ANGEL	0110309830030910285779
20-07909382-4	VRATNICA, JUAN	3110020311000003990982	20-08492585-1	CASANOVA, VICENTE JOSE	0110544520054410104911
20-07915665-6	HAPONIUK, JOSE EMILIO	0110409130040901799765	20-08494702-5	JACIUK, EUGENIO FELIPE	0110326530032601238947
20-07916230-3	KURKASZ, JUAN HRIN	311002580100000036019	20-08496450-7	PIORNO, CARLOS DANTE	0930307020100039110739
20-07916265-6	LISKA, JUAN	0110204020020420646402	20-08496737-9	DESTOUCHES, HECTOR	0930319310100021028303
20-07916838-7	POLENTARUTTI, JORGE OMAR	3110001211000000334011	20-08499035-4	PUBILL, OSCAR ALFREDO	1910342055134200944603
20-07916851-4	NICHIPORUK, ESTEBAN	3110007411000			

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10093833-3	DEMICHELLIS, LUIS RAMON	0110234720023411277612	20-10989400-2	MAERO, ROBERTO LUIS	0200399111000000457026
20-10093977-1	ALCASENA, JORGE ENRIQUE	0110305020030510215894	20-10990359-1	HUDEC, MARTIN	3300565025650001704071
20-10093997-6	RECARTE, CELESTINO SEGUNDO	0110305020030510080236	20-10994534-0	TOGNOLI, RICARDO MARIO	0140368603669091260201
20-10094711-1	ARAN, CARLOS MARIO	0140368601669000550248	20-10994556-1	GUTIERREZ, JORGE EDUARDO	0140368603669091574571
20-10103007-6	PIZZANO, JORGE MARIO	0140427601680300195586	20-10997209-7	HAUROS, EDUARDO	0110548320054820982527
20-10103732-1	RUSSO, RICARDO HORACIO	0140334101620501611052	20-11010749-9	AZARO, MODESTO ALFREDO	0140372301701200361315
20-10105914-7	LACAZE, ROBERTO ISMAEL	0140384601626900233776	20-11013725-8	CACCIABUE, EDUARDO JORGE	01102272002022711673973
20-10132236-0	MOLNAR, RICARDO ANDRES	0070296830004000765191	20-11023398-2	VELAZQUEZ, EUSTACIO ANDRES	0930324720100053296789
20-10132398-7	ROMANO LARROCA, EDUARDO ROQUE	0170314440000061243408	20-11025391-6	SOMOZA, JUAN CARLOS	0110273620027310126240
20-10133693-0	LISDERO, DARIO ANTONIO HECTOR	0140326601640600764251	20-11045373-7	ELIZALDE, MARIO	0720005288000060119272
20-10148872-2	BERTINAT, JORGE ALBERTO	0110447320044710040347	20-11061280-0	DIETRICH, JOSE ALBERTO	0110344930034410003279
20-10155787-2	CAPPELLO, NICOLAS	0140319801666500060778	20-11088867-9	MARIANTONI, RUBEN JOSE	0200348911000006711230
20-10158997-9	KREITZ, ARNALDO CONRADO	0140384601626900129530	20-11089495-4	SALVUCCI, RAUL RICARDO	314007611000005507077
20-10159944-3	DIMATEO, JORGE	0110383820038311178940	20-11094165-0	FARINA, MANUEL CAYETANO	020040861100000637844
20-10168112-3	COPPINI, RAUL NORBERTO	0720317488000035020468	20-11096095-7	RAMIRO, ALFREDO	0140083001697000295045
20-10168279-0	RIVERO, MIGUEL ANGEL	0200330411000000914530	20-11100800-1	PERESSON, GERONIMO DOMINGO	1910380255038000272796
20-10191598-1	ALBRECHT, HECTOR LUIS	3300543825430006260002	20-11101004-9	NANI, ALBERTO ANTONIO	0110351720035110558547
20-10191875-1	DEMARCHI, GERARDO PEDRO	020043900100000085479	20-11101827-9	FONTOA, RAUL ADALBERTO	0110187020018710640012
20-10197319-1	OTTAVIANI, HECTOR SEGUNDO	3140009910000001505020	20-11105480-1	PARVEX, RAUL NESTOR	33005193251900003209087
20-10199056-8	MELCHIORI, ABEL JOSE	1910217555121700077485	20-11106497-9	COSTANTINI, ALCIDIE	314016031000000910056
20-10204413-5	TRAPOLINI, VICTOR JOSE	0200362501000000161229	20-11116800-9	ALVAREZ, RAMON PEDRO	0110495430049560090651
20-10208906-6	CALCAGNO, JUAN CARLOS	0140311201665400365752	20-11128995-7	DEMARIA, RAUL ALBERTO	3140076100100005715003
20-10213913-6	VIANO, ADRIAN ALBERTO	0930313110100018140914	20-11136474-6	FERRERO, GABRIEL	0110362320036211753703
20-10213983-7	VIANO, ROBERTO ANDRES	0930313110100018130364	20-11142088-3	CASSI, ALBERTO HECTOR	2550012900801600157680
20-10218337-2	HILL, EMILIO	059001690300000465538	20-11150356-8	MAROCCHI, OSCAR SALVADOR	014036170363580648128
20-10234359-0	BERSANO, ROBERTO ANTONIO JOSE	3140150400100054181002	20-11151903-0	GOSA, SANTIAGO MARIO	060004530004503795324
20-10234517-8	MAGGI, JOSE FRANCISCO	0200381601000000116151	20-11156476-1	SALVAY, ALDO OMAR	191049595149501671503
20-10238011-9	RAPUANO, HORACIO RAUL	0140317403643503020231	20-11160292-2	LOPEZ, OMAR EDILBERTO	0140300603658401504798
20-10238383-5	ARISTI, PABLO IGNACIO	0930349020100083012425	20-11174546-4	MARTEL, HECTOR JUAN	3300565025650000851105
20-10238529-3	HERNANDORENA, NESTOR RICARDO	0110387620038710106507	20-11183371-1	CITERONI, RICARDO OCTAVIO	3140055610000006963061
20-10240993-1	CAMPO, OMAR ARNALDO	0110397530039703879579	20-11194495-5	NAZARIO, EDUARDO ANTONIO	0110321020032110424872
20-10244255-6	LAGOSTENA, RAUL ANGEL	3140050110000001053031	20-11203951-2	PAGLIARICCI, ANTONIO AMERICO	0720159888000005228436
20-10257738-9	MORIONES, JUAN CARLOS	0140327301673400748875	20-11206197-6	JUDKEVICH, ROBERTO ENRIQUE	0110548320054800048652
20-10259759-2	ZELMER, RUBEN RODOLFO	0140384601626900310976	20-11206745-1	GOÑI, ROBERTO IGNACIO	0140322801636100390177
20-10261576-0	WAGNER, RAUL RICARDO	1910148655114800115421	20-11211501-4	COSTA, ADOLFO SALVADOR	0110454120045410719634
20-10276718-8	GRYB, ANDRES	01105506300550102124265	20-11212026-3	GAGLIARDI, JORGE ANTONIO	0140319801666501312564
20-10296849-3	ZDANOVICZ, ADAN PATRIARCA	0110286630028615756629	20-11215601-2	PETROZI, JUAN JOSE	0110185620018511365961
20-10309948-0	ALDECOA, ADRIAN RICARDO	0140309071000000051005	20-11218410-5	CAMARERO, TEODORO DANIEL	0140055304713400691676
20-10317624-8	SHROD, CARLOS LUIS	0140348801628100507840	20-11218552-7	MOSIMANN, GERARDO	0110230930023001260351
20-10320822-0	BARAVALLE, ALBERTO ALFREDO	020036490100000216547	20-11226593-8	PETTINARI, LUIS JOSE	3140009900100003643029
20-10322478-1	MUSE, NERY RUBEN	0930322310100024113528	20-11233088-8	REINARES, ELIO RICARDO	2550059400801603011749
20-10323715-8	DINELLO, CARMEN ALBERTO PEDRO	3140122110000071029068	20-11236761-7	MASSE, DANIEL AGUSTIN	0110349420034900035549
20-10333836-1	PUERTA, DIEGO HORACIO	0200321201000000227633	20-11242383-5	CASALE, OMAR HECTOR	0200420811000000171258
20-10338058-9	CASCIANI, JUAN CARLOS	0110121420012130615999	20-11278870-1	AROCAS, JESUS	0200924111000004014144
20-10339164-5	ENRIA, RAUL RICARDO	2550062400801603239503	20-11290835-9	YORDANOVICH, ALEJANDRO	0110230930023001324851
20-10342595-7	AUAD, JOSE MARIA	0930320920100037045725	20-11297207-3	BRUNO, CARLOS ENRIQUE	3140132000100103113039
20-10356800-6	ZUBIRI, HECTOR MARIO	0140370901682400493845	20-11297550-1	STORTI, EDUARDO ENRIQUE	0110568130056803121401
20-10368000-0	ALASSIA, JUAN ANGEL	0930313110100018133028	20-11302496-9	VIANO, HUGO DANTE	0110319720031930894492
20-10372481-4	TEGLIA, RUBEN OMAR	0110261320026110068343	20-11325738-6	TASSONE, EDUARDO RUBENS	0930315520100049132761
20-10383703-1	MURRAY, MIGUEL BASILIO	3300054920540002413070	20-11329058-8	MIRETTI, LUIS ESTEBAN	020040860100000167401
20-10383736-8	TIFNI, RAUL ALBERTO	0110229320022910040361	20-11333950-1	GUTIERREZ, LUIS ALBERTO	0110452730045260052515
20-10390593-2	CAVANAGH, BERNARDO SANTIAGO	0720107988000014111622	20-11337005-0	MOSCHINI, EDGARDO ENRIQUE	0140014403650702753820
20-10397043-2	BALBI, EDUARDO ANIBAL	0140367903690800196400	20-11341825-8	ILGNER, HECTOR	0140384601626903102008
20-10397162-5	PALMIER, RAUL BENIGNO	2550059400801708761572	20-11347653-3	PERESSINI, CARLOS ARMANDO	2550015000801701870888
20-10406071-5	RECOSKY, CARLOS JUAN	0110411420041110741113	20-11365313-3	SEVERINA, JULIO CESAR	0070156930004001051051
20-10417051-0	GABAGLIO, HENRY HECTOR LUIS	020032360100000054497	20-11382922-3	HERRERA, JULIO OMAR	0110326530032601266951
20-10418203-9	MOYA VICENTE EDUARDO	014041770363006651179	20-11397356-1	CAMPANA, HIPOLITO CONSTANTINO	0110125220012510901292
20-10430623-4	TOMI, RUBEN RAUL	0110301220030110443884	20-11413951-4	ROLDAN, NESTOR SEGUNDO	0140481803630600521165
20-10436936-8	GALVAN, ROBERTO ADOLFO	0110227920022700034183	20-11416150-1	CAMPANA, RICARDO PEDRO	0110319730031910035715
20-10437058-7	BOTTINI, JUAN ROBERTO	0200337301000000315879	20-11416641-4	CARBALLO, ROBERTO CESAR	0720108630000035605583
20-10443275-2	BURCHERI, MARIO SALVADOR	007011942000199819786	20-11461892-7	CIANCAGLINI, HORACIO DANIEL	0110103020010300016555
20-10455096-8	RODRIGUEZ, RAUL OMAR	093030871010004214546	20-11469005-9	REÑICOLI, MIGUEL ANGEL	0200419211000000146076
20-10458356-4	MAININI, HUGO ROBERTO	011052612005260047301	20-11469841-6	PALAUER, JULIO ALBERTO	007027462000000049913
20-10463733-8	PERKINS, ROBERTO MARCELO	0140319801666501204678	20-11481879-9	BONO, NORBERTO ANGEL	0200390801000000172483
20-10472444-3	NICZYPORUK, RICARDO	0110409130040901638097	20-11484801-9	CABRERA, CARLOS	0110204030020401137683
20-10480973-2	MONTANA, DANIEL ANUNCIO	0140385301625600136594	20-11498721-3	MACKINLAY, MIGUEL MARIA	0070078820000008079406
20-10483807-4	MARTINO, LUIS ALBERTO	3140002010000004678037	20-11511672-0	FERRERO, VICTOR SANTIAGO	020041921100000138712
20-10491020-4	PAGET, ANGEL OSCAR	3300033410330002360039	20-11515975-6	NATTI, JOSE MARIA	0110227920022711206151
20-10491796-9	BIANCO, JOSE LUIS ARIEL	2590050921091476420125	20-11522130-3	SPAHN, ANDRES FAUTIN	0110230930023007011847
20-10500953-5	TASSONE, RODOLFO EMILIO	0930315520100049263061	20-11525854-1	ZUGASTI, RAFAEL ALBERTO	0140359401706702012747
20-10501919-0	RISSO, LUIS ANGEL	3300524725240003638014	20-11532007-7	CEVEDIO, EDGARDO MARTIN	0140410801680000433018
20-10506961-9	MARTINEZ, GUSTAVO ENRIQUE	0150527602000001146956	20-11533158-3	DANIELLE, RAMON JOSE	0200390801000050806651
20-10516505-7	GANZ, RICARDO	0170064040000030014710	20-11533169-9	BERTORELLO, BLAS SANTIAGO	020039080100000088755
20-10525102-6	ZUBIRI, RUBEN PATRICIO	0140351801684600795619	20-11533788-3	LAZZARI, HAROLDO ANGEL	0140014401650700152665
20-10530384-0	SALGUERO, LUIS ELOY	3140161010000003513092	20-11533866-9	KOCH, MARIO PEDRO	0110393730039307051883
20-10553071-5	POMA, LUIS ALBERTO	043006630660089920004	20-11535741-8	GIORDANO, JORGE ALBERTO	0110368530036810029079
20-10557998-6	SORRIBAS, MARIO TOMAS	2550045700801700439723	20-11544428-0	HEGUY, NESTOR JULIO	0140384601626900220844
20-10566241-7	FERRARI, OSCAR GUILLERMO	020039391100000039480	20-11549533-0	PEREYRA, JORGE ROQUE	314011856201000007582245
20-10574056-6	TITARELLI, HECTOR ANIBAL	0140319801666501213300	20-11567170-8	PERALTA, ALBERTO RAMON	0200361811000000613130
20-10580960-4	ANSALONI, JUAN CARLOS	3300034120340006755088	20-11568965-8	CRAVEA, JULIO CESAR	01103081200308106053051
20-10585087-6	PRETTO, EDUARDO OSCAR	0200302111000004247430	20-11577176-1	ULLA, DANIEL ROGELIO	3140079200100000506807
20-10600700-5	TASSELLO, RUBENS DOUGLAS	314003271000006084025	20-11577478-7	FONTOBA, VICTOR RAMON	0110397520039712486525
20-10626199-8	PANNUNZIO, DAVID MARIO	017017804000000179474	20-11584321-5	LODDO, ORLANDO HORACIO	0110396300309012162933
20-10626859-3	SCHWAB, ANGEL ROBERTO	0110219430021906077083	20-11598009-3	FERRI, JULIO ERNESTO	0140404701678800044842
20-10642869-8	CAGNONE, JUAN MANUEL	314003411000000352078	20-11599123-0	CORRAL, OSCAR RAUL	0720155088000003015236
20-10642982-1	ROSSI, GUILLERMO ALDO	0930347610100049025246	20-11603224-5	VALERI, CARLOS MARIO	3140009900100002599064
20-10643273-3	LOPEZ, JUAN CARLOS	0110178820017810959602	20-11605139-8	ROSTAGNO, MARIO ALBERTO	3140127610000017150043
20-10659232-3	SARCIAT, JUAN ALBERTO	314001500010001393033	20-11609220-5	MARENGO, DELKY JOSE	020041851200000252981
20-10666638-6	REISENAUER, MANUEL ANTONIO	0590020603000000572315	20-11613025-5	SAINZ, ALFREDO HORACIO	0720329788000035040354
20-10668548-8	DEFACIO, RUBEN EDUARDO	0110138230013803281629	20-11616283-1	PARIS, RAMON	3300536025360008312064
20-10685397-6	MONTEGROSSO, LUIS ALBERTO ENRIQUE	0110476320047611080838	20-11626899-0	CALICCIO, JUAN HUMBERTO	0200323611000000725776
20-10704160-6	VIGNALE, ALEJANDRO JUAN	0140355601665700559187	20-11631621-9	GONZALEZ, JUAN FLORENCIO	0110167230016710043579
20-10719553-0	RUIZ, JORGE RODOLFO	020036700100000042629	20-11641012-6	GUAGNINI, DARDO JOSE	0140319803666501715655
20-10723886-8	MARCECEN, ADRIAN ANRIQUE	191010355			

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11968904-0	DAVICINO, ALEJANDRO NORMANDO	0200327401000000291397	20-12845070-0	DIAZ, ANIBAL ERNESTO	0110338830033802125047
20-11999443-9	CAVALLERA, AMILCAR HUGO	3300054920540002332072	20-12845169-3	MARCOS, HORACIO	0110338820033811036454
20-12002615-2	HABLUTZEL, HECTOR OSCAR	0110219430021906075179	20-12849293-4	MONASTEROLO, ENRIQUE OSVALDO	0110312820031211126511
20-12003990-4	DOMBROVSKY, PABLO	01700640400000030137688	20-12859601-2	KLI, JORGE ANTONIO	0110106130010603038383
20-12014235-7	RIERA, ROBERTO RODOLFO	0110337120033710505408	20-12871254-3	VANNI, ALFREDO BARTOLOME	0110476330047637164429
20-12014537-2	OVINO, JUAN CARLOS	0140319803666501716467	20-12886055-0	GRIGERA, JORGE ALBERTO	0430080908000015060002
20-12032646-6	TORREGROSA, RODOLFO ENRIQUE	3140079210000004645059	20-12899668-1	GONZALEZ, TOMAS	0110267530026705024533
20-12032995-3	VISSANI, CARLOS RUBEN	3140080810000004260072	20-12914632-0	D ANDREA, RAUL JOSE	3140063110000070424055
20-12045144-9	HUFFMANN, BERNARDO JORGE A	0110367820036700036537	20-12929711-6	FUHR, LUIS OSCAR	0670037902003702440734
20-12053545-6	SAND, JUAN LEONARDO	0110548320054800056688	20-12938781-6	RODRIGUEZ, RICARDO DANIEL	0930301810100001010314
20-12057930-5	PODVERSICH, JOSE LUIS	0110351720035110397735	20-12940528-8	ROMANIUK, CARLOS ALBERTO	0140334101620501470334
20-12059396-0	ECHAVARNE, CARLOS ALBERTO	0140339603630200930921	20-12944278-7	VALENTI, PABLO EUGENIO JOSE	3140185610100002409584
20-12069343-4	ANTENUCCI, DARIO OMAR	0110539120053911476202	20-12944564-6	NOVAIRA, GUSTAVO MANUEL	3140134400100079010105
20-12070048-1	PASCHETTO, REMO ROQUE	0200376211000001100912	20-12949024-2	FERRO, PABLO JAVIER MARIA	007099902000054623664
20-12070058-9	LAZZARI, GUSTAVO OSCAR	0070101920000001544011	20-12956712-1	CARCOVICH, PEDRO ANTONIO	3140004410000004763083
20-12070069-4	TORTI, CARLOS ALBERTO	0140014403650707264787	20-12969210-4	TOMIETTO, JOSE ANGEL	1500034300008032013850
20-12070907-1	SANTINAN, HORACIO RAUL	0140414601620100297644	20-12971934-7	BALIANELLI, ENRIQUE ANIBAL	0110482420048211622482
20-12077526-0	CRANTI, ALBERTO DOMINGO	0140351801684600775723	20-12974571-2	BRAIDA, RAUL ADEQUI	0110371520037100016888
20-12078051-5	PERICICH, HECTOR NICOLAS	0110551331055105036948	20-12974681-6	FENOGGIO, ALDO ANGEL	0200329811000000727208
20-12099310-1	BOG, ROLANDO CHRISTIAN	0930337710100039058450	20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	072011613100008070834
20-12113786-1	FREDIANI, MARCELO RAMON	3140046400100001418029	20-13002336-4	NUÑEZ, JULIO CESAR	0140427601680300181668
20-12122383-0	MANZUR, JOSE CARLOS	3140076110000002597062	20-13003314-6	BELLO, RUBEN OSCAR	0140405401658700168875
20-12131588-3	GALAR, RUBEN ANGEL	020034890100000295979	20-13015573-2	SUAREZ, JOSE LUIS	3140127600100015739000
20-12133202-8	SIEBER, MARIO ELISEO	0110390620039022318288	20-13039502-4	GERBAUDO, VICTOR PABLO	0110220020022010836204
20-12140984-5	ECHEVERRIA, IGNACIO PASCUAL	0140319801666501307728	20-13051364-7	MANUCCI, VICTOR HUGO CEFERINO	059002060100000223853
20-12144123-4	ZABALDANO, OSMAR FRANCISCO	0110432920043213201666	20-13051407-4	CHAMILLARD, LUIS RUBEN	059003500300000294121
20-12146557-5	CORNAGLIA, LEOPOLDO OMAR	0200423911000000143176	20-13054076-8	GROSSO, OSCAR DOMINGO	0110303620030331316880
20-12155184-6	HERZOG, ROBERTO OSCAR	0140334103620502067689	20-13055871-3	VARGAS, JORGE RENE	0110170220017010743472
20-12158264-4	VICENTE, EDGARDO HUGO	0140427601680300186618	20-13056096-3	AROLD, ALFREDO	0110548330054807051719
20-12167299-6	BARRUECO, ADALBERTO OMAR	0930347610100049009628	20-13075504-7	MORAN, OSCAR RAUL	0110533920053310305927
20-12169579-1	ROMANOFF, ROBERTO	0110409130040901745201	20-13083499-0	CINALLI, CESAR LUIS	0110308130030802072601
20-12175729-0	BARETTA, PEDRO EMILIO	0140406101648500109024	20-13101268-4	CROZIO, JORGE MIGUEL	0140312903665601317848
20-12175744-4	GONZALEZ, ROBERTO RAMON	0140317401643501810465	20-13105082-9	COLOMBA, ADRIAN MANUEL	0110462620046210592892
20-12183484-8	CONTE, DANIEL CARLOS	0110102330010203108901	20-13105098-5	BELLINI, VICTOR JULIO CESAR	0110462620046211270458
20-12185057-6	PATURLANNE, GUSTAVO ALBERTO	0930305610100009205246	20-13105135-3	LEONHARDT, ANTONIO EMILIO	0140403003689200244572
20-12192031-0	ORCELLET, EDIO JOSE	0590035001000000197213	20-13109211-4	HUGUET, JOSE LUIS	0170064040000030069574
20-12195375-8	MARCHESSI, HUGO EDUARDO	0110525420052510950757	20-13123276-5	DELGADO, OMAR	0110409120040921707622
20-12203290-7	SANSOT, RICARDO	0140319801666501182482	20-13134692-2	TURRINI, ALBERTO ELOY	2550044000801700273138
20-12208776-0	SUAREZ, FERNANDO OSCAR	0140363101650003007040	20-13166238-7	PEIRONE, JORGE ALBERTO	3300507025070001550094
20-12217053-6	PAINO, EDUARDO MARIA	0110227920022711465806	20-13198618-2	ROMERO, CARLOS ANTONIO RAMON	007011322000001112700
20-12219924-0	ARMANDO, HECTOR DANIEL	0110467120046712167967	20-13207386-5	HELLESTED, RICARDO HUGO	1910103555110301609935
20-12230810-4	GEREZ, JUAN CLAUDIO	0140309901682300462862	20-13211899-0	SIMONE, GUILLERMO ARTURO	0050008100036080086627
20-12230850-3	INCHAUSPE, ALBERTO CESAR	0140309901682300479376	20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS	0720120888000012027268
20-12239434-5	TRANIER, HECTOR OSVALDO	0110411420041110384286	20-13227732-0	PECCI, JULIO ENRIQUE	0070082530004022824942
20-12248840-4	LEDREHOZ, SALVADOR	3110023411000000331104	20-13227949-8	MAGNATERIA, EMILIO ENRIQUE	0430058805810278340015
20-12256485-2	CARBONARI, RAUL AURELIO	0110179530017904381983	20-13230305-4	ROSSI, VALERIO OSCAR	0140311203665401304433
20-12256695-2	PELAGAGGE, JORGE DUILIO	0110179520017921321804	20-13230385-2	GARIBOLDI, MARCOS FERNANDO	0140311201665400460570
20-12261959-2	MARTEL, ALBERTO MIGUEL	3300565025650003201013	20-13232083-8	RAMOS, OSCAR PEDRO	059005030100000008388
20-12264430-9	MANFREDO, NESTOR HUGO	0140327303673401890300	20-13244558-4	TOLOSA, JORGE RAUL	0140339601630201821176
20-12273775-7	COLL BENEGRAS, JULIO ARTURO	0720076288000030050518	20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	1780099500000002816676
20-12288396-6	CIUCCI, JORGE ALBERTO	3140168900100280479100	20-13282888-2	MEDINA, HUGO ALBERTO	0930312421500095221414
20-12293516-8	QUAGLIA, DANIEL EDUARDO	0110385220038500038559	20-13286432-3	VERASALUCE, JORGE LUIS	0110200220020010786444
20-12307939-7	LIZIO, JORGE ERNESTO	3140160300100000178032	20-13306073-2	FILIP, WENCESLAO CARLOS	1910378955037850609732
20-12309825-1	GASQUET, NESTOR ALFREDO	0110544520054410613327	20-13320181-6	MARZIONI, DANIEL ALBERTO	0720117830000000631665
20-12320715-8	LOPEZ, ANTONIO RAUL	3140080810000004078073	20-13328757-5	FERMANELLI, JORGE LORENZO	0110395120039510067894
20-12320773-5	RAMOS, ROBERTO OSCAR	0140379201662400415579	20-13328885-7	LOLISICO, JUAN CARLOS	0110537730053703158601
20-12321126-0	LOPEZ, OSCAR FERNANDO	0110363030036303442329	20-13328919-5	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	0110337120033711180709
20-12332225-9	MORON, JUAN CARLOS	0110537720053710810571	20-13328924-1	BANFI, JUAN CARLOS	0110537720053710805636
20-12340561-8	BONETTO, JUAN ANTONIO	0200331101000002004865	20-13342147-6	REISVIG, MARIO EDGARDO	0140384601626800237662
20-12340618-5	BONO, RAUL ALBERTO	0110319730031910032129	20-13343634-1	MUNZ, OSVALDO ALBERTO	0140358703627401272305
20-12347500-4	PAGLIARICCI, DANIEL EDUARDO	007017673000403883085	20-13343765-8	SCHNEIDER, RUBEN ORLANDO RAMON	1910334555033440418496
20-12347834-8	TROSSERO, VICTOR FLORINDO	3140157310000024827046	20-13345626-1	MORITZ, OSCAR FEDERICO	0110230930023007086351
20-12363862-0	CARDOSO, JUAN CARLOS	0140311201665400371102	20-13345747-0	ARIAS, EMILIO	0110230930023007078783
20-12371600-1	MARAGGI, ALEJANDRO MARIO	0140440501650300058075	20-13345934-1	BARRANCO, ANIBAL EDGARDO	01700640400000030141056
20-12375767-0	MANA, FERNANDO PEDRO	0110250720025010318945	20-13350204-2	AROLD, ERWIN	0110548330054807078365
20-12389137-7	GHILARDI, RODOLFO ALFREDO	0110553730055310154629	20-13383685-4	GIACOMOZZI, LEONARDO RICARDO	0110190020019042346535
20-12394639-2	PORRI, JORGE ALBERTO	007029442000000077217	20-13409303-0	HECKER, JUAN CARLOS	0110507030050710018551
20-12396094-8	PAGELLA, RAUL ALBERTO	0110525420052511319252	20-13409387-1	ALVAREZ, JOSE PABLO	0110507030050710018515
20-12397741-7	BUONO, ALEJANDRO GUSTAVO	0140014403650707256928	20-13416512-0	TEZANOS PINTO, MIGUEL MARTIN	0070064120000198789717
20-12398938-5	DERTIANO, JUAN DOMINGO	1910374155137400181285	20-13416557-0	MICHAT, MARIA GRACIELA	0110167230016710040129
20-12401296-2	GONZALEZ, ALDO ROBERTO	0110512420051211965660	20-13422818-1	MATTIA, ABELARDO ANTONIO	01020374811000005017494
20-12402988-1	TRACEY, VICTOR ANDRES	0140319801666501307100	20-13425552-9	ZUPEL, MARTIN ATILIO	0110650930065000052483
20-12415493-7	MARDUEL, EDGARDO ORESTE	0140373001671500348454	20-13447117-5	ROSSI, DANIEL ANGEL	0110650930065000052483
20-12416849-0	ARNAUDO, MARIO ALBERTO	0930319320100052033989	20-13467651-6	SAINTE CLAUQUE, CARLOS ALBERTO	011016103001162255579
20-12417693-0	MANASSERO, JUAN FRANCISCO	0110462630046200001479	20-13472235-6	AIMAR, NESTOR JUAN MATEO	020043831100000070708
20-12422317-3	GUNTHER, RODOLFO JOSE	191033855133300062617	20-13479879-9	LONGARINI, HUGO ALBERTO	3140008210000001182021
20-12422389-0	RAPOSO, OSVALDO ROQUE	01103553003530003007365	20-13504304-5	MONTAGNA, MIGUEL ANGEL	0110501820050110755262
20-12435803-6	FANTINI, JOSE ALBERTO	0070274630004002197028	20-13505373-3	MITELSKY, NORBERTO JAVIER	0140363101650003001936
20-12436569-5	GIAROLI, RAUL OMAR	3300062410620001245029	20-13524933-6	IRIARTE, ROBERTO ENRIQUE	0930301810100001042214
20-12448220-9	CASTELAR, ALBERTO ALFREDO	0140014403650707265247	20-13534921-7	BALOSSINO, HERMES ARNALDO	0110495430049560080933
20-12452115-8	LOVAGNINI, HUGO OSCAR	0200323601000002255813	20-13543011-1	LIVINGSTON, FRANK ANTONIO	1910266355126600592153
20-12455536-2	ARROQUY, JUAN CARLOS	0720108688000004602718	20-13557949-2	MARTIN, RAUL ALBERTO	0200361811000000627676
20-12456811-1	CHAREUN, JUAN CARLOS	0110487930048707080483	20-13557951-4	ZARAGOZA, LUIS CEFERINO	0200361811000000652094
20-12456840-5	HILL, MARIO FRANCISCO	0110487920048710736204	20-13588050-8	RICCI, LUIS ALBERTO	3140058710000014678030
20-12479981-4	LAMBERTUCCI, JORGE OMAR	0140429003700300306433	20-13605960-3	ULIELDIN, FERNANDO EMILIO	3140063100100000124042
20-12490954-7	WIDDER, HUGO FRANCISCO	0110252130025211711483	20-13613909-3	PISANI, JULIO CESAR	0200352611000000409362
20-12497450-0	SENATORE, MARCELO OSCAR	015083430200000636067	20-13640109-3	MARANZANA, ANGEL OMAR	0200418511000000379126
20-12528807-4	ROCCO, VICTOR OBDULIO	0140394503657001532145	20-13662348-7	BOSCO, CALIXTO RUBEN	0200382311000000673044
20-12530834-2	BATISTONI, JUAN ALBERTO	3140034110000002826001	20-13662612-5	BARLETTA, GUSTAVO JOSE	0110349420034911512668
20-12540996-3	CRANSAC, MIGUEL ANGEL	0930326120100073224775	20-13698128-6	FRANQUEZA, MARIO NESTOR	0110230930023001289701
20-12566788-7	MASSIN, DARIO RAUL	0110650930065000073365	20-13705363-3	GONZALEZ, JULIO CESAR	0140332901682300457408
20-12566792-5	PERSOGLIA, JORGE LAUREANO	3300541425410003404090	20-13717963-7	PALUDI, LUIS ALBERTO RAMON	011051172005110445038
20-1257067-5	FRANCO, FERNANDO JUAN	0140301303666203315386	20-13718232-8	ANNANZ, MIGUEL ANGEL	0590035003000

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14081199-9	CRIPOVICH, JOSE IGNACIO	007007572000006608042	20-16180291-4	RODRIGUEZ, EDGARDO CESAR	0110393730039303248133
20-14085835-9	ORCELLET, DANIEL JORGE	0590035001000000197077	20-16180956-0	ARROQUY, ARNALDO PEDRO	01404122016801000182348
20-14118592-7	BATISTONI, JORGE RAUL	3140034110000004074002	20-16182245-1	BOHL, ELBIO ALFREDO	0110288030028803689151
20-14129948-5	CARUSO, JOSE LUIS	0110267520026710768379	20-16188187-3	PANZIRAGHI, HUGO JUAN	0110337120033710488149
20-14168886-4	GIOSA, GERARDO OSCAR MARIA	0110178830017803172929	20-16194236-8	MORELLI, SERGIO DANIEL	1910286055029600198878
20-14171266-8	PACHO, ALBERTO JUAN	0930313110100018006928	20-16201001-9	MERODO, LUIS ALBERTO	0930335320100076197375
20-14183820-3	POP, ERNESTO RAUL	0140403001689202003492	20-16208398-9	LOPEZ, JUAN CARLOS	3140066500100002449048
20-14187459-5	TOSONI, CLAUDIO JAVIER	0110337120033711021129	20-16213330-7	GUERRA, HORACIO OMAR	0930319320100052198789
20-14202817-5	BRONDI, NESTOR UBALDO	0110351720035110865755	20-16214542-9	MARTINEZ, JOSE ANTONIO	1500017600006710468628
20-14207788-5	LEGUIZAMON, RUBEN OMAR	3300550625500001203068	20-16222591-0	TANTUCCI, MARCOS ABEL	0200374811000000792026
20-14214662-3	GIORDANENGO, SERGIO GUILLERMO	3140002010000004541081	20-16224374-9	GAMARRA, WALTER ARIEL	0110482430048210393229
20-14223599-5	LOPEZ FRESCO, CARLOS MARIA	0140319801666501073500	20-16226904-7	GIRAUDO DVORAK, FRANCISCO JAVIER	0110321020000361681632
20-14224572-9	WERNER, HERBERTO	0340011102000027168152	20-16227997-2	GIULIANO, GUILLERMO ALFREDO	314017401010000006107
20-14251985-3	BRENDLE, JULIO CARLOS	0110572830057210002815	20-16234895-8	DEAN, EDGARDO ANGEL	0110650930065000067779
20-14252978-6	MURATORE, HORACIO MARIO	0930313120100035601839	20-16251651-6	ROSSI, HUGO DANIEL	0110155930015503152401
20-14256151-5	CAROLINI, FELIX JESUS	2550100900801700211327	20-16265612-1	PEREZ, HECTOR DARIO	2550040200801600292013
20-14267518-9	SCHROEDER, OSCAR RUBEN	0590008401000000336485	20-16269925-4	DAFOND, OSCAR GUSTAVO	0140450401666600056929
20-14274462-8	ARRASTUA, DANIEL MAURICIO	0670052201005202137670	20-16270555-6	D ALESSANDRO, WALTER GUSTAVO	0140302001657200902387
20-14280968-1	PEPICELLI, EDUARDO OSCAR	0070278430004001221120	20-16279987-9	BOLDETTI, RICARDO CESAR	0200302111000000401562
20-14294597-6	SOÑEZ, EDGARDO VICTORINO	0590020603000000535945	20-16282201-3	BIROLO, CARLOS NOLBERTO	0070176720000001641217
20-14294985-8	TRIBOLO, HUGO ANTONIO	0110283520028300018181	20-16295841-1	RIVERA, RICARDO	3110013511000001432103
20-14302339-8	ACOSTA, OSCAR BERNARDO	0140336501685100407525	20-16310739-3	SUVIRIA, ANTONIO DEL JESUS	011031113003110937965
20-14307092-2	ROMERO, MARIO AUGUSTO MIGUEL	0590137701000000159536	20-16313206-1	SCALARANDI, WALTER OSCAR	0200346501000000373701
20-14314037-8	FERNIOT, DAVID ALBERTO	0110217020021711010856	20-16333799-2	SCHULTZ, NESTOR FEDERICO	0110496130049610011379
20-14316381-5	MEYLAN, HECTOR MANUEL	0070999020000054401853	20-16337570-3	BROGLIA, CLAUDIO ALBERTO	33000389203800003076045
20-14320168-7	KROHN, OMAR NESTOR	0140384603626900191276	20-16339281-0	ZERMATTEN, DANIEL JOSE	05900169030000000441688
20-14322917-4	NOR, EDUARDO ALEJANDRO	0140375402611706304895	20-16346857-4	PREISZ, JORGE GERARDO	0110288030028807449029
20-14330278-5	WETH, CARLOS JOSE	0140314303685900356704	20-16350098-2	GATTI, GUSTAVO GABRIEL	0110384520038400106204
20-14333070-3	BENITEZ, JORGE AMADEO	0110548330054801494901	20-16350125-3	FIORI, DAVID HERVE	3140074700100000042102
20-14353728-6	JAVOSKI, ADOLFO GUSTAVO	0110326530032601214783	20-16352678-7	ABEL, NORBERTO	0110344820034410594989
20-14364636-0	PORPORATO, NELSO RICARDO	0140157310000021304074	20-16361909-2	CESERE, RUBEN ENRIQUE	0110378430037803136079
20-14370234-1	PAGNANINI, ROBERTO OSCAR	0110216320021610322113	20-16368511-6	NOBILE, JULIO EVARISTO	0110650930065000057365
20-14371492-7	MASELLI, TOMAS GONZALO	0110322720032210890753	20-16366849-2	KUHN, ALBERTO FRANCISCO	0110165830016510098133
20-14373070-1	DONADIO, MIGUEL ANGEL	3140113910000044146035	20-16371493-1	BELAUSTEGUI, JORGE DARIO	0140368601660900513298
20-14373630-0	LAZZARI, DANIEL ALBERTO	0110482430048203099329	20-16372436-8	GIUSTI, VICTOR VICENTE	2550066200801659380309
20-14382067-0	FERNANDEZ, WALTER SERGIO	0140319803666501745306	20-16373578-5	CERUTTI, SERGIO EDGARDO	0110610330061000039279
20-14405885-3	DELTECITO, MIGUEL ANGEL	0930320910100022069946	20-16381675-0	OCHOAGA, GUSTAVO JORGE	33005346253400006785093
20-14427380-0	UGARTE, JORGE LUIS RAMON	0140307503638806386508	20-16388719-4	QUINTEROS, DANIEL HUGO	3140106110000014196031
20-14447862-3	SCHMIDT, RUBEN OSCAR	0590023703000000320402	20-16396686-8	MARINO, HECTOR MARCELO	2650306602130650053649
20-14463073-5	KETTE, ROGELIO JOSE	0930326120100073224225	20-16403704-6	DEL BEL, DANIEL ALBERTO	3140074710000003080095
20-14463468-4	FRANZONI, FERNANDO ESTEBAN	0930349010100051018852	20-16417557-0	BENHARDT, LUIS MARIO	2550063100801660382970
20-14479488-6	CINGOLANI, NORBERTO OSVALDO	3140063110000070455051	20-16424995-7	OLIVEIRA, CESAR RAFAEL	0110704530070400213729
20-14486903-7	BIASSI, AMADEO USBALDO	0140089110000082969043	20-16431495-3	ROUDE, FABIAN JOSE	05900350030000000491751
20-14491680-9	OCCI, GUILLERMO HUGO RUBEN	0590011403000020556359	20-16437857-9	OCCEN, GUILLERMO ARIEL	0140329701709200850343
20-14497125-7	VALLATI, JUAN CARLOS	0110366130036600008147	20-16440800-1	CASALE, HUGO JUAN	0200416111000000806262
20-14499192-4	STEVNS, HUGO RICARDO	0110526130052603507047	20-16450516-3	GIACOMINO, SERGIO JUAN	0140626301046270084652
20-14499306-4	HERNANDEZ, JUAN PEDRO	0100057311000160547830	20-16452174-6	VOLPE, HORACIO OMAR	0140311203665401219913
20-14506625-6	ULMAN, MANUEL CELESTINO	3140143610000055472039	20-16460862-0	ARNAUDO, CARLOS MIGUEL	0930319310100021005178
20-14506781-3	GOROSITI, CLAUDIO VICTOR	3140143610000055689004	20-16465646-3	STEGMAN, OSCAR ALFREDO	0110165830016510089862
20-14523543-0	OYARZABAL, ROSENDO ANIBAL	0110264430026444135879	20-16475406-6	AGUERRE, RUBEN MARCOS	0110425131042509013602
20-14525715-9	WEIGANDT, JOSE LUIS	3140149810000093970056	20-16475510-0	ESKESEN, NESTOR OMAR	007010572000002285597
20-14528016-9	ROUGIER, ELADIO JOSE	0590035001000000192331	20-16477744-9	DOSIO, ARIEL MARCELO	0930313110100018318964
20-14533077-8	GIANREA, RICARDO LUIS	0200316801000000711233	20-16488384-2	CINGOLANI, DANIEL RAMON	31400631001000070460015
20-14538502-5	BOCCA, RUBEN PEDRO	3140154200100017482094	20-16494901-0	ZEMAN, EMILIO ALBERTO	2550045700801700738905
20-14538525-4	CENA, VICTOR HUGO	3140154200100018207041	20-16505939-6	MUSSO, LUIS ALBERTO	0200337311000001138858
20-14580528-8	GASTALDI, VICTOR HUGO	0200370011000000358558	20-16523223-3	MARTINENGO, DANIEL CARLOS	1910296055129600138103
20-14612715-1	SIERRA, MARCELO MARIO	0140478801610700080805	20-16528108-0	MENNA, SERGIO HORACIO	191029395502930014106
20-14622760-1	DONADIO, SERGIO OMAR	0140089100100082706033	20-16538214-6	LOMBARDO, DANIEL HECTOR	0110251430025124169465
20-14625081-6	GALARZA, MARIO UBALDO	007012312000000508119	20-16547722-2	TABARES, PEDRO CARLOS	01403709016824000491931
20-14625686-5	AYALA, JUAN ALFREDO	0110481720048114920575	20-16550504-3	VIDELA, RICARDO ROBERTO	0070176730004002998140
20-14629212-8	SORZINI, WALTER HUGO	0110495420049500100197	20-16579222-0	CECOTI, ENRIQUE OSCAR	0110167220016711944218
20-14633267-7	MAYER, HECTOR RAUL	0930300120100051097711	20-16585611-3	STRIEBECK, GUSTAVO ENRIQUE	0070110120000001342042
20-14634199-4	MONTENEGRO, ADOLFO AMERICO	0110496130049601121151	20-16586453-1	ALBERDI, ARTURO	014037470168160046071
20-14636132-4	LEOMBURNO, JORGE	0110118430011803505465	20-16592938-2	SANTIA, FERNANDO	3140105410000000472008
20-14646861-7	DEGUER, DANIEL ALDO	0140368603660901255557	20-16598113-9	GALESKY, NORBERTO FABIAN	0140363103650002518363
20-14655197-2	MICHELINI, MARIO ADALBERTO	014035940170670771697	20-16603361-7	BOSQUE, GUILLERMO PAULINO	0140319801666501197778
20-14657828-5	CUAGLIA, EVARISTO RAUL	0200390801000000232165	20-16604823-1	SALVADOR, SERGIO ABEL	0140314303685900357691
20-14667009-2	LUPORINI, GERARDO GABRIEL	3140116000100002859054	20-16605986-1	KNODEL, SERGIO VIDEL	0140348801628100545404
20-14691589-3	LACOSTE, OMAR ENRIQUE	0590035003000000423491	20-16612323-3	CEPARO, RUBEN RAMON	0590029903000000263286
20-14691641-5	TOURNOUR, DANIEL JOSE	0590035003000000378791	20-16612981-9	FABRRO, RAUL EDUARDO	1910345155034550230750
20-14691673-3	EGGS, RAUL JOSE	0590035001000000192027	20-16618186-1	MARTIN, JULIO CESAR	0930320920100037247725
20-14696086-4	LASSALLETTE, ROSENDO	0930344510100046023182	20-16622056-5	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	0720061888000003013490
20-14696714-1	FORTUNATO, HECTOR	2650423604042325038746	20-16624778-1	LAMBERTUCCI, CARLOS ABEL	0140450403666600094820
20-14696718-4	BARBORA, OSCAR DOMINGO	0110432920043200109779	20-16627050-3	GUILLERNA, VICTOR HUGO	0140409201700100278367
20-14710025-7	MOLI, ANDRES	07201079880000300004722	20-16628940-9	PELIZZA, CARLOS ROBERTO	0110551330055103169115
20-14711056-2	TOVILLAS, FERNANDO DANIEL	0110119120011900022137	20-16647890-2	ALVAREZ, ALBERTO MARTIN	0110160320016011928525
20-14721309-4	VIVANI, CESAR DANIEL	0140338901647801207716	20-16648416-3	SABATTINI, FABIAN ALBERTO	33000457204500005088008
20-14730028-0	FRUTTERO, EDGARDO JOSE	2550059400801759109268	20-16648982-3	PROPERZI, LUIS ALBERTO JESUS	3140017400100002218017
20-14730381-6	BOSCO, NORBERTO ANTONIO	0200358811000000152976	20-16649212-3	BORDI, ARIEL OMAR	3140126900100002861044
20-14739965-1	ZUBIZARRETA, JOSE LUIS	0070097930004000776546	20-16654352-6	SENTURION, JULIO EDUARDO	31400525100000009277031
20-14743072-9	BENZI, MIGUEL ANGEL	3300538425380004979003	20-16656364-0	BUSO, ENRIQUE GABRIEL	0200413011000000086226
20-14750486-2	BRAIDOT, OSCAR GERARDO	3110023411000000477042	20-16656494-9	ALEMANDI, HECTOR LUIS	02003090010000000103915
20-14766643-9	WLOZOVICZ, HUGO FRANCISCO	0110548330054801180365	20-16676771-8	CATUCH, FABIAN GUSTAVO	33000341203400007003063
20-14770811-5	LEMBLE, CESAR DAMIAN	01105256120052611853872	20-16700557-9	MELLINGER, ANDRES GERARDO	0110326530032610059683
20-14772281-9	COPPARI, RUBEN EDUARDO	1910368055036850615482	20-16700600-1	MENCARI, DANIEL ORLANDO	0110230930023001327201
20-14781961-8	PETROSELLI, JUAN CARLOS	3140031010000015165034	20-16706880-2	CONRRADI, ORLANDO RENE	0170064040000000025456
20-14787019-2	SACKS, OSCAR AURELIO	0110351730035170083965	20-16712560-4	TONETTA, MARCELO ENRIQUE	0110512420051213150888
20-14833988-1	SALVADO, JORGE GUILLERMO	0110308120030810596127	20-16768995-2	RAELE, NICOLAS JOSE	0140014403640200300581
20-14834434-6	SCHIAVON, HORACIO ARIEL	0110355530035503026883	20-16773185-7	LOPEZ, JUAN CARLOS	3170360002100101010082
20-14853097-2	DOBAL, GERARDO	0140000703622806817843	20-16781957-6	GARCIA, JOSE LUIS	0110352430035202083383
20-14853378-5	DUPUY, ENRIQUE HORACIO	0170080040000002113638	20-16782139-2	URTIZBIRIA, JUAN CARLOS	0110128330012802347747
20-14910917-0	CERIOLI, GERMAN ALBERTO	0200413001000000029383	20-16799445-9	CRISPENS, ROLANDO EMILIO	0590029903000000266786
20-14932675-9	FELIPPA, DANIEL OSCAR	0110556820055600127406	20-16801795-3	TUMINI, ARMANDO ALBERTO	0140398301637600154265

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-17168508-8	GIORGIS, GUILLERMO JUAN	0140407803640200299047	20-20269240-1	ROSATTO, LUIS ANGEL	3140031010000012567093
20-17169832-5	BRUSA, DANTE JOSE	3140139910000098114037	20-20286527-6	OSELLA, ALBERTO OSVALDO	072024612000000067940
20-17173587-5	VAN STRIEN, FEDERICO CORNELIO	0070106430004140947673	20-20297859-3	BRAYDOTTI, HORACIO DAVID	314003721000006772041
20-17185608-7	KRONEBERGER, DARIO GUSTAVO	0140358703627401251133	20-20321382-5	BARON, EUGENIO IGNACIO	0590053403000000131945
20-17185631-1	ACKERMANN, SERGIO MARTIN	0140014403627401250833	20-20325177-8	CROATTO, ELIO HUGO	0110249120024910857363
20-17187483-2	RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO	0110230930023007086665	20-20329748-4	MICHELI, DANIEL ALBERTO	014032110165320077189
20-17187692-4	MORITZ, ALDO	0170064040000030161492	20-20362567-8	EGGS, DANIEL GUSTAVO	0590035003000001033387
20-17189609-7	ULAGNERO, SERGIO CARLOS	3140049510000005082051	20-20375212-2	CAPOMAGGIO, GUILLERMO MARIO	3140080810000003715085
20-17190107-4	VICENTE, HECTOR ENRIQUE	0140450401666600057847	20-20393007-1	RIART, JOSE LUIS	0170079440000001926826
20-17190108-2	TELLECHEA, DANIEL RICARDO	0140319801666501302778	20-20400985-7	SOBRE, MARIANO	0930301820100020409107
20-17192276-4	BERRUHET, GUSTAVO MARTIN	0110379120037910865610	20-20472767-9	MATTIO, JUAN JOSE	0110368520036810867519
20-17216177-5	BAHLER, JUAN IGNACIO	059002200300000489143	20-20482003-2	PAWLUK, VITO FIDEL	311000121100001794090
20-17221248-5	ARHEX, MARCOS FEDERICO	0150817602000000461177	20-20491010-4	BRACCO, CLAUDIO CESAR	0140317403643501836443
20-17222221-9	LABRIOLA, CARLOS GUSTAVO	0170416140000000037163	20-20493705-3	URRUTI, GREGORIO	0720158188000035518190
20-17253555-1	TEPPAZ, CARLOS MARIO	0140301301666201488457	20-20501135-9	MARTINELLI, SILVIO OSCAR	0070260920000000127097
20-17264200-5	STROHSCHNEIN, LUIS CARLOS	0110548330054801455115	20-20508001-6	LEPORATTI, FABIAN MARCELO	3140085310000003957072
20-17277036-4	LAZZARONI, RUBEN DARIO	1910345155034500207432	20-20522041-1	PUNTA, LUIS MARCELO	0140312903665602321499
20-17284620-4	SANCHEZ, HUGO DANIEL	0150808401000100045155	20-20522579-0	DIMURO, GUSTAVO SALVADOR	0110131320013100044797
20-17285434-7	PASCUAL, GERARDO NORBERTO	0110397530039708632483	20-20562904-2	DUMRAUF, GUSTAVO HERNAN	0140358701627400359614
20-17285862-8	CHURIN, MARCELO ALEJANDRO	0140300603658402577373	20-20576510-8	DRAGHI, MARIO FABIAN	3140043310000002674075
20-17292482-5	PAGURA, HECTOR CEFERINO	011065030065000054465	20-20582133-4	PACCE, GUSTAVO ANDRES	0110492330049201197947
20-17293761-7	CAPPELLETTI, DANILLO DARDO	2550059400801710284104	20-20587545-0	ARMANDO, DANIEL OMAR	0110522320052211161058
20-17296629-3	RAZQUIN, LUIS MARIA	0930341410100043020414	20-20589171-5	BAZ, ENRIQUE GONZALO	0110277420027700052658
20-17298587-5	BILOS, JAVIER OSCAR	0110305020030510413977	20-20598460-8	BUSILACHI, HECTOR ABEL	314003271000602002083
20-17335906-4	MOYA, JUAN MANUEL	0110337130033703351347	20-20600654-5	DAHER, PABLO ANTONIO	020043900100000081729
20-17341786-2	OZCARIZ, GUSTAVO BORIS	0930337710100039013178	20-20643941-7	CZAJKA, MARCELO GABRIEL	0110436720043610634632
20-17353619-5	CONDE, CLAUDIO JAVIER	0110440430044000009347	20-20663066-4	ZABALETA, ANGEL OCTAVIO	011026753002675051179
20-17374196-1	PEREZ, JOSE LUIS	2650305902130550372785	20-20764342-5	LAGO, OSCAR ALFREDO	0110492330049203025051
20-17382332-1	DELDTOS, GUSTAVO ALBERTO	2550025900801701491427	20-20774532-5	PSOIC, NESTOR	3300565025650002637020
20-17392970-7	MATEOS, ARIEL JULIO MARIA	0930347610100049012864	20-20882630-2	MAURICE, JULIO HORACIO	0590030503000000296806
20-17399761-3	SOLANO, JAVIER MARIA	3140113910000042742082	20-20927725-6	RAMUNDO, JAVIER RAUL	0140353203613006628287
20-17401989-5	MISTRORIGO, AROLDIO DANIEL	0590029901000000172940	20-21009437-8	SCHMIDT, NESTOR FABIAN	0140352501684700809542
20-17409299-1	PAGANELLI, DANIEL CARLOS	3140079210000004799008	20-21084115-7	PAGAN, RUBEN DARIO	0110109220010931454777
20-17417473-4	KISIEL, WALTER HUGO	3110025811000000731058	20-21091051-5	QUEVEDO, MARIO GUSTAVO	020038231100000656126
20-17430415-8	GAIDO, PABLO BARTOLOME MARI	3140060000100002809066	20-21109807-5	ENCABO, DIEGO GERMAN	0140312901665600557340
20-17437042-8	GIOVANNINI, NESTOR FAVIAN	0200378611000000345626	20-21151120-7	COLLANTES ALMARAZ, JOSE FELIX	0140335803678300421617
20-17445716-7	GENTILETTI, NESTOR DANTE	3140008210000001197003	20-21155420-7	BOSCH, MARIANO	0070155220000001214413
20-17456546-6	CARRANZA, PEDRO RAMON	0110436720043610916729	20-21210245-9	FARIAS, EDUARDO ERNESTO	07202334188000035009272
20-17457689-1	PIATTI, ANIBAL JUAN	0110301220030111070797	20-21341706-2	CHIARAMONI, EDUARDO DANIEL	0110499230049996800983
20-17459906-9	BOGLIACINO, PEDRO ISMAEL	0720312988000035593872	20-21349244-7	JACIUK, ROBERTO MARCELO	0110548330054807112429
20-17460795-9	PEYRONEL, GERMAN	0110134430013410048297	20-21349733-3	YEPPESEN, EDUARDO HECTOR RUBEN	3110020311000000400068
20-17464937-6	LORENZO, ABEL OSVALDO	0110522320052200098428	20-21391226-8	DAVI, FERNANDO ADRIAN	2550011200801702843982
20-17471581-6	GABINO, OSCAR HORACIO	3140035810000001506108	20-21396168-4	RAMIREZ, JOSE MARIA	0170289940000000160117
20-17471603-0	TRAFICANTE, CARLOS ADRIAN	3140035820100002102077	20-21399852-0	DIAZ, ELVIO HUGO	0200320511000006050944
20-17479915-7	LUBERRIAGA, GERARDO ADRIAN	0140312901665600603890	20-21403475-2	CHESTA, JAVIER HECTOR	011042430042401120447
20-17483769-5	BESSONE, ADRIAN ARTEMIO	0110220020022000064820	20-21413475-7	PRATTO, JOSE MARIO	0170023740000001760675
20-17492829-1	MASSON, DARIO RUBEN	0140382201632700186475	20-21416787-6	LATTANZI, JOSE MARIA	007029442000000012308
20-17493359-7	VARANI, JOSE ANTONIO	0200378611000000359308	20-21417068-0	ZVICER, RUBEN OMAR	0070034420000001483619
20-17494748-2	PEREZ, SERGIO ADRIAN	0110255230025509077329	20-21445627-4	VITORES, JUAN CARLOS	0930346920100081562243
20-17503108-2	BARTEZAGHI, EDUARDO JUAN	3140143610000055773002	20-21450429-5	HOLZMANN, CLAUDIO JUAN	0140427603680300322715
20-17504769-8	LOPEZ, ANDRES FERNANDO	0110397520039712609032	20-21474164-5	LAMATTINA, JUAN IGNACIO	0070133003004000694705
20-17520268-5	ALMASSIO, GUSTAVO DANIEL	0070171220000199537293	20-21488820-4	PARISI, FERMIN EDUARDO	0140313603697106270700
20-17521685-6	MIRRI, ENRIQUE FERNANDO	0140306801644301386460	20-21505718-7	SCHWINDT, SERGIO JOSE	0930339120100078171793
20-17523564-8	ALESSANDRINI, EDUARDO RUBEN	0110167220016711727983	20-21505915-5	MAIER, ROBERTO JAVIER	0720108688000004308036
20-17524811-1	COSTA, GUSTAVO JAVIER	0110432920043213588802	20-21515371-2	D ANDREA, CARLOS ALBERTO	0200351911000001539408
20-17569187-2	ARRIAGA, JOSE LUIS	1480007402070001530200	20-21529893-1	GUARDE, GUSTAVO JAVIER	1910117255011700278732
20-17573425-3	MAGNANO, PABLO FABIAN	3140170200100002676077	20-21533661-2	GALANTE, ROMAN LUIS	0140360003659001505688
20-17574137-3	FRITZ, MIGUEL ANGEL	0140351801684600731123	20-21536534-5	FORSTER, MANUEL HERNAN	0140348801628100529954
20-17597508-0	VIGLIETTI, GUILLERMO OMAR	0140407801640200161843	20-21544705-8	ALFONSO, EDUARDO ABEL	1910124055012450234896
20-17599777-7	TOURNOUR, ARIEL ALEJANDRO	0590035003000004429741	20-21545260-4	RIVAS, DIEGO FERNANDO	3300025920250014506014
20-17609361-8	NORGAARD, NELSON CLAUDIO	0140431301650400046062	20-21546279-0	MACVANIN, SERGIO RENE	0110548330054807104929
20-17622358-9	MARTINESSI, NORBERTO JOSE	0110449730044905068429	20-21569339-3	PEREZ, FERNANDO	0110267530026703180079
20-17631834-2	HEIM, HECTOR MARCELO	0110308120030810584977	20-21571665-2	DI LORENZO, MAURICIO RODOLFO	0140302003657201821090
20-17649040-4	DESIDERIO, JOSE LUIS	0110421230042110422820	20-21585537-7	PELLIZARE, PABLO HECTOR	0070292030004000038884
20-17649133-8	PADELLI, RICARDO EMILIO	0110234720023400077432	20-21589503-4	HOLLENDER, DIEGO ALBERTO	0140341901624500683878
20-17665907-7	DRAGHI, RICARD DANIEL	0070101930004140546290	20-21589575-1	VAN STRIEN, BERNARDO ALEJANDRO	0070106430004141328718
20-17676162-9	DESTREZ, MARCOS	0140337201637901233436	20-21651043-8	LASHERAS, GUSTAVO JULIO	0110261330026145073883
20-17676355-9	TACHELLA, OSVALDO RUBEN	0140337201637901234804	20-21654515-0	PIVETTA, OSCAR ARIEL	0110435020043530899434
20-17683928-0	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	0140334101620501481802	20-21654678-5	FABBRO, DIEGO	0720277530000035549551
20-17686152-6	PRADO, RAFAEL	0720248588000004033804	20-21662091-8	SCHACHINGER, ALDINO SERGIO	0110230930023001356829
20-17699099-7	ARESE, GUSTAVO JAVIER	3140147410000043359078	20-21673081-0	LUENGO, CARLOS ALEJANDRO	0140461001670300051669
20-17714020-2	MARCZYK, JUAN CARLOS	0110423720042312049139	20-21724733-1	CHOMYK, HUGO ALFREDO	3110003611000000111696
20-17727758-5	FERNANDEZ, CARLOS ADRIAN	0930341410100043022014	20-21753493-4	VITALE, GUILLERMO ALEJANDRO	0200435211000000232780
20-17734691-9	MILANESE, PAULO FABRIZIO	01702295400000030045679	20-21753873-5	DEL VECCHIO, MARCOS HUGO	020042221100000945444
20-17747658-8	SNIDER, ALDO	1910147955014750221428	20-21770087-7	ALEMANN, RAFAEL ARNALDO	255002100801701743221
20-17747770-3	ROMAGNOLI, MARCELO FERNANDO	0670063801006302113520	20-21826856-1	MACHELLO, ENRIQUE MARTIN	0110167230016703527165
20-17762747-0	LIBUA, MARCELO GERARDO	3300030310300005292000	20-21830040-6	REVELLI, LUIS ALBERTO	0930308720100045324139
20-17777395-7	LAMBERT, DANIEL HECTOR	0590035001000000184459	20-21831661-2	MORELLO, NICOLAS MARTIN	0167777100001680785283
20-17778280-8	TARRAGONA, RICARDO ANDRES	0110305030030503108933	20-21837606-2	ONUK, DANIEL JOSE	0110548330054801516715
20-17806414-3	SZYRKO, ANTONIO ALEJANDRO	3300565025650003280018	20-21868883-5	PEREZ, NESTOR ARIEL	0930324720100053201525
20-17812134-1	BENASSI, ROYI ALDO	0110460220046000011587	20-21870523-6	MARTIN, MARCELO ARIEL	0930320910100022129178
20-17816825-9	CUELLO, FERNANDO LUIS	011049735514970209635	20-21956438-5	SONCINI, NESTOR MIGUEL	0930307011000003232932
20-17823453-7	MICUCCI, WALTER ALBERTO	0110319730031901243215	20-21987928-9	BIANCHI, JOSE LUIS	330053725370003965019
20-17825777-4	LOAIZA, MARIO VICENTE	2550040200801600292181	20-22051284-4	BUFFA, LEANDRO CEFERINO	0110440200400110645286
20-17835368-4	AGUINAGA, WALTER ALFREDO	0100057321000471951000	20-22105920-5	SACCANI, LEANDRO URIEL	0140300603658402581482
20-17860697-3	MARTINEZ, OSVALDO BRAULIO	0110481720048115243361	20-22138527-7	STRASSBURGER, ADRIAN	0720155030000011316529
20-17870458-4	GIROTTI, JORGE ALBERTO	0120294340000000345541	20-22151223-6	MOLINA, HERNAN OSVALDO	0930349020100083158707
20-17876002-6	SACK, RICARDO ERNESTO	1910217555121700076949	20-22160330-4	PAOLETTI, ALEJANDRO JOSE	0200365611000004650776
20-17911793-3	ASTEGIANO, HUGO NORBERTO	0110134420013410475674	20-22171513-7	BUFFONI, GUSTAVO JAVIER	0110309830030910283629
20-17930286-2	KAUFFMANN, CARLOS ABEL	3300537725370003740032	20-22191166-1	BRASSARA, JORGE REINALDO	014036860166090565220
20-17941746-5	PERALTA, WALTER DARIO	0140399001634500191459	20-22295346-5	RIOS, JUAN ESTEBAN	2550045700801600708222
20-17942803-3	DEDICH, ANDRES RAUL	3300061720610001905046	20-22304896-0	CARNE, LUIS	011055682056000036397
20-17971961-5	GONZALEZ CHOLIVIS, PABLO	011028925512890320771	20-22327735-8	MICHELETTI, PABLO ANIBAL	0140014401650700106983

BOLETIN OFICIAL N° 29.708 1ª Sección

Viernes 10 de agosto de 2001 43

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-23466807-3	MUTTIGLIENGO, SERGIO FABIAN	020041850100000054497	23-05292189-9	ARRACHEA, EVER DANIEL	0140412203680100221447
20-23495607-9	MUCHUT, SERGIO JAVIER	3300509425090003684085	23-05293628-4	DEBANDI DE MARTINA, MIRTA EDIT	0070274620000000673231
20-23504114-7	HILDERMANN, CARLOS HUMBERTO	0590036703000000317600	23-05296867-4	CARRERAS DE LOURENCO, ALBA JUDIT	0170232540000000010115
20-23570964-4	BUFFONI, MARTIN ANIBAL	0140396903643600250621	23-05355064-9	ILLIA, MARTIN ANTONIO	0110161020016110729496
20-23600194-7	CARIAC, GABRIEL	0140427601680300003690	23-05375282-9	MOLINA, CARLOS JORGE	0140322801636100614431
20-23611213-7	SCIENZA, JOBER DARIO	0110495420049530636086	23-05376805-9	CANDIA, MANUEL EDGARDO	0140339601630200520708
20-23624204-9	NEUBAUER, FRANCO GERONIMO	0140309901682300479512	23-05377159-9	HUARTE, JUAN ALBERTO	0720158120000016511468
20-23646222-7	MAGGIO, LUIS MARIA	0150819001000000342156	23-05387206-9	SANDIN, ALBERTO	0070105720000001877731
20-23667579-4	GALASSI, IVAN DARIO	0110385755038550579514	23-05408880-9	ROSSI, RAUL MARINO	0110252130025211674047
20-23673274-7	ROSSET, HERNAN ANDRES	2550062400801759151436	23-05416736-9	CASABONNE, OSCAR JUAN	0140393801624300098162
20-23679659-1	KASKO, JORGE SIMON	0110550630055010109947	23-05423153-9	MAYO, ROBERTO FIDEL	0110219420021910016208
20-23691836-0	FUHR, GUSTAVO GABRIEL	0930326120100073270143	23-05447405-9	JUANICORENA, NESTOR	0110219430021903297747
20-23711800-7	RAMOS, JOSE HERNAN	0140338901647801209866	23-05478833-9	SABALICH, ANIBAL LAURO	0140358701627400134200
20-23779451-7	CANZIANI, DANTE LUCIANO	0110512430051227565147	23-05483773-9	ALFARO, JUAN PEDRO	0110218730021803556665
20-23779591-2	ARRAZOLA, ROBERTO GASTON DARIO	015081760200000884008	23-05485524-9	TASSO, ORFEL NARCISO	0110383830038309783763
20-23789672-7	SANTINELLI, MARTIN NICOLAS	2550044000801600087341	23-05485698-9	MONTERO, HORACIO	0110238520023811091838
20-23821071-3	LARRAURI, ENRIQUE JULIAN	0110362320036211227202	23-05506517-9	BOBBIO, PABLO OSVALDO	0140336501685100353439
20-23934904-9	CESAR, LEONARDO RAMIRO	0110230930023007066465	23-05510812-9	ALFONSO, ABEL OMAR	0930348310100054013964
20-23938812-5	BROGLIA, GERMAN ARIEL	0110551320055111099614	23-05531879-4	GARRONE DE LAGOS, MARTHA SUSANA	0167777120000751842015
20-23961473-7	PERSOGLIA, LEONARDO OMAR	0070101930004140056814	23-05630285-9	ARAUJO, MANUEL A	0140312903665601180109
20-23980368-8	BURGARDT, FERNANDO ARIEL	0930339110100041032314	23-05821673-9	SCHMIT, JUAN ANTONIO	3140142910000040211090
20-23986190-4	CARDOZO, MIGUEL FERNANDO	2850124240000805797598	23-05832670-4	BIANCO DE BRAGAGLIO, ELDA LETIZIA	0070278430004000545233
20-24003165-6	VALLOZZI, ALEJANDRO JAVIER	0110435030043506050897	23-05873823-9	DE ZAN, JULIO CESAR	0110288020028811865593
20-24034399-2	BILO, GUILLERMO ARMANDO	0140359401706700762651	23-05885017-9	BUXIMAN, ARMANDO	059002060300000534225
20-24060341-2	NARDELLI, LEANDRO MARTIN	3300609425090002850009	23-05886250-9	DIAZ, OSCAR ALBERTO	0590009103000000431274
20-24117092-7	CATUREGLI, CLAUDIO HERNAN	314012520010004244092	23-05927925-4	ZAPIOLA DE HALLIBURTON, MARIA TERESA	0110011220001100057824
20-24123777-0	ROGGERO, LEONARDO ALEJANDRO	314005251000008241079	23-06092668-9	FERRONI, ENRIQUE	007026472000000093279
20-24237022-9	MAZZONI, FERNANDO RAFAEL	0110309830030910217983	23-06110716-9	MINGUEZ, CIRILO AGAPITO	3140004410000005198088
20-24266496-6	FERNANDEZ, MARCELO JAVIER	0100057321000669097437	23-06124955-9	LUNARI, RICARDO PASCUAL	3140106100100000383087
20-24369837-6	MICHELIS, DANIEL EDGARDO	0930301820100007383107	23-06125605-9	NADALINI, REMO VICTORIO	3140032700100000724006
20-24373532-8	PASQUINI, CRISTIAN GABRIEL	0110551330055103063165	23-06138726-9	RENZI, ARTEMIO DANIEL	1910370355037050119532
20-24518391-8	MARTINEZ, MATIAS ARIEL	0140481803630600505042	23-06166185-9	LEPORATTI, REMO	314008531000000423044
20-24527709-2	PEROTTI, ARIEL	1910374155137400266421	23-06169460-9	MOINE, JUAN CARLOS	3300042610420005154013
20-24651124-2	HOPFNER, GABRIEL GUILLERMO	3110003611000000814014	23-06174092-9	D'ANGELO, DOMINGO JOSE	3140055600100000611016
20-24707507-1	TURINO, DARIO NORBERTO	1910336955133600251399	23-06174836-9	SABATTINI, JUAN RAFAEL	3300044572045000509029
20-24712877-0	CYNZER, BENJAMIN	3110013511000001315035	23-06180569-9	BRANCHESI, PEDRO	0110179520017922051874
20-24747056-6	CARRERA, ELVIO BERNARDO	0200327411000000313276	23-06184444-9	ALESANDRELLI, ALBINO SANTOS	01103494300349000034833
20-24774838-6	LADINO, MARTIN ANDRES	3300528525280004723102	23-06248997-9	GARETTO, RAUL	31401498100000933003081
20-24794849-0	VETTARELLO, JUAN JOSE	3140063110000070411031	23-06253259-9	VIVALDA, VITO ATILIO JOSE	0110462620046210551505
20-24810652-3	MUNOZ, JULIAN DE LA CRUZ	0110353120035310610197	23-06256999-9	ROSSI, FERNANDO ALFREDO	3300519325190003013031
20-24891417-4	ZORZON, JORGE ALBERTO	1910345155134500211971	23-06263788-9	KRINSKY, ROBERTO VLADIMIR	3300519315190000380029
20-24897184-4	BONNIN, BENITO ERNESTO	0590035001000040046029	23-06285127-9	RAMELLA, JOSE MARIA	3140157300100024093010
20-24919936-3	WALKER, DARIO RUBEN	0140014403680100331704	23-06291588-9	BERRUTI, JUAN CARLOS	1910266355026600116828
20-24953610-6	TANO, DIEGO JUAN	0720117888000012015568	23-06293904-4	BONFIGLIO DE CAPUTO, ADELA GRACIELA	0072300010000051276093
20-24996063-3	VICARIO, CARLOS ALBERTO	3110013511000000402026	23-06347206-9	FRANK, RENE OSCAR	3300545225450007518016
20-25007676-3	ROUILLON, FEDERICO JOAQUIN	0720118588000035957522	23-06349537-9	GOI, FILIDELMO	0110650930065000055833
20-25034323-0	NARVARTE, JUAN PABLO	014036860166090587716	23-06363812-9	CARRARA, SANTIAGO	0110495430049504007347
20-25063521-5	CAMINO, CEFERINO NESTOR	0110234730023405079683	23-06375474-9	VILLAFANE, JOSE LINO	0110495420049530670266
20-25170490-3	FERRERO, JUAN MANUEL	0110335730033510045365	23-06378620-9	CARLES, HECTOR LUIS	0110495420049530363058
20-25287558-2	WEIGANDT, DANIEL HERIBERTO	059006020300000066229	23-06385549-9	BRACCO, JORGE NOEL	007028832000000247140
20-25313140-4	BERTOSSI, PAULO JAVIER	2550055600801760886176	23-06390315-9	PERALTA, RAUL ALBERTO	0110495430049510002097
20-25388762-2	FORNASARI, ARIEL OTELO	0140418403650101432270	23-06405195-4	SOTO DE RUGGIERO, CARMEN ISABEL	0140464103660100246866
20-25407037-9	SABENA, MARTIN HUGO	020030901100000989426	23-06407503-9	PERALTA, NICEFORO FAUSTO	02004222110000090256
20-25421845-7	GARZON, RICARDO LUIS	072026692000000000554	23-06427167-9	GONZALEZ, SALVADOR	2550099000801700079606
20-25438550-7	GOMEZ, CRISTIAN DARIO	017020424000004655402	23-06431901-9	DAL BELLO, HECTOR HUGO	3140161010000003689056
20-25469098-9	VIGNOLO, JOSE LUIS	2550003700801600161072	23-06434605-9	RIVATA, LISARDO ROGER	0200408611000000191762
20-25475284-4	MARTINO, CARLOS JAVIER	0110227920022700012949	23-06446415-9	FABRO, HECTOR HUGO	020043831100000058762
20-25605801-5	AMBROSIUS, JOSE	0140381503623000261904	23-06524949-9	BRUSSINO, ELVES ENZO	011022002022010650068
20-25642667-7	SORIA, GUILLERMO ADRIAN	0110363030036307288101	23-06532856-9	MATTIACCI, ARMANDO	011055682005561065495
20-25834926-2	PIANGENTI, MIGUEL ANGEL	0110384530038410033065	23-06533621-9	CERUTTI, JUAN RICARDO	314012831000010352033
20-25887766-8	CALVO, CRISTIAN ALBERTO	0140357003676002017150	23-06538088-9	PISTELLI, OSVALDO	31400181100100002351086
20-26006509-3	FORCHINO, GUILLERMO	3140056310000003324030	23-06540214-9	BESSONE, ARTEMIO PEDRO	0110220020220100110284
20-26051877-2	FRANCEZON, ISMAEL ALEJANDRO	0110283530028370070679	23-06541458-9	ROMITTI, OSVALDO JOSE	0110335730033503194801
20-26184308-1	PARUMA, CRISTIAN MARTIN	0110397530039708465429	23-06548121-9	RODARO, WALTER ISIDORO	0200334201000000326965
20-26233641-8	BOSSIO, JUAN MANUEL	1910083455108302162603	23-06553383-9	CANAL, JAIME MIGUEL	011022002022010850208
20-26304881-5	CINGOLANI, CRISTIAN ANDRES	3140063110000070453093	23-06560107-9	ANGELELLI, GUILLERMO JUAN	0110335730033510022579
20-26374761-1	GATTO, MARIO ADRIAN	0110368530036803906651	23-06580969-9	COLAZO, RAMON LEONARDO	0110436730043607399165
20-26422788-8	OLIVETTO, HECTOR EDUARDO	0110125230012507161251	23-06589297-9	GARELLO, JOSE ADOLFO	0200374811000003104080
20-26513433-6	CIAN, HERNAN GIRALDO	314008771000004149018	23-06603683-9	GARCIA, JOSE MANUEL	0110436720043610610331
20-26594426-5	CASSINI, CRISTIAN DANTE	2550055600801760895994	23-06613503-9	BARAVALLE, HUGO VALENTIN	3300551325510003074078
20-27003040-9	PENNA, FRANCO EZEQUIEL	0110330220033000009511	23-06638031-9	BERTORELLO, EPIFANIO BENECIO	0200323611000000722708
20-27723467-0	VELLANI, DIEGO LEONARDO	0110483120048300006052	23-06642872-9	AVANCINI, LEANDRO ARNALDO	0110457230045710063465
20-27749350-1	ESTRUBIA, LUCAS	0110476320047600023341	23-06647411-9	MACOR, JOSE ANGEL	0110217030021710037451
20-60192706-4	MARINKOVIC, SANTIAGO	0110171730017701047901	23-06649885-9	DANIELE, ROBERTO MARIO	020039081100000253808
20-92771296-3	UDEMA, WYBE	0110134420013410640397	23-06656044-9	PINCIROLI, CARLOS JOSE	0070176730004002635267
20-92869499-3	VILLENA DUCHEN, MARIO ALFONSO	0110599520000049450949	23-07345485-9	STREMEL, JOSE MARIA	1910147955014750291814
20-93170528-9	ESPERT ARIMANY, JOSE CRISTIAN	0140300601658401271168	23-07351296-4	MORALEJO, JOSE	0140335801678300129151
20-93214130-3	IANNOZZI, DOMINGO	0060042200004210409145	23-07353764-9	VIDALES, DANIEL OSCAR	0930319310100021082528
20-93469946-8	LA NEVE, FRANCISCO	0140130701505400149041	23-07354204-9	HERNANDEZ, OMAR	0930315520100049248293
20-93681056-0	PEREZ GONZALEZ, FERNANDO	3140038910000022253016	23-07355143-9	DALMASSO, HENRY LUIS	0110277420027711304515
23-00055768-4	MARCO DE SAEZ, ELENA ISABEL	0070236420000000345011	23-07355840-9	SAGRADO, ROBERTO OSCAR	0930301810100000614050
23-00265551-9	MUNIZ FONSECA, JOSEFINA	0050099000022100001723	23-07356096-9	COLOMBATTI, HECTOR	0930320910100022128182
23-00374359-4	FERNANDEZ DE LA PUEN DE POPOLIZO, MARIA ANGELICA PIA	0070086330004058162319	23-07359127-9	FRAIRE, ANGEL SEBASTIAN	0930306310100012141432
23-00392165-4	VEGA DE LOZA, MARIA LUISA	0110320320032010800769	23-07360858-9	OTAROLA, JUAN ALBERTO	0110290330029010025347
23-00613512-9	GOMEZ, FRANCISCO	011020023002010009801	23-07432013-9	GONZALEZ CARRASCO, PASCUAL FRANCISCO	0110326530032601146365
23-01001468-9	BLAS, DAMASO	0140311201665400286248	23-07458885-9	SATOWSKI, SANTIAGO	0110326530032601256301
23-01309305-9	GARCIA, JUAN ALBERTO	007099902000006074786	23-07533178-9	DRENDAK, HECTOR BASILIO	0110326530032610090451
23-01453691-4	FIORITO DE FERRERO, ELIDA LEONOR ANGELA	3140152810000020064056	23-07625553-9	LONGINOTTI, OMAR LUIS	0140392101664400249557
23-01574421-9	VOLPINI, CARLOS TORCUATO	0930301810100001045732	23-07630915-9	VILLAR, CONSTANTINO	0070288320000000407185
23-02333940-4	USARRALDE DE BARDA, MARIA ESTHER	0070120020000000745293	23-07653286-9	NOVILLO, HUGO HORACIO	0720069430000035939015
23-02622445-4	GOMILA DE GAGGIONI, ALICIA CATALINA	0110086020000279208860	23-07798327-9	DON, JUAN LUIS	3140160310000000628098
23-02639892-4	AMORETTI DE BROQUEN, DOLLY FORTUNATA T	0170077040000002535610	23-07856419-9	BERTOLA, SANTIAGO JUAN	2550084600801759820712
23-02724568-4	RAPARO DE BORGHESE, MARTA ALICIA	017025474000000536943	23-07870644-9	BARANOSKY, ALFREDO JORGE	011024913002490

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-10885998-9	DESTEFANIS, MIGUEL ANGEL	0200304501000000871083	24-11479776-2	CIRIACI, NORBERTO JOSE	0140570501658700121375
23-10922922-9	DE BATTISTA, JORGE HORACIO	0110103020010310817175	24-12120483-1	PANASIUK, ESTEBAN MACARIO	0110326530032601192283
23-10949957-9	DE BATTISTA, JUAN JOSE	0070150720000199744633	24-12122313-5	FREZZINI, LUIS ALBERTO	314007611000005763006
23-11101124-9	CONTARDI, CARLOS ALBERTO	0110351720035110472476	24-13106341-1	GASTALDI, HENRY EMILIO	0110610330061000017233
23-11166491-9	BIAUS, JULIO RAUL	0720330388000035021072	24-13503938-8	MIOTTI DE RICCI, MARIA ROSA	0200388511000000372408
23-11317913-9	PINON, EDUARDO HECTOR	0590035003000000440661	24-15213625-7	MARSON, JORGE GRACIANO	01400588015000102278925
23-11363418-9	COGNO, OSCAR	0590020603000000555435	24-15225882-4	SOMOZA, GONZALO	0140336501685100190461
23-11540551-9	BELLERA, JULIO CESAR ESTANISL	0110560520056011062111	24-16820052-4	PECORARI, MILTON OCTAVIO	01103711220037100043066
23-11575871-3	RIZZARDI, DANIEL HUGO	0110305020030510315969	24-22250575-1	PORTA, SEBASTIAN IGNACIO	3140063110000070663098
23-11609237-9	FROLA, ALDO JOSE	0200418501000000039001	24-25009025-7	MARCHIORI, MARIO ALBERTO	0110321020032100016531
23-11655800-9	MOINE, JUAN ATILIO	314010092010018067061	27-00000133-9	ROTH DE BOLLETTA, ELVIRA JUANA DOMINGA	0140020501402000463819
23-11722234-9	TRAVEZANI, ELVIO EDGARDO	2550060000801759120188	27-00045157-1	GARCIA DE SANTAMARINA, ENRIQUETA FELICIA I	0140000701100001556674
23-11954378-9	PALMUCCI, EDUARDO RAUL	3140002000100003635048	27-00076813-3	PICCALUGA DE MAYORGA, OFELIA ROSA MARIA	007013542000000704968
23-12129634-9	BUSTOS, ANTONIO AMERICO	1300004100004000164812	27-00099961-5	CAPDEPONT, MABEL	017030452000000135283
23-12152346-9	ETCHEMENDI, JORGE ANDRES	0140014401640200133761	27-00106190-4	MURPHY DE KILHBERG, ALICIA ANA	0140338901647801113398
23-12285222-9	MOLINARI, LEANDRO ARIEL	0140351801684600675955	27-00113692-0	TORRES DE ZABALETA, MARIA GUILLERMINA	0200101801000001047197
23-12294342-9	CASSINA, JOSE MARIA	3140134410000080831096	27-00137575-5	PREDOLINI PAREDA DE MACIAS, EMMA ESTHER	0110424430042410029229
23-12388589-9	ALLENDE, GERARDO MARIO	020043140100000047815	27-00199257-6	LARRALDE DE PEREZ QUESADA, JOAQUINA LIA	0140002101400201685733
23-12477938-3	POGLIANO, JOSE MARIA	0140319803666501517343	27-00235370-6	LLORENTE DE CALANDRA, MARIA ISABEL	007017122000000187413
23-12512750-9	SABUGO, JULIO CESAR	014035870162740036478	27-00255366-5	FYNN DE ALIZADE, MARIA ANGELICA	0110161020016110163254
23-12609513-9	TESSICINO, JUAN CARLOS	0110537730053703157301	27-00302656-1	ODRIOZOLA DE FERNANDEZ, JUANA	0110292720029120890234
23-12738190-9	SARALE, VICTOR OMAR	3140161000100010522061	27-00306875-2	BERNAL, MARIA LUISA	0110185630018503326283
23-12751196-9	HEGUAY, JUAN PEDRO	0140384601626900207508	27-00374660-2	CHIOSSONE DE BERTELLI, LYDIA MERCEDES	0140000701100003126046
23-12769245-9	FANTUZZI, GUSTAVO NELSO	1910283055128300068871	27-00388552-1	SERE DE DEL CARRIL, MARIA ANGELA	007099902000053079468
23-12783061-4	YAÑEZ, MARIA ELISA	0720186488000004021654	27-00446143-1	ZUBERBUHLER DE CANE, DELIA	072000078800006510790
23-12793867-9	MIRANDA, OSVALDO AMERICO	0110371520037130527442	27-00500857-9	LABARY DE MANGANIELLO, CATALINA	0150536811000003705153
23-13094950-9	MARTIN, OMAR OSVALDO	0110436720043600071458	27-00520978-7	ARCE DE MELON, AMELIA ELSA	014043400365052336681
23-13099730-9	RENIERO, ARMANDO AGUSTIN	0110230930023000008479	27-00522161-2	CAPELLA DE JACCOUD, ENRIQUETA	0140418403650101428918
23-13179108-9	TERRENO, RAUL FRANCISCO	020043831100000100258	27-00535510-4	GOICOECHEA, MIGUELITA	0140319801666501309632
23-13195227-9	BAZARRICA, EDGARDO MARTIN	0110381430038105082615	27-00554197-8	SAINT LARY DE GARCIA DIEZ, ELVA ROSA	0930344520100080701393
23-13211054-9	ECHAGUE, DIEGO MIGUEL	0140319801666501200614	27-00587898-0	PERASSI DE DE ROMEDI, MARIA EDELMA	0110179530017943829729
23-13244684-9	TASIN, JUAN ANGEL	0140339601630201370708	27-00620002-3	GATHER, GERDA GERTRUDIS	0200452911000002510576
23-13273286-9	GIORDANO, VICTOR GABRIEL	0110368520036810832092	27-00657934-0	GUTMAN DE DORIN, CLARA DELIA	0110361130028103110933
23-13286420-9	PANTANETTI, JUAN CARLOS	3140035820100040095089	27-00664413-4	PALOS DE MARTIN, TERESA ANDREA	0930324720100053237489
23-13328407-9	SINCUNEGUI, SIMON AGUSTIN	0140368601660900032452	27-00683867-2	CASSERA DE VILLANUEVA, MARTHA DORA	017009164000000187868
23-13422724-9	VIOTTI, VICTOR MARTIN	0110323420032330442234	27-01021193-5	PITA, MARIA ESTER	072010863000000872697
23-13422819-9	GASPARINI, VICTOR HUGO	3140076110000001444031	27-01051232-3	PEREDA, CLARA EUGENIA	007011322000001741528
23-13425509-9	ZAMPAR, DANIEL RAUMUNDO	1910345155134500212035	27-01091924-5	CALVO DE GARRONE, OLGA	3140128310000000493027
23-13435277-9	ALVAREZ, RUBEN GUSTAVO	2550012900801702078113	27-01103535-9	FINA DE PARODY, EMILIA LUISA	0070220331004000017576
23-13590914-9	VICENTE, JOSE MARIA	0140391403672800307329	27-01125913-3	MULLER DE BORGHETTI, MIGNON DEL CARMEN	3300519325190001903028
23-13620560-9	FIERRO, JUAN FRANCISCO	0110032730003201456165	27-01132051-7	SPIAZZI DE PESCE, DORA NOEMI	0590033603000000257423
23-13662601-9	DUTTO, CLEDER HORACIO	02003014111000001411276	27-01148507-9	STAFFIERI DE MANJARIN, ELVIRA	0110282130028103110933
23-13662898-4	BESSO, ALICIA CATALINA	020030140100000606551	27-01155162-4	MENDIA DE ZUNTO, ZULEMA	0110337120033711036361
23-13791731-9	ALVAREZ, ABEL ENRIQUE	0140321101653200786439	27-01190384-9	SANTAROSSA, SOUTILDA EMILCE	0110381430038105085447
23-13832987-9	ETCHELECU, CESAR OMAR	0140351803684601498700	27-01305561-6	GRISKAN, LISA	0140358703627401250673
23-13840975-9	ZILLI, CIRILO FAUSTINO	3300509425090003051036	27-01389620-6	DI GESU DE CINGOLANI, ADELFA ESTHER	0140338901647801128134
23-13929512-9	PSOICK, JUAN CARLOS	330056502565000623012	27-01395015-1	BUFFON DE LOBOSCO, ALICIA LUCIA	0140014403643600258366
23-13999141-9	CALVO, NESTOR EDGARDO	0930350610100052023578	27-01416471-0	SALINARDI, DORA ESTHER	0140343301635000381201
23-14057752-9	BIRON, CARLOS GUSTAVO	0140368601660900437066	27-01565590-4	CAVELLO DE ROSS, IRMA ELSA	0200308311000071869212
23-14222263-9	AMESTOY, JUAN LUIS	0720268388000035511922	27-01712234-2	DIEHL DE MAMBRIN, ELSA AMANDA	0140347101640100600374
23-14322931-9	BOG, JUAN CARLOS	0140334101620501612116	27-01731557-4	RIBOLDI, MARIA LUISA	0140317403643501808743
23-14332150-9	DELPRATO, SERGIO ANIBAL	0140330303644101014190	27-01757739-0	MATKOVICH DE TORDE, JOSEFA	3140043310000001748096
23-14395507-9	DIAZ, HECTOR RUBEN	3110023411000006657020	27-01781182-2	GUTIERREZ DE AÑEZ, MARIA LAURA	0070127930004002851711
23-14453871-4	MIRANDA DE SEVENIE, SILVIA IVONNE	0167777100002273270142	27-01787631-2	MANCINI DE PETTI, BEATRIZ ALCIRA	2550033400801701212268
23-14486857-9	BERTONE, SILVIO VALENTIN	059005580300000095113	27-01833217-0	MOYA DE MODARELLI, MARIA DELIA	0140337201637901031504
23-14556812-9	PONCE DE LEON, JOSE LUIS	3140074700100003222041	27-01836931-7	CAVSIANS DE SOL, MARCELA	0140352501684701101906
23-14775866-9	FAYDELLA, DARWIN FIDEL	3300565015650001102021	27-01866587-0	ANGHINONI DE BOSIO, NANCY LUCILA	0140318101654400141574
23-14834673-9	AGHEMO, ARIEL ALBERTO	1910495955149511038235	27-01867628-7	BANFI DE PIZZURNO, MARIA SOLEDAD	015083500100000368378
23-14844538-9	GALFRE, CONRADO EDUARDO	020038231100000596758	27-01936639-7	SILLER DE EMCKE, KAREN ANITA	0070105720000001290884
23-14924714-9	CONVERS, LUIS MARIA	0110537720053710688301	27-02040790-0	ARRILLAGA DE RUBIALLES, ANTONIA	0140339601630200574958
23-14924910-9	UROQUIAGA, DANIEL ANGEL	0140351801684600765241	27-02274618-4	BERESIARTE DE CAPUTO, TERESA DE LOS ANGELES	014000070110000768846
23-14931419-9	RICCI, OSVALDO ANIBAL	1910342055134200964735	27-02295844-0	PUCHEU DE CANESTRO, NILDA TERESITA	09300019201000010435525
23-14983214-9	ROBERT, YAMIL	3140164100100007935014	27-02337617-8	MELLANO DE CHIALVO, TEREZA JULIA	3140048810000004123025
23-15273762-9	DEL CARLO, ADOLFO	0110718230071800014033	27-02348821-9	BARKEN, ALICIA JULIA C	0110290320029010342313
23-16055903-9	MATEOS, IGNACIO MANUEL	059003120300000146385	27-02354378-3	LADO DE GARCIARENA, JOSEFA MARIA	0110288030028807516833
23-16060762-9	MATEOS, MIGUEL ANGEL	014030820167380943397	27-02373059-1	TORRES DE MAIDGANO, MARTHA ESTELA	31401009001000003834094
23-16188189-9	PASQUALI, PEDRO EUGENIO	007030772000000287717	27-02385678-1	DE PAULI DE FERRUCCI, DINA MATILDE	3140031010000003390011
23-16196533-9	GALAN, LUIS ALBERTO	0140309903682301347753	27-02434456-3	NOVAU, NELLY AMELIA	0110397530039708537665
23-16222096-9	RIORDA, EGAR RAMON	3140127610000018615031	27-02442572-5	LOTTI DE AVELLE YRA, MARIA MARTA	072002988800006021522
23-16286624-9	LABANDAL, JUAN CARLOS	0140349501695200655443	27-02453354-4	CERQUATTI, ELSA	020042081100000154262
23-16404042-9	PERETTI, JOSE MIGUEL	01102170200217000060262	27-02477480-0	BAEZ, MERCEDES JOSEFINA E	2550048800801600024001
23-16476875-9	BOG, ALEJANDRO TOMAS	0140375401611700435770	27-026242073-9	MAGGI DE DONADIO, JUANA INES	0110227930022703213247
23-16493137-4	LELOIR, JOSEFINA MARIA	0070212820000199120231	27-02648313-7	BERTUCCIO, ROSA IRMA	0140360001659000692011
23-16520065-9	GODOY, NESTOR OSCAR	0140318101654400601056	27-02652497-6	CAGNONE DE GRISOLIA, AMALIA ELVIRA	0110234720023411435333
23-16596860-9	KUNZI, LUIS MARIA	0590001501000001702739	27-02672740-0	PETI DE DEMICHELIS, RENEE MARA	0170082440000000071244
23-16604916-4	OTERO, ADRIANA BEATRIZ	0110293430029310018379	27-02673003-7	DI CASOLO DE LUCINI, ERILDA ALICIA	014030680364301008384
23-16606105-9	FORESTIER, FABIO CESAR	0140427603680300341424	27-02695808-9	RIOFLO DE BALATTI, MARIA AGUSTINA	3140034100100004875106
23-16634373-9	BRACAGLIOLI, DOMINGO FERRUICIO	0110319730031901137301	27-02696640-5	RIOFLO DE BALATTI, PAULA	3140034100100004876086
23-17253802-9	PALMA, ANTONIO ORLANDO	0140301301666201468943	27-02721227-7	CHIARI, MARIANA MAGDALENA	0110374630037400236297
23-17285553-9	ALVAREZ, GUSTAVO JOSE	3140079210000005423070	27-02752671-9	NARVAZ, CARMEN BLANCA	0110375330037509783733
23-17414813-9	GIRAUDO, ELISMER FABIAN	0200323611000041441462	27-02757656-2	CUNIBERTI MARTINI DE RODRIGUEZ, ANGELA MARGARITA	0930350620100083526843
23-17440280-9	BONINO, ARIEL FERNANDO	1910331455133100310271	27-02760829-4	HECHT DE GOIN, LUISA ELVIRA	0140410801680000103847
23-17639717-9	CARLETTI, MARIO OSCAR	0590051003000002168039	27-02796203-9	MAGUIRRE DE CURUTCHET, SILVIA LUISA	007015692000000932808
23-17670921-9	MORACHI, RICARDO OMAR	0110435020043530813537	27-02820761-7	GILARDONI DE MARELLI, ELVA	3140100920100014202020
23-17712990-9	BEISEL, ALFREDO RUBEN	0110223120022310798004	27-02828756-4	BERTERO, MARIA INES	0110229330022910029547
23-17730406-9	MOTYL, OMAR RICARDO	3110001211000001090013	27-02831799-4	TORRERO DE SBAFFO, LIDIA BEATRIZ	3140112210000072681085
23-17848682-9	DEANNA, EDGARDO RUBEN	0930304920100058270357	27-02841223-7	GARCIA DE BREIT, CANDELAS	014034570166390053953
23-17937894-9	RIVERO, RUBEN OSCAR	093030181010000642064	27-02856901-5	LOZANO DE GRANDA, AUDELIA	0140301303666203345884
23-17940827-9	MORENO, FRANCISCO JAVIER	1910080355108000408285	27-02873405-6	BOCCANERA DE IGLESIAS, DOMINGA ELENA	0110185630018503140597
23-17955123-3	SAGER, JORGE RICARDO	0110489320048910524090	27-02873893-0	LANCI, MARTHA	0167777100000383710295
23-18001336-9	PUYO, SERGIO RAUL	1910349955034950862946	27-02875504-5	CALERO DE BOSCO, CLERIA ISABEL	0110537730053710051715
23-18105311-9	RIORDA, LUIS HUMBERTO	3140127610000018613073	27-02887923-2	DIA	

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-03985834-2	PETINARI DE ARAMBARRI, ETELVINA CARMEN	0140419101650200068242	27-06210826-1	REUTEMANN, IDA ROSA GUADALUPE	0070009220000011075602
27-03990104-3	ZURSCHMITTEN DE METTERNICHT, DELIA ANITA	3300538425380004769008	27-06250234-2	PECORELLI, MARTA VIRGINIA	072030388000035017604
27-03993736-6	DEFFERRARI, SYLVIA MARIA INES	0140002101400202436057	27-06255178-5	PALMIERI DE NICOLA, NORMA CRISTINA	0140302001657200817973
27-03999115-8	TAMASSO, MARTHA MATILDE	0140321101653200781557	27-06274704-3	LEDESMA DE AMADEO, ZULEMA SUSANA	0140019903401900558753
27-04000549-3	BOGUDLOFF, DOR	0110439830043900150665	27-06293896-5	MARINI DE NOVELINO, CLARA INES	0070156920000001131822
27-04022892-1	MEILLER DE DALE, STELLA ALICIA V	0140410801680000135679	27-06304287-6	BOSCHETTO DE VANNAY, ELVA MERCEDES	0110502520050210689674
27-04024168-5	MARTIN TABERA DE BILOTTA, LILIA EVELIA	0140314301685900309423	27-06364850-2	ECHENIQUE DE MAGAGNA, GRACIELA NOEMI	0140348801628100515654
27-04068248-7	DE LUSARRETA DE AMADEO Y VIDELA, MARIA ALICIA	0670037901003700058985	27-06520448-2	SEEBER, MARIA	0070171220000198938059
27-04069421-3	MARTIN DE INFANTE, ARSELIA	01102338520023810060529	27-06520739-2	SELVA, JUAN NORBERTO	3140018110000000540044
27-04069873-1	SAVINI DE MARTINEZ, CATALINA LUCIA	3140063100100002616064	27-06545846-8	ALEGRE, LUISA SOFIA	1910148655014850394996
27-04071159-2	DI SANTO DE RONCHESE, MARTA RUFINA	0720074830000014564447	27-06550336-6	SABATIER DE KURGANOFF, LAURA CRISTINA	3300503225030089588015
27-04078652-5	MORI, MARTA	0140432003660201020244	27-06629608-9	JAIME, ELVA INES	0110527820052700030096
27-04081521-5	ALZUGUREN DE MANGO, ROSA	0140319801666501310964	27-06630886-9	BERHONGARAY, MARIA TERESA	0930304910100008148496
27-04081903-2	LEPERA, ETEL MARIA	0140324203678201357985	27-06632089-3	REAL, NELIDA ELENA	0930326120100073041361
27-04106173-7	ROLDAN, MARIA ENRIQUETA	020032501100000230326	27-06632122-9	SALVADORI, ELEONOR ELSA	0930312420100041276793
27-04124011-9	FANTONI DE LAMBERTI, GLADIS ODILA	0200408611000000618494	27-06654379-5	ZINGONI DE PIAGGIO, GRACIELA	0720152988000014016804
27-04127848-5	MAURO DE BERARDO, CATALINA LUCIA	0110427520042700040173	27-06685456-1	URANGA, MARIA LUISA	3140190020100007517395
27-04131181-4	SIGNORELLI, DILMA MARIA	0110378420037810762361	27-07150639-3	BRAVI DE FERNANDEZ, CRISTINA MARIA	0110319730031910003129
27-04133645-0	CLASON DE KLARE, RUTH INGEBORG	33005230152300016330060	27-07685869-7	MAINO DE MAINO, NELIDA	3140049500100000242014
27-04156459-3	ACCINELLI DE CAMPANARO, ISELA MABEL	0590011403000000658233	27-07781681-5	CHASCO, CONCEPCION	0110217020021710918717
27-04212330-2	FERRARI DE BOURDA, ELSA NOEMI	0070101930004140755445	27-08307922-9	MENEGUZZI, HECTOR ROBERTO	0200359511000000403112
27-04229887-0	ALBERDI DE ZUBERBUHLER, CLARA MARIA	0070999020000055287793	27-08789517-9	MUTTI DE CAAMAÑO, BLANCA ANTONIA	0140304403659903426966
27-04231934-7	DE LAFUENTE DE MARCHEGIANI, MAGDALENA NOEMI	0140361701635800291777	27-09798323-8	FABBIAN, MARIA ESTELA	0140427601680300195272
27-04237052-0	LABORDE DE ABDO, AIDA LUISA	015083980100000073915	27-098770325-5	PACHECO DE HERRAN, DELIA	0140335801678300097933
27-04252484-6	PASTORE DE ZANETTI, VILMA NORMA	3140031010000014487089	27-09882490-7	HONORATO DE HERNANDEZ, FELISA	0110419020041910562907
27-04252766-7	MUNIST DE LOPEZ SOTO, ROSA CATALINA	0070115620000000869157	27-09958350-4	ARRO DE SALAZAR, HILDA BEATRIZ	0110546930054603345915
27-04253085-4	CRESEO DE CISMONDI, MARIA TERESA	0110163430016303112051	27-10026607-0	KIHN, MARIA ANGELA	3110023411000000591067
27-04260097-6	QUIRELLI DE BARCELO, MARIA ELENA ESTELA	0170419240000030007084	27-10053681-7	MAINGUYAGUE, ALICIA ESTER	0200329801000077467526
27-04266766-3	GANDIGLIO, MIRTHA CLARA	020037861100000362162	27-10071265-8	HUCK DE OTTO, DELIA GRACIELA	0110534620053400073345
27-04280261-7	GRENDENE DE CASTELLINI, RENEE	0170253040000000289106	27-10095279-9	ULLATE DE PEOZZI, ESTELA MARIA	0200345811000000724230
27-04470925-8	BARBERO DE MURATURE, MELVA BEATRIZ	0200331101000000246915	27-10130358-1	WANDECABEYEN, MARIA POMPEYA	0070307730004000028029
27-04482013-2	VATTI DE ALIMENA, IRIS MARIA	0110396830039610022329	27-10141945-8	SILVESTRI, MARIA ERNESTINA	0070011520000016113657
27-04482047-7	CIUCCE DE CHIAPPAROLI, LETICIA IRMA	0110568130056803336401	27-10180701-6	LEHMANN, MARIA INES	0140336501685100416325
27-04486867-4	ALASIA, MARIA LUCIA	0200390811000000247212	27-10228431-9	CUADRA, MARIA CRISTINA	0140000701622807268709
27-04488575-7	SALVATORE DE IOGILLO, MARIA MAGDALENA	0110331930033124247001	27-10253221-5	PEROTTI, MARIA TERESA	0200329811000000724926
27-04503952-3	ILLUMINATI DE PALUMBO, MARTA MARGARITA	0140319801666501022328	27-10310343-1	MENUET DE DIEZ, BEATRIZ MARIA	0070156930040000777372
27-04514395-9	FERRARI DE GOROSTIAGUE, DOMINGA ELVIRA	0140312901666500570372	27-10480500-6	PRYLL, MARTA	0110548320054820806852
27-04521329-9	PERDOMO DE LIZASO, MARTA OBELIA	0170082440000001636994	27-10597163-5	RAMETTA DE MALDONADO, ANA MARIA	3140160300100000197100
27-04524790-8	RUIZ DE CAPUTO, RAFAELA ARGENTINA	01704710400000300011124	27-10665139-1	VICENTE DE CORRAL, NILDA MABEL	0110395120039510768414
27-04548365-2	BARBONI DE STELLA, ANA MARIA	007015692000001249640	27-10809864-9	DE ESTRADA DE AGUIRRE, LAURA SILVINA MARIA	0110441120044111014660
27-04553062-6	RODRIGUEZ DE PEREZ, IRMA	0110344920034410581804	27-10836990-1	SUPPO DE TORANZO, ESTELA MARIA	0110245320000341525086
27-04556755-4	FUENTES DE FUNES, DELIA ELENA	0170215844000002803982	27-10909789-1	COURREGES DE FRESTON, MARIA ROSA	0140311201201665400334398
27-04558532-3	MOULIN, DORA MARIA	0670014002001402319833	27-10922793-0	FRANCESCHINA DE BALZARINI, ADA BEATRIZ	0110385230038510008051
27-04560161-2	SALENAVE DE ACTIS CAPORALE, ELENA ISABEL	0110161020016100009799	27-11006688-6	VAUDAGNA, MARIA ESTHER	3140128300100000214109
27-04568140-3	MAGNASCO DE TAGLIANI, AURORA ELISA	0110512420051213262103	27-11082663-5	VINUESA DE DE ANTONI, MABEL DELIA	0140312903665602335010
27-04570542-6	SOLIMANO DE CAPUTO, MARIA ESTHER	0070112520000031317937	27-11104817-2	MARUCCO, MARIA LILIANA	0140407801602001430007
27-04573760-3	FARAGO DE CAVALLERO, RAQUEL MARIA	0134154210100019388021	27-11150977-3	TAMBORINI, MIRTA ISABEL	191038195513810061999
27-04579460-7	CALDERON, MARIA ISABEL	1500003900005313454928	27-11185792-5	LARREGUY DE CEVOLI, ZULMA BEATRIZ	0140348801628100337054
27-04587271-3	DORSCH DE COLETTI, ERICA OFELIA	0110534620053410807424	27-11199371-3	ROSSETTI DE SPORTARO, MONICA ESTELA	0140319803666501869024
27-04594452-8	MARTINI DE MALSAM, NOEMI ESTER	093030561010000949378	27-11215664-5	CICCARELLI, JORGE RAUL	0140308203673801889133
27-04615083-5	EVANGELISTA, MARIA TERESA	3140018110000000826089	27-11237200-3	URRUTY, NORMA ARACELI	1130001000001001214775
27-04619762-9	DALY, CLARA AMELIA	3140079210000004687004	27-11244521-3	GEBRUERS DE IDRASTE, NORMA MARGARITA	0110572830057210013383
27-04739389-8	TREZZA, ALICIA BEATRIZ	0140324201678201143450	27-11298077-1	VATTIER, ALICIA BEATRIZ	3140040210000001442086
27-04754607-4	LARREGINA, MARIA TERESA	0140332701706400619794	27-11325970-7	ASENCIO DE CORTI, LILIANA	0720117888000005011836
27-04765916-2	BORELLA DE FOX, MARIA ROSA	3300051820510002270021	27-11374908-9	ROLLIE, SILVIA SUSANA	0110191720019110075545
27-04799072-1	SAHORES DE GOGGI, STELLA MARIS	0140411501680000147371	27-11393991-0	BUSSO, NELLY MAGDALI	0110281120028110682900
27-04827223-7	BARRAMEDA, GLADYS ESTHER	0140375401611700447616	27-11404313-9	LURBE DE HAAG, MIRTA MABEL	3140164100100008228104
27-04841401-5	MOSCA, MARTA SUSANA	0110218720021811826777	27-11428989-8	ACUÑA DE PASSALACQUA, PATRICIA	0150935302000000817123
27-04872366-2	BOYERO DE PERGOLINI, YOLANDA ELVIRA	0200424611000000163208	27-11487002-7	GARIBALDI, ISABEL BEATRIZ	07201161880000040141140
27-04876060-6	PORTE DE CARIGNANO, MARTA MARIA	0110468820046840816137	27-11512313-6	DESTEFANIS, LINA GLORIA	0590036703000000328000
27-04877868-8	TORRE DE ZUBIRI, ANA MARIA	0930320910100022061096	27-11534944-4	PICCHI DE GARCIA, MARIA MARGARITA	0140478801610700028223
27-04895229-7	BENEDETTI DE BARROSO, ANA MARIA	0150856501000000241316	27-11548023-0	MANGIATERRA DE BARREDO, NORMA BEATRIZ	0103680001659000335839
27-04895290-4	GRECO DE ALTARE, DELIA JOSEFA	0140338901647801004270	27-11584498-4	BARBAGELATA, LAURA	0110175730017521678651
27-04899524-7	PERTICARARI DE AREDI, MIRTA MIRIAN ROSA	3140026600100004676044	27-11753145-2	ALCAIN DE BIZET, SUSANA HEBE	3300048820480000253021
27-04921166-5	ALBERDI DE OLAVIAGA, INES	0140370901682400483745	27-11774476-6	BUSQUET SERRA, MARIA JOSEFINA	0140327301673401524043
27-04921412-5	MELON GIL DE IRATORZA, ANA EMILIA	0110274320027410331418	27-11999058-6	RODRIGUEZ, ETHEL MATILDE	0140311201665400456898
27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA	017016984000000345800	27-12038206-9	RALLI, MARIA SUSANA	0140391403672800259842
27-04938242-7	VALENTI DE NARBARTE, MARTA ELENA	0110306300303053097833	27-12063634-6	DE GIOVINANI DE HERMOSO, JUANA ISABEL	0140339604630200566420
27-04977135-0	LANDRA DE ESTEBENET, ANTONIA VALENTINA	0110351720035100077319	27-12077467-6	D ORTONA, STELLA MARY	01403518016846402520819
27-05008350-6	BONET DE SIMON, SUSANA LIDIA	0167777100055256300156	27-12123052-1	IOVALDI DE BRANCIO, SILVIA MAGDALENA	3300505625050051391094
27-05014575-7	MARANESSE, EDITH ROSA	0110551331055105045748	27-12130978-0	VASSOLO, GRACIELA	0170288220000000015666
27-05054842-8	SENIAGGLIESI, ATILIO ANTONIO	0140308201673800719251	27-12158969-4	COLTRINARI DE DICHARA, TERESA MABEL	0140409201700100305467
27-05061510-9	SAROCHAR, HECTOR OSVALDO	0140355601665700325041	27-12218867-7	EDER DE SAENZ, ELSA GRACIELA	0140319801666501098378
27-05075969-6	PANSERI DE PAGNAN, EDELVEIS MIRTHA	0200348911000000717726	27-12230766-8	PEROGGI, ANA MARIA	0140337201637901164640
27-05113969-6	BRASCA, OFELIA PRIMITIVA	3140142900100040800096	27-12376840-5	BAR, DELIA ROSAURIA	3300517925170004812042
27-05136248-4	IBARGUREN DE AIUB, MARIA ESTER	0110215630021503163079	27-12460852-5	MORA DE GIZZI, MABEL ROSA	0140321101653200624911
27-05149265-5	CORVALAN, ELSA BEATRIZ	3300033410330002292055	27-12489094-8	PALACIO DE REYNOSO, MARIA AIDA	0110564330056403991165
27-05150123-9	BALLESTER DE ROCHA, GRACIELA JOSEFINA	0110468820046840816137	27-12538956-8	AQUERRETA DE MUNIZ DURAN, CLARA EUGENIA	0070999020000050641619
27-05152737-8	CALABRIA DE GANDOLFO, MARIA ROSA	007006582000199648133	27-12575467-3	JULLIAN, MARIA INES	0070307700040001136341
27-05154838-3	GIRAUDO DE DELLAMAGGIORE, RAQUEL MARGARITA	0200319911000090517323	27-12609502-7	ANTONIONE, AMANDA LILIANA	0110537720053710769224
27-05174902-8	GARCIA DE MORELLO, ALICIA ADRIANA	0070085630004002903320	27-12657056-8	PALLONI DE ARANA, ESTELA MARY	0200345811000091056991
27-05191832-6	STANCICH, MARIA ESTER	0200335911000000772130	27-12722400-0	ARGILLA DE VITERBO, ELBA NOEMI NAZARENA	31400327100000004290099
27-05198219-9	LYNCH, CLARA MARIA	0720194988000003035740	27-12753859-5	PAGLIARO DE SCHAFFER, GRACIELA BEATRIZ	0720159888000000520722
27-05198593-7	COLMEGNA, MARTA BETSABE	0070011520000017324937	27-12767737-4	BONINO DE ENGEL, MIRTA LEONOR	0200400011000001084212
27-05214861-3	PEREZ DE LASCANO, MARTA IRENE	0110383830038302447329	27-12831785-1	BALCEDO, MARIA ROSA	0110526120052611658880
27-05233992-3	VIVANCO, MARIA ROSA	0110424420042410637472	27-12866332-6	DEL PIANO, MARCELA	3140126900100002083040
27-052526735-7	BALANGIONE DE BERTONE, ALICIA MARGARITA	0070260920000000162525	27-12970765-7	USANDIZAGA DE DIAZ DELFINO, MARIA DEL ROSARIO	0150817602000000703253
27-05269568-1	MUNIAGURRIA DE MARULL, MARIA CRISTINA A	0140095200100804600061	27-13196933-9	BRISISO, GRACIELA MIRTHA	0200329811000000753476
27-05307910-0	CAMOIARANO DE ANCA, ELBA	0590077003000000087743	27-13250952-8	BULO, MARIA CRISTINA	0110309820030912261608
27-05340035-9	REY DE PATRIGNANI, VICTORIA ANGELA DOLO	0110241520024110012575	27-13269262-4	VAZQUEZ, MABEL SEGUNDA	0110218730021803570997
27-05343980-8					

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-20032768-9	ORTELLI, MARINA CLAUDIA	0140302001657200796223	30-51171537-3	EL MANGRULLO SCA	011059952000035280000
27-20108234-5	GIANSONE DE TASSISTRO, MARIA INES	0070123120000001305528	30-51172806-8	AGROPECUARIA LAS CANDELARIAS S A	2550089100801671528602
27-21056766-1	COCIMANO DE BENATTI, ROSANA JAQUELINA	0110396830039610023001	30-51174925-1	ROSIMAT SAAG	0070999020000051562951
27-21505704-1	HEILAND, MARIA ISABEL	0110219430021906055283	30-51175881-1	HENZE EDEL ALBERTO Y EDGARDO OMAR	0110378440037810037580
27-21526017-3	MOSTAFFA, MARIA ISABEL	0140368603660901607419	30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM INDY FIN	1530000901000100196020
27-21534266-8	FERRERO, MARISA NATALIA	3300030320300009906043	30-51180481-3	ESTANCIA CALLAQUEO S A	0110013620000101932068
27-21603749-4	DE PEROY, BEATRIZ ISABEL	0930348320100082550061	30-51181736-2	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S R L	007001842000003876231
27-21650784-9	MATTIACCI, CARINA ANDREA	3300054910540001944037	30-51182050-9	DUVILLARD HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0590021301000000382334
27-21651503-5	SCHMIDHALTER DE FURLOTTI, ESTER MARI	0720174130000035591101	30-51187789-6	LA GOYITA S A A C I	00703072000000096339
27-21760079-6	PERALTA, ANA CARINA	0070105720000199874619	30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	0670014001001402000697
27-21917706-8	FOSCO DE SANTAMARINA, CAROLINA	113000890008000116866	30-51192662-5	MILAZZO VICTORIO Y SUCESION DE LUIS	3140008221000006523104
27-22165626-7	GAMARRA DE BUSTOS, CARINA ISABEL	0200441301000000131851	30-51192884-9	ESTANCIA SAN FERMIN	0140311201665400435848
27-22313818-2	PARISI, ESTELA EDITH	0140313603697100119083	30-51197292-9	RIO GRANDE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100008471110
27-22477733-2	MALDONADO, ELIZABETH DEL CARMEN	0200419211000054120558	30-51199038-2	PANTALEON SAEZ SOC COM P ACCIONES	0140323501420002201297
27-22498734-5	DUMERAUF DE PEREYRA, MARTA DANIELA	0150816901000000164358	30-51239688-3	GUIDOBONO ELVIRA MARIA JOAQUINA GUIDOBONO JUAN BAUTISTA GUID	0070068820000000025728
27-22569465-1	VIDAL, CLAUDIA NOEMI	0070171230004001359506	30-51203687-9	PISSINIS PEDRO SUCESION Y JOSE JUAN	0110380720038010565662
27-24592103-4	GRILLONE, BETINA	0110424420042400074298	30-51213275-4	LOS TUELCHES SA	007024492000000330671
27-24677889-8	DALL OSSO, PATRICIA DANIELA	1910276255027601845700	30-51214346-2	SANTA CELINA S A I C F I AGRIC Y GANADERA	0140319801666501125164
27-25172613-8	MALACARNE, LEANDRA SOLEDAD	0107267740000000912893	30-51220260-4	IBARBIA MARIA PILAR ESCUDE NORA S Y ESCUDE SILVIA M	3140121212100000012040
27-26097868-9	RADICE, PAOLA	0110190020019000052151	30-51225210-5	LAS CARMELITAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140323501420002130665
27-26097871-9	COACCI, JANINA SOLEDAD	3140032710000006267057	30-51233406-3	GIORGI DARIO DINO PEDRO ARDUINO Y MARIO	3140055600100007031064
27-26254740-5	EHEVERRIA, PATRICIA MARIAN	0070171230004000972548	30-51239688-3	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO DON CARLOS S R L	0110444220044410848870
27-26286533-4	GATTO, ALEJANDRA DELVALLE	0110368530036810035801	30-51240866-0	IBARGUREN Y GOYCOACHEA	314008601000000882038
27-26401281-9	GATTO, CARINA DEL CARMEN	0110368530036810035597	30-51242824-6	EL COMBATE SA	0140000701100001082908
27-28672498-7	ANTONELLI, BETIANA MONICA	3140032710000006829006	30-51242848-3	POURTALE SEMPE SA AGRIC GANAD COM INMOB Y FIN	0110129020012900009232
27-92199846-0	SANABRIA, NORMA BEATRIZ	3300021120210008630037	30-51244455-1	LA BRITANICA S C A	0140368601660900510848
27-92522840-6	GORDOA, MARIA JOSEFA	0200319901000000341665	30-51249689-6	TAPIALES S A	1530000901000100237284
30-50054743-6	SELENE S A C F I Y A	0200440601000000045833	30-51249662-3	EL VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	0110229320022910508595
30-50664920-6	DON JORGE DE LA DULCE S A	0140386001616200101170	30-51250119-9	BORTHURY JULIO E HIJOS	014038080170250044029
30-50720389-9	LA PERDIZ S A I A C I	0140000701100008508610	30-51253620-0	ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	0140336501685100408511
30-50740879-2	RAUL EDUARDO ARANA Y CIA S C P A	0110512420051200022549	30-51257783-7	SANTA ANGELA SA	0140353201613000659713
30-50744918-9	LADELLI DELIO EDUARDO E Y RICARDO J SOCIEDAD DE HECHO	0110384520038400100022	30-51279880-9	LOS TOLDOS S A I C A	011067072006700038066
30-50750931-9	LA INGLESA S A	007018282000000969406	30-51300210-2	SCHUESS Y STUDER C F A G S C A	0140016801401601394502
30-50751903-9	FERRARI HNOS DE FERRARI OSCAR LEONCIO	0070102620000001445413	30-51321017-1	COMERCIAL Y GANADERA DEL NIRIHUAU S A	014031290166500581222
30-50756694-0	CERUTTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0200390801000000076433	30-51337757-2	ALTOLAGUIRRE JOSE RAMON Y ALTOLAGUIRRE MARIA ISABEL SOC DE H	0200319901000000326965
30-50760499-0	ESTANCIA EL JABALI S A	0070140820000001123346	30-51354804-0	LA CHOZA SOCIEDAD ANONIMA	0930349011200051053736
30-50768002-3	EL CHANGO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL	0140373001671500255640	30-51354996-9	LOPEZ MARTHA YLDA TEJO DE Y LOPEZ MARCO S BENITO	0140330301644101059340
30-50766565-5	ESTANCIAS LOS CALDENES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0930300110100000952028	30-51361585-6	ESTANCIAS DON JOSE SOC COM POR ACCIONES	0170317520000030018497
30-50769625-9	ESTABLECIMIENTO DON PEDRO S C A	0110551320055110133953	30-51369688-0	ZULEMA TELMA LIZARRALDE DE JACA CORTEJARENA E HIJOS S DE H D	0140357001676000297886
30-50771233-5	BOTTINI OLANDO Y BOTTINI JOSE MARIA	0110355520035510495105	30-51385824-4	ETCHEVERRY ROBERTO ETCHEVERRY NORAH	1910141755014100188946
30-50771905-4	GIANSANTE ALBERTO Y MARIA ARMINDA	0110383355038359720214	30-51433035-9	EZCURRA HNOS SRL	072011782000000195968
30-50774195-5	EL ALJIBE SA	0500007400022070111042	30-51436935-2	ETCHARREN GRACIANO Y ETCHARREN ELENA	3140100910100001879085
30-50774478-4	GARDES JUAN CARLOS Y ELENA	0140410803680000707935	30-51437976-5	SOBRE ESTEBAN ROSARIO SALVADOR SOBRE ANAMARIA YERONIMA	0110533920053310043016
30-50775167-5	BRAM GROENENBERG SOCIEDAD ANONIMA	0070106420000001082700	30-51439798-4	URIZAR MARIA A URIZAR NATIVIDAD URIZAR ANA MARIA URIZAR MA	31401212121000070529024
30-50776474-2	CURETTI ALDO Y HNAS	3140106121000014355098	30-51449331-2	SAN PEDRO S C A	0110277420027700025470
30-50778104-3	ESTANCIAS LA MONTONERA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA IN	01400119001401901077129	30-51500436-6	CANELLO EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	3140150410000053204081
30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	007001152000016762231	30-51521981-8	ZORZON ABEL Y AROLDO	011065092006500088968
30-50787928-0	SOTO DANIEL MARIA MIGUEL Y BEATRIZ	2550085300801683009760	30-51575483-7	CAMAJU S EN C	00703072000000293822
30-50796872-0	SANTA AMALIA INMOB Y FIN SA	014099803200006750083	30-51736103-7	SERVIMEC S A COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	0070005420000016272602
30-50796902-6	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPECUARIA	0140014401401401488522	30-51835992-0	SAN LUIS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140365501678900263693
30-50801257-4	FAUSTO GARCIA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0720152920000041090004	30-51871857-2	COPPOLA EDICO E HIJO	0200339001000000310201
30-50806047-1	CRESPO JOSE Y JORGE	0110564320056412489153	30-51878131-2	LA CURRA S A	0140351801684600741155
30-50810217-4	SANCHEZ Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	014039520167900303933	30-51883441-6	AZAR GUILLERMO AZAR ALFREDO Y AZAR OSCAR	0140319801666501206896
30-50814387-3	OTTO HOHL E HIJOS	0140336501685100444339	30-51903662-9	EL TEBOL DE BOLIVAR S C A	0070149120000001356717
30-50815502-2	CAILLAVA M I CAILLAVA M F CAILLAVA V CAILLAVA M T CAILLAVA C	072017892000000026240	30-51913090-0	LOS GUASUNCHOS SA	0070135431009750076965
30-50819887-2	LEPORATI Y CIA SA COM FIN INMOB AGR Y MAND	0110282820028211090612	30-51956833-7	QUEBRACHITOS SCA	072011852000000472654
30-50830448-6	FRUTTERO LUIS A Y ELID	0200309001000000283415	30-51978763-2	CAOESSA Y GALCERAN S A	09303193101000021086728
30-50830622-5	NAYAHUE S A AGRIC GAND	0070307720000000330695	30-51998611-2	UNELIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0200101801000001415547
30-50844632-9	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA SOC EN COM POR AC	0140176501404300002758	30-52034343-8	HINTERLAND SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	014000070110000036838
30-50855131-9	CAGLIERO ANTONIO E HIJO S C	0110335720033510039260	30-52157549-9	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGO	02004406010000039774979
30-50859713-0	EKIN S.A.	0110292720029210935919	30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	153000090100010029384
30-50863983-6	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON	0110118420011810037319	30-52175484-9	SAN GIULIANO S C A	191006985500690098032
30-50866777-5	DELORENZI HNOS DE ALBERTO DAVID DELORENZI Y OTROS	0140316701719400004512	30-52215997-9	AGROPECUARIA DON CARLOS S A	0140424501680200047053
30-50872288-1	FALCIONE HNOS SCA	0070106420000000729248	30-52230420-0	LA MANUELITA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720185720000000461568
30-50873229-1	LA CARLINA S R L	0200417801000000088515	30-52268808-0	AGROLAYE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA INMOBILIARI	0110312820031211453141
30-50876921-7	CUMECO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930001910100000557964	30-52309605-9	TULISSI ELOY J E HIJO	0110264420026400035228
30-50881569-3	MOLINA S C A	007012792000002476982	30-52312759-0	ESTANCIA LA JENNY SA	265099960209996065219
30-50888126-2	ETCHEVERS BERNARDO LUIS LIDIA RITA LEONARDO RAMON INES BERNA	0140389101703700059750	30-52423149-9	ABERG COBO HNOS	266000331100000200033
30-50894217-2	AGROPECUARIA LOS PINGOS SOCIEDAD ANONIMA	0070024520000000066619	30-52692512-9	ELIAS YAPUR SACIFIA	3140087700100000284045
30-50894712-3	LA ARMONIA LTDA S C A	0070120020000000826413	30-52709726-2	AMBATO S A AGROPECUARIA COM E IND	1530000901000100237352
30-50902288-3	DOLLY Y NELLY EHUL	0110191720019110630456	30-52753112-4	DESMOTADORA SAN BERNARDO S R L	0110548320054820356951
30-50904567-0	LA SUSANA DE INCAURGARAT SOC EN COM POR ACC	007011012000000002451	30-52872859-2	TRES ACEQUIAS S H DE ESPELTA ELDA MARIA Y SERGIO SERRANO ESP	1500017600006700086814
30-50904727-4	SCATASSI ROBERTO RAUL Y RICARDO	33000389203800003141082	30-52895614-5	LA POMME SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	0150001110004660031005
30-50907979-6	SAGLIONE S A	0070109520000001005640	30-53089199-9	SUCESORES DE HECTOR BEGARIES S H	0140410801680000215179
30-50910559-2	LATTANTE HNOS	0070278430009750032784	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062916
30-50910962-8	AMANDA TROSSERO DE BAZZI E HIJOS SOC	31401201121000070451026	30-53343013-5	MOLLES SOC ANON AGROP COM IND INMOB Y FINAN	01105995200000015182935
30-50912685-9	ESTANCIA LA LOMA S C A	0140000701100007600498	30-53460600-8	ALBERTO URANI S A IND Y COM	0720127788000001399536
30-50919891-4	PEDRO CARACOCHÉ Y HERMANOS DE CARACOCHÉ PEDRO	02003259801000000152665	30-53465981-2	ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S A	0150931502000001865954
30-50922105-3	BLANCA ROSA ALVAREZ DE FIRPO E HIJO	0590011401000020529957	30-53509219-9	FINCORIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOB	1530000901000100153898
30-50929182-5	OMNIUM S A	1500008000000100924664	30-53674263-4	COM INMOB AGROP Y FIN C I N A G SA	0140000701100000875736
30-50929267-8	EL HUASCAR DE BETNAZ MARIA ENRIQUETA Y OTRO SOCIEDAD DE HEC	0140002103400208535507	30-53754878-7	RIBE MARIO LUIS BALDI ELSA LUISA	0140014601660100000240
30-50929489-1	JUAN PALLDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	0140002101400202408999	30-53826343-1	ROMBOLA HNOS SA	01400106014001000759384
30-50933866-7	LA VENOSTA SCA	0070068920000002076779	30-53863935-0	SAN JOSE DE GALLI A G C F SCA	0070999020000055341224
30-50934652-2	FORTIN DE GAINZA S C A	0110449720044910572206	30-53925118-0	SUCESION DE RAUL J LANUSSE S H	0070105720000001247293
30-50935204-2	KENSINGTON SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	0110350020035058346365	30-54029680-6	CINCO DE MAYO S A C I A F	01400007011000003648278
30-50936917-4	ESTANCIA MARACO SAAG	0140000701100004612412	30-54061970-7	INGOLITTI SA	0140037301718500867616
30-50946895-2	SUCESORES DE ALBERTO DANILO CARTIER	014036801644300016906	30-54129649-9	EL PALITO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140309901682300454676
30-50956667-0	DACUNTO HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070999020000050686748	30-54244223-5	EZEQUIEL RODRIGUEZ E HIJOS S A	1910121955012101393682
30-50963850-7	S A G U S R L	0150931502000003515031	30-54317004-2	FONSECA AGROAUTOMOTORES S E C P A	0930300110100001530632
30-50964587-2	DORRONZORO HNOS SOC CIVIL				

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-56384703-0	TESTA HUGO ALBERTO Y TESTA EDGARDO ERNESTO	0110391320039110579038	30-60001650-0	DON CRESCENCIO S A AGRICOLA GANADERA COMERCIAL INMOBILIARIA	0670506001037009958017
30-56386655-8	LANCIONI ALFREDO Y MIGUEL	3140074700100003478023	30-60028301-0	LA ESPERANZA S C A	0140328001714000421477
30-56398164-0	NOLBERTO SANTOS Y RICARDO CONTIN	0200359501000000139251	30-60071176-4	ALEJANDRO D ANNUNZIO S R L	0930335311200037062404
30-56398386-4	ESTANCIA MARIA LUISA SOCIEDAD ANONIMA	072024928800000001090	30-60129981-0	CAUDA JOSE AGUSTIN Y ECHAVE DE CAUDA JOSEFA	0110227920022711264632
30-56408384-0	BELICH JORGE Y PAULINO LUCAS SOC DE HECHO	0140360001659002912975	30-60130374-0	BARBERIS CARLOS ANSELMO OSVALDO Y MIGUELSH	0200319911000000240594
30-56480142-5	VIDORET JUAN CARLOS Y EUGENIO VICTOR S DE H	0140012900100011520002	30-60134772-1	MULLER PEDRO Y CARLOS ALBERTO	09303001101000011054078
30-56563597-9	ROSSIA ENRIQUE ESTEBAN Y MENDIZABAL DE ROSSIA ANA MARIA	0110349420034911072850	30-60145608-3	R J GAGLIARDO S A	0110444220044414186721
30-56587492-2	RUCA LO S A AGROP COM IND E INMOB	0070105720000001306224	30-60159793-0	BERALDO JUAN HUGO E HIJOS	1910121955112101844299
30-56596193-0	VERGARA JOSE ARNOLDO Y OTRO	0110351720035110740355	30-60160308-6	RICCABELLO JAVIER A Y GALLOSO CRISTINA EVA DE RICCABELLO	3140060000100002634046
30-56605235-7	GROSSO FELIPE Y OTROS	2550015000801701821060	30-60203850-9	TRUCCO JUAN RAUL Y OMAR	0110298920029810729349
30-56606467-3	COSTANTINO EDGARDO M Y GUILLERMO F	0110432920043213577686	30-60241740-5	BARTOLO ADAMO E HIJOS	0110289920026911064959
30-56665040-8	RUBEN Y ADEMAR ORLANDI	3140009900100005526072	30-60271309-8	LANNES CELIA BEATRIZ Y LANNES IRMA ELIDA	0720329730000035037351
30-56671438-4	FRUTTERO LUIS SILVEIRO Y HERMANAS	020030900100000293133	30-60390558-6	MONTE VERDE SA	059002440100000397927
30-56671605-0	PIERINA DE BOGGINO SUC BOGGINO EDUARDO RAUL LIDIA GRACIELA Y	3140040200100014776006	30-60391759-2	REYUNOS SA	0110564320056411307290
30-56672684-6	CAPPONI DINO DOMINGO E HIJO	0110340120034010718167	30-60434520-7	LA PAMPEANA S C A	09303131101000018042678
30-56676631-7	LURGO ROBERTO D Y PASCUAL S	314005251000015340031	30-60440918-3	DANTE D MARZALIS E HIJ	33000372103700002087006
30-56687178-1	GRANDIS NELSO Y GUILLERMO	3300056320560002856031	30-60492865-2	VUCOVICH FRANCISCO JY JUAN E	0110671420067100129165
30-56687550-7	CALLERI PEDRO SANTIAGO Y PICCA DE CALLERI JOSEFA	0200323601000000226401	30-60495628-1	CONO SA	0110303620030330923298
30-566894163-1	ANGEL Y EDUARDO BARGNA E HIJOS	0110335720033500072383	30-60534183-3	KOHLER JORGE Y KOHLER FRANCISCO	0110245330024500011297
30-56695913-1	VICTOR Y WALTER MONACO S H	0110457220045700116367	30-60586054-7	BRANDOLIN NOELIO Y OMA	011065092006500090354
30-56697957-4	GHIGLIONE EDUARDO ALBERTO Y ANTONIO	1910495955049511034414	30-60594318-3	SANTA RITA SOCIEDAD DE HECHO DE SUCH JAIME, SUCH PABLO Y SUC	0110215630021506049815
30-56699304-6	GILDO Y JUAN BELTRAME	0200358801000000154715	30-60602990-6	SODIRO LUIS Y ALEJANDRO ANTONIO	0110547620054710514555
30-56713114-5	LA DORITA S A	1910270055027000019678	30-60606190-7	ULMEN S A	0070999020000047293315
30-56727964-9	DON DOMINGO S A	0110185620018511373997	30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A	0930001910100000521932
30-56734133-6	PIORNO ROBERTO M Y HERBERTO R LOS RANQUELES	093034691010004018078	30-60624227-2	BADANO LUCIANO JOSE BADANO JOSE LUIS Y BADANO JUAN CARLOS	0930338410100040024600
30-56756889-6	ALDO JOSE ABEL ROBERTO Y CARLOS ENRIQUE ZORZON	3300537725370003986045	30-60660624-5	FERBUEL S A C IND FINANC INMOB Y AGROPECUARIA	0720000720000001857104
30-56757790-9	DESTEFANIS JORGE Y RAU	0200319901000000309429	30-60694032-3	SIRI FRANCISCO Y BATISTA JUANA EVA E HIJOS	0140317401643500315678
30-56767197-2	DE CESARIS DE GIORGIO ISOLINA Y GIORGIO RAFAEL Y GIORGIO GAB	0110212520021211519020	30-60700786-8	PELLIZZARI REMIGIO E Y SUC REMIGIO G	0110335720033510046689
30-56809415-4	TURLETTI OSVALDO MIGUEL E HIJO SOC DE HECHO	0110217020021700069535	30-60704351-1	ESTABLECIMIENTO EL AMANE CER	0110391320039100047321
30-56833205-5	SURCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1500036700008210172032	30-60724292-1	LATERRES SA	0110303620030331402741
30-56833410-4	ANAYAK SA	0110167220016711927123	30-60729419-0	ARMANDO A MARTINEZ S R L	0140365501678900410211
30-56845738-9	DEMAXSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA I	07200007200000049954	30-60744980-1	DARAN ELVIO ABEL DARAN SAUL MARIANO Y	011065092006500020654
30-56835451-6	RODRIGUEZ AVELINO OSCAR ETELVINA G DE MIGUEL A Y ALICIA B	0930301810100000513746	30-60746474-6	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION	0200323601000000151983
30-57043704-2	ARANGUREN MARIA ESTHER FERNANDEZ DE Y LLANOS ESTER ALICIA AR	014041770163000047538	30-60746962-4	LA CRIOLLA DE PERES VIEYRA S A	0170075620000030052622
30-57094849-7	GADIERA S A	2550068600801619023675	30-60854728-9	JOSE Y MIGUEL MOREL S H	314015110010000222040
30-57184401-6	ONORI HNOS	0110307420030710550490	30-60861683-3	GUIMERA ANGEL BARTOLO Y OTRO	0110190020019000119070
30-57223416-5	NICOLAS OSCAR BROZONE Y OTROS	0170302120000000413995	30-60918174-1	GONZALEZ HNOS CARLOS GONZALEZ ANGEL Y OTROS	0110533920053310369581
30-57263441-4	ALCHEPO PEDRO NESTOR Y ALCHEPO JORGE RAUL	0930335320100076190107	30-61004924-5	CAMPANA OSCAR Y HECTOR	2550021100801601501370
30-57337829-2	SIGNORILE OSVALDO Y DOMINGUEZ ALBERTO	0110391320039110754844	30-61037957-1	BARBERO JOSE MARCELINO BARBERO OSCAR RICARDO BARBERO ALBERTO	0930307010100003116782
30-57354426-5	MONTROSAR S A	0140000701100004435440	30-61043543-9	LUCERI S A	1530000901000100236298
30-57369637-5	IBARZABAL HNOS	2660000211000000116394	30-61057294-0	EL RECODO S A	0110444220044415633547
30-57384528-1	EXABEL S A EN FORMACIO	0140000701100002227498	30-61064937-4	DESPOSTO JORGE RAMON Y OTRA	01101778820017810178193
30-57393007-6	SUC DE RAUL ACCASTELLO Y DE MARIA BERNARDI	0070278430009750034353	30-61072673-5	LA LUCIA DEL MONTE S A	3060001822170000413703
30-57396532-5	BARRANDEGUY GUSTAVO ROBERTO Y OTROS	0110534620053410631371	30-61077777-1	TERUCA S A	0110338820033811084842
30-57487609-1	ANDROS SA	072001442000000364386	30-61078145-0	DEL MONACO ENZO E ITALO	0110353120035310292698
30-57501617-7	LAHORE HERMANOS	0110322720032210716145	30-61120372-8	FERRUCCI HILARIO E HIJOS	0110190020019042854917
30-57505572-5	ALBERTO FAVORETTI Y HERMANAS	0110375320037500079870	30-61123852-1	SUCESORES DE MOISES PASCUAL BASILE	1130004100004000167408
30-57532163-8	TAYRAND SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA F	0140171003404000010585	30-61133365-6	PEDRO BERNAT E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140385301625600203780
30-57561101-6	ESTANCIA LA ALEGRIA SOCIEDAD ANONIMA	0150001110001011355083	30-61160215-0	NINGOM SA	0110482420048211810472
30-57584546-7	MAGREB SA	0590002201000000157677	30-61183278-4	EL RESUELLO S A	0070124820000003080171
30-57596727-9	PHILIPA SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000132075932	30-61187690-0	PASCUAL VAGNONI E HIJOS S H	1910268755026800027278
30-57611264-1	QUICENA SA AGROPECUARIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA I	007029682000000302315	30-61196117-7	LOS GIRASOLES DE TANDIL S A	0140016801401601437762
30-57682530-3	INTREPIDA S A	0110512420051200061878	30-61212275-6	ESTANCIA PAMPA BLANCA SA	0070173620000001954171
30-57717030-0	HARREGUY HNOS	014032040171930033857	30-61229369-0	LA ANITA HERMANAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA MURPHY DE USAND	0110381420038111190600
30-57819347-9	AGROHAN S A	0110118420011810928888	30-61232864-8	MARIO Y PATRICIA KREFF SOCIEDAD DE HECHO	0100057311000153612079
30-57867476-0	EL ALJIBE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930301810100000725846	30-61249279-0	BACIOCCHI CARLOS G Y RODOLFO	0140418403650101392705
30-57991430-7	FERRERO VICTOR SEBASTIAN ARIEL VICTOR GERMAN LUIS Y MONICA M	3140133700100063141002	30-61255179-7	BARGIANO JUAN OSVALDO Y CARLOS ALBERTO	0110454120045411129311
30-57992242-3	PALAU HERMANOS S H DE PALAU MARIA VIRGINIA PALAU MARIA VICTO	0930308710111114199528	30-61255858-9	ALIMENTAL SA	3140174010100000117016
30-57992655-0	DOMINGO PERETTI E HIJOS S R L	0110491620049123527593	30-61282982-5	SUC DE NORBERTO LEVRINO Y TERESA CORTESEDE LEVRINO	0110402220040210092123
30-58006210-1	EL RECUERDO SOC CIVIL COLECTIVA	0110291020000324962608	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	00700344200000000710080
30-58061174-1	BERNARDO CARBONELL E HIJO SRL	0110476320047600036525	30-61319990-6	BOTTINI MARIO RAUL Y OTROS LOS OLMOS SOCIEDAD DE HECHO	0110217020021710047325
30-58308750-4	LOS MESTIZOS S A	0110067920000301251909	30-61320062-9	SAVINI ANDRES O Y HECTOR A	0110217020021710811436
30-58312814-6	MANCINELLI FERNANDO, MORELLI DELIA ROSA Y MANCINELLI ALICIA	0070108830009750050582	30-61329212-4	RATTO ROLANDO Y ROLIVDER	0140014401640200046207
30-58331226-5	NOVELLA VICENTE E HIJOS	0140363103650001240522	30-61329830-0	SAMPAOLES TOMAS NAZARENO Y JUAN CARLOS	0140027901717501317069
30-58400852-7	ZUTTON OSCAR A Y ZUTTON HECTOR	0110650920065000090118	30-61336269-6	MORO DOMINGO NESTOR Y ANA MARIA	0110234720023411653593
30-58466122-0	COBELLO VICENTE Y ROBERTO DANIEL	0140319801666501165564	30-61337415-5	EL DESAFIO PAMPEANO SA	0930300110100001694750
30-58503995-7	JOSEFA GALLO RUBEN H JUAN P LAURA I Y MARCELO R BONGIOVANNI	1910342055034201005650	30-61338678-1	MONETA MENDIZABAL S A	072014132000000098090
30-58516810-2	VAQUERIAS SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044416004896	30-61340972-2	ADOLFO WENCESLAO Y MIGUEL SANTIA	3140105410000000958078
30-58519772-2	SANTA BARBARA S A	3300536015360004130100	30-61345151-6	GHIONE FELIX Y GHIONE HORACIO FELIX	0140320401719302071593
30-58526569-8	CORNELIA S A	0720000788000001978786	30-61345618-6	CALLEGARI EDUARDO Y SUSANA M R DE CALLEGARI	0140407801640200174157
30-58569899-7	DAVITO MIGUEL E HIJOS	0070278430009750031941	30-61354227-9	GAZZANIGA NORMA Y EVELIA	01404299001700300244005
30-58609358-0	ASOCIACION ARGENTINA DE MEJORAMIENTO MUTUO S U D	017025302000000225210	30-61354357-7	LETTTERI HECTOR J Y OSVALDO L	0110234720023410641436
30-58645206-8	PERANDONES EUGENIO Y MARIO	011034942003490085818	30-61360479-7	PERON HNOS	020040170100000072479
30-58648106-8	RUFACH HERMANOS	314008151000003875064	30-61360981-0	DEFINA DE TIBESSIO MARTA Y JUAN CARLOS TIBESSIO	0140306801644300514110
30-58677939-3	ANDRIOLO DANIEL EDUARDO Y ANDRIOLO LUJAN HECTOR	0110397520039710264129	30-61361809-7	MONDINO SIMON Y RICARDO	31401128321000010381079
30-58712676-8	LA ROSALINDA S A	1910368055036800114250	30-61362277-9	BRUNO ALFONSO E HIJOS	0200348901000000321847
30-58770720-5	ARGAVA SA	0070005420000016271920	30-61362574-3	COZZI HNOS	3140068621000001109053
30-58778984-8	FORTE JOSE JUAN Y FORTE NELSON SEGUNDO	0110331920033141471408	30-61363218-0	FINO JUAN E HIJO	0200348901000000322529
30-58782635-2	SILLS JOSE SILLS ADELMO Y SILLS BERNARDO MARTIN SOC DE HECHO	0110459620045911137793	30-61363843-8	FARRONI JUAN BAUTISTA GUSTAVO Y GER	0110397520039712742254
30-58812574-9	SAN JOAQUIN SCA	0140391401672800179654	30-61372247-1	DEFASSI MIGUEL ANGEL Y MARCELINO ALBERTO	0110301220030111111357
30-58814587-1	VIVANCO HERMANAS	0110544520054411349579	30-61373260-5	MARTINATTO JUAN MARTINATTO HECTOR OSCAR MARTINATTO NOLBERTO	0200348901000000323063
30-58820043-0	HARDY E HIJOS Y COMPAÑIA SCA	0140000701100000890214	30-61399707-1	LUCIANI RICARDO Y EDUARDO	01400372001000003265036
30-58834756-3	REYNALDO RE Y HNOS	0110384520038410913793	30-61413951-6	HERSCOVICH RICARDO J Y HERSCOVICH LUIS EDUARDO	0110167231016701035298
30-58913376-1	EL DURAZNO CHICO S A A I C I Y F	0140364801614800287854	30-61420472-5	ECKERT OSCAR JORGE ECKERT HUGO RICARDO	0110487920048710683494
30-58918173-1	FERNANDEZ EDUARDO FERNANDEZ ROBERTO EDUARDO	0140330301644100326586	30-61420830-5	PACIARONI DANIEL PASCUAL NAZARENO Y CARLOS ADOLFO	3140037200100003844095
30-58948688-5	GARCIA RUBEN Y ATILIO	0110322720032200004757	30-61421437-2	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3140092100100025516077
30-58974412-4	SCIUTTO SUSANA SUPPO SILVIA SUPPO MARIA LUCRECIA Y RAMELLO P	0110179520017921805090	30-61424207-4	FERNANDO OCTAVIO ULLOA SOC DE HECHO	1910111055011101134282
30-58995707-1	RAFEL SOC EN COM	0150001110004660042054	30-61430367-7	BRACCO ALEJANDRO OSCAR Y JORGE ATILIO	01103814200381110807480
30-59038645-2	SA AGROPERLA	0720168020000015537940	30-61477416-5	BUFFETTI ARTURO VICENTE MARIA Y ANTONIO	0930306320100047021175

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61708291-4	LA RINCONADA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	150000800000132038050	30-62106483-1	SERRA SERRA Y VILLAR S.H.	0070278430009750029760
30-61719226-4	PEDRANA NOEMI BEATRIZ MARIA GENNERO DE E INGRAMO SUSANA CAT	0110251420025140642422	30-62108229-5	MICUCCI JOSE ROQUE Y MARCELINO EDUARDO	0070283830009750025485
30-61723267-3	TAVOLONI BLAS E HIJO	3140058700100014548050	30-62112529-6	CAMPAS JOSE MARIA JUAN CARLOS Y OTROS	0110551320055110772703
30-61724253-9	LLANTEN SA	0720159888000001365104	30-62113263-2	CASTELLARIN CELESTINO Y CLAUDIO	0110523020052340953753
30-61724659-3	ROSSO DE DI RICO SONILDA E HIJOS	007028143000400710252	30-62114792-3	MATIEVICH MARIANO Y SANTIAGO	3140063100100070671105
30-61725713-7	PASQUINI EMILIO Y RICARDO	0200309001000000293379	30-62115078-9	CATOZZI AURELIO L., SUC, CATOZZI VICENTE Y SUC. CATOZZI HECT	3300042620420006214043
30-61725775-7	GAREIS MARIO Y EMILIO S H	0930313110100018092482	30-62120722-5	CAPPONI NAZARENO Y JORGE V J SH	0720101720000001004036
30-61727597-6	COURT OSVALDO E HIJOS	0200309001000000293201	30-62121008-0	CHURCHIU FAUSTINO FELIPE E HILARIO PATRICIO	3300042620420006217097
30-61728910-1	BRUNO ALFREDO E HIJO	3140058700100015012084	30-62121183-4	NARDI LUIS JUAN Y OMAR ANIBAL	3300042620420006218076
30-61729487-3	PIANCATELLI HNOS SOC DE HECHO	0200309001000000284265	30-62123158-4	SUCESION DE ANTONIO CALIANI SOCIEDAD DE HECHO	3140110720041000020290
30-61729722-8	LIVEROTTI AGUSTIN P C Y JORGE	3140040200100014780092	30-62123738-8	BADALOTTI OSVALDO Y FRANCISCO	3140118400100071096024
30-61733015-2	CRIOLANI HUGO C. Y CRIOLANI JOSE LUIS	3140112210010007078021	30-62123752-3	DURANTI HUMBERTO Y JOS	3140055621000007060103
30-61736052-3	CAGGIOLI CARLOS Y CAGGIOLI PRIMO PORFIRIO	0140419101650200151674	30-62124007-9	PELAGAGGE CARLOS ANA M AURELIO B Y	0720101720000001003590
30-61736564-9	PETERLIN HNOS DE PETERLIN ROGELIO Y ENRIQUE	1910295355029500029500	30-62124618-2	VIVANI OSVALDO ABEL EMILIO Y RICARDO	0110179540017943828426
30-61737246-7	DINFE S A	0720118520000000408990	30-62125321-9	MISSIO CIRILO VALENTIN Y EDUARDO JUAN	0110523040052325043394
30-61739204-2	SONZOGNI RAUL Y OSCAR	0140357001676000461018	30-62125550-5	CASTELLS GUILLERMO JUAN Y NESTOR	3300045720450005091008
30-61748691-8	GUIDA ARMANDO GUIDA HECTOR ARMANDO GUIDA HORACIO ADALBERTO Y	0110537720053711006113	30-62125741-9	LURASCHI ROGELIO ANTONIO Y LURASCHI	0110179540017943831112
30-61768600-3	LA GLORIETA S A	0150931502000003903513	30-62126348-6	LUIS GERARDO Y ANTONIO JUAN TESEI	0110523040052325043226
30-61769191-0	MAINO OLGA BEATRIZ CASSINI DE Y GONZALEZ ANA MARIA CASSINI D	0720101720000001003972	30-62127792-4	CINGOLANI OMAR MIGUEL Y OSCAR JOSE	0110523040052325043462
30-61772016-3	ARMEL S A	0430048904800112930006	30-62189961-5	ROLAMAR S A	0110387260038710460070
30-61776377-6	LA ANGELITA S A	020030140100000607615	30-62250180-1	PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO MIGUEL Y OS	3140109200100002249075
30-61779260-1	HORIZONTES DE CHILLAR S A C F I	0140408501630100167193	30-62289487-0	CAPRIOTTI PRIMO DOMINGO Y OTROS	0110482240048211779218
30-61779772-7	TRIVINO CARLOS JUAN Y HNO	0110338820033810667163	30-62294544-0	GIUSIANO RICARDO C Y JORGE E	0110373920037310874131
30-61784563-2	GARCIA ADOLFO GARCIA GERMAN GARCIA CLAUDIO	0930300110100011030050	30-62320191-7	OTEIZA HERMANOS SOC DE HECHO	0140306801644300932138
30-61793653-0	CEJAS EVA FONT DE Y CEJAS MARIA TRINIDAD	00701019300044143834413	30-62338523-6	EUSEBIO A Y MANUEL J CASTRO SCA	0140324201678201035632
30-61802160-9	DUTTO ETELLINO Y VICTOR HUGO	0110423720042300100523	30-62339335-2	FINCA SANTA MARTA S A	0070173630009750224929
30-61802429-2	OSVALDO MATELLO S A	0110277420027700019501	30-62340797-3	TIANA SA	0070113220000001802975
30-61806704-8	VITALI HNOS	0110568120056810036676	30-62347477-8	FASSETTA LUIS F Y RAUL D SOC DE HECHO	007028832000000422468
30-61812550-1	GALLINO ARMANDO SIXTO PEDRO L JOSE PEDRO Y ANGEL MARIO	0930313111200018319718	30-62364616-1	VECHIO ALBERTO D Y MALDONADO DE VECHIO MARTHA B	0110436720043611112058
30-61812994-9	TOLDOS CHICOS SA	0070005420000016857157	30-62408022-6	PASTORE JORGE EUGENIO Y OTROS	3140175720100001322892
30-61813287-7	HNOS BELLAGAMBA	0140444301650700091997	30-62411244-6	ARESO SRL	0430045804500186530006
30-61813362-8	ALBRECHT Y ZUMSTEIN	3140151121000097954074	30-62418542-7	EXPLORACIONES AGROPECUARIAS JUAN REGINO SA	0930307010100003209282
30-61815894-9	TOSSI RAFAEL Y RAUL	0140409203700100207703	30-62432256-4	LAS LAGUNAS S R L	0930304910100008154150
30-61817043-4	TRES Y DOS S A I C I	0430080908000079930006	30-62432263-7	MERIDIANO QUINTO SRL	0430080300801462630006
30-61818633-0	LARSEN ROLDI Y EDELVIS	3300528515280001615069	30-62437275-8	BONAFEDE ELDO Y HUGO	3300507015000000021086
30-61821619-1	PIRANI EGILIO CLEMENTE Y ALBERTO LUCIO	0200388501000000111897	30-62438551-5	PIERUCCI CARLOS DANTE E HIJOS	3140068621000001117065
30-6182407-0	PRANCETTI JOSE MARINO VIRGINIO EMILIO JUAN Y OSCAR JOSE	0110249120024900078987	30-62459228-6	BLETTETTI WALTER Y OVIDO	0200437601000000061079
30-61826300-9	PAPORELLO CANDIDO ELIO Y ENZO	0070284730009750047537	30-62472656-8	SALVUCCI NAZARENO LUIS Y SALVUCCI HECTOR LUIS	3300046420460004234029
30-61844252-3	MENGO FELIX ANTONIO Y OTRO	0200423901000000021365	30-62476306-4	ROLANDI DE GAVOTTI ELDA E HIJOS SOC DE HECHO	31401344001000080821015
30-61847213-9	MORMAR SOCIEDAD ANONIM	0070101920000001477597	30-62484172-3	MIGUEL Y BARTOLOME GIORDANO	0200437601000000061529
30-61853038-4	DUTTO SUSANA Y HONOFRE	0110312820031210286355	30-62485885-5	MILETA HECTOR A. MILETA RAUL P. MILETA HUGO A. MILETA SEBASTI	314005700100001196006
30-61853113-5	ALBERTO ANGEL TY CALOSSO L M	1910267055026700417878	30-62505846-1	ESTANCIA SAN FEDERICO DE FEDERICO MERCEDES Y MARIA VARELA	0140418401650100396287
30-61853526-2	STECHINA CARLOS Y HNOS	0110650920065000086368	30-62522528-7	SUCESORES DE SALVADOR MARIO EBARLIN	0110161020016110888076
30-61856013-5	ULAGNERO RAUL RICARDO Y ULAGNERO HECTOR REINALDO	0110249120024900078987	30-62526896-2	CULLEN GUILLERMO Y CULLEN MARIA TERESITA	3300507015000000021086
30-61857931-6	ABBA ZULMA G Y FERNANDEZ RODOLFO VICTOR	2550066200801659341123	30-62530592-2	LOVERA OSVALDO JORGE Y MORGAN ERNESTO	3140068621000001117065
30-61860832-4	TIERRA CHICA SA	0140110991402900461294	30-62537678-1	LOCATELLI NELDO NESTOR Y MORGANS ALCIDES LUIS	0110378440037810037412
30-61866137-3	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA M	0110504920050400054987	30-62552071-8	NOBILI SERGIO ALBERTO NOBILI ANIBAL FELIPE S.H.	0140308201673801410597
30-61866762-2	MONDINO ANGEL PEDRO Y EDILBERTO	0110547620054700038476	30-62568056-1	SUCESORES DE PEDRO A PALACIN S DE H DE MARIA E S DE PALACIN,	0140351801684600665237
30-61866885-8	BERGESIO ELIO DOMINGO Y OCLIDES PEDRO	0110195520019510084967	30-62570626-9	GRISANTI JORGE ANTONIO Y GRISANTI HECTOR ROQUE	0200400001000000376151
30-61867482-3	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y DANIEL	3140153500100069720034	30-62577717-3	DOBLA JUAN CARLOS Y DOBLA MIGUEL ANGEL	0110249120024910800701
30-61868065-3	GAGGIOLI ROBERTO RAUL Y GAGGIOLI RICARDO RODOLFO	0110238920029810879860	30-62579418-3	PAEZ LEONIDAS BENIGNO Y PAEZ ORLANDO	0200337311000000897226
30-61868915-3	DE BRUYN LEONARDO ENRIQUE Y DE BRUYN SUSANA NOEMI	0930320290100037273443	30-62582425-3	BARLASINA ENRIQUE LUIS Y JUAN	0110269920026900077094
30-61874989-6	MIGANOR SOCIEDAD ANONIMA	0140318101654400570060	30-62584735-0	ESTABLECIMIENTO SANTA MARTA DE JUAN C Y VICTOR A TRONCONI	150005960003060030114
30-61883017-5	LAS CHICAS SA	0140000701100003781438	30-62607931-4	HARISGARAT MARIA C D E E HIJOS	0140322801636100588259
30-61890743-7	BLANCA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	0140020501402000731057	30-62609128-4	SCIALCHI HUGO ABEL Y ESTER BINCAZ DE	020025900100001711012
30-61898433-4	STEFANELLI LUIS AMADEO Y JOSE ENRIQUE	0140026621000012318019	30-62609890-4	MORANO HECTOR JUAN Y OSCAR CARLOS	0110467120046712278159
30-61898518-7	MALVESTITI LEANDRO Y HERNAN	1910370355137000257399	30-62630858-5	BERTOLA GERMAN Y HERALDO	011031282003120047852
30-61900291-8	USANDIZAGA MARIA VIRGINIA Y USANDIZAGA MARIA JOSEFINA	0720114788000035529668	30-62683296-9	BAROTTI VICTOR HUGO Y HUGO SELMAN S DE H	020031750100000192683
30-61902938-7	ARROYO CARQUEJA SOCIEDAD ANONIMA	0170463520000000026299	30-62706713-1	SUCESION DE LUIS MARINELLI Y OSVALDO MARINELLI	0110468820046840506838
30-61904330-4	ARATRILLA S A	0140322801636100550313	30-62710341-3	THEILER ELIDIO SANTIAGO Y OMAR PEDRO	0200348901000000321915
30-61904354-1	PATOJUAN SA	0140322801636100551163	30-62728957-6	DON EUGENIO S A	0140340201616600536224
30-61910766-3	CHEUQUELELFUN SOCIEDAD ANONIMA	0430060106000079600000	30-62732769-9	LAZZARONI LUIS BAUER RODOLFO SOC DE H	2550053200801605605481
30-61912359-6	MARTINICH RAUL DANIEL Y MARTINICH BERONICA JUANA KUSICH DE	3300544515440002454003	30-62732905-5	KELLYMAR SOCIEDAD ANONIMA	3140136821000010160025
30-61915709-1	RE NILDO NATALIO Y HNO	0110509420050911162573	30-62733519-5	GAYBE SA	15300009010000100343626
30-61916009-2	MARIANO EMILIO FURT S A	0070145320000002141891	30-62735157-3	CRABERO JOSE CARLOS ALBERTO Y RAFAEL S H	0200303801000000146901
30-61916368-7	COPPARI ARMANDO Y ANGEL	1910368055036800127328	30-62739425-6	VILLA NORBERTO E Y VICENTE O	0140046501517400723244
30-61918647-4	CRABERO JOSE CARLOS Y FERRERO ADOLFO	0200303801000000309283	30-62755371-0	POLONI MARTA EVA Y ANA MARIA CLARA	0110523020052341027987
30-61924165-3	FORRAJERAS AVANZADAS S A	07200250200000000265290	30-62757711-3	SARA N ALZUGARAY DE LORENZATTI HECTOR HUGO LORENZATTI CARLOS	3140060000100002861044
30-61924691-4	LUMAR S A	0110491620049123708581	30-62773261-5	ICC SOCIEDAD ANONIMA	0100055911000475379751
30-61931167-8	SANTA VICTORIA DE LOS MONTES S R L	1500013800006300218714	30-62775090-7	PEREZ MAGDALENA Y OTROS DE PEREZ PEREZ MAGDALENA Y PE	0070086320000001932911
30-61932900-3	LA DESPLAYADA S A	00709990200000053646482	30-62786339-6	GAIDO ALDO R Y GAIDO RUBEN F	0110423720042300039991
30-61933408-2	LOS PILUCOS DE RAUL MARIO CANTARELLA Y DALIA JOSEFINA DELLUT	0140339601630201379576	30-62786636-0	ZILLI RAUL Y RODOLFO	011065092006500090422
30-61936681-2	LA TORCAZA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	00700580300009750538879	30-62810447-2	MANASSERO OSCAR CARLOS Y MIGUEL	0110491620049123734735
30-61952865-0	A G V S A	0070113220000001450815	30-62826422-4	NESCIER ALBERTO E Y NESCIER RENE EUSE BIO	3300519315190000851000
30-61956744-3	MARCELINO A Y JOSE O ZARRABEITIA	0070105720000001827286	30-62840099-3	ZAMORA EDILBERTO Y ZAMORA DANIEL SOCIEDAD HECHO	25500310008010701046610
30-61956799-0	FARRENY LUIS Y COÑI JULIO CESAR	0140322801636100618327	30-62841610-5	FERRARI ITALO Y MIGUEL ANGEL	0110497820049730324905
30-61958535-2	LOZANO HNOS	2710008220100000109117	30-62842903-7	OSVALDO Y LUIS CAUDA	0110234720023411266496
30-61963197-4	MANASSERO JORGE ALDO Y NORBERTO	3300521645210002273082	30-62847526-8	SILDARIA S A	255000900801600106026
30-61963838-3	AMBROSINO CARLOS Y ALBERTO	2550049500801601128764	30-62848499-2	AIMAR SA	007024322000000189839
30-61968505-5	SAN SEVERIANO DE CHASCOMUS S A	0140000701100003373596	30-62854368-9	ARROBBIO E HIJOS S C A	0110411420041110319802
30-61968659-0	TURCHETTI LUIS ANTONIO Y ADOLFO NORBERTO	3140031000100015307096	30-62874551-6	YACOV OMAR JESUS Y GUSTAVO JESUS	0110458920000215852339
30-61970793-8	MILATICH JORGE Y JOSE	0110190020019042912563	30-62874568-0	GALLO HORACIO R Y GLADYS URSULA	3140105400100001159100
30-61971024-6	LAGO PEDRO Y DOMINGO	3140057021000000470000	30-62881041-5	FERVARI ENRIQUE HONORIO Y OTROS	02004050100000009633
30-61971239-7	LUMANI JUAN E HIJOS	3300038920380003108065	30-62915517-8	LOS PARAISOS SA	3300502525002009621074
30-61974733-6	BRIGANTI BLAS OSCAR JUAN Y JOSE SEBASTIAN	3300046420460004228082	30-62921226-0	QUIROGA S A	0110287320028711262997
30-61974801-4	SPURIO ROBERTO JOSE Y MIGUEL ANGEL	3300046420460004228017	30-62933193-6	BADINO MARIA M DE Y HECTOR SANTIAGO	3140056321000003458047
30-61975484-7	BONDULICH ANTONIO Y JUAN	3140008221000006521030	30-62937386-8	MIOTTI AMADEO E HIJOS	3300042610420002326020
30-61976647-0	MORONI NORBERTO Y SUCESION DE HECTOR MORONI	0110261320026110332107	30-62945923-1	GARCIA HERMANOS	0110264420026400044288
30-61977060-5	MAROZZI Y SAVORETTI	3140085300100004000016	30-62951800-5	VAIROLETTI SERGIO SANTIAGO Y VAIROLETTI GABRIEL	

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63321292-5	BRONDI DANTE Y DARIO	0590051001000030558554	30-65037137-9	ESTANCIA SANTA INES S A	0140000701100004105774
30-63322851-1	MONTORO CARLOS Y MONTORO ENRIQUE SOCIEDAD DE HECHO	3140160300100000211094	30-65042560-6	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH	0170064040000030015188
30-6332560-8	FERRACUTTI ADRIAN Y CLAUDIA	0110468820046840344993	30-65042706-4	AGROVIMAR S A	0140338901647801222102
30-63328040-8	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A	2850104440000805099458	30-65050336-4	COBELLO JULIO Y COBELLO JULIO CESAR SO CIEDAD DE HECHO	0110337120033711454761
30-63336212-9	RODRIGUEZ HUGO Y ANICETO SOC DE HECHO	1910490455049000176414	30-65056082-1	LAS MARGARITAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3140060021000002427097
30-63362534-0	BOTTIGLIERI MARINA T G DE Y BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0200369401000000058451	30-650596741-7	TICALS S A	0930348910100048014878
30-63369740-6	MENEGOZZI JORGE ALBERTO Y MENEGOZZI OSCAR RUBEN	0110186320018640608898	30-65119114-5	TRIBAN ADRIAN NELSO Y TRIBAN RUBEN ALBERTO	3300061710610000806008
30-63384143-4	ADOLFO MARIO OLLEARO Y OTROS	1130004100004000167576	30-65134722-6	PERASSI RAUL DANTE Y CLAUDIO VICTOR	3140030300100570127092
30-63392797-5	SUCESION DE RODOLFO CESAR HUARTE	072015812000016601686	30-65143737-3	MOREYRA DANIEL GENTILI ELVIO SOCIEDAD DE HECHO	0070034430009750093905
30-63402191-0	SALERNO ROSA S DE Y NELSO D	3300046420460004236094	30-65155369-1	MARITIM COMPANIA NAVIERA S A	0140410801680000440379
30-63465813-7	BONCI JOSE P Y ADELIO E	0200335901000000310133	30-65206104-9	DOMIZI LUIS TEODORO Y ALBERTO FABIAN	020041780100000117901
30-63479823-0	AGRETTI RUBEN F Y AGRETTI JOSE LUIS	0110650920065000089718	30-65214253-9	RODRIGUEZ DANIEL Y OTRO SH	3010160300100000167083
30-63493353-7	GIACOBONE JUAN PEDRO E HIJOS	0110458920000215098311	30-65224759-4	CHAPUIS ANIBAL Y CHAPUIS JOSE	0110487920048700011359
30-63521616-2	PEGORARO HUGO A Y HECTOR A	0110457220045710827004	30-65228607-0	PAUCUA SA	014000070110000445144
30-63539727-2	BELLOFATTO ANGELITAY OTROS	0110522320052211150931	30-65248869-9	GUILLELMO MIGUEL BUSQUET SOCIEDAD ANONIMA	0110164120016411599262
30-63599907-8	LONCO TUE SA	0140339601630201641976	30-65258754-9	CALLEGARI ALBERTO CARLOS E HIJO	0140380801702500418165
30-63604443-8	EL PLUMERILLO DE RUBEN VICTORIO MOSCONI Y MARTA ALICIA DAVAL	0110539120053900043521	30-65261617-4	SANTA JUANA ESTANCIAS SA	27100001311100000167944
30-63617177-4	BET CEU SRL	0140000701100000234720	30-65273614-5	FRONTERA NUEVA SOC ANONIMA	0167777100002547740144
30-63653193-2	OSCAR Y CATALINA BARBORA	0070176730009750186276	30-65287440-8	GRANDI NELLY Y RASSAT SILVIA	0720100080000006412768
30-63658211-1	SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	014036801644300735256	30-65333686-8	VILLANUEVA E M SANCHEZ E Y V SANCHEZ VILLANUEVA E B	0140147501403300234013
30-63660133-7	JOHN GUILLERMO ADOLFO Y JOHN CARLOS ALBERTO	0110397520039712426987	30-65356076-8	CEVA RUBEN ADOLFO Y CEVA DANIEL JOSE	0720265220000000168186
30-63661778-0	ROFFLER Y ARDEL SOC DE HECHO DE WALTHER ALFREDO ROFFLER Y CA	2550032700801620101836	30-65359525-1	PEREZ FRANCISCO Y PEREZ MARIA	0070156930009750063766
30-63674204-6	TOZZI HUMBERTO PEDRO TOZZI LUCIA TOZZI OSCAR CESAR TOZZI JOR	0140409201700100136599	30-65411005-7	SAN JUAN DE BELLOCCO S A	0070106420000001135633
30-63677036-8	RATTO CARLOS Y MIGUEL	0110309820030900221191	30-65418747-5	LASA JOAQUIN Y BENJAMIN	3140110800100000255045
30-63678022-3	RABBIA HECTOR BERNARDO Y RABBIA JUAN CARLOS	0590029901000000171190	30-65509432-2	CURIN ADALBERTO Y EDGARDO	191033855033000067800
30-63680265-0	RE RICARDO LUIS Y RE SUCESTORES DE JORGE CARLOS	0110504920050410854573	30-65520376-8	ESKESEN SILVIA MONICA Y MONTERO MIGUEL AGUSTO 4 DE ENERO	1780002600000002316480
30-63685352-2	GIACONE ANGEL Y CARLOS	0110106120010600075339	30-65525050-2	LA POSTA S R L	25500221100801600267084
30-63685659-9	CULACIATI HUGO ANTONIO Y CULACIATI HUGO VICTOR	0140301301666203035125	30-65527995-0	PIERINI WALTER EDGARDO TRUJILLO JOSE ANTONIO	0140476403626400170191
30-63687624-7	COLOMBARI HECTOR G Y MARIO E	0200348901000000322901	30-65539572-1	PAMPAGRO S R L	0930300110100001670428
30-63688054-6	GIRAUDO RICARDO SANTIAGO GIRAUDO ALEJANDRO JOSE Y GIRAUDO JO	0110497820039470030577	30-65546338-7	HIGUERAS JUAN CARLOS Y ROBERTO	1910537255053700528578
30-63689538-1	ANSOLA JOSE LUIS Y VICTOR MARTIN	0140326601640600770915	30-65557110-4	MIGUEL A Y ALDO V GARGAGLIONE	0140375401611700418548
30-63698673-5	REICHEL CARLOS REICHEL ERNESTO Y REICHEL EDGARDO	0110287320028711339978	30-65560240-9	GULLINI NELSO ROMEO Y GULLINI INES PETRONILA	020036250100000163683
30-63703782-6	BOLLICI JUAN ALFREDO GABRIEL Y GLORIA	0110455820045500031143	30-65568879-6	TAC S A	0720082320000000348690
30-63716362-7	EL QUIMICA S A EN FORMACION	014036860166090058666	30-65608849-0	OROQUEN SA	0070999020000051882640
30-63718627-9	PASTO SALADO SOCIEDAD ANONIMA	1530000901000100407766	30-65639654-3	MANFREDI LUIS Y MARIA TERESA B DE SH	0110402220040210108563
30-63723203-3	LANDI OSVALDO LUIS LANDI ALBERTO ANTONIO	3300037210370002391086	30-65688045-3	LOS PEREGRINOS SRL	010729502000000008756
30-63727694-0	AVILA VAZQUEZ CARLOS AVILA ATILIO CARLOS Y AVILA JORGE EDUAR	0110371520037130542470	30-65688298-7	ROSSO MARTIN HECTOR Y PEDRO GUILLERMO	314014741000051391042
30-63730687-8	MONTINI HUGO Y SOCIN TERESITA DE MONTINI	2550076100801687702184	30-65697302-8	MENDIORIZO HUGO R HORACIO H Y COLOMBI FRANCISCA I	0140384601626900241726
30-63731222-3	LUPPI OMAR CESAR Y NORBERTO ANTONIO	3300021110210002393108	30-65710393-0	SERVICIOS AGROPECUARIOS S R L	0110292720029210876230
30-63731284-3	DURA MATIAS Y YOLANDA	191026255026200558778	30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	0720005220000000251372
30-63731819-1	CORTADA OSVALDO JOSE Y CORTADA MIGUEL ANGEL SOCIEDAD DE HECH	0140432001660201109787	30-65774490-0	PIVETTA HERMANOS SOC DE HECHO	010435020043500056337
30-63732072-2	PARDO OSCAR BAUTISTA JACINTO JOSE Y MARIA ESTHER	0930320911200022134918	30-65804810-0	PISTELLI HUGO A Y OTROS HUGO PISTELLI	3140122121000711292025
30-63734153-3	GIARDILLI OSVALDO Y ANIBAL	3140108500100012325026	30-65814705-2	CESARI FACCHINI I Y MAROZZI L	3140036500100001059073
30-63742318-1	GALLO DE SANCHEZ JOSEFINA E HIJOS	0930346920100081557711	30-65818394-6	FRUTIBAR SA	01505436020000003309021
30-63748620-5	GRAZIANO HORACIO MARIO Y ABEL ANGEL	3140004400100005192093	30-65818738-0	PIRANI MARINO JOSE Y GUSTAVO	0110349420034900060660
30-63753572-9	TOCCALINO OLGA Y DIANA	0140333403642401459806	30-65823888-0	LOS CALDENES S R L	0930319310100021087714
30-63767117-7	FITZSIMONS GUSTAVO Y PATRICIO	007065820000001500619	30-65825952-7	LATOUR HECTOR Y LATOUR SUSANA	0140368660366090131138
30-63769274-3	RUIZ HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ WALTER ENRIQUE Y RUI	0110267520026710582232	30-65842948-1	ESTABLECIMIENTO LA PROVIDENCIA S A	3300026610260004506006
30-63776856-1	HATHOR S A	3140174010100000081070	30-65864779-9	JORGE BARBON Y ADRIAN BARBON	3300024220240014817027
30-63779459-7	CLANCY CECILIA M Y GUILLERMO	0110459620045900015444	30-65892660-4	BARBERO ELADIO Y ADRIANA	0200334201000000337983
30-63791594-7	JUAN GILARDONI E HIJO	31400266210000012307060	30-65893830-0	TOTAL S A	3140003700100000980004
30-63793983-2	MARENGO OSMAR MARENGO MARCELO Y MARENGO RICARDO SOC DE HECHO	0110292720029200059559	30-65919110-1	GUSTAVO PASCOS S R L	0070101920000001506884
30-63819191-8	LUIS A Y RICARDO P ROHWAIN DE LUIS ARMANDO ROHWAIN Y PEDRO R	0140352501684701115824	30-65944590-0	PAGANINI JUAN CARLOS Y PEREZ MONICA GRACIELA	01505436020000003309021
30-63828304-9	MANFREDI MAURICIO E HIJO	0200348901000000323751	30-66053556-6	SAUCES SA	1500067100031580080100
30-63830929-3	DEVATUR S A	0140014401663900429567	30-66067108-7	BISIO ALFREDO Y OTROS	3140128310000000518014
30-63833904-4	AHANDUNI Y GRANERO SOC DE HECHO DE RUBEN ABRAHAM AHANDUNI Y	0070173630009750035110	30-66094102-5	BIANCHI ROBERTO Y ECHEVERRIA CECILIA	0200359501000000165801
30-63855292-9	GRAS HNOS S R L	0070150730009750023885	30-66176585-9	GARCIA CORADO Y ASCEVEDOS SA	2660016311000000103042
30-63859829-5	VILA MARIA ELENA FRIZZA DE VILA RAQUEL EDITH VILA HAYDEE	0140300603658401038613	30-66184177-6	AGROPECUARIA DON JOSE S A	0140461001670300042937
30-63862201-3	UHALDE HNOS DE UHALDE CARLOS ALBERTO	0140004501400404059517	30-66190312-7	FANEGAS SA	150000220005200621960
30-63876884-0	GENNY DE CARIGNANO Y OTROS	3140018100100002413016	30-66197269-2	LA GUIA S A	0140352501684700821950
30-63891058-2	GOMEZ MARCELO Y CARLOS MARIO	3300033410330002382044	30-66262169-9	CRIVADO DE D M DOMINGUEZ C M Y DOMINGUEZ CRIVADO R SH	0720166688000035568454
30-63900329-5	SUCESORES DE JUAN PEDRO ELGUE	0070171230009750005148	30-66308540-5	PROVADIA S A	31400890100100083107095
30-63945281-2	AGROPECUARIA LA GAMBETA S R L	0140365501678900481457	30-66323240-8	AUROPAMPA SA	0140019901401901361657
30-63964358-8	ALLEMANDI ANGEL JOSE Y RODOLFO DOMINGO	0930320910100022058614	30-66336806-7	AGRINTENSIVE SA	0070145320000002078102
30-63970050-6	JUAN ANTONIO CORONA S A	0930342111200044025818	30-66340458-6	CLARISSA SA	0110178820017811259121
30-63985384-1	VICENTE A Y ENRIQUE A DESTASIO S H	0110234720023411824498	30-66347282-4	ESTANCIA LAS ENCADENADAS S A	0110231620023100002383
30-63996524-0	PIOLATTO NORBERTO Y CARLOS	0200348901000000323683	30-66405289-6	DARGEL SA	0140408501630100405925
30-64000776-8	GUTIERREZ HERMANOS SRL	28501037300000030152251	30-66421463-2	GONZALEZ MIGUEL Y ARIEL	1910083055008059701400
30-64023678-3	ALBERTO RUIZ JORGE RUIZ Y GUSTAVO RUIZ	0110352420035200013749	30-66425830-3	TIERRA NOBLE SA IRREGULAR	0140353201613001122645
30-64108920-2	COSTAMAGNA ABEL Y MARIA	0200359501000000161847	30-66425946-6	CASTRO RAUL MARTIN Y CASTRO ALFREDO MANUEL	1780004001000001723024
30-64148559-0	ARBOLITOS S A	0070089420000002632102	30-66438362-0	ANA CELIA PASARIN DE UTHURRALT PEDRO UTHURRALT Y MARIA CLAUD	0140357001676000506472
30-64155711-7	BURKI JUAN B Y BRAIDOTTI EMMA SH	3140026621000012322104	30-66444440-9	RICARDO SIO S R L	0110167220016710012248
30-64159003-3	MILISENDA ANTONIO Y SUCESION DE DOMINGO MILISENDA	3140044021000044220089	30-66446798-0	LEUBUCCO S A	09303490100051027182
30-64169820-9	DOÑA MARTA S A	0070999020000050712944	30-66447012-4	LADAGA DOMINGO F Y LADAGA ALEJANDRO F	0110167220016711055707
30-64182050-0	BRAUER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0110548320054821232591	30-66447326-3	BELAMENDIA MARIA CECILIA Y PILDAIN JUAN JOSE	0070085620000196411626
30-64205256-6	VIRGINIO A Y JUAN M LOVINO SOC DE HECHO	011047632004760033434	30-66447876-1	ITARSAGRO S A	0720330388000000051354
30-64217895-0	ARROYO EDITH PRIMAVERA Y HNOS	0140310501632803396644	30-66464299-5	ESTABLECIMIENTO EL CHOLO S H DE FUENTES ANGEL OMAR FUENTES H	014045652000325856571
30-64219617-7	DOS SANTOS JUAN C DOS SANTOS WALTER O Y DOS SANTOS MARCELO S	0110650920065000909286	30-66467211-0	DON BETO SA	0140373001671500357254
30-64224125-3	LA FUNDADORA S A	007017122000001222951	30-66466448-4	FERRERIO LUIS OSCAR Y NOSETTI GRACIELA BEATRIZ LA INDIANA SO	0140373001671500340818
30-64227438-0	GIORDANA ALFREDO FRANCISCO Y OTROS	0110102320010200056824	30-66466615-0	DEL ESTE S H DE SANCHEZ EDGAR FERNANDO YSANCHEZ LIDIA ETHEL	0110189420000324162046
30-64234522-9	PUESTO DEL ESTE S A	050000901000100520948	30-66467342-4	RINCON DE BAGUALES S H DE SARCIAT JUAN ASARCARIO UBALDO M Y	0110565020000326368286
30-64241494-8	AGRICOLA GANADERA EL MILAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	072011472000000426040	30-66473846-1	FRITZ HERMANOS DE FRITZ ABEL GREGORIO	09303353110000307062886
30-64242640-7	SARA M LASTRA E HIJOS SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0110227920022711688214	30-66474085-7	RAFAEL AGUSTO Y FERNANDO MARTIN BASTARD	0140351801684600685291
30-64243889-8	ARNAUDO OSCAR A Y ARNAUDO HUGO WALDEMAR	3300545225450007513004	30-66475026-7	CA V I S A	09303440510100046024178
30-64251211-7	TARDITI ANGEL CARLOS Y TARDITI MARCELO JAVIER	0930320910100022134846	30-66475071-2	GERMAN PABLO CRISTIAN GERMAIN LUIS FERNANDO Y GERMAIN SILVI	0140351801684600776719
30-64253354-8	RAUL E Y MARCELO D LEPERINI SOC DE HECHO	3140108500100002959006	30-66475187-5	PAZ NORMA JACINTA Y DIEZ CARLOS ALBERTO	0140351801684600803291
30-64294412-2	ALBION SOCIEDAD ANONIMA	011072701404200000713	30-66475941-8	BONFORTE DOMINGO ERNESTO Y LLANO GUSTAVO MARTIN	0140336501685100395293
30-64303714-5	TORTUL SERGIO HERCULES Y OTROS	3140046400100002413078	30-66484734-1	LAS LOMITAS S H	0140336501685100395293
30-64306034-0	NATALI DANIEL O Y J				

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66665968-2	LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SOC	0140324201678201224014	30-67391721-2	AGROINDUSTRIA G C P SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0110179520017900083121
30-66668080-0	SUC DE RUFINO ROMERA SOC DE HECHO DE ROMERA MARTA N ROMERA R	0140424501680200131921	30-67392267-4	GIUDICE NESTOR HUGO Y EMILCE ANA SOC DE HECHO	3140118400100071098099
30-66668455-5	SERVI Y RUSSO SOCIEDAD DE HECHO DE SERVI EDUARDO ANIBAL SERV	0140345701663900464221	30-67392274-7	OSE S A	0070283820000000215080
30-66668844-5	AGROPECUARIA LA JUANITA S A	0670051501005102495779	30-67392564-9	GIO-PER SOC DE HECHO DE PERAZZO HUGO Y GIORGINI JOSE	0110523020052300026822
30-66673925-2	MOBILI HNOS DE MOBILI EDELMIRO Y MOBILI NORBERTO	0140318101654400479138	30-67392878-8	BRANCHESI JAVIER H Y GERMAN A	0110179520017900042735
30-66677415-5	ALFREDO MONTHEU E HIJOS S H	0110138220013810773185	30-67393895-3	ORLANDONI ERNESTO Y ROBERTO	0110190020019042144337
30-66678012-0	BOGARI DANIEL SANTIAGO Y BOGARI CLAUDIO LEONARDO	0110397520039712272177	30-67395204-2	CERVIGNI ANGEL JOSE	3140031000100015283088
30-6667985-9	RODRIGUEZ ADOLFO A Y RODRIGUEZ ROBERTO L	314002591000003001007	30-67398524-2	RIEGO MARCELO M Y RIEGO MAURICIO J	3140008221000006516072
30-66682077-7	VINCA AZUL S R L	2550044000801600186987	30-67398593-5	LULLINI JORGE HECTOR Y SERGIO ARIEL	0110473240047324171708
30-66682336-9	FIGUEREDO ROSA B Y MORALES GENOVEVA R	017009164000000453918	30-67398722-9	TOZZI CARLOS SUC DE Y TOZZI ARIEL	3300038920380009719027
30-66683155-8	MARGIL S.R.L.	0110397520039700039834	30-67399466-7	GESSAGA OMAR ALBERTO Y PEROZZI MIGUEL ANGEL	3140031000100015306000
30-66693972-3	ROBERTO PERRET Y RICARDO PERRET SOC DE HECHO	0140360001659002912661	30-67399619-8	SPAGNOLI ANTONIO Y SPAGNOLI GABRIEL ANTONIO	3140106121000014357056
30-66694869-2	ALBERTENGO HUGO ARNALDO Y MARIA DEL CARMEN L DE	0140432001660200081105	30-67401439-9	PORPORATO ANSELMO J PORPORATO GUSTAVO D Y PORPORATO SANDRA M	0110190020019042809610
30-66704362-6	MILUTINOVICH ALEJANDRO Y BUHCK MARIA TERESA	0110396830039603095015	30-67401521-2	ROLANDELLI JOSE Y ROLANDELLI LEONARDO	1910380255038059700664
30-66729741-5	CERRO REDONDO SRL	0170077020000030037960	30-67401644-8	EL CEIBO S A	0110190020019042850793
30-66731212-0	MIRTA G R DE TOSSELLI E HIJOS	0110352420035210379709	30-67402531-5	SCOPETTA ARIEL DAMIAN Y SCOPETTA HECTOR LUIS	0110190020019000138222
30-66732437-4	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO IGLESIAS MARCELO HORACIO	0140339601630201828344	30-67402739-3	GARELLO JAVIER J GARELLO CARLOS J Y GARELLO GUILLERMO C	330004642046004220444
30-66733997-5	E S P A SOCIEDAD DE HECHO DE CAFFARATTIALFREDO Y ROSSI NORBE	0140356303670402105879	30-67402760-1	DOLCINI DANTE P Y DOLCINI ARIEL M	3300024220240014820027
30-66734082-5	MARTORELL BARTOLOME Y MARTORELL ROBERTO	093035062010083528061	30-67402982-5	GALLIANO HIDILIO NICOLINO ENRRE Y OTROS	0110229320022910818894
30-66735474-5	LAS MARTINETAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARTINEZ SIXTO Y MARTINE	0140365303670402112307	30-67403091-2	RUBIOLO GUILLERMO G Y RUBIOLO ALEJANDRO M	0110473230047310005533
30-66737821-0	AGROPECUARIA SAN CARLOS DE SALVADORI JULIO SALVADORI JAVIER	0140335803673600418150	30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL S.H.	0102644200264004045311
30-66737975-5	AGRIJO S H DE AGUIRRE JOSE MARIA FRANCISCO Y GALEAZZI FRANCI	0670048501004802136539	30-67417377-2	EL JACARANDA S A	015050610200006762182
30-66738039-8	EL TRIANGULO S H DE WISNIEWSKI DANIEL ALEJANDRO ROJO ARAUZ L	0930340720100078937489	30-67419144-4	STRAPPA OSCAR A Y STRAPPA EDUARDO J	3300542115420000874021
30-66738961-1	BELLOSO MARCELO EMILIO Y TESSORE SILVINALERMA DE LUJAN SOCIE	0140300601658403007804	30-67419380-3	SOLA HECTOR CARLOS JUAN CARLOS Y LUIS ALBERTO	011013430013401116765
30-66739919-6	CADE S H DE DEGIOVANANGELO GUILLERMO Y CAMERA HUGO VENANCIO	0930340710100042084482	30-67423659-6	GAVILGO GRACIELA ANALIA MARISA Y HORACIO	3140157300100024116049
30-66748115-1	HUERTAS DEL SOL S R L	0140334101620501623684	30-67437492-1	ELOY ZORAT Y HNOS SOC DE HECHO DE ZORAT ELOY ZORAT ABEL ZORA	0110850920065000089954
30-66748238-7	MARINETTI MARIA ISABEL Z DE MARINETTI M ARTIN MARINETTI MARI	0140361701635800335909	30-67438266-5	LORENZO AURELIO Y ABEL OSVALDO	0110522320052210103561
30-66749453-9	DUHALDE JUAN P Y DUHALDE DOMINGO G	0140334101620501625284	30-67439740-9	ENAGRO S A	0110522320052211167230
30-66749514-4	SAUL ETCHETO JAVIER ETCHETO ANDRES ETCHETO	010005731100300060717	30-67441013-8	SPESOT HNOS SOC DE HECHO DE SPESOT CARLOS J SPESOT MARIO C Y	0110650920065000091272
30-66749620-5	ONATIBIA NELSON ABEL Y VALLADARES JOSE L	0110387620038710548208	30-67441693-4	FURLANI DANIEL Y MIGUEL SOC DE HECHO	1910490450549000252332
30-66749989-1	PESSINA EDUARDO JOSE VALERIA BEATRIZ Y JOSE GABRIEL	0140179500100000206036	30-67442085-0	RENIERO OSCAR ALFREDO Y RENIERO JOSE LITO SOC DE HECHO	0110428230042801542751
30-66751092-5	SUCESORES DE FELIX RAUL LARSEN	015081900200000538134	30-67442382-5	MASIN CONRADO Y HUGO CESAR SOC DE HECHO	0110567420056710084940
30-66751122-0	ENSER S A	0070106420000001159279	30-67442405-8	ZORZON MIGUEL A ZORZON ORESTE L Y ZORZON RENE A SOC DE HECHO	0110428220042822263753
30-66755049-8	MURUA HNOS	0110539120053900042498	30-67442504-6	RENIERO ROBERTO Y RENIERO HUGO	3140087700100002468061
30-66760243-9	LEONARDI ORLANDO FABIAN Y LEONARDI JOSE LUIS	1910131855013151179464	30-67444272-2	NORMA B DE KOLLER Y OTROS	3140106121000014372091
30-66806419-8	CERRO BLANCO SA	0070004720000011613657	30-67450257-1	ESPAÑA EDUARDO; MIGUEL Y NOVAU GRISELDA N S.H.	3140060000100002466102
30-66816182-7	OCHETTI OMAR JUAN OCHETTI GUSTAVO OMAR Y OTROS S H	2550100900801600030680	30-67457821-7	SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL	0110491620049123132256
30-66819273-0	DIAZ ESTEBAN MARIA Y DIAZ RAUL FELIPE Y DIAZ JOSE JAVIER S D	017006632000000512686	30-67459162-0	TIBALDO OMAR Y LUCIANO SOC DE HECHO	0070079520000005633126
30-66823146-9	ARMIDO BIGATTON E HIJOS DE ARMIDO BIGATTON LUIS O BIGATTON M	0110319720031900054486	30-67473722-6	PAOLINI LUIS ENRIQUE Y PAOLINI RODOLFO MARIO S DE H	314017401010000042062
30-66824118-9	WALTER Y ORLANDO CHIOTTI	3140128300100010380098	30-67476578-5	HIJOS DE VICENTE CUDOS S R L	1910533455053300231382
30-66824484-6	ANTONIO SILVANO Y CARLOS A PEPA	020033420100000338283	30-67479478-5	MARIA D R DE CLAUD Y HUGO LUIS CLAUD SOC DE HECHO	3300058710580001172027
30-66825203-2	MARGARIA MARIO Y MIGUEL SOC DE HECHO	3140068600100001106007	30-67481031-4	PAGNONI NESTOR A Y RAUL E SOC DE HECHO	04300557055000110040008
30-66825760-3	PIERUCCI JULIO Y JAVIER E	3140068621000001131014	30-67482275-8	AGRO CARMEN SA	3140174000100000800094
30-66826350-6	MARCUCCI PEDRO HUMBERTO Y MARCUCCI NOR BERTO RINALDO	0200366301000000121065	30-67483228-6	BERENGUER JOSE JOSE TOMAS Y OSCAR MAURICIO SOC DE HECHO	3140157300100000065550
30-66826916-4	GIORGI LEOPOLDO Y GERARDO	3140068600100001116804	30-67484634-3	AVANZAR S R L	3140134400100076445012
30-66827032-4	BETTUCCI GABRIEL Y OTROS	2550048800801600068533	30-67486012-5	MAGNANO HILARIO J ELVIO Y JILMAR H	0110251420025140522171
30-66827865-1	BLENGINO JORGE ANTONIO Y BLENGINO JOSE ESTEBAN	3140068600100001113030	30-67486081-8	DRUETTA HORACIO Y MARINO JUAN CARLOS	3140134410000080399060
30-66827940-2	AMERO ERNESTO Y HUGO ANIBAL	0200348901000000321601	30-67486395-7	ANGEL ALFREDO PERIN Y RUBEN BOCCA SH	3140154200100007411053
30-66829526-2	FENOGLIO OMAR JUAN Y GONZALEZ NANCY ROSAFENOGLO DE	0110385230038510031015	30-67487480-0	ZUCCO RICARDO ANTONIO Y ZUCCO HUGO ATILIO	1910362855056250501950
30-66829922-2	BERNARDI HECTOR MIGUEL Y BERNARDI MARIANO GERMAN	0110160320016011774715	30-67503036-3	CAREAGA JUAN JOSE CAREAGA JORGE DANIEL	1910287855028750199696
30-66830711-2	SUCESION DE NELSO CHIARETTA E HIJOS	0110385220038500029490	30-67505346-0	NUTRIA AGRICOLA GANADERA S A	0110134430013401116765
30-66831288-4	CORRADI MARCELINO Y CORRADI PEDRO	0110160320016000066153	30-67629453-4	EL MANDINGA SA	0140357001676000492472
30-66831295-7	MARIANTONI OSCAR JESUS Y MARIANTONI GABRIEL OSCAR	0110160320016011525153	30-67657214-3	AGROPEDUARIA EL MEDANO SA	0070030620000002712633
30-66831523-9	ORAZI SANTIAGO DOMINGO ORAZI ROBERTO Y ORAZI PEDRO JORGE	0200348901000003323133	30-67728031-5	EL CHARQUITO S R L	0140014401643600190152
30-66831578-6	RUBINO ROLANDO ANDRES Y RUBINO GERMAN ANDRES	330056361563008134018	30-67750722-1	MORINA MIGUEL A MORINA FABIANA	0060080408008001953734
30-66843360-6	HUGO SOSA WALTER WYSS Y ASOCIADOS	0110368520036810727082	30-67781070-6	SARAJUAN AGROPECUARIA SRL	0070010820000014735420
30-66846819-1	RICARDO ALISICINI E HIJO	3140018100100002406090	30-67782813-3	LOS BUEYES SRL	0070999020000053096133
30-66847119-2	LOS DIQUES DE HECTOR PELLIZZARE NORMA PICATTO Y PABLO PELLIZ	0070284520000000197384	30-67817498-6	ROSA I E INES GOMEZ SANTRE SH	1530000901000100549398
30-66847720-4	NOONAN HERMANOS	0110118420011800076614	30-67841318-2	GEVE SOCIEDAD ANONIMA	2550004400801600227103
30-66848228-0	PASTORI CARLOS ALBERTO PASTORI PACIFICO PASTORI RAUL A Y PAS	020034341100000629962	30-67841455-3	EL RESERO AGROPECUARIA DE WALKER NESTOR HUGO RENE LUIS Y JAV	3300543815430001651109
30-66848456-5	TEODOSIO EDUARDO Y HESAR JORGE A 357 AGRO	0200365611000000447476	30-67860492-1	ESTANCIAS SUREÑAS SA	079000752007200040034
30-66848511-8	CABAÑA SAUCELAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910496855049602167946	30-67862191-5	LINEA VERDE SA	0150931502000002846787
30-668487210-4	OLGA P DE DIVORIO E HIJOS SH	3140052510000009299046	30-67951262-1	WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	072008162000000410140
30-668489520-1	GIOACCHINI WALTER HUGO Y MARCELO RENE	0070274630004001027810	30-68072768-2	BARRANCAS DEL SALADO SOC RESP LIMITADA	0140051901515501267869
30-66871220-3	CAVALLO NESTOR Y CAVALLO FERNANDO S H	3140074710000002722002	30-68076210-0	CONSORCIO DE SIEMBRA S A	306000021100000012852
30-66871329-3	GALIANO CARLOS L GALIANO JAVIER M Y GALIANO VICTOR H S H	31400652500100008743052	30-68094162-5	GOMEZ PEDRO GUSTAVO Y GOMEZ JUAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	020082911000001709508
30-66871466-4	CICCARELLI PRIMO Y CICCARELLI SERGIO SH	0200378601000000091997	30-68106562-4	BUSTILLO ALBERTO Y GIRAUD GUIDO	2550003610080166044210
30-66871671-3	SPACCESI JAVIER Y SPACCESI AÑEJANDRO	0110436730043600045515	30-68107671-5	TROPINI, DARIO A Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO	059018410100002029648
30-66877648-1	IRIBARNE JUAN M Y IRIBARNE GUILLERMO	0200390801000000042797	30-68111070-0	HIRSCHSON INES M HIRSCHSON ALVAREZ PRADO JOSE J HIRSCHSON AL	05900015010000001692939
30-66877754-2	BENITIZ BEATRIZ SUSANA Y NOVAIRA ARMANDO MIGUEL SOCIEDAD DE	0200330401000000410079	30-68112738-7	SIEMBRA TEMPRANA S.R.L.	072007552000000499886
30-66878573-1	LABORDE PEDRO CLAUDIO Y COLOMBI SAUL ALFREDO S DE H SERVICIO	0110562920056200002719	30-68114567-9	GALDUROZ JOSE MARIA Y EDGARDO S H	0140385301625600184562
30-66878627-4	DON EDUARDO S A	015080390200000649715	30-68115782-0	SCOPPA JOSE CARLOS Y SCOPPA JOSE MARIA SH	0110130620013013599715
30-66886998-6	OSVALDO VICENTE FERMÍ E HIJOS	0110102320010210853329	30-68123206-7	PANIS RODOLFO EMILIO Y PANIS DIEGO EMILIO ANTONIO	0110411420041110031533
30-66893648-9	VDA DE ZIN ROSA MARIA ARIOSTI TONEATI MARIA Y ARIOSTI RICARD	0110473230047324170715	30-68481715-4	TIRSA GANADERA S.A.	0140317401643501122951
30-66894474-0	ROSSETTI RICARDO JAVIER Y HENRY JOSE	0110335720033500068472	30-68262853-3	KAIZEN SA	3300041910410008620011
30-66895064-3	FILIPUZZI MARCELO OMAR Y SERGIO ARIEL	0110335720033500071359	30-68281777-8	AGROPICCHANAL SA	0070999020000054190384
30-66895699-4	JUAN JOSE BERTOLINO E HIJO	020033590100000309801	30-68301660-4	LA RANITA S A	007099902000005412413
30-66896319-2	MENGIH ANGEL Y JORGE	0110335720033500063323	30-68343808-8	JAVIER A GAUDE Y OTROS	020032670100000302497
30-66896555-1	ROZZI GRISELDA MERCEDES BELQUI Y ROZZI GABRIEL JOSE ABEL	3140058700100014799021	30-68396282-8	ALDO MACOR E HIJOS S H	0110102320010200053733
30-66896784-8	MARINO FERNANDO Y PAULO SOC DE HECHO	0110340120034000009587	30-68397148-7	TEISA JORGE D Y EMILIO PASCUAL	020032741000000312594
30-66897121-7	PAVESE EDUARDO JOSE Y ARREGUI RICARDO ERNESTO SOC DE HECHO	2550021100801601501448	30-68397889-9	RINAUDO HERMANOS S R L	0070176730009750213369
30-66897435-6	MIOTTI ALICE CY NORMA B	020038851100000364762	30-68398271-3	ESTABLECIMIENTO DON MIGUEL SRL	0070176730009750183864
30-66904083-7	GONZALEZ DE RIVOIRA SUSANA ADELA Y OTRO	314004881000003541006	30-68401131-2	GROSSO MARCELO O Y GUSTAVO D	000038610100000060465
30-66907679-3	TREPIN HERMANOS S H OSCAR RAMON TREPIN RUBEN MAXIMO TREPIN O	0110457220045700127484	30-68401407-9	BUSTILLO JUAN JOSE SERRA OSVALDO MARIO Y SERRA LUIS ALBERTO	0200326701000000297951
30-66907990-3	DE HAES ALDO ANTONIO Y DE HAES GUILLERMO ANTONIO	0200370001000000176201	30-68401971-2	MACAGNO RUBEN Y OSCAR	31400488001000004071061
30-66909941-6	PROSAGRO SRL	2550015000801600087419	30-68435808-8	PAIRONE AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	3300547615470

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68898290-8	LA VIGNE S A	015050160200002060527	30-69925030-5	PIGHIN MARCELO JUAN Y PIGHIN GABRIEL MARCOS ADAN SOC DE HECH	3300511725110003063003
30-68903064-1	GANADERA SAPUCAI S A	0070114920000000963286	30-69925054-2	PASCUAL RICARDO EDUARDO Y ROQUE MIGUEL SOC DE HECHO	0110170220017070061422
30-68917852-5	SAN IGNACIO SOCIEDAD CIVIL	3140094500100001913050	30-69956456-3	DOÑA MARIA S A	0110356220035600221278
30-68919490-3	SANTA MARIA SOCIEDAD CIVIL	3140094500100001914039	30-69985845-1	TOSELLO JUAN ALBERTO Y MONUTTI RENE S H	3300502525020009472092
30-68920029-6	BAZZE MARIA JOSE BAZZE MARIA CLARA S H	3140090700100000800854	30-69986923-2	MARIANO ANGEL Y SYLVIA SOC HECHO	0110252120025211701119
30-68921046-1	RODRIGUEZ GERMAN DARIO Y EDGARDO MARIO	0110477020047700063797	30-70016925-8	SCHNEIDER, GILBERTO R.; SCHNEIDER, HAROLDO F Y SCHNEIDER, H	0110241520024100015632
30-68923301-1	ZAMPIERO NORBERTO FISSOLO ROBERTO ARIAS OSVALDO DEPETRINI HE	0110175720017511373921	30-70024982-0	RODOLFO COLAUTTI E HILARIO COLAUTTI SOC DE HECHO	0070115620000001466920
30-68945750-5	BOLOGNESE ANTONIO RAMON Y BOLOGNESE JOSE MARIA SOC DE HECHO	0110551320055110025852	30-70044021-0	AGROPECUARIA EL FORTIN S A	0140352501684700825238
30-68946258-4	SUCESORES DE ANTONIO AID SOC DE HECHO	0720107920000000329486	30-70044168-3	NAUDISTAR S A	0140359401706702010901
30-68946395-5	MERCE JUAN JOSE Y OSCAR FLORENCIO SOC DE HECHO	011055132005511201707	30-70057410-1	AGROINTEGRAL PROINCO S R L	072027752000000551472
30-68946869-8	ANA EDEN Y OTROS SOC DE HECHO DE BRIDGES ANA M EDEN ROBERTO	0150801502000000101088	30-70078569-2	DAKOTA SRL	265060201020602056648016
30-68946975-9	SAN PATRICIO SOC DE HECHO DE CAVANAGH ELINA E JUAN Y EDUAR	0430055705000109640008	30-70084681-0	DIEPPE S A	0110016720001600017917
30-68947077-3	LAS MULTAS SOC DE HECHO DE COURREGES PEDRO A DANIEL Y ANA M	0720107920000000816436	30-70086281-6	CORN BEANS AND RICE S A	043009000900777910002
30-68983147-4	MARINSALDA ENRIQUE NAZARENO VALINOTTI RICARDO MAURICIO Y PUG	0110213220021314510878	30-70093450-7	AGROPECUARIA LA ENRIQUETA S A	0070182820000000673286
30-68995618-8	HUJAS DE JUAN ALFREDO BORDATO S R L	0140307501638800610782	30-70128653-3	MUAN SA	01400228101509603402891
30-68998044-5	AGRO LABOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140354901617720206004	30-70147003-2	CABAÑA VICTORIA SRL	3140098310100000661018
30-69007017-7	EL BADIL S R L	0140347101640100601674	30-70148099-2	GAZIAGRO DE GRAZIOSI RUBEN J Y GRAZIOSIRUBEN D SOCIEDAD DE H	3140130600100004791093
30-69047455-3	SCREPIS MIGUEL A Y TACHELLA OCTAVIO HERNAN S.H.	0590052701000000595864	30-70176751-5	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S C	0070150730009750005117
30-69049116-4	PFARHER HECTOR RUBEN SCHNEIDER CARLOS HORACIO GUTTLEIN EDUAR	0590008401000000331671	30-70184855-8	ARIZONA S.A	0110487920048700021422
30-69049222-5	BRICKMANN ELIO ALCIDES BRICKMANN ARTURO GUILLERMO Y OTROS SO	0590036703000002050112	30-70198421-4	EL FARO SA	0070011520000017261188
30-69049307-8	SOLIA RUBEN ANTONIO Y SOLIA ANIBAL CEFERINO SOC DE HECHO	0590029903000000255816	30-70583669-4	AGROPECUARIA PATRICIO SRL	1910264955026401345300
30-69050483-2	TOSO ROGELIO EDUARDO TOSO ELVIO JULIAN TOSO EDGARDO ISMAEL	059002060300000546475	30-70701374-1	OCTUBRE AGROPECUARIA S.A.	0070101920000001665884
30-69073500-4	SILVAGRO S A	005099900081990674556	30-70701721-6	CHUMILLO RUBEN CHUMILO CLAUDIO CHUMILO HERNAN CHUMILO DIEGO	0150839802000100035179
30-69083037-6	SUMIAGRO S H DE SPINA RICARDO SCHONWALDER DANIEL KOMAR J Y R	0070010820000014985511	30-70702516-2	RUATTA ROGELIO OMAR Y RUATTA FERNANDO DANIEL	3140132000100005075048
30-69088315-1	GIL RUA JOSEFA MANSO LOURDES SILVIA PURA	2850034830000000161821	30-70702577-4	NUUESTRA CHELA S A	0590001501000001708461
30-69089325-4	LA ERNESTINA AGROPECUARIA S A	3140100900100013365012	30-70702582-0	LEK S A	26505000020506071273
30-69089332-7	CALCAGNO MARIO EDUARDO Y JOSE SOC HECHO	0190268755026800486132	30-70703302-5	BURDISO ANDRES R Y BURDISO LEONARDO	3140151100100020220081
30-69120411-8	AGROPECUARIA EL GUANACO S A	0720042720000000311122	30-70703524-9	RASLAU S.R.L	0720132120000001008786
30-69120503-3	LOZA LUISA M VEGA DE LOZA MARIANO I LOZA EDUARDO MANUEL LOZA	0110320320032010971490	30-70704002-1	SARACCO HERNANOS SOCIEDAD DE HECHO DE SARACCO ENRIQUE OSVALD	014043680366300122201
30-69120640-4	TEHA AGROPECUARIA S R L	0670506001006430359016	30-70704610-0	PERAL ELINA Y SILVIA SOCIEDAD DE HECHO DE ELINA PERAL Y SILV	0110411420041100030476
30-69122103-9	COVIAGRO S A	0140349501695200693311	30-70705017-5	CHC SA	011000682000600017842
30-69126341-6	KALANDRA SA	0110305020030510626292	30-70705053-1	COFLUENTES S.A.	3140010500100001948058
30-69143832-1	DARIO MARTIN Y DIEGO RICARDO DELNIDO	0140339601630201769580	30-70705334-4	TOIA NOLBERTO DANIEL Y TOIA HERNAN ABEL	0200301401000000608397
30-69144767-3	LOS VIEJOS SUEÑOS	0167777100001665217262	30-70705427-8	GALETTO CARLOS A I, GALETTO RUBEN C A, GALETTO EDGAR A J Y G	0200353301000000132779
30-69148325-4	DELGADO LUIS Y DELGADO PETRA SANTA	0110560520035200022808	30-70705436-7	SUCESORES DE JUAN CARLOS CHIAPPERO SH DE ALEJANDRO CHIAPPERO	3300533925330003313065
30-69159176-6	LA DANESA SOC DE HECHO DE BOHTLINGKFLOR ENCIA Y BOHTLINGK DO	0070020730004050870588	30-70705539-8	IRIARTE HERMANOS DE IRIARTE JOSE LUIS E IRIARTE RICARDO DANI	0140352501684700789406
30-69159817-5	LUEBECK S A	0140354901617702187336	30-70705600-9	VASTAGOS SA	0930001910100000569428
30-69162534-2	AGRO CAPILLA S A	0720086120000000229854	30-70705626-2	CIRIGLIANO HERMANOS S.H. DE CIRIGLIANO MARCOS Y CIRIGLIANO L	0140319801666501309328
30-69178489-0	MELIAN S A	1370000911000010404704	30-70706482-6	LA MARGARITA S.A.	25500402000801600293313
30-69179543-4	MONTHYON S R L	007008942000003431920	30-70707895-9	AGRICOLA EL NANDU S.A.	0590014503000000844340
30-69180424-7	TRIGAL S R L	0170086240000030061402	30-70708475-4	LAPLUME ANICETO, LAPLUME HERNAN E Y LAPLUME CECILIO O, SH	0110043320004300047123
30-69206261-9	AGROVEN SH DE SANTACHITA ALBERTO LAURLUNO OSCAR	0140351801684600792887	30-70708478-9	GANADERA LARROQUE SA	0720093988000000302490
30-69224755-4	VIENTOS DEL OESTE S A	1530000901000100399252	30-70709408-3	MAYPE SOC DE HECHO DE AHUMADA PEDRO J Y MARIA	0110293402029300005072
30-69226706-7	SUC DE H GONDAR DE M GONDAR Y M GONDAR	0110560520056011000515	30-70709415-6	LOS ABUELOS S H DE SITZ JAVIER PEKER JOSE Y GOLDIN CESAR	0140403001689202002406
30-69228061-6	TATA VASCO SRL	0070011520000017167073	30-70709466-0	MASI ELIZALDE JORGE, MASI ELIZALDE EDUARDO Y MASI ELIZALDE J	0070156920000001143171
30-69228351-8	YUTO SA	0070142220000000700171	30-70710765-7	MANALE SOCIEDAD ANONIMA	31400225900100002248041
30-69231450-2	REBECA OBLIGADO S A	0140000701100004639224	30-70711096-8	BASTAROS DARIO OSCAR Y BASTAROS OSCAR ALBERTO SOCIEDAD DE HE	0110157320015700072688
30-69235568-3	EL SOSIEGO SOCIEDAD DE HECHO	2550062400801759160472	30-70711268-5	FALCO OSVALDO F Y DOMINGO P S	0200389201000000200401
30-69243136-3	AGROTOTAL SH DE SAITA MARCELO D Y FERRERO OMAR F	1910334555033459702850	30-70711271-5	BASTAROS MARCELO ANIBAL Y BASTAROS ANIBAL CARMELO SOCIEDAD D	0110157320015700070620
30-69263367-5	ETCHEVERRY JORGE O Y ETCHEVERRY ROBERTO DANIEL	0110339520033900049682	30-70711323-1	SELVA BRAVA SRL	0110134430013410057097
30-69265127-4	LOS QUELTERHUES S A	0140408201700100300899	30-70711366-4	BILKURA S.A.	0720102488000000410768
30-69266380-9	PEDRO M MILLAN Y MARIANO O MILLAN SH	0110443520044310764773	30-70711678-8	FAGALDE JUAN FR. FAGALDE AMELIA M. FAGALDE MARTIN E. FAGALD	0720185720000000768990
30-69293377-9	SERAFINI SANDRA NOEMI Y RAUL OSVALDO S H	020040551100000585808	30-70711771-7	ORO ROJO S.A.	072011472000000508218
30-69298655-1	GRAHAM CLAUDE HAYES CONI ALEJANDRO Y HAYES CONI EZEQUIEL	0720246188000000008404	30-70711809-8	AGROPECUARIA EL TALAR S.A.	2550016700801600192672
30-69316146-7	ESTANCIA LA MARTINA S A	0150001120117001660071	30-70711966-3	GONZALEZ ALBERTO GONZALEZ ADOLFO Y GONZALEZ SERGIO ALBERTO	014036860166900230634
30-69317132-2	CAMPODERO S A	0168888100008120890138	30-70712259-1	NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO	3140142910000040107045
30-69319206-0	ESTABLECIMIENTOS LA SERENA S A	0070219720000000030731	30-70712632-5	AGROSERVICIOS RIO CORONDA SOCI	0700264730009750001726
30-69319848-4	ARROYO OCANTO SA	0150822002000000949631	30-70712931-6	AGRO MAR SOC DE HECHO DE MARCHI LUIS ANGEL Y MARCHI OSCAR AL	0110459620045900008442
30-69333934-7	BIGLIERI GABRIEL M Y BIGLIERI JORGE O	2550044000801600186673	30-70713797-1	DON ANGEL S.R.L.	3110006701000000201015
30-69334036-1	CACIORGNA RAUL N Y CACIORGNA HECTOR P	0140318101654400597292	30-70713992-3	ANSELMO FRANCISCO PEDRO Y ANSELMO VICTOR MARCELO	020039840100000046379
30-69334357-3	ESCALADA MARCELO E Y ESCALADA FERNANDO	1910349955034950912528	30-70714165-0	HARDO RAUL Y GUSTAVO	0930344510100046050582
30-69334562-2	GENNARO CARLOS ALBERTO Y OSCAR ALFREDO	0140300601658401253704	30-70717515-6	MARAGRO S.A.	3140179500100000420010
30-69334616-5	EL MADRÑO S A	3140080800100005115001	30-70718395-7	LOS CARDALES DE M.V. CHARRIERE Y A. MARQUISELLI	0720112388000001247286
30-69335954-2	PILDAIN ROQUE V Y MARCELO O	0140321101653230001007	30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066388000000526986
30-69336353-1	AGROMANANTIAL SOC ANONIMA	1500067100031532023014	30-70719633-1	PONTONI ALBERTO Y PONTONI MARTIN	3140008221000006524084
30-69336728-6	CARIFOMANUEL R Y CARIFFO WALTER N	0110397530039708493747	30-70720406-0	RANCHO LARGO S A	0140341901624500672746
30-69337707-9	SOLABERRIETA RODOLFO Y SOLABERRIETA	3140035810100001802063	30-70724368-2	EL RECUERDO SH	017023302000000236924
30-69338175-0	GERMINAR SOC DE HECHO DE LEIVA NORBERTO RAUL Y CLERICI JOSE	0070101930009750035141	30-70724793-9	CATTIVELLI CARLOS A Y CATTIVELLI AURELIO S	0200437601000000041947
30-69338397-4	AGRUPIACION SEMBRAR ACE	0070101930009750037819	30-70725236-2	FERNANDEZ MADRID JUAN CARLOS FERNANDEZ PALMA EDUARDO L	0110375320037500089963
30-69354625-3	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y ALVAREZ DANIEL HORACIO	0930300110100001848614	30-70725936-8	TERRANOVA SH DE JULIAN SOSA Y ADRIANA SCHELL	0140464101686000123599
30-69354878-7	CASALEGNO ROBERTO JUAN Y CASALEGNO GUSTAVO DANIEL	0110494720049410486240	30-70726443-4	D'AMORE SILVANA Y OCCIO DIEGO S.H.	0430048904810888490015
30-69357112-6	PEREZ JOSE LUIS PEREZ NORMA ALICIA PEREZ MARIELA IRIS Y PERE	0110344920034400084515	30-70726818-9	HERMANN ALEJANDRO ERNESTO HERMANN JORGE ALEJANDRO HERMANN HU	059000770100000840636
30-69357938-0	CAMPO JUAN MARTIN Y GUARROCHENA FRANCISCO JOSE	0110565030056500142697	30-70727270-4	AGRORENTA S.R.L.	0170064020000003003246
30-69364121-3	INES CARRILLO Y ANDRES ADRIAN OLIVEIRA SOCIEDAD DE HECHO	1910274855027400997332	30-70728451-6	LA NUEVA ESCOCIA	007025172000000230308
30-69365155-3	REUTEMANN GRACIELA REUTEMAN IDA ROSA S H	0110448020044813213420	30-70728670-5	BO ALDEIAS JOSE Y BO CLAUDIO DANIEL	1910495955049500542382
30-69365254-1	MARTIN MARCELO Y MARTIN GUSTAVO S H	3140090721000008026038	30-70728836-8	DE LUCA JUAN JOSE Y DE LUCA SERGIO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO	0670051501005100060409
30-69365926-0	DON LINO SOCIEDAD CIVIL	3140040200100014514086	30-70728920-8	CERVERA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE GUILLERMO GABRIEL HERN	0930346910100048020228
30-69368086-3	BARRILLI MARCELO BORLETO JOSE MARIA S H	3140185610100002394666	30-70729231-4	AGRETTI Y CIA S.R.L.	0110650902006500090040
30-69372294-9	ROJAS ORLANDO F Y ROJAS VICTOR SH	0110477020047700061739	30-70730022-8	ESTABLECIMIENTO EMANUEL S.R.L.	2550063100801660438048
30-69374948-0	J C J S A	0110004420000067859539	30-70730419-3	AGROPECUARIA EL CHIRO S C	31400400200100014781071
30-69382431-8	OSARDA S A	0140000701100000227742	30-70731002-9	CONTI HECTOR MARIO, MONCECCHI ALBERTO, PAPINI OSCAR S.H.	0170091640000030577604
30-69383991-9	BADET HECTOR Y BADET JOSE LUIS	011056812005680046735	30-70731117-3	ARTURO SEBASTIAN SAN VICENTE Y EDGARDO MARTIN SAN VICENTE SH	0110387620038700013400
30-69385454-3	VENUITI JORGE Y VENUITI OMAR JOSE	0140014403650700368899	30-70732005-9	AVATANO DANIEL , BALESTRO FELIX Y FAURE ANABEL SH	0110195520019500035630
30-69387108-1	GOENAGA MANUEL ANDRES GOENAGA TOMAS Y	0720188820000000167954	30-70732040-7	AGRO CER S R L	33005054910540001938090
30-69424438-2	HUGO S HEINZ SERGIO R ARZUBI Y HUGO R HEINZ SOC DE HECHO	0070138520000001346860	30-70732137-3	GANCEDO ENRIQUE AMERICO Y GANCEDO ENRIQUE JORGE	0720153620000001227086
30-69425721-2	PRIMO CELESTINO FRANCISCO PRIMO ROBERTO FELIPE Y PRIMO HORAC	0200331111000002017244	30-70732549-2	FRUTTERO S R L	3140008200100005475008
30-69425936-3	CHIARVA ITALO FRANCISCO Y CHIARVA	0110495420049530664298	30-70732954-4	AGROPECUARIA EL CHIRO S C	0200309001000000293065

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-60410465-9	SUD Y OESTE S A	0070999020000047365322	33-70754917-9	MAGI AGROPECUARIA SRL	1910281655028101433578
33-60574279-9	RIVA REMO G Y RIVA CELSO	3300519325190003261065	34-51170053-3	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	0140000701100009895746
33-60646873-9	REATAS S A	0070999020000055684640	34-55131300-1	LA MADRUGADA SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635900474563
33-60723886-9	CESAR MIGUEL AGENO E HIJOS S R L	0110476340047637167562			
33-60916376-9	LILY BEATRIZ Y MARIA JULIA ROISSARD	0110182520018210723547			
33-61006029-9	MARTYOM SOCIEDAD ANONIMA	017037622000000006620			
33-61028645-9	PASTORI ANTONIO C Y PASTORI MARIA I	0140316701719400477608			
33-61109001-9	YACCUZZI JORGE ALBERTO Y YACCUZZI JORGE ANTONIO	0110650920065000084218			
33-61252675-9	NIETO MIGUEL ANGEL Y HORACIO MANUEL	0110227920022711195860			
33-61253258-9	FELIX LUZUBIAGA S A	0070120020000000558626			
33-61286762-9	ALBERA NORBERTO Y ALBERA MARIA ISABEL	0200348901000000321779	20-04380213-6	KEYORKIAN, TADEO JORGE	0140000701100004459116
33-61320246-9	FABI ELVI O MARIO Y ARMANDO PASCUAL	0200399101000000136801	20-04682445-9	PEREZ BARCOS, ANDRES	2550044000801700204288
33-61338357-9	GIRASI COMERCIAL Y AGROPECUARIA SC	01403658701627400306900	20-04843375-6	GONI, JESUS HECTOR	0150819002000000542465
33-61554368-9	MARIANI ARSENIO JUAN Y HERALDO ALBINO	0110190020019040158523	20-04941469-3	BARREIRO, OSCAR JUSTO	0140368601660900141198
33-61573275-9	LA INVERNADA S A	059001140300020511039	20-05074442-7	RUANI, JORGE ALBERTO	314004021000014758028
33-61596023-9	CAPELLE HERMANOS	0140000701100003994494	20-05268562-2	SUAREZ OROZCO, ALEJANDRO DANIEL	0140352501684700606860
33-61640201-9	CARDETTI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	020032740100000302497	20-05497602-0	BORRERO, ORLANDO JOSE	0930348310100005013500
33-61654129-9	MARTIN OLGA MIRANDA DE MARTIN ROBERTO R Y MARTIN OLGA N	0930319310100021058400	20-05506500-5	MARTINEZ, JOSE LUIS	0930330810100000240978
33-61688698-9	SOLERA SANTIAGO JUAN Y ORLANDO ENRIQUE	0110396830039603119733	20-05515179-3	PACHECO, MANUEL BERNARDO	0670043002004302507281
33-61766963-9	TEJEDOR LUCIANO FELIPA MARIA INES MANUELA	0930308710100004052700	20-06235783-6	ALVAREZ, RUBEN ALBERTO	3140170200100000153059
33-61792902-9	C I P A S A E F	0070082520000003481468	20-06343064-2	TOURNE, GUILLERMO ENRIQUE	2550064800801661477529
33-61814686-9	ARIGO HERMANOS	0110161020016100051004	20-06517675-1	MARTINEZ, JUAN ANTONIO	0110249120024910192080
33-61816972-9	PUTERO CEFERINO Y SEVERO	0110214920021470084936	20-06549915-1	PIERUCCI, ROBERTO ANTONIO	020036630100000224429
33-61883734-9	PEDRO LUIS TORRESI Y HERMANAS	0110218720021810073754	20-06600863-1	CARENA, PEDRO WALTER	0110435020043530437557
33-61904842-9	AROLFO JUAN Y HNOS	3140136800100010259057	20-06633605-1	GHIRARDI, VICTOR DOMINGO	3140089100100006147085
33-61908776-9	TERESA Y PATRICIA SOUTHAM SOCIEDAD DE HECHO	2550079200801660523827	20-06638995-3	GRAMAGLIA, SANTIAGO FORTUNATO	1910495955149511021035
33-61964152-9	ZANELLO ADOLFO ZANELLO PEDRO ZANELLO HNOS	321019085000000671960	20-06659568-5	MENASSI, RAUL ANGEL	0110310430031010005829
33-61969898-9	ROVERATO ALBERTO O Y JUAN C	3300046420460004232061	20-07367672-0	DOMINGUEZ, CARLOS EDUARDO	0670042301004202127719
33-61975040-9	SUC DE NORBERTO LEVRINO M GUADAL HENARESDE VIETTO Y J L HENA	3300532215320001394086	20-07643742-5	PRETTO, DOMINGO RICARDO	0110432930043203454101
33-61995417-9	LLOPIS MARIANO CARLOS E HIJOS	0110261320026111321997	20-08267933-3	THOMAS, RENE ERNESTO	0930341420100079177561
33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	0168888100008086500290	20-08266559-9	GUALDIERI, HECTOR EUGENIO	322000320000000073075
33-62055990-9	LUIS MANUEL Y FLORENTINO MIGUEL	0140339601630200537212	20-10324011-6	ALBIN, JOSE MANUEL	0140443603630500674660
33-62056931-9	BOGLIOLO CELIA LY MARIA H	0110234720023400113844	20-10569059-3	SALTZER, HUGO	3110013511000001527104
33-62060378-9	ACUÑA RAMON BARTOLOME Y ACUÑA HECTOR RAUL	07201413200000077568	20-10909195-3	BORIO, EDGARDO MIGUEL	09303001101000011052164
33-62060798-9	GIORDANO RICARDO Y GIORDANO ANGEL LUIS	0150839802000100032781	20-11218580-2	TIRANTINO, JOSE LUIS	311000671100000774099
33-62063605-9	BUDROVICH JUAN CARLOS Y LUIS ALBERTO	0110309820030900223258	20-11469031-8	DORATTI, ANTONIO DONATO	011023990000300603017
33-62075558-9	ROSAS PATRICIO ROSAS DANIEL G Y ROSAS CLAUDIO O	0110309820030900227373	20-11725380-6	CASTRO, ROBERTO RAMON	072006942000000205218
33-62077066-9	ESTANCIAS EL MANANTIAL S.A.	0070102620000001450846	20-11973552-2	SANTIAGO, HECTOR DANIEL	3140160300100000185065
33-62103309-9	MALPIEDI Y MARANA AGROPECUARIA	3140012900100011679070	20-11990678-5	ORTIZ, JORGE RAUL	1910118955011852010282
33-62106209-9	CARLINI NESTOR JOSE Y JUAN CARLOS	3300061710610000804040	20-12394076-9	RANTICA, MIGUEL ANGEL	2550048800801600018897
33-62117159-9	CRABERO JORGE JUAN Y RICARDO	3300553715530003005013	20-12704611-6	TIRANTINO, DANIEL AURELIO	311000671100000770066
33-62117937-9	CAPITELLI OSCAR RICARDO Y LUIS ANTONIO	0110179540017943830980	20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL	0720135288000000304236
33-62241755-9	CEREALES 12 DE OCTUBRE S R L	0110381420038100060226	20-13039097-9	MARTINEZ, HUMBERTO	0150808401000100055255
33-62342472-9	ALCION S A	0590033601000000166965	20-13227292-2	RASMUNSEN, RICARDO OSCAR	0930330820100002314443
33-62405344-9	LA TRALLA S A	0110017420000115677430	20-13375491-2	MASSIGOE, EDUARDO GUSTAVO	0140334101620501623448
33-62423746-9	DOBLE ZETA DE JUAN M ZUBELDIA Y MARIA CRISTINA F LARREA S DE	3140122121000071139101	20-13393076-1	ABDALA, HORACIO OSCAR	0140341901624500636546
33-62427120-9	ARMANDO TIRACORDA E HIJOS	1910381955038101070314	20-13576709-4	BIANCUCCI, RUBEN ANGEL	0110195520019511157860
33-62458836-9	PALMIERI ARMANDO PALMIERI EDGARDO Y PALMIERI JORGE	0110335720033510983161	20-13724975-9	PEREZ, MARIO ALBERTO	0110131320013100034703
33-62503628-9	BONVILLANI ALBERTO Y ESTELA TERESITA	2550049500801601122728	20-14041625-9	ARAVENA, JORGE OMAR	2550048800801600025301
33-62679613-9	SANTIA TELMADO Y SANTIA MARIA LUISA	0140320401719300304307	20-14558615-2	PORCELO DE PERALTA, LUIS PABLO	3300541415410001542076
33-62786452-9	CHIOTTI TELMO ANTONIO Y HERIBERTO MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO	0110504920050410592662	20-14574815-2	ROBLEDO, JUAN CARLOS	1910083455008302165364
33-62810829-9	BAGALINI ELIO ROSENDO Y UMBERTO AVELINO	3140019800100008374081	20-14655878-0	PITZUS, RICARDO ELISEO	0110562920056221117066
33-62922076-9	BOFFELLI CLAUDIA Y OTROS	0167777100007196350168	20-14967436-6	COLOMBI, SAUL ALFREDO	3140170200100002557040
33-62929190-9	TRES RODEOS SOCIEDAD ANONIMA	0070005420000016561975	20-16230597-3	MORERO, OSVALDO HUGO	3140052500100005222048
33-62941839-9	STEFONI JUAN JUAN JOSE Y VICTOR HUGO S H	0110179520017920577567	20-16254785-3	GODOY, JUAN JOSE	0140375401611700445948
33-63199473-9	PUESTO DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	007099902000050236602	20-16476863-6	MARCHETTI, JORGE JAVIER	255010090801600011926
33-63221035-9	VETERINARIA EL CARDAL DE DOMINGO O ECHEVERRIA FERNANDO FRANCO	0140374701681600476618	20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE	0110495420049530649260
33-63288735-9	SUC DE GREGORIO PHAGOUEPE	0140403001689202004006	20-17067169-5	POZZI, RICARDO GUSTAVO	0140375401611700447852
33-63305162-9	C M O CONOR S R L	072010792000000291604	20-17086384-5	OOSTDIJK, OSCAR FABIAN	093030561010000084246
33-63363680-9	GINTER HERMANOS	0110393730030303247697	20-17151501-8	SUAREZ, MIGUEL ANGEL	093030561010000084246
33-63386194-9	ALERO SOC DE HECHO DE SCHWINDT AURELIO ADELINA Y OTROS	0930339111200041066054	20-17904542-8	VILLARREAL, GERMAN VICTOR	3170360002100101018482
33-63508035-9	TAZZA Y TOMSON	0110512420051210728242	20-18507731-5	HERNANDEZ, HORACIO SERGIO	0110462620046200047214
33-63510674-9	ALLES RICARDO ROBERTO Y DANIEL S H	01101344200013410376632	20-20158583-0	REY, ROBERTO CARLOS	020036630100000236433
33-63704105-9	BRUNAS NILO Y VICENTE	3140143610000056014061	20-21054038-6	PIERUCCI, PAULO NAZARENO	2550092100801759852599
33-63716416-9	VILLA NORBERTO JUAN Y VILLA MIRELLA MARY	0110281120028110445498	20-2165443-1	CARNIEL, JORGE ARIEL	3140019810100134581095
33-63740022-9	DEAGRO S A	0140171001404000009039	20-21545302-3	CARBONARI, SILVIO LUIS	2550008200801600110159
33-63998766-9	MARCHAL DOLORES B Y LARRAÑAGA JOSE D	020040000100000324501	20-22357893-5	PATINO, MARTIN	09303070201000039526057
33-64039172-9	PAMPA CHICA S R L	0070106430009750010625	20-22881044-5	SORBA, CARLOS MARIA	00701064300004140214580
33-64243759-9	LE ROUX DANIEL HUGO Y ALDO MARIO	0110378440037810038194	20-23692656-8	SOLER, DIEGO	020033590100000305601
33-64479778-9	BORETTO JORGE O Y RICHARD L	0110292720029210626644	20-23872969-7	NALI, JOSE LUIS	0110215620021511032913
33-64524461-9	FALCO FERNANDO ANTONIO Y JORGE ALBERTO	1910495955049551040132	20-246040161-7	MASTANDREA, LEONARDO DAVID	2550084600801659826993
33-64841267-9	TERRINE HNOS	0140381501623000128544	20-25192776-7	MAZZINO, ALEJANDRO JAVIER	0140373001671500353818
33-64911544-9	DOFFO HECTOR OCTAVIO Y DOFFO HECTOR ENRIQUE S H	3140074700100051653010	20-25508944-8	COURTHIADE, PABLO GUSTAVO	0110217020021700014931
33-64924438-9	NAVAL GARNIER	3300022820220019352097	20-25796940-2	ARGENTO, NICOLAS OSCAR	2550044000801600144123
33-66040464-9	GONZALEZ Y DI PRINZIO S R L	0110482420048211747882	20-26184037-6	GOMEZ, RODRIGO OSCAR	0930304910100008176332
33-66318411-9	EL GARABATO S A	0110445930044509115615	20-26580476-5	SUAREZ, JUAN CARLOS	0140000703622806723272
33-66419268-9	AGRO LUJAN S R L	0140000701622807269481	23-05429230-9	SUAREZ, JUAN CARLOS	23-06173879-9
33-66446941-9	LA SOFIA AGRICOLA GANADERA S A	00700586530009750030009	20-17904542-8	CARBONARI, CARLOS ALBERTO	23-16006331-9
33-66466462-9	SAGASTI MABEL ELEANE Y SAGASTI JORGE	0140309903682301247374	20-18507731-5	ROS, JUAN JOSE	3140160300100000196014
33-66489241-9	EL ROSARIO S H DE BILBAO LY OTRAS	0110273620027310830648	20-16499245-4	PIERMATTEI DE MASERA, CECILIA LIA	3140147400100051665048
33-66529365-9	ESTANCIA LAS ARMAS S A	007018282000000906920	23-17009097-9	VARGAS, LUCIO JAVIER	1910497355149700209871
33-66588092-9	DE LUCA NESTOR DARIO DE LUCA FERNANDO GABRIEL DE LUCA MARCEL	0140368601669090159902	24-17721168-7	PICCIONI, ARIEL GUSTAVO	02004161100000270030
33-66589842-9	J L SH DE LOINAZ JOSE MARIA Y LOINAZ MARIA ANGELES	007030772000000088860	27-01125996-6	MALETTI DE MARZIONI, INES RAQUEL	0430068706810405530013
33-66648064-9	KAREN VITTON E HIJOS SOC DE HECHO	0140312901665600419468	27-0213889-6	BARANDA DE OJEDA FARANA, ANA MERCEDES CELINA	0110548330054807075083
33-66659341-9	DASCON ARIEL ABEL Y VAGNINI HECTOR	0110322720032210852458	27-11784512-0	RABBI, ROSA ANA	1910336955033600135528
33-66724852-9	AGUERRER DE MIQUELARENA ESTHER MIQUELARENA JUAN MANUEL Y CARL	0140307501638800392228	27-12099334-3	SKAARUP, MIRTA ALICIA	0110464020046410552715
33-66760380-9	CAPRA PEDRO DANIEL Y RAMON JOSE	01403433003635001271914	27-12379373-6	ACOSTA DE FILIPI, GRISELDA ANTONIA	0110436720043600044270
33-66827902-9	SARTHES NELSON FERMIN Y JUAN ALBERTO	020033420100000338351	27-16633497-2	ORLANDI DE BRUNO, MARIA ISABEL	2550092100801759865803
33-66829861-9	MARCELLINO ELDO OSCAR Y CARLOS ALBERTO	0110378440037810037894	27-18558650-0	GATTI, STELLA MARYS	0110319720031900030185
33-66897190-9	BRUSASCA CARLOS ALBERTO Y BRUSASCA DANIEL EDUARDO	0110335720033500028052	27-26418266-8	MARTIN, NOELIA EVANGELINA	0340010401000000800533
33-66897268-9	RUBEN R BALDINI Y HUGO J BALDINI SOC DE HECHO	0110088200000012670111	30-50085862-5	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	266000021000000103615
33-66913999-9	ADELQUIS JOSE ANTONIO BOCCO E HIJOS	0110132020013210971729	30-50159955-9	COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL VILLA ANGELA LIMITADA	0110548330054807069015
33-66942029-9	ABEL PY LEONARDO F SILVESTRE S H	0110321020032110596636	30-50155477-0	UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	1910378955037800231882

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63021444-7	UNION CEREALESA S.A.	015082130100000092181	33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS	0140362401688600256185
30-63089758-7	ALDASORO Y CIA SA	017047032000000022255	33-59533423-9	CEREALES ANAHI RUCA S A	0930301810100000749550
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL	255010090080160000576	33-62827579-9	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR	017009612000000029331
30-63908937-4	PROGRANOS S R L	2550016700801600030840	33-64283890-9	ARGEN PLATE SA	0140000701100004109172
30-64401173-5	SOGICO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050411391	33-66463173-9	G CARDONER AGRO COMERCIAL S A	0140359401706700785515
30-64688732-8	PROVEEDORES S R L	0060060600006000666725	33-66908849-9	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	3140048800100003352033
30-65054055-3	GALAFER S R L	314002731000001312004	33-67012534-9	SAN JORGE CEREALES SRL	3110023401000000398005
30-65245242-2	AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE S A	0140319801666501168082	33-67443262-9	LOVISA HECTOR OMAR Y LOVISA EDITO ESTEBAN	0110428220042800057565
30-65246955-4	CEREALES PARDO S R L	0110551330055105053001	33-68402936-9	LARROSA CEREALES S R L	0110249120024910861274
30-65732605-0	SEMBRAR S R L	0930301810100000991500	33-69314676-9	ZUMAGA S R L	2650003602000341045357
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA	0110548320054821213448	33-69610149-9	AYAGRANOS SA	0140350101692700548097
30-65815814-3	BIGONGIARI RUBEN A E HIJOS	017001142000000030458	33-69864430-9	ROSUR S A	072017342000017128454
30-65985689-8	NANDUBAY S R L	0191018685018600625314	33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA	0140305101622902750682
30-66068590-8	HEGUY PROVIDURIA AGROPECUARIA S R L	0930300110100001689532	33-70707452-9	NIDERA SEMILLAS SA	3140021100100001176028
30-66412748-9	CHILLAR CEREALES SOCIEDAD DE HECHO	1130004100004000166344	33-70717317-9	ESKEL S A	3140136800100010412018
30-66446637-2	AGRO COMERCIAL ALBERTI S A	0140014401642400405235	33-70734280-9	SANTI COMPANIA COMERCIAL S.R.L.	2550056300801658987860
30-66448244-0	TINAGRO S A	0140317401643501811451	33-70737390-9	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P	1910372755037200443078
30-66537438-2	SERVICIOS Y NEGOCIOS S R L	0140365501678900560039			
30-66563248-9	BERVAL S A	1910537255053700571800			
30-66635750-3	SAMPAYO RICARDO SERGIO Y AYERDI MIGUEL EDUARDO SOCIEDAD DE H	0140386001616200203098			
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A	0140375401611700448398			
30-66643472-9	SOCIEDAD PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA LTDA	0140312901665600546254			
30-66649777-1	RUTA CEREALES S R L	0140338901647801138548			
30-66675495-2	FONTEZUELA CEREALES S.A.	0430080908000079620004			
30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA S R L	0140408501630100170193			
30-66751962-0	HUARRIZ GUILLERMO Y LAMURA LUIS FERNANDO	314017951000000165029			
30-66752576-0	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	0100057311000465386262			
30-66760274-9	CEREALESA SALADILLO SA	1910131855013101077978			
30-66832434-3	MOREL VULLIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMAC	3140068600100005031073			
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	2550021100801600282234			
30-66897718-5	BERTETTI HNOS SRL	3140058700100014780016			
30-66942883-5	AGRO VIRGEN DE POMPEYA S R L EN FORMACION	020030450100000881329			
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL	0110548320054821486301			
30-67172933-8	LA MARIANA S A	0930304910100008169378			
30-67243688-1	COMPANIA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L.	0110487920048700019599			
30-67390667-9	MENGONI AGROPECUARIA S R L	3140037200100006206047			
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L	3140069300100802125102			
30-67391837-5	CEREALES SANTA LUCIA S R L	1910275555027500219714			
30-67403213-3	PRODUCTORES RURALES UNIDOS S A	1910274855027400621664			
30-67487749-4	BAILLERES SERVICIOS AGROPECUARIOS DE BAILLERES ANDRES MARIAN	1910362855036200451182			
30-67703481-1	CARISEL S A	0200389201000000180433			
30-67854400-7	CREMER Y ASOCIADOS SA	0070142220000000640451			
30-67881206-0	AGROINDUSTRIAS BONAERENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000035454997			
30-68011844-9	QUIMANE SRL	0140172701404200000133			
30-68050715-1	J A AGRICOLA SRL	3140095210100004842057			
30-68235392-5	IMP Y EXP DEL RIO DE LA PLATA SA	0100017711000309927060			
30-68435617-4	ORIGLIA NESTOR Y EDGARDO	0110467120046760196186			
30-68436306-5	ROJIDO JULIO C ETIENOT RICARDO C Y VERGNANO HUGO C	2550077800801659902101			
30-68442060-3	ADMINISTRADORA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA S A	0170204220000001612170			
30-68657848-4	PUERTO SECO SOC ANONIMA	0140349501695200683693			
30-68714415-1	GRAINER S A	0930330810100000271196			
30-68753997-0	SUDAMERICA CEREAL S A	3140038900100001305039			
30-68830399-7	GRASS LAND SA	007014532000002366793			
30-68884860-8	ROCCHA MARIO Y RAUL	3140153500100130243017			
30-68921190-5	DIVISION ACOPIO S R L	1910275555027500442314			
30-68922667-8	AGROADELANTA S A	3300000610000034607012			
30-68946685-7	PEREZ BARIZONE SRL	3140174010100000122081			
30-69052871-8	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A	059036701000000120062			
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	3140094500100001885063			
30-69223691-9	AGROMANI SA	011056432005641253877			
30-69241550-3	AGROPECUARIA GUARANI SRL	3300541415410001656038			
30-69294233-3	D OLIVO TREATCHI S A	2550101600801600005439			
30-69338342-7	PRODUSEM SOCIEDAD ANONIMA	0110397520039700800016			
30-69382899-2	COMPANIA MANISERA CORDOBESA S A	0200357101000000226951			
30-69524558-7	FAROAL FOOD SA	0720108620000000352822			
30-69562624-6	UNITED AGRI PRODUCTS ARGENTINA SRL	0168888100008165600125			
30-69585892-9	LA VENTURA Y ASOCIADOS SA	0140427601680300204222			
30-69587010-4	EL TALADRILLO S R L	0930330810100000257178			
30-69614073-8	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A	1910341355034159701332			
30-69617614-7	AGRONEGOCIOS AREQUITO S A	3140008200100004928053			
30-69633942-9	SILOS CHAQUEÑOS SA	0110230930023007070215			
30-69673427-1	CEREALES CHAQUEÑOS S R L	0170064020000000367774			
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170064020000030028160			
30-69676464-2	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110496130049610008201			
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L	2650450202045055489310			
30-69726473-2	ECOFARMERS SA	072000072000001920190			
30-69735808-7	MARZU S A	0140340201616600602042			
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S A	0720120888000001325568			
30-69744646-6	INGEAGRO SA	0140368601660900584984			
30-69745892-8	CARDINALI OSCAR RODRIGUEZ NORMA Y RODRIGUEZ FRANCISCO	0070307730004000031043			
30-69845059-9	CAMILONI CLAUDIA ROSANNA Y CAMILONI MARIANO ROQUE SOCIEDAD D	2550100900801600020108			
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA	2550092100801759857549			
30-69852662-5	ROMANUTTI Y TISSERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0200308301000000501979			
30-69853863-1	CEREALESTA MOLDES S A	0200326701000000298183			
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	1130001000001001434825			
30-69864614-0	PEIRETTI Y KOERNER SOCIEDAD ANONIMA	0140374701681600473886			
30-69879917-6	GREEN LAKE SA	0070114920000001071102			
30-69887226-4	JUAREZ CELMAN S A	2550101600801600012639			
30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	0140308201673801400947			
30-69968668-5	AGRICOLA DE LOBOS SA	0140359401706702016015			
30-70003949-4	LEGUMBRES S R L	2850107530000070123383			
30-70018648-9	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.	0590020601000000225071			
30-70052231-4	CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	0140306801644301536810			
30-70334632-0	EL GRANERO SRL	0110611020061100105442			
30-70337983-0	AGROCEF SRL	0200416101000000992815			
30-70341214-5	AGRO DISTRIBUIDORA SA	0110556820055600123282			
30-70374209-9	AGROCCEREALES LA LUCHA SOCIEDAD ANONIMA	0707100220000001168482			
30-70374278-1	CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	191035055035000383628			
30-70508789-6	INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	0720104820000001243468			
30-70703817-5	EL TRIUNFO CEREALES SRL	0140379201662401507051			
30-70705535-5	ACOPIO RURAL ARGENTINO S R L	3140019800100008198029			
30-70706087-1	GRUPO CKOOS SRL	072031742000000063986			
30-70706748-5	EL SAUCE SERVICIOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ALBERDI JUA	0930339110100041061482			
30-70708597-1	JORGE L TIZZIANI Y VANINA ANDREA BERTOLOTTI SOCIEDAD DE HECH	2550081500801600009576			
30-70709858-5	FYCSA S A	3300049510540001919022			
30-70710085-7	CEREALESA ANGELY GUILLERMO GARCIA SRL	0140306801644301538960			
30-70710109-8	AGROCCEREALES PEDERNALES SA	0140480101700400006042			
30-70710694-0	AGROVETERINARIA LEBRE SOC RESP LTDA EN FORMACION	0200376201000000129915			
30-70712910-3	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.	2550066200801659331413			
30-70715200-8	PAC AGRICOLA SA	007017122000001443035			
30-70716321-2	COOPERATIVA AGRICOLA EL DESIERTO LTDA	0070103330009750102191			
30-70716407-3	CEREALESA REPAR S A	0070101930009750047599			
30-70720504-7	CEREALES SANTA FE S A	0070034420000001416475			
30-70729716-2	ALVAREZ MARCOS Y CHIARAVIGLIO CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	0200341001000000157851			
30-70731092-4	TATANCA S R L	0107800000100003266060			
30-70732634-0	AGRO COMERCIAL SRL	0110457220045700095983			
30-70734248-6	AGROCCEREALES S.R.L.	0590029901000000172254			
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.	3140077810100000930105			
30-70739419-2	COMERCIAL NORTE SRL	0110495420049500090939			
30-70740194-6	SERVICIOS INTEGRADOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ROGELIO J	0140320401719302070675			
30-70740957-2	CEREALES Y PASTURAS S.R.L.	0110303620030300057963			
30-70741208-5	CERBRA S.R.L.	191012885012800387896			
30-70741857-1	CEREALES MERIDIANO S.A.	1910362855036200498996			
30-70742121-1	CREATI IOLE SIASKIEWICZ MARIA ANA SOC HECHO LAS MARIAS S H	0140018203401803038875			
30-70742636-1	CEREALECO S.R.L.	020041921000000127480			
30-70745154-4	LA JUANITA SH DE SNAIDERO ARMANDO Y RODRIGUEZ JULIO	0140000703100011475794			
30-70745834-4	COMPANIA CEREALESA S.R.L.	1910372755037200443900			
30-70747638-8	POLITANO CEREALES S H DE POLITANO GUILLERMO IVAN Y POLITANO	3140106100100014299040			
30-70748929-0	ALAMEDA S.A.	0200408601000000202483			
30-70749517-7	COSEMBRAR S A C I F I A	3140109200100002439023			
30-70750252-1	AGROVENCER S.A.	3140094500100002021044			
30-70750730-2	INZE CARLOS ALONSO, FRAGOLA OSVALDO ESTEBAN S H	0110495420049500087052			
30-70752212-3	AGROPECUARIA BAYCOR S.R.L.	0110234720023400114878			
33-52090880-9	ITALO MANERA S A	0060053800			

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12202852-4	CLEMENTE, HUGO LUIS	330006792067003308038	30-51125275-6	DON ERCOLE S A	007029682000000370224
20-12341212-6	YASCI, JOSE LUIS	020036631100000641212	30-51385404-4	ALBERTO PEZZARINI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0110370820037010790858
20-12353979-7	SANCHEZ, OSVALDO REMIGIO	0140345701663900453999	30-51831570-2	RENANCO CEREALES S R L	0110562920056200208078
20-12411220-7	ANCILLAI, EDUARDO JUAN	0110312820031211621955	30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	1910018655001801254814
20-12631490-7	BONAMICO, PEDRO JORGE	0150001110000039844009	30-52617601-0	ARROCERA SACO SOCIEDAD ANONIMA	0110392020039210241406
20-12688119-4	VALLO, DIONISIO ROBERTO	0110551320055111137084	30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A	0140309901682300472344
20-12699047-3	RING, JOSE LUIS	015083361100000493462	30-53510190-2	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	0140034201716901232998
20-12716575-1	SARLO, GUSTAVO HECTOR	0140327301673400879243	30-53781149-4	SUCESORES DE JUAN TIMPANARO	0110161020016110323032
20-12731927-9	CERVETTO, LUIS JOSE RAMON	0110292720029210853963	30-54038510-2	MOLINO NUEVO S A	007012482000000234140
20-12846383-7	PERALTA, JORGE NELSON	0930313110100018310250	30-54190656-4	BARRILLI SOCIEDAD ANONIMA	3140094500100000918001
20-12938200-8	FEDERCZUK, ESTEBAN SERGIO	0110496130049610005479	30-54828881-5	JOSE MARIA SCOPPA E HIJOS	0110135120013511270484
20-12956913-3	CANONICA, DANIEL ORLANDO	0110446620044610237517	30-55936837-3	SAUMA AUTOMOTORES S A C I F A G Y F	0720076288000000530972
20-12974519-4	NIETO, JUAN HERALDO	0930319310100021067132	30-56104473-9	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140339601630201266944
20-13010912-9	FERNANDEZ, ANGEL TOMAS	0930320910100022127332	30-56301874-3	JOSE CARLOS SOLDANO S R L	0200371701000000128783
20-13013917-6	ERBES, RAUL EMILIO	3140077820100088019018	30-56785933-5	NETAR SOCIEDAD COLECTIVA	0200304501000000719015
20-13231205-3	MATEOS, JORGE RUBEN	0140353201613000806331	30-56866443-0	EL BOZAL SRL	017045432000000010869
20-13272408-4	SAVY, VICTOR HUGO	0110368520036810790507	30-59125765-6	MICHELIN CARLOS VALENTIN Y MICHELIN MARIO FIORINO SH	0110548330054801021815
20-13293031-8	PAIZAL, RUBEN PEDRO	311002341100000621012	30-59324773-9	CURCUIA SOCIEDAD ANONIMA	2650034002003447246756
20-13409563-7	COMETTO, HUGO RUBEN	3300526115260001510014	30-59345068-2	SCOPPA JORGE ERNESTO Y MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO	0110190020019042366711
20-13454843-7	BIODO, HECTOR RAUL	020041781100000246608	30-60110242-7	AZCARRAGA Y UGARTE	0110397530039703880733
20-13548914-0	PRESSER, NESTOR RUBEN	2550062400801757255772	30-60741325-4	ENRIQUE M BAYA CASAL S A	0140000701100003204472
20-13585869-3	PRINCIPE, JORGE ALBERTO	314012691000002230064	30-61092651-3	AGROPIRO S A	007006892000002152482
20-13698063-8	CABUS, VICTOR ALFREDO	0110230930023007020951	30-61253654-2	JALCE CEREALES SRL	3140021100100000506013
20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	0070142220000199965559	30-61431957-3	SALETTI OMAR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	011040374155037400265982
20-14053190-2	GERBAUDO, IDELSO PEDRO	0110385220038510399361	30-61599640-4	BENITO J FIBIGER SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140348801628100399018
20-14093106-4	VILCHEZ, HECTOR	3300502525020009620095	30-61797396-7	ADASA SOCIEDAD ANONIMA	266000021000000115872
20-14098549-0	FETTER, OMAR ALFREDO	0930326110100027097832	30-61827495-7	GOL GER S A COM IND FIN INMY	017021892000000682185
20-14159082-1	GALASSO, NESTOR HUMBERTO	0200377901000000127179	30-62034230-7	LA HELVECIA SA	072003352000000226886
20-14159177-1	YURK, CARLOS ALBERTO	0930300110100011071132	30-62058395-9	JUAN C CHAINTIU E HIJOS	0110187020018700024505
20-14262820-2	SARTORI, ALBERTO FRANCISCO	0110303620030331371270	30-62128184-0	LUSARDI JOSE FORTUNATO Y JUAN MANUEL	0110183220018320564919
20-14337639-8	KRYLUK, JORGE ESTEBAN	011050630055001063579	30-62237196-7	CODEGRAM SRL	0170475820000000031178
20-14486962-2	ITURRIA, DARGO ALBERTO	0110385220038510420531	30-62420693-9	EL CHULUMAN S R L	020040930100000052729
20-14593110-0	LOGIOIA, EDUARDO FABIAN	0930301820100007169161	30-62619099-1	SIEMBREBIEN S R L	0140472601610600023654
20-14667011-4	MORA, RUBEN ARIEL	3140080810000002763023	30-62881652-9	LA NATA S A	0170215840000001472978
20-14681797-2	GROPPA, RUBEN ANTONIO	0110366655136600153221	30-63208973-9	MULTIUAJCTO S A	0070098620000000862255
20-14683923-2	CILIBERTI, GUSTAVO FABIAN	0590029901000000168718	30-63317725-9	DISTRIBUIDORA PIEMONTE S R L	007027842000000277860
20-14891675-7	ANGELOZ, CARLOS MIGUEL	0070138520000198695451	30-63496703-2	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA SA	0070047420000006066262
20-14980704-8	GALLO, DANIEL ROBERTO	0110385220038500007256	30-63669062-3	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN	0110496120049620468331
20-16029848-1	MICHELINI, GUSTAVO ENRIQUE	0140329701709200654075	30-63683851-3	GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS	0110155920015510214195
20-16064663-3	LOVERA, DANIEL ALBERTO	0110378420037810757426	30-63721009-9	BERNARD HUGO BERNARD NORBERTO Y BERNARD DANIEL	0110504920050410746472
20-16069456-5	MONTORFANO, ADRIAN OSCAR	0140363103650002601504	30-63831571-4	CALIMBOY SA	016888810000090190177
20-16147946-3	PEREZ, MARCELO GUSTAVO	0140339601630201836912	30-63842902-7	LATINCER S A	0670011901001100080335
20-16180327-9	PINOTTI, CARLOS ALBERTO	0110556830055603238265	30-64024268-6	NENUCA S A	0070999020000053557717
20-16414934-0	ALESSANDRINI, MARCELO ALBERTO	020035400100000082029	30-64104720-8	RONALB S R L	3140006800100000084003
20-16520432-9	MACHADO, MIGUEL ANGEL	2550044000801700257138	30-64267746-9	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA	067001190100110667522
20-16530199-5	JERABEK, ROQUE VALERIO	2550015000801600104723	30-64371180-6	JAUREGUI EDUARDO LAUREANO Y JAUREGUI OLGA SUSANA	0140327301673401526261
20-16654550-2	RIBOTTA, DAVID EMILIO	3140028000100001456072	30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	3140154200100016904036
20-16805780-7	STAMPONE, MARCELO RAMON	0110540720054011680036	30-64607588-9	PROVEEDURIA AGROINDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	0930301810100000971850
20-16856986-7	COSTA, CLAUDIO LUIS	2550012900801600128512	30-64616777-5	METALFOR SA	2550021100801600263402
20-16942019-0	LUCCERINI, LEOPOLDO MIGUEL	3300510025100002182049	30-64657859-7	CAMPOTENCIA CHIVILCOY S A	0140306801644301085442
20-17019684-9	FENOGLIO, MARCELO LUIS	0110249130024910038365	30-646838472-2	MATTALIA HNAS DE VERONICA A MATTALIA Y ELSLA C MATTALIA	0110444220044414900387
20-17161313-3	GARRAHAN, JOSE AMBROSIO	0110188720018800025622	30-64884147-3	OGGERO VICTOR Y FILIBERTI NELSO	0110107820010710460496
20-17440596-5	PETRINI, VICTOR HUGO	314001811000000805053	30-65565962-1	SOLIGNAC AUTOMOVILES S R L	0140410801680000485347
20-17511198-1	BALBO, ABEL EDUARDO	0167777100001572523137	30-65872071-2	CNH ARGENTINA S A	0720000720000001626586
20-17574038-5	BERTODO, OSCAR JUAN	0110391320039110478939	30-66072562-4	SIAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140353201613001128759
20-17631420-7	BUSTO, ADRIAN ANGEL	0110537730053710032815	30-66520771-0	CAMPO SEGURO S R L	1910139455013900908846
20-17787816-3	TORRENT, PABLO GUILLERMO	01103975200397113092228	30-66636647-2	GOICOECHEA JUAN CARLOS Y	191013955010359709400
20-17846641-1	CORONEL, MARIO RUBEN	0140337203637901194584	30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140395201667900204915
20-18104058-1	BONGIOVANNI, RICARDO RAMON	020035400100000086601	30-66683285-6	PEDRO RAUL MONTEBRO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110138220013810790270
20-18327102-5	RIVAS, MIGUEL ANGEL	01106509300306500018333	30-66683315-1	LOPEZ MIGUEL, JUAN GINES Y JUAN CARLOS	2550044000801700257442
20-18334431-6	LACENTRE, SERGIO CARLOS	015083430200000497376	30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140417701630001112610
20-18414728-7	ZAGAYNY, MARCELO LUIS	0110462630046211216747	30-66756769-2	AGOSTINELLI FABIAN ALCIDES Y FIORETTI FERNANDO JAVIER	0110380720038010596965
20-20049305-3	SIMONE, PABLO VICENTE	0140410801680000466133	30-66847164-8	VENMAN SRL	020040930100000057847
20-20325027-5	SALOMONE, OSVALDO ANTONIO	020044061100000267726	30-66847706-9	CHEVETE S A	007003442000001570913
20-20336903-5	VARGAS, GUILLERMO ALFREDO	0930313110100018216114	30-66848297-6	ISLA VERDE SEMILLAS S R L	0110301220030100039668
20-20440669-4	MARTIN, VICTOR DARIO	015083430200000619248	30-66866880-0	PISTELLI JOSE JULIO OMAR Y SERGIO	011016320016310511208
20-20581229-7	PEÑA, JAVIER OBDULIO	0110464020046410761915	30-66878399-2	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ	0110102320010200003288
20-20716466-7	SOLER, GONZALO	0170288220000000019248	30-66879033-6	VENEZIA MABEL BEATRIZ Y FOURCADE RAUL ALBERTO S DE H LA LUCI	020030908100000082333
20-20817857-2	SEGURA, GABRIEL ALBERTO	0110303630030301376297	30-66895798-2	SAYHUEQUE SA	0070281420000000716200
20-21416631-4	ZANINOVIC, ARIEL NICOLAS	314005701000000352061	30-67005884-7	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	0110496130049610008751
20-21443641-9	GALANTE, CRISTIAN OSMAR	0140432003660201015590	30-67013322-9	CORAGRO S R L	017029502000000036524
20-21619889-2	GARCIA, CARLOS FERNANDO	2550048800801700310734	30-67161601-0	DON LUIS S R L	015083430200000545426
20-21785762-8	VERGAGNI, GUILLERMO LEONEL	007030772000000225913	30-67162017-4	ESTACION SERVICIO ANAI DE MARTINEZ OSCARHORACIO Y CAROSIO EN	0930319310100021082078
20-22749282-2	BONGIOVANNI, JOSE LUIS	0110249120024910866422	30-67162239-8	EPUYEN DE TORRES LUIS ALBERTO Y VANDERHOEVEN RODOLFO NELSON	0930312410100017137496
20-22989487-1	BOSCH, SIMON JOSE	0110567430056710079279	30-67162956-2	LLANQUI HUE DE VIDALES VICTOR PABLO Y VIDALES RICARDO OSVALD	0930319310100021087578
20-23280660-6	FURLANI, CLAUDIO JAVIER	0110476330047637116833	30-67164242-9	NEUVAS TIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09303155110100019122832
20-23460901-8	GOBBATO, ANDRES	0070284530004000595947	30-67384033-3	JALLIL SERGIO MARTIN Y VENTRONI RUBEN IGNACIO	3140118400100170377035
20-23486780-7	SAVORGNANO, ARIEL	0167777100002937340116	30-67393666-7	AGROCOMERCIAL ARNOLD SRL	3140036500100001029056
20-23557906-6	GRIFFA, DANIEL CEFERINO	3140048810000003752097	30-67486968-8	C&D SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	1910362855036200481314
20-23863589-7	ZUGASTI, MARTIN IGNACIO	0110483120048300008119	30-67487770-2	DELFINO RICARDO Y VASCHETTO HUGO SOC	007019520000001097195
20-24158060-2	RE, MARCELO NICOLAS	3140048800100003980070	30-67814932-9	ALL FOOD SA	3140021100100000774094
20-24451334-5	PORFIRI, JUAN IGNACIO	3140012910000011708040	30-67985458-1	EL INCA DE ALSINA S A	1500049700009400025714
20-25410453-2	PINASCO, MAURO ALEJANDRO	3300542125420001543099	30-67992399-0	LAGO DEL QUIYATI SOCIEDAD ANONIMA AGRI COLA Y GANADERA	0590163601000000342293
20-26850024-4	MARCHETTI, CLAUDIO ANTONIO	3140121410000001816205	30-68145587-2	HEPTAGRO SA	2650127502012766317489
20-27424639-2	VARELA, DIEGO ARTEMIO	0070176730004000871005	30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A	04300083008050029130259
20-28017392-5	ROSELL, ARMANDO JOSE	3140069310000802082021	30-68368230-2	LA POCHILA SA	0140094601503600978199
20-60224239-1	PONTE FONTENLA, AVELINO	25501016008017001117076	30-68564096-8	SIEMPRE VERDE SA	0070089420000003219126
20-00342415-4	SCALA DE FICOCELLI, MARIA EUGENIA FANNY	0070999020000051619657	30-68650045-0	TEKNO ARQUITECTURA S R L	0140999801200005951225
20-04682579-9	TADDEI, GUILLERMO JOSE	0140300603658401680920	30-68652928-8	MAGAN ARGENTINA S A	1910001855000011738396
20-04692934-9	CASADEI, HECTOR RICARDO	1500067100031532020978	30-68840413-0	EXIN AGRO SRL	2690000301000000547032
20-05253795-9	BELLOMO, NESTOR FELIX	0140327301673400928839	30-68886156-6	AUDIZIO MARCELO DARIO Y AUDIZIO GABRIEL CONSTANCIO	020041850100000053715
20-06018257-4	ELLI DE DEVOTTI, AMALIA CATALINA	3140009910000004612088	30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	2

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70766102-6 30-7076616-8	CONDORES SA BULLS CEREALES S R L	

Ing. Ag. LUCIO OMAR FARINA. — Jefe Departamento Especializado en sectores primario y secundario. Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 359.403 v. 10/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Resolución General Nº 991 - Título II y sus modificatorias.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08295588-8 20-13351435-0 30-61960235-4 30-70729586-0	ALONSO, PEDRO ANTONIO BUTTIERO, JOSE LUIS INTERAR SA ORO VERDE SA

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68471183-7	AGROSOL S R L

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70085561-5 33-68899941-9	TRAPICHE SA AGROVEN S A

e. 10/8 Nº 359.440 v. 10/8/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Resolución Nº 228/2001**

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno.

VISTO:

El expediente 469/99, caratulado "Concurso Nº 18 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nros. 71 y 90", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 32/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a las Dras. Gabriela Alejandra Iturbide (DNI 14.769.667), Lily Rosa Flah (DNI 3.040.490), Delia Beatriz Iñigo (DNI 4.894.799) y Susana Elena Lambois (DNI 5.244.066), la que se llevará a cabo el día 15 de agosto del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a las postulantes mencionadas y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Julio Salvador Nazareno, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — Pablo G. Hirschmann, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/8 Nº 359.630 v. 10/8/2001

**REMATES OFICIALES
ANTERIORES**

Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará jueves 23 de agosto del 2001, a las 10,15 horas en el salón del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco Nº 88, 3º piso, Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente inmueble que se determina como: Mz. 106 del pueblo de Ibarreta, Nomenclatura Catastral: Circ. XIV, Sec. B, Mz. 23, Parc. 18, ubicado en calle Paraguay s/Nº, Barrio 8 de

Diciembre, de la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, con una superficie de terreno de 600 m2, y donde se halla construida mejoras de 105 m2. que se compone de: Salón comercial, living, 3 dormitorios, comedor, galería, un baño con letrina y ducha, sirviendo de vivienda familiar. Inscripto Matrícula Nº 3059 (4) Dpto. Patiño, con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo. Ocupado por el señor Elso Clidio Pérez, en carácter de simple ocupante con convenio. Deudas. Municipalidad, Impuestos \$ 445,90 a la 1ra. cuota del 01; Tasas: \$ 192,40 al 02/01 Edefor S.A., sin deuda; Coop. Agua Potable \$ 579.- al 29-03-01; Base \$ 22.314,07 al contado y mejor precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Señá: 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesen sobre el inmueble a subastar serán por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Bracho Ayala Emilia s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado", por tercera en autos: "Banco de la Provincia de Formosa c/Bracho Ayala Emilia y/o Cabrera Roque Ramón s/Ejecutivo", Expte. 583/94, tramitado Juzgado C.C. 2da. Nominación; Formosa. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional). IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción de título ni planos. De fracasar la primer subasta por falta de postores y transcurrida una hora, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado y el banco podrá otorgar crédito con facilidades de pago, todo lo que deberá ser previamente consultado y tramitado en Gerencia del Banco Nación, Sucursal Ibarreta, Provincia de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Suc. Ibarreta, T.E. 03716-432017 ó 432113, y/o Martillero actuante: Cel. 03722-15649882.

Ibarreta (Fsa.), 31 de julio de 2001.

Roberto Rossi, administrador, R.F. 4226.

e. 8/8 Nº 19.035 v. 10/8/2001

Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández —M.F. 18—, rematará jueves 23 de agosto de 2001, a las 10,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros del Chaco, sito en calle Don Bosco Nº 88, 3º piso, Oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los bienes inmuebles de la localidad de Ibarreta, Provincia de Formosa, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que los mismos tuvieron: 1º) Ubicado en Av. 25 de Mayo casi 9 de Julio, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 14, superficie de terreno 1250 m2. Superficie cubierta 212,80 (se halla construido local comercial con dependencias edificación de material, techo de zinc, con frente sobre calle pavimentada). Con ocupante con convenio. Deudas: Municipalidad \$ 973,73 al 29-03-01; Edefor \$ 16,08 al 29-03-01; demás servicios sin deudas. Base \$ 20.283,54; 2º) Ubicado en Av. 9 de Julio casi 25 de Mayo, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 5, superficie de terreno 625 m2, superficie cubierta con tinglado de techado parabólico, donde se halla construida depósito y oficinas de material. Con ocupantes con convenio. Deudas: Municipalidad \$ 1.549,25 al 29-03-01; demás servicios: sin deudas. Base \$ 20.283,54; 3º) Ubicado en Av. 9 de Julio casi 25 de Mayo, determinado catastralmente como: Circ. XIV, Sec. A, Mz. 9, Parc. 4, Superficie de terreno 625 m2. Superficie cubierta, donde se halla construido tinglado de una caída, de estructura total metálica con una sala, bombeo en su fondo. Con ocupantes con convenio. Deudas: Municipalidad \$ 1.002,21 al 29-03-01; demás servicios sin deudas, Base \$ 20.283,54.- (Todas las bases fijadas corresponden a prorratio deuda hipotecaria), siendo la venta al contado y mejor precio. Comisión 3% cargo comprador. Señá: 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre los inmuebles: 1º) Matrícula Nº 2336 (04) Patiño; 2º) Matrícula Nº 2335 (04) Patiño; y 3º) Matrícula Nº 2334 (4) Patiño, son todas a cargo del adquirente-comprador. Remate ordenado en autos: "Banco Nación Argentina c/Salomón Jorge Héctor y Salomón, Olga Marta Romano de s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados", por tercera en autos: "Incidente de Ejecución de Sentencia, en autos: Saldivar Víctor y Otros c/Empresa de Transporte de Pasajeros Salomón (T.P.A.) y/u Otros y/o persona física o jurídica responsable s/Laboral", —Expte. 91/93—, J. de 1ra. Inst. C.C. y Lab. de la 2da. Circ. Judicial de la Provincia de Formosa. De acuerdo con el art. 29 de la Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 (Banco Hipotecario Nacional). IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción de títulos ni planos. De fracasar la primer subasta por falta de postores y transcurrida una hora, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra hora, los bienes saldrán a la venta Sin Base. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado y el banco podrá otorgar facilidades de hasta un 70% valor de compra o tasación, otorgando crédito al comprador. Todo lo que deberá ser previamente consultado y tramitado en Gerencia de Sucursal del Banco Nación Ibarreta, Provincia de Formosa. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación, Suc. Ibarreta, T.E. 03716-432017/432113, y/o Martillero actuante: Cel. 03722-15649882.

Ibarreta (Fsa.), 31 de julio de 2001.

Roberto Rossi, administrador, R.F. 4226.

e. 8/8 Nº 19.037 v. 10/8/2001

**AVISOS OFICIALES
ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Hilda R. Scarpatti de Raimondo y Adriana Raimondo de Barrales y al señor Fernando Antonio Raimondo que en el Expediente Nº 2137/89, Sumario Nº 1499, se resolvió cerrar el período de prueba. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Institución, Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Ciudad de Buenos Aires. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 Nº 359.109 v. 14/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Dora Esther Libolsi de Carballeda en el Sumario Nº 1845 Expediente Nº 58547/87 la renuncia del Dr. Raúl Horacio Bottaro, como su abogado patrocinante. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez días presente la defensa de fondo bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y para que constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º Oficina 15. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/8 Nº 359.106 v. 14/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula Nº 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 73.706/99 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 171/01, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., julio 13 de 2001. VISTO ... DISPONGO: Art.1º: Dásele por decaído el derecho para alegar, en lo sucesivo. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho. Art. 3º: Decrétese la rebeldía respecto de la obligación de denunciar el domicilio real en los términos de los Art.19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, extremo que podrá ser materia de promoción de nuevas actuaciones sumariales. Art.4º: Llámase autos para resolver. De forma." Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 359.304 v. 13/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL

PATRICIO LIMITADA, matrícula Nº 19.629, COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LIMITADA matrícula Nº 18.947, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se transcribe a continuación en su parte sustancial: Res. No 801/01 (Expte. 76.815/00) "...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Resuelve: Art. 1.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PATRICIO LIMITADA, matrícula 19.629, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3.- de forma. Fdo. Juan E. Ricci, (Presidente), Henri R. D. Francisca (Vocal), Héctor Santiago Mazzei (Vocal) Marcelo Leonardo García (Vocal); y Res. Nº 800/01 (Expte. 76.813/00) "...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA Y SOCIAL Resuelve: Art. 1.- Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LIMITADA, matrícula 18.947, con domicilio legal en la Capital Federal Art. 2.- A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3.- de forma. Fdo.: Juan E. Ricci, (Presidente), Henri R. D. Francisca (Vocal), Hector Santiago Mazzei (Vocal) Marcelo Leonardo García (Vocal).

En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad sumariada presente el descargo y ofrezcan la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 9/8 Nº 359.305 v. 13/8/2001



SEPARATAS

DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937

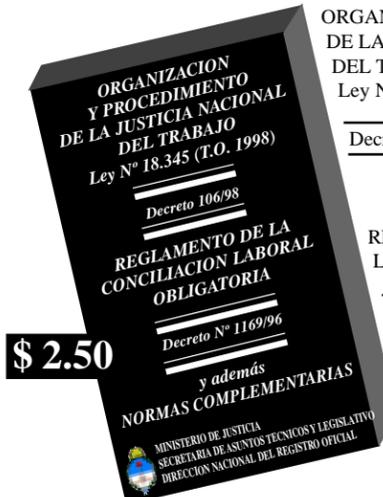
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946

y además:
ACORDADA Nº 14/98
de la Corte Suprema de la Nación



\$ 2.50

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

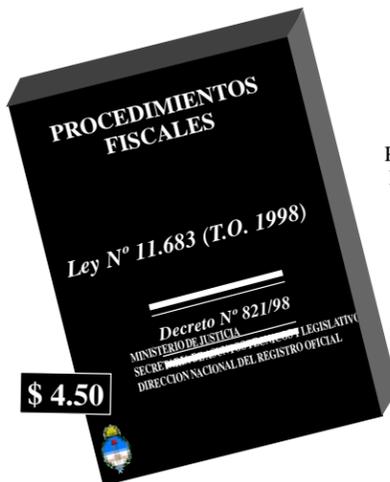


\$ 2.50

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98

REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales



\$ 4.50

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial

VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

